



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2022

**VOL. LXX San Juan, Puerto Rico**

**Miércoles, 19 de enero de 2022**

**Núm. 3**

A la una y treinta y siete minutos de la tarde (1:37 p.m.) de este día, miércoles, 19 de enero de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy, 19 de enero, miércoles, 19 de enero del 2022, a la una y treinta y siete minutos de la tarde (1:37 p.m.).

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. HAU: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo de la compañera Angie Agosto, de la Oficina del Presidente del Senado.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Angie Agosto, de la Oficina del Presidente del Senado, procede con la Invocación.

SRA. AGOSTO: Señor, que todos tus hijos sean felices, llenos de paz y obediencia.

Jesús dice en el libro de Juan 14:27: *“Mi paz os dejo, mi paz os doy, yo no la doy como la da el mundo, no se angustien ni se acobarden, les he dicho esto para que tengan mi alegría y su alegría sea completa”*.

No podemos ver nuevas incertidumbres en esta vida para los conflictos venideros, pero podemos mirar hacia el pasado, como al futuro, y decir con fe hasta aquí me ayudó Dios. Que dure sus fuerzas tanto como sus días. Muy importante, la prueba no excederá la fuerza que se nos dé para soportarla. Sigamos, por lo tanto, con nuestra labor dondequiera que vayamos, creyendo que para cualquier situación que venga Él nos da la fuerza necesaria para enfrentar la prueba.

Oremos. Dios nuestro que estás en los cielos, una vez más te damos las gracias por permitirnos estar aquí. También te pedimos, Señor, por la salud de la familia y nuestros empleados que tienen Covid, Señor, ayúdalos a que su fe cada día sea fortalecida y a nosotros cúbrelos con tu Santo Espíritu, llena nuestros corazones de fe y mantente en ellos. En el nombre de Jesús. Amén.

-----

SRA. HAU: Gracias a la compañera Angie Agosto.  
Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Acta de la Sesión Anterior correspondiente al 11 de enero de 2022.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Vargas Vidot, Neumann Zayas, Bernabe Riefkohl, Zaragoza Gómez, Matías Rosario; la señora Santiago Negrón; el señor Aponte Dalmau; y las señoras Hau y Moran Trinidad solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, compañero Henry Neumann.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rafael Bernabe, compañero Juan Zaragoza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Gregorio Matías, compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Primer turno Vargas Vidot, Henry Neumann, Rafael Bernabe, Juan Zaragoza, Gregorio Matías, María de Lourdes Santiago Negrón, Javier Aponte, Gretchen Hau.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Vargas Vidot.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente, un turno, por favor.

SR. PRESIDENTE: Tengo ocho (8) turnos, ¿usted está solicitando un turno adicional?

Quiero reconocer a la compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un Turno Inicial.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Ayer la jueza Taylor Swain confirmó el Plan de Ajuste de la Deuda para el Gobierno Central. Esta noticia me parece importante que la tomemos con toda la seriedad posible porque esta decisión, lejos de alegrar el ambiente económico, nos perseguirá por muchísimos años. A diferencia de lo que algunos piensan, para mí la aprobación del Plan de Ajuste no es nada como para celebrar, de hecho, encontré varias personas ayer que me decían: "Hemos sepultado al país casi para siempre". Cuando

lo que votamos en contra debatimos en este Hemiciclo la aprobación de ese Plan fundamentamos nuestra oposición en varios puntos, entre ellos, el primero, pensionados y pensionadas.

Si bien es cierto que los servidores públicos ya pensionados no verán su pensión mensual recortada, los empleados y empleadas activos y activas no están protegidos, nuestros maestros y maestras que hemos estado aquí hablando una y otra vez sobre ese grupo de personas que es tan importante para nuestro país, los empleados de judicatura verán destruido su sistema de beneficios definidos. Empleados y empleadas que no tienen seguro social y que por su edad están cerca al retiro no recibirán lo que se les prometió y probablemente los estaremos condenando a la indigencia.

Segundo, el efecto del Plan en los fondos de la UPR, para quienes le interesa la UPR, porque parece ser a nosotros y a nosotras nos interesa algunas veces, este Plan paraliza la fórmula de financiamiento público hasta que se pague el total de la deuda, que ocurrirá en el 2046.

Tercero, el Plan no es viable económicamente, el Plan, según la propia jueza, solo tiene dinero para cumplir la deuda hasta el 2034, después dependerá de más austeridad y de dinero federal que es incierto para poder pagarse. Es decir, este punto número tres nos lanza hacia tal grado de incertidumbre que sería el cuento entre lo imposible y un milagro.

Cuarto, el recorte no es suficiente y un mejor acuerdo, como lo hemos planteado en el pasado, era posible.

Ayer, bueno, yo me lo imagino –¿verdad?–, –hay que ser un poco, no sé, caricaturizar el evento–, pero yo me imagino que ayer los bonistas descorcharon la champaña, hicieron la fiesta del siglo porque quizás bonos que se compraron a veinte (20) chavos y hoy los vuelven más que millonarios. Ellos están celebrando porque recobraron hasta un noventa y dos por ciento (92%) de la acreencia, eso es un tremendo negocio para los bonistas, pero es, lo que nos consigna a nosotros es las sobras, de un buen negocio para ellos, las sobras para nosotros.

Como siempre, todavía queda por ver si habrá una apelación del Plan, pero una cosa me parece indudable, vamos camino a una segunda quiebra, ya se firmó el acuerdo de COFINA en el pasado cuatrienio, ahora se aprueba el Plan de Ajuste del Gobierno Central y por ahí viene el Plan de Ajuste a la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. ¿Cuánto representará esto para el bolsillo de la gente? ¿Cuánto tiempo tardará el Gobierno en quedarse sin dinero para pagar la deuda? Solo el tiempo dirá. Pero nunca podrán decir, nadie, que no hubo opción o que no se advirtió.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Gracias, señor Presidente.

Muy buenas tardes a todos. Ayer fue uno de esos días donde uno se levanta y desde temprano en la mañana empiezan a llamar los medios de comunicación para entrevistas y reacciones y uno piensa qué yo he hecho, qué ha pasado, qué está en las noticias, por qué yo tengo que opinar, por qué esta urgencia, y todo estaba relacionado con una Resolución Conjunta que aprobamos todos aquí unánimemente, unánimemente en junio del año pasado relacionado con la Ciudad Deportiva Roberto Clemente. Y la Resolución Conjunta de lo que habla y lo que dicta es que de los marbetes que sean expedidos este año, año 2022, la persona que paga por el marbete tiene que pagar cinco (5) dólares adicionales que van a un pote en el Departamento de Hacienda, un pote exclusivamente para ese propósito, y una vez la Ciudad Deportiva Roberto Clemente pasa de la administración de la familia Clemente al Departamento de Recreación y Deportes ese dinero pasa a Recreación y Deportes para empezar a reconstruir, empezar a reconstruir lo que en una época fue el paraíso deportivo que era la Ciudad Deportiva Roberto Clemente.

Y estoy cogiendo este turno porque escuché durante el día tantas cosas que no son, hablando mucha gente que no conoció el paraíso, porque yo tengo suficiente edad para acordarme, y cierro los ojos y lo estoy viendo en estos momentos, lo que era la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, cinco (5) parques de béisbol inmaculadamente preparados y mantenidos, una cancha de baloncesto bajo techo en condiciones espectaculares, una piscina olímpica perfectamente tratada diariamente y mantenida, una pista de dimensiones tradicionales para competencias que pudieran haber albergado allí competencias internacionales; canchas de voleibol, en fin unas facilidades recreativas y deportivas que no existían en Puerto Rico en esos momentos.

Pero lo más importante de todo esto era el sueño de Clemente, que niños y jóvenes que no tenían los recursos económicos para pagar programas privados de deporte, como son todos en Puerto Rico en estos momentos, podían llegar ahí y recibir entrenamiento por profesores, profesionales en todos los deportes, uno llevaba a su hijo, lo asignaban a un terreno de béisbol, si ese era el deporte que quería practicar, y ahí recibía una instrucción especializada; se formaban equipos, competían contra equipos de toda la isla y los equipos especializados iban a Estados Unidos a competir. Señor Presidente, de ahí salió Juan Igor González, de ahí salió Pudge Rodríguez, de ahí salió Rubén Sierra; Presidente, ahí formó gran parte de su carrera Santos y Roberto Alomar. Pero lo más importante de Ciudad Deportiva es que le daba al niño, al joven sin recurso, gratuitamente, la oportunidad de ser parte del maravilloso mundo deportivo. Por malas administraciones, y no quiero entrar en detalle porque no es mi estilo, eso fue perdiendo el respaldo del Gobierno que le daba seiscientos mil (600,000) dólares anuales y de Major League Baseball que aportaba, a través de los Piratas de Pittsburgh, un (1) millón de dólares anuales.

Ciudad Deportiva fue decayendo en su servicio, Major League Baseball se quitó de esa aportación al ver que esto estaba ocurriendo, el Gobierno decidió no seguir respaldando la administración de Ciudad Deportiva y en estos momentos es un bosque, yo he ido ahí en vistas oculares personales y no queda nada, no queda nada, los parques maravillosos de béisbol completamente destrozados, la piscina no...

Voy a terminar, señor Presidente.

Así que, es importante que uno pueda estar a favor o en contra de los cinco (5) dólares de aportación, pero es importante que el pueblo sepa lo que en un momento dado fue la Ciudad Deportiva Roberto Clemente y la esperanza de que tenemos que se pueda reactivar para beneficio de los niños y jóvenes de todo Puerto Rico para que tengan un espacio donde practicar el deporte, sacarlos de las calles de una forma gratuita.

Muchas gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Henry Neumann.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Como ya se señaló, ayer la jueza Taylor Swain dio su visto bueno al Plan de Ajuste de la deuda que esta Legislatura también le dio la luz verde cuando aprobó lo que hoy es la Ley 53. Y he escuchado a muchas personas, incluso integrantes de este Cuerpo, celebrando la decisión de la jueza Taylor Swain.

Y a mí esto me recuerda cuando en el año 2014, que quizás se ha borrado en la memoria, en el año 2015 funcionarios del Gobierno de Puerto Rico, yo recuerdo a la presidenta del Banco Gubernamental de Fomento, estaban celebrando en Wall Street que se había podido colocar tres punto dos (3.2) mil millones de dólares de bonos nuevos se habían podido vender y que eso aseguraba el futuro de Puerto Rico, que ahora con esos bonos nuevos que se habían emitido se iba a poder solventar

las necesidades del país y bregar con el problema de la deuda que se estaba agravando. Y en aquel momento nosotros y muchos otros planteamos que no había nada que celebrar, que a una deuda que ya era insostenible le acababan de añadir tres mil (3,000) millones de dólares más y que el país estaba destinado al impago. Lo dijimos en el 2014, enero del 2014, lo pueden buscar en las páginas de *El Nuevo Día*, el país va al impago, no hay nada que celebrar. Y dieciocho (18) meses después el Gobierno de Puerto Rico tuvo que reconocer que efectivamente los tres punto dos (3.2) mil millones de bonos nuevos no aseguraron el futuro del país, sino que la deuda era efectivamente impagable, y el país fue al impago, como nosotros señalamos, y no había nada que celebrar en el 2014.

Y de allá para acá hemos estado trabajando y luchando porque esa deuda se renegocie a un nivel sustentable y sabemos que el acuerdo de COFINA y el acuerdo que ahora se acaba de certificar no es sustentable, lo que quiere decir que no hay nada que celebrar, igual que no había nada que celebrar en el 2014, y lo que quiere decir que vamos a ir a un nuevo impago. Y no vamos a ir a un nuevo impago porque no se pueda pagar, porque se puede pagar, se puede pagar si reducimos al país a la miseria y se puede pagar si renunciamos al desarrollo económico, pero como no nos vamos a resignar a eso, entonces, entonces se va a tener que llegar en algún momento a un nuevo impago y a una nueva negociación de esa deuda.

Y ya sabemos cuál va a ser el chantaje que se nos va a decir, cada vez que digamos que hubo recortes inaceptables, cada vez que digamos que un nuevo ataque a nuestro nivel de vida es inaceptable se nos va a decir, es que tenemos que aceptarnos, tenemos que aceptarlo, porque si no lo aceptamos vamos a un nuevo impago y eso sería una deshonra y eso sería inaceptable. Y si acaso hemos logrado que la Junta se vaya, eso va a traer de nuevo a la Junta. Y con ese miedo a caer a un nuevo impago se va a tratar de, como dije, imponer todas estas políticas de austeridad.

Y nosotros vamos a seguir insistiendo en lo que hemos insistido desde siempre, la gente está antes que la deuda, la gente está antes que los bonistas, si dejar de pagar una deuda, según algunos, es una deshonra, más deshonra es pagar una deuda a costa del bienestar de un país.

Así que nosotros no celebramos que la jueza haya aprobado este Plan, nosotros lo vemos como el comienzo de una nueva etapa, antes estuvimos luchando porque no se aprobara ese Plan, ahora vamos a tener que luchar contra las consecuencias de ese Plan. Y nosotros nos comprometemos, el Movimiento de Victoria Ciudadana, a estar con nuestro pueblo en la calle, en la Legislatura, en los tribunales, en todos los lugares que sea necesario luchar por esos intereses nuestros.

Hoy estaba yo -con esto concluyo- en una vista en que se hablaba sobre el proceso de renegociación de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica y es posible que en marzo o abril llegue a nosotros la necesidad de aprobar legislación para aprobar un Plan de Ajuste de la Deuda de Energía Eléctrica y yo espero que en ese momento rectifiquemos y rechacemos lo que, a todas luces, por lo que pudimos ver en la vista hoy, es otro Plan de Ajuste que no conviene a nuestro pueblo. Pero como quiera que sea nosotros no celebramos este Plan, lo que hacemos es comprometernos en la lucha. E insistimos, el pueblo, la gente siempre tiene que estar por encima de la deuda.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Bernabe.

Reconocemos al compañero Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En el día de ayer participamos de las vistas de confirmación del Secretario designado de Educación, como se esperaba, el tema principal fue el informe que salió a la luz pública relacionado con el cierre de las escuelas. A preguntas de todos los senadores básicamente el Secretario dejó para el récord categóricamente que él no tiene ningún plan para cerrar las escuelas, pero no pudo aclarar el misterio que rodea ese informe. Yo creo que fue a preguntas de la compañera María de Lourdes

Santiago que no puedo establecer con claridad quién solicitó el informe, quién preparó el informe, por qué se discutió el informe.

Y para añadir al misterio, a preguntas mías sobre el resultado de los cierres anteriores de las escuelas dejó claramente establecido que en esos cierres anteriores no resultaron en ahorros para el Departamento de Educación y no tuvieron impacto alguno en el aprovechamiento académico. Y digo añadir al misterio porque si no existen ninguno de esos dos factores, si no ahorraste dinero y no hubo un impacto en el aprovechamiento, pues me parece completamente ilógico que se esté ni siquiera considerando, ni siquiera dando instrucciones que se prepare un informe para el cierre de las escuelas.

Por otro lado, hablando del presupuesto del Departamento de Educación, tengo que resaltar que el Departamento de Educación cuenta con nueve punto ocho (9.8) billones de dólares, el presupuesto del ELA son diez punto uno (10.1), o sea, que Educación tiene casi el presupuesto del ELA.

A preguntas mías, y sabiendo cómo son las cosas, le pregunté al Secretario, porque un componente grande de esos nueve punto ocho (9.8) son fondos federales no recurrentes, fondos de emergencia, si alguna porción de esos fondos federales no recurrentes se estaban usando para gastos recurrentes y, en efecto, me dijo que se están usando trescientos (300) millones de fondos no recurrentes, o sea, fondos que tienen fecha de expiración, nada más y nada menos para pagar la transportación de los niños y para pagar el mantenimiento de las escuelas.

O sea, que ahí tenemos un problema serio presupuestario porque si para algo no se pueden usar los fondos federales no recurrentes y cualquier tipo de fondo no recurrente es para gastos recurrentes.

Entonces, por si fuera poco, el tipo de gasto. O sea, entonces la transportación de nuestros niños hoy se está pagando con fondos federales no recurrentes. Yo creo que eso es algo que tiene que estar bajo el radar del Senado de Puerto Rico, definitivamente va a estar bajo el radar de la Comisión de Hacienda porque eso no es un uso razonable y sabio de los fondos federales, a pesar de que bajo los parámetros que lo rigen se puedan utilizar, no creo que sea responsable ese tipo de medidas porque no estamos disparando en el pie.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Juan Zaragoza.

Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

-----

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, Presidente, y así bendiga a mis hermanos senadores.

Pensaba que el senador Zaragoza iba a hablar de la confirmación del Plan de Ajuste y yo no lo iba a tocar, iba a tocar un tema de un proyecto de “kick back” que sometí para que nosotros desde aquí combatamos cualquier visión de que aquí se están cometiendo actos ilegales donde se contrata y se le pide parte del sueldo, el llamado “kick back” o “cotragolpe”, que siempre estamos diciendo que por qué los federales lo hacen, pero lo vamos a hacer desde aquí, yo sometí un Proyecto, el 704, espero que cuando se vea sea unánime. Pero como el legislador no tocó el proyecto o la confirmación del Plan de Ajuste voy a tener que hablar del tema.

Cuando yo crecí había un vecino que se paraba en el balcón a criticar la criminalidad, a decir que había muchos asaltos, a decir que había droga, a decir que algo teníamos que hacer, yo lo veía todo el tiempo y me impactaba cuando él hablaba y narraba todos los sucesos delictivos que había en el área, y yo dije, yo no voy a hacer como él, que me voy a sentar solamente a criticar, a señalar sin hacer nada, yo me metí a la Policía, yo no acabé con el crimen, pero salvé vidas, arresté delincuentes, evité delitos y muchas cosas más como policía, O sea, yo no me quedé sentado en el balcón criticando lo que estaba pasando sin hacer nada, yo me metí dentro del problema e hice lo que pude. Eso es lo mismo que pasa con el Plan de Ajuste, que aquí hay algunos que llevan años sentados en el balcón criticando sin hacer nada. Ese Plan de Ajuste no es el mejor, pero cuando dimos el voto aquí lo que se hablaba era de las pensiones, que las iban a recortar, ahora en el Plan dice que no la van a recortar.

En mi caso particular no había negociación para arreglarle el retiro a los policías y los servidores públicos, ahora se está negociando eso, ah, porque yo no me quedé sentado criticando, como hay algunos, que ya pasaron y tendrán turnos para criticar. Siempre dicen: “Se lo dije”, esa es la excusa, han hecho una política, han hecho una carrera con el “se los dije”.

Mi mamá me decía a mí algo, pero me explicaba qué hacer, estas personas no. El tema principal de estas personas que hoy se paran aquí a criticar lo del Plan era las pensiones, pues como ahora se resolvió lo de las pensiones ahora están buscando otra cosa, nunca van a estar de acuerdo a nada, así han logrado tener una carrera política, no estando de acuerdo a nada, sentados en el balcón criticando; yo fui de los que no me senté en el balcón, yo soy de los que salí a votar porque entendía que lo que yo hiciera iba a ayudar a unas causas. Esas personas van a seguir dando los mismos discursos de que “yo lo dije”, de que “no se podía pagar”, de que “había que hacer esto”, pero nunca tienen solución. ¿O dónde está la legislación acompañada contra esa que nosotros propusimos? ¿Cuál es? No la hay, porque lo de ellos ir en contra de todo porque por estadística siempre hay un grupo de personas que votan en contra de los que votan en contra de todo. Yo no quise hacer eso.

Si una vez cuando joven no me quise quedar en el balcón y salí a la calle a poner mi vida en riesgo por salvar a los demás, es lo mismo que hice cuando voté, voté entendiendo que era lo mejor que yo hacía para poder lograr que Puerto Rico saliera de la quiebra, ahora tendremos que seguir luchando, tenemos que poner los márgenes para que no vuelva a ocurrir lo mismo, pero yo no me podía quedar en la silla de la comodidad a decir, “yo se los dije”, “eso no es un buen trato”, ¿pero sin dar una razón?, ¿sin exponer qué podíamos hacer? Es que es un mamey desde las gradas y siempre decir “se los dije”. Yo no llegué a este Senado a estar sentado en la banca que han ocupado algunos por años diciendo “se los dije”. No proponen, solamente critican; no proponen, solamente critican.

Así que a los hermanos que dieron el voto al Plan de Ajuste, sabemos que no es un plan perfecto, pero hicimos lo mejor que podíamos para tratar de sacar a Puerto Rico de la quiebra, salvar las pensiones y garantizarles un retiro digno a varios de nuestros hermanos trabajadores.

Así que, Gregorio Matías no se arrepiente de haber dado ese voto porque Gregorio Matías, a diferencia de algunos de mis compañeros que están sentados en unas bancas para decir “se los dije”, no vino aquí a criticar, vine aquí a luchar por mi gente. Esos puestos de los criticones ya están ocupados, yo no podía añadirme porque ya esas sillas están ocupadas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Le corresponde el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Desde hace varios días en el primer piso de El Capitolio, en la rotonda que alberga la Constitución, hay unos paneles cubriendo la rotonda y apenas son visibles los andamios desde los cuales una cuadrilla de trabajadores está haciendo lo que pueda para atender el deterioro constante de este edificio que llamamos La Casa de las Leyes. No se me ocurre mejor metáfora para la situación

del Estado Libre Asociado que ese espacio carcomido, que ese espacio deteriorado que ocupa la Constitución que acaba de ser enmendada al puro arbitrio de la Junta de Control Fiscal en lo que constituye, a las luces de cualquier persona racional, un acto absolutamente dictatorial propio, naturalmente, de la naturaleza de la colonia.

Ese Plan de Ajuste que algunos celebran o que algunos justifican se aprobó con la complicidad de tres partidos en esta Asamblea Legislativa, se aprobó a pesar de que cada uno de los que votó a favor sabía que estaban aceptando el pago de deuda ilegal, sabían que era una insensatez permitir la emisión de bonos sin estados financieros recientes y conocían de la barbaridad que era la creación de los instrumentos de valor contingente que compromete desde ya dinero que todavía ni se ha recaudado del IVU y de los arbitrios del ron.

Pero no solamente cedieron a esa emisión de bonos que aumenta a la ya impagable deuda del país, lo hicieron con proyecciones falsas al país, haciendo creer que desde aquí, desde este espacio tan menguado de poder, se podían tomar determinaciones que confligieran con el Plan Fiscal y que tenemos hoy la fórmula de la Universidad de Puerto Rico, que todos y todas puedan proteger la fórmula de la Universidad congelada hasta el momento en que estime la Junta de Control Fiscal.

Las pensiones, lejos de estar garantizadas, hay maestros y maestras que el día que terminen de servirle a nuestros niños y niñas con treinta (30) años de trabajo a costas van a recibir quinientos (500) dólares de pensión. Yo no entiendo cómo una persona medianamente sensible puede estar contento, no con haberse quedado en el balcón, con haberse unido a la pandilla de bandidos que le están dando la tunda a las inocentes, porque eso fue cada voto a favor del Proyecto 1003.

No conozco en tiempos recientes en la historia moderna una manifestación tan clara del desprecio de un pueblo sobre otro, como la forma en que los Estados Unidos están tratando a Puerto Rico.

Decía la Comisionada Residente, como quien descubre el Orinoco, que, ¡caramba!, parece que los Estados Unidos no tienen interés en el tema del estatus. Qué interés van a tener si es la colonia, si es el ELA la que les da carta libre para el saqueo, para el abuso. Toda esa gente que hoy está celebrando, como decía el senador Vargas Vidot, son malos negociantes, negociaron mal, invirtieron mal, si existiera el libre mercado tenían que vivir con su culpa, con su mal juicio de negocio. No, se socializa la deuda para favorecer a quienes tienen más, en perjuicio de quienes tienen menos.

Esa es la esencia del Estado Libre Asociado, reflejada de momento en el Plan de Ajuste. Y como indicaba otro de los compañeros, por ahí viene otro segundo golpe, que es el Plan de Reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica, que promete, la gran promesa que le trae al país es, primero, aumentos consecutivos que van a llevar a aquellas personas pobres en Puerto Rico que tendrán que destinar hasta una tercera parte, una sexta parte de su salario para el pago de luz y un absurdo impuesto al sol, cuyo único efecto va a ser atrasar cada vez más la meta de energía renovable en el país.

No podemos continuar en un país dominado por lacayos, por arrodillados. El país tiene que enviar un mensaje, en la calle, cuando las condiciones lo permitan, en las urnas cuando el momento lo exija, contra esa masedumbre, contra esa sumisión, ni Junta ni colonia.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno a la senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, señora Presidenta.

Sin duda alguna, voy a coger unos breves minutos para lo que ha estado pasando en mi Distrito Senatorial de San Juan, Aguas Buenas y Guaynabo, y voy a felicitar por este medio al nuevo Alcalde del Municipio de Guaynabo, al señor Edward O'Neill Rosa, que a través de su candidatura desde las



primarias del 2020, hasta su elección el pasado sábado, ha traído controversias, pero, sin duda alguna, tengo fe de que Guaynabo tiene un nuevo alcalde y que vamos dirigidos, la ciudad que ha demostrado un deterioro en los últimos años, y que vamos por buen camino.

Hablando del Plan de Ajuste, y siempre se habla de las noticias buenas, malas, tenemos que entender que ha sido evaluado un Plan de Ajuste y que aquí se discutió y se discutió por muchos legisladores, inclusive por mi delegación, y sí se aprobó un Plan de Ajuste y lo que ha traído es una reestructuración a la deuda. Ningún plan va a ser perfecto, todos quisiéramos que el Plan o las sugerencias que nosotros dimos aquí se hubieran acogido en ese Plan de Ajuste, pero no se puede.

Así que Puerto Rico va encaminado, quizás unos piensan que somos una pandilla de bandidos, lo cual yo no lo considero así, somos un grupo de legisladores electos por el pueblo que vinimos a trabajar por él y vamos a seguir haciéndolo independientemente del partido al que pertenezcamos.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Nitza Moran.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, consumo un Turno Inicial basado en la decisión de la juez federal Taylor Swain ayer aprobando el Plan de Ajuste para comenzar a sacar a Puerto Rico de la quiebra. Hay muchas personas que cuando esto comenzó en febrero del año pasado plantearon públicamente y estuvieron activos combatiendo lo que se comenzaba a forjar como un Plan de Ajuste porque le recortaba las pensiones a los pensionados, en un momento dado hasta del cincuenta por ciento (50%) se habló del recorte de pensiones y el “slogan” que pegó en el pueblo de Puerto Rico fueron “cero recorte a las pensiones”, y eso se decía por radio, por prensa escrita, por televisión, en pancartas, en marchas, en mítines, “cero recorte a las pensiones”. Pues esta Asamblea Legislativa aprobó un Plan de Ajuste con cero recorte a las pensiones y la juez Taylor Swain lo aprobó ayer, pero para algunos no es suficiente, porque aunque ese era el “slogan” para llamar la atención, es como decir vamos a salvar a la Universidad y cuando salvamos la Universidad, ahora vamos a salvar al Centro Médico, y cuando salvamos al Centro Médico, ahora vamos a salvar la alcaldía de la isla de Mona, no hay satisfacción completa.

Pero aquí se garantizó el cero recorte a ciento sesenta y siete mil (167,000) pensionados, eso no es poca cosa, por eso nada más deberíamos celebrar, porque hubo cero recorte a las pensiones, algo que aquí unánime todos los compañeros gritaban que no aprobarían un Plan de Ajuste que tuviera un mínimo de recorte a las pensiones. Pues aun aprobando cero recorte hubo compañeros que le votaron en contra al “slogan” de cero recorte. Entonces uno se pregunta, ¿ese es su derecho? Pero logramos el cero recorte.

Pero ahí no queda la cosa, compañeros, a la deuda reconocida por el Tribunal, no a la que algunos aspiran o a la que algunos desean, que no es por combatir la deuda, es por combatir el sistema de gobierno del país, no crean que eso es, no, porque la deuda, no, es que están en contra del sistema; pues, mire, de esa deuda logramos recortar el ochenta por ciento (80%). Amigo, si usted tiene una hipoteca de su casa y le dicen, le vamos a recortar el ochenta por ciento (80%) de su hipoteca, yo estoy seguro que usted lo firma con las dos manos, no el cinco (5), no el diez (10), no el cincuenta por ciento (50%), el ochenta por ciento (80%) de la deuda.

Entonces yo escucho cifras por ahí de que si la deuda son dos mil millones, que si son tres mil millones. Mire, si algo fue mal negociado fue la deuda de COFINA, pero este Plan de Ajuste impone que el Gobierno va a pagar trescientos cincuenta (350) millones, ah, que sumado a la deuda de COFINA van a llegar a dos mil doscientos y pico de millones de dólares. Pero este Plan de Ajuste los

pone a pagar trescientos cincuenta (350) millones de dólares de un posible pago de cuatro mil (4,000) millones de dólares, ochenta por ciento (80%) menos de pago.

Otra buena razón para celebrar, cero recorte y recorte del ochenta por ciento (80%) de la deuda, no la que tú quieres, no la que queremos, la que reconoce el Tribunal.

O sea, que al final del día, de haber visto amenazados los servicios esenciales del país, el ochenta por ciento (80%) del recorte de la deuda va a permitir que se pague siete punto dos (7.2) centavos de cada dólar. Eso no era lo que empezamos a negociar en febrero, eso no era lo que se estaba trabajando en abril.

Con esos dos puntos es suficiente para decir que dimos un paso trascendental. Hay quien dice que vamos a volver a caer en el impago. Bueno, ¿alguien me puede certificar si este año vamos a tener un presupuesto balanceado? ¿Alguien me puede certificar si el Departamento de Educación va a tener un presupuesto balanceado para el próximo año o si el Departamento de Obras Públicas va a terminar este año con un presupuesto balanceado? Pues, mire, hay que ser responsable en el gasto, hay que volver a crear con esta Legislatura un presupuesto balanceado, hay que cumplir con las reglas de juego que nos impone PROMESA para sacar a Puerto Rico de la quiebra y una de ellas era el presupuesto balanceado y la otra era el Plan de Ajuste.

Pero eso no acabó ayer, tenemos sesenta (60) días para implementar lo que el Plan de Ajuste sugiere para atender otros sectores, como los maestros, como la Policía, como el fondo de mil (1,000) millones de dólares para garantizar que no volvamos a fallar con los pensionados; para el dinero de “Reforma 2000” de los trabajadores del 2000 hacia acá, que se va a fondear con uno punto dos (1.2) billones de dólares.

Todo eso forma parte de la continuidad de lo que se logró ayer. Algunos apostaban que la juez no iba a atender el asunto luego de cuatro (4) años, el no llevar al tribunal un Plan de Ajuste nos imponía pagar una multa de cien (100) millones de dólares de fondos públicos y nos imponía la carga de que la juez tenía que decidir qué iba a hacer con la deuda de Puerto Rico de setenta y dos mil (72,000) millones de dólares para pagarle a los acreedores, porque había que pagarle. Y al lograr presentar un Plan de cero recorte en las pensiones y de bajar la deuda ochenta por ciento (80%) y establecer los mecanismos para empezar a sacar a Puerto Rico de la quiebra, ¡claro que hay que celebrar! A menos que algunos quieran resolverlo recortando pensiones y pagando más de lo que los pusieron a pagar.

Y cualquiera apuesta, no, vamos a pagar todo para que el país se hunda y cambiar el sistema de gobierno que tenemos. Porque no somos ingenuos, ¿verdad?, hay quienes no creen en este sistema, lo cual respeto, pero no me puedo escudar detrás del “slogan” de cero recorte a las pensiones porque hubo cero recorte y aun así estuvieron en contra del Plan.

Y hay otras cosas más, hay unos diez (10) puntos de desarrollo económico, como lo fondos para la Universidad de Puerto Rico por los próximos cinco (5) años, como los fondos para establecer nuevas herramientas para la Reforma de Salud, como los fondos para estimular a los pequeños y medianos comerciantes. Está ahí, fueron aprobados por mayoría aquí los diez (10) puntos para atender reclamos específicos de algunos compañeros que aun le votaron en contra cuando sus reclamos estaban atendidos en el Plan de Ajuste.

Yo soy de los que veo el vaso medio lleno, no medio vacío, y el Plan de Ajuste conlleva grandes retos y grandes responsabilidades, y le digo al pueblo de Puerto Rico que cuenten con este Senado para asumir esos retos y sacar a Puerto Rico de la quiebra.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 138 y 429; y de la R. C. del S. 212, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 533, sin enmiendas.

De la Comisión sobre Cumplimiento y Reestructuración, dos primeros informes parciales sobre las investigaciones requeridas por las R. del S. 350 y 351.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 598; y de la R. C. del S. 114, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 672; y de los P. de la C. 398 y 590, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 580 y 601; de las R. C. del S. 192 y 193; y de la R. C. de la C. 185; y un segundo informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 89, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 617 y 645, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, tres informes proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 206; y de las R. C. de la C. 113 y 220, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 614, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, un primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 295.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se retire el informe radicado en torno a la R.C. del S. 114 y que se devuelva la medida a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Y también proponemos que se reciban los demás informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 180 y 356.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 642 y 664.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

### **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

#### P. de la C. 63

Por el representante Varela Fernández:

“Para añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7, 8, 9 y 10, como los Artículos 8, 9, 10 y 11 respectivamente, de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Existencias de Materiales Metálicos”, a los fines de crear el “Comité Interagencial y Multidisciplinario para combatir el hurto de cobre y otros metales”, en apoyo a la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico de erradicar esta indeseable práctica; establecer deberes y responsabilidades, vigencia; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

#### P. de la C. 463

Por los representantes Santa Rodríguez y Meléndez Ortiz:

“Para enmendar los artículos 3, 11 y 12 del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de aclarar su lenguaje para que no quepa duda de que los convictos que estén disfrutando de los beneficios que concede la Junta de Libertad Bajo Palabra tienen derecho a recibir las

bonificaciones establecidas por concepto de buena conducta y asiduidad, trabajo, estudio y otros servicios; y para otros fines relacionados.”  
(DE LO JURÍDICO)

P. de la C. 593

Por el representante Morales Díaz:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico”, a los fines de responsabilizar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de la organización de una feria anual de productos “Hechos en Casa” u “Home Made”, a llevarse a cabo durante la “Semana de los Pequeños Negocios”, en el mes de mayo de cada año; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 197

Por el representante Aponte Rosario:

“Para designar el parque de béisbol ubicado en la carretera 156 km. 10.5, en el Barrio Palo Hincado del Municipio de Barranquitas con el nombre de Antonio “Pipe” Quiñones; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 208

Por el representante Márquez Lebrón:

“Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a implementar y fiscalizar el cumplimiento por parte de las distintas aseguradoras, incluyendo a APS Healthcare o cualquier otra entidad delegada, con lo ordenado mediante la Carta Normativa 20-0527.”  
(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. de la C. 40

Por el representante Matos García:

“Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al aumento de máquinas de juegos de azar en Puerto Rico propuesto por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, en atención a la inexistencia de un reglamento anterior y de experiencia de puesta en vigor de la Ley 81-2019, según enmendada.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

#### PROYECTO DEL SENADO

##### P. del S. 712

Por la señora García Montes:

“Para crear la “Ley de Licencia Cultural Especial”, con el fin de establecer una licencia cultural especial para empleados públicos y de empresa privada que ostenten un empleo a tiempo completo, cuando estos representen a Puerto Rico en eventos culturales internacionales bona fide en calidad de artistas, literatos, promotores culturales y su personal técnico especializado, cuyos eventos sean certificados por el Instituto de Cultura Puertorriqueña; para establecer la forma en la que dichos empleados habrán de acogerse a esta licencia cultural; establecer una cláusula de no discrimen y sanciones y penalidades por tal concepto; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

##### R. C. del S. 218

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar al Departamento de Educación nombrar todas las plazas de maestras de Educación Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse; ordenar al Departamento de Educación suplir, de inmediato y sin dilación, libros en letra agrandada o *braille* (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos materiales; ordenar al Departamento de Educación referir a evaluación neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos Individualizados (PEI) de resultar pertinente.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

#### RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE DEL SENADO

##### R. Conc. del S. 25

Por la señora Trujillo Plumey:

“Para expresar a la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo del “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*”, conocida como “PROMESA”, Pub. L. 114-187, que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de manera clara e inequívoca, no aprobará legislación que viabilice las reformas propuestas en los Planes Fiscales Certificados para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) con relación a su estructura de gobernanza que no cuente con un análisis que sustente la necesidad y conveniencia de la

propuesta; tampoco considerará ningún plan de transformación sobre el sector cooperativista que no tome en consideración el impacto económico, administrativo y operacional ni las propuestas, necesidades y estado de situación del movimiento cooperativo en Puerto Rico; para autorizar a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos a realizar todos los actos que entiendan necesarios para hacer valer la expresión antes declarada; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

### R. del S. 460

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar y reconocer a Norman H. Dávila, legendario narrador de las carreras en el Hipódromo Camarero en Canóvanas, tras retirarse luego de una fructífera carrera de 50 años como una de las voces oficiales en la hípica puertorriqueña.”

### R. del S. 461

Por la señora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, según enmendada por la Resolución del Senado 347 el 27 de septiembre de 2021, que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a aquellos empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.”

### R. del S. 462

Por la señora Hau:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el incremento continuo en el servicio de energía eléctrica en Puerto Rico, así como el rol del Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) en cuanto a sus deberes y funciones al evaluar las solicitudes de aumento a la tarifa de energía eléctrica en Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

### R. del S. 463

Por la señora González Arroyo:

“Se ordena a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda en conjunto con la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor- a que realicen una investigación sobre el alza en el índice de precios en la venta de viviendas en Puerto Rico, y si ello guarda relación con la concesión de decretos a inversionistas al amparo de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico”, o cualquier otra legislación similar.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 464

Por la señora Rodríguez Veve:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia investigar el impacto económico, social y psicológico que ha tenido sobre las familias en Puerto Rico el estado de emergencia decretado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 16 de marzo de 2021 hasta el día de hoy por razón del COVID-19 y sus distintas variantes."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la Tercera Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DEL SENADO

\*P. del S. 713

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

"Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico, a los fines de disminuir el requisito de horas trabajadas al mes para poder acumular licencias de vacaciones y enfermedad, y armonizar las mismas; el Artículo 8 de la Ley 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para armonizar el periodo probatorio para los empleados exentos y los no exentos; y el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, a los fines de uniformar en setecientas horas trabajadas el requisito aplicable a todos los empleados del sector privado para tener derecho al pago del bono de navidad; y otros fines relacionados."

(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 714

Por el señor Matías Rosario:

"Para enmendar el artículo 259 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de 2012", a los fines de tipificar el pago indebido por contragolpe o "kickback" dentro del delito de Soborno dentro de la pena máxima fijada en el referido artículo, y para otros fines relacionados."

(DE LO JURÍDICO)

\*P. del S. 715

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

"Para enmendar los Artículos 2, 4, 7, 9, 1 l(a), 12, 18, 26, añadir un nuevo inciso (b)(10) al Artículo 11, y añadir un nuevo Artículo 26.a para crear un Fondo Especial de la Ley Núm. 114-2001, según



enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito”, enmendar los Artículos 4, 9 y 16 y añadir unos nuevos inciso (d) al Artículo 13 de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, enmendar los Artículos 7.02 y 8.07, a los fines de disponer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo será el ente regulador y fiscalizador de las cooperativas de tipo diverso, enmendar los Artículos 5.5, 6.2, 6.3, 8.2, 15.3, 17.2, 18, 26.4, 28.4, 29.0, 30.1, 31.1, 31.3, 32.2, 32.3, 34.4, 32.5, 32.6, Capítulo 37, artículos 37 al 37.14, Capítulo 38, artículos 38.0 y 38.1, y añadir el Artículo 37.15 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004”, y para otros fines relacionados.” (COOPERATIVISMO)

\*P. del S. 716

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 12 de la Ley 111-2020, conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, a los fines de autorizar a la Junta de Directores a establecer una prima distinta, por un plazo de cinco (5) años consecutivos, para las tablillas de vehículos de motor y licencias de conducir que tienen reportado en su historial un accidente en el que su conductor fue declarado culpable por los delitos dispuestos en el Artículo 7.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, por conducir o hacer funcionar un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas; enmendar el Artículo 7.04 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con el propósito de establecer dicha pena especial para toda persona que sea sentenciada por conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

\*P. del S. 717

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para crear la “Ley del Fideicomiso Pablo Casals”, establecer y ejecutar la nueva política pública para la protección del legado · del Maestro Casals, autorizar a la Corporación de Artes Musicales, quien administra el Museo Pablo Casals, a que comparezca mediante escritura pública a la formación de un fideicomiso que se conocerá como el “Fideicomiso Pablo Casals”; otorgarle deberes y obligaciones en ley; delimitar los poderes sobre el corpus del fideicomiso al fiduciario; establecer el Fondo del Fideicomiso Pablo Casals, otorgarle control y custodia de los bienes que lo integren; disponer en torno a las exenciones de responsabilidad legal aplicables, su sistema de contabilidad, preceptuar que sus deudas y obligaciones no serán deudas y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, respecto a su inmunidad, determinar el tratamiento contributivo que le será otorgado y enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 42-2014, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

\*P. del S. 718

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar la Ley 237-2004, según enmendada, con el propósito de establecer una prohibición general, aplicable a todo el Gobierno de Puerto Rico, que impida a todas las agencias gubernamentales, instrumentalidades y corporaciones públicas la contratación de servicios profesionales por la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) o más, durante un año fiscal, sin realizar un proceso abierto, competitivo y público para dicha contratación; establecer prohibiciones penales; establecer la facultad de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para reglamentar las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

\*P. del S. 719

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar las Secciones 4, 5 y 15 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar las medidas de fiscalización sobre los beneficios concedidos por programas ordinarios de desempleo, programas de emergencia o análogos, así como establecer un debido proceso de ley específico y puntual sobre la autoridad que tiene el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para notificar tanto al Departamento de Hacienda de Puerto Rico como al Servicio de Rentas Internas Federal sobre alguna deuda que surja por motivos de recobro de beneficios concedidos; y para otros fines relacionados.”

(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

\*P. del S. 720

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar las Secciones 1, 3, 11 y 22 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados” con el propósito de modernizar la estructura de gobernanza de esta corporación pública; para disponer sobre la prospectividad de la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

\*P. del S. 721

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear un nuevo Capítulo 32 sobre “Gobernanza Corporativa” cuyo propósito es establecer los requisitos sobre el informe de Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

\*P. del S. 722

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los Artículos 46.030, 46.080 al 46.100, 46.120, y 46.121, añadir un nuevo Artículo 46.110, reenumerar el actual Artículo 46.110 como 46.130, enmendar el Artículo 46.130, según reenumerado y reenumerar el 46.130 como 46.140 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de adoptar los estándares aplicables a las operaciones de reaseguro en Jurisdicciones Recíprocas cónsono con los nuevos criterios establecidos en la Ley Modelo de Crédito por Reaseguro de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés).”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

\*P. del S. 723

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los artículos 2.1, 2.2, 2.5, 2.7 y 2.9, añadir unos nuevos artículos 2.10, 2.11 y 2.12 enmendar los artículos 3.5 y 3.13, derogar el Artículo 3.15, enmendar los artículos 4.2, 4.3 y el Capítulo VII, derogar los artículos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4, y reenumerar los actuales artículos 7.5, 7.6 y 7.7, como los artículos 7.1, 7.2 y 7.3, respectivamente, en la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de dotar a la antes mencionada Comisión, con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo, efectiva y eficientemente, su rol fiscalizador del segmento altamente especializado de las apuestas en eventos deportivos, en ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y lo relacionado con los concursos de fantasía (fantasy contests), bajo los estándares más altos de rigurosidad; enmendar la Sección 5.2 del Artículo 5 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los efectos de excluir a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, de las disposiciones de dicha Ley; enmendar las secciones 2-B, 5 y 9 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Juegos de Azar y Máquinas Tragamonedas en los Casinos”; las secciones 5A, 11 y 32 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como la “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”; y los artículos 4, 5, 11, 12, 13, 19 y 31 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”; a los fines de atemperar las antes referidas leyes, con la presente; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

\*P. del S. 724

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los Artículos 1.3, y 2.2 de la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de crear la figura de “Inspector de Juegos” con los poderes convenientes y necesarios para llevar a cabo su rol fiscalizador, designándolo como agente del orden público; enmendar el Artículo 1.02 de la Ley 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y el Artículo 4 de la Ley 144-2020, conocida como “Ley para Unificar las Funciones de los Agentes del Orden Público en Puerto Rico en el Caso de una Declaración de Emergencia o Desastre”, a los fines de atemperar las antes referidas leyes con la presente Ley; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

\*P. del S. 725

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 19 de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Artículo 7 de la Ley 41-1991, según enmendada, y el Artículo 8 de la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, con el propósito de establecer disposiciones específicas sobre el uso y solicitud del certificado de antecedentes penales para ejercer ciertas profesiones en Puerto Rico, de manera tal que se continúe fomentando la rehabilitación de personas convictas por haber cometido delito en nuestra jurisdicción; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 219

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico a detener todo procedimiento conducente al cierre de planteles escolares y, a su vez, se le prohíbe el cierre de planteles escolares por los próximos 10 años.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

\*R. C. del S. 220

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; la señora Morán Trinidad; el señor Neumann Zayas; las señoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para proveer a los ciudadanos que aprueben el examen teórico y práctico del Artículo 3.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, que los

autoriza a conducir una motocicleta, un programa para el pago acelerado de multas expedidas y así registradas a las tablillas y licencias de conducir, por concepto de infracciones incluyendo los intereses, recargos y penalidades, en virtud de dicha Ley; para proveer excepciones; establecer la facultad de reglamentación y de campaña de orientación; y para otros fines relacionados.”  
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

##### R. del S. 465

Por la señora Rosa Vélez:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura del País; las oportunidades de desarrollo a través de la innovación; las necesidades de la sociedad para mejorar el sistema de telecomunicaciones; la utilización de mecanismos de planificación y urbanismo; el desempeño de las instrumentalidades públicas con relación a estos temas; los estatutos y regulación vigentes relacionados con las disciplinas esbozadas, así como las recomendaciones a seguir para atender las problemáticas de Puerto Rico en estos temas; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

##### R. del S. 466

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para felicitar y reconocer a Amós Morales, veterano locutor radial, tras retirarse luego de una gran carrera de 55 años laborando en una cabina radial.”

\*Administración

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 274; 400; 431; 487 y 502.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 63; 463 y 593; las R. C. de la C. 197 y 208; y la R. Conc. de la C. 40, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, impartiendo un veto expreso a la R. C. de la C. 178:

“30 de diciembre de 2021

Honorable José Luis Dalmau Santiago Presidente  
Senado de Puerto Rico

Re: Resolución Conjunta de la Cámara 178

Estimado señor Presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el R. C. de la C. 178, cuyo título dispone:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja la cantidad de noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos dólares con sesenta y dos centavos (98,942.62) provenientes del Apartado B, Sección 3 de la R. C. Núm. 396-1992 por la cantidad de ciento sesenta y seis dólares con noventa y seis centavos (166.96); del Inciso g, Acápite Distrito Representativo Núm. 12, Apartado 35 de la R. C. Núm. 514-1992 por la cantidad de ochocientos noventa y cuatro dólares con noventa y cinco centavos (894.95); del Subinciso a, Inciso 51, Apartado A de la R. C. Núm. 487-1994 por la cantidad de mil quinientos dólares (1,500); del Acápite Municipio de Vega Baja, Sección 1 de la R. C. Núm. 548-1996 por la cantidad de diez mil dólares (10,000); del Inciso h, Apartado 2, Acápite Distrito Representativo Núm. 12, de la R.C. Núm. 289-1997 por la cantidad de trescientos noventa y cinco dólares con quince centavos (395.15); del Inciso v, Apartado 2, Acápite del Distrito Representativo Núm. 12 de la R.C. 346-1998 por la cantidad de treinta mil dólares (30,000); de sobrantes disponibles de los incisos del Apartado B, Acápite Distrito Representativo Núm. 12 de la R. C. Núm. 610-2002 por la cantidad de quinientos dólares (500); del Inciso 9, Apartado A de la R.C. Núm. 1325-2002 por la cantidad de trece mil novecientos dieciséis dólares con ochenta y cinco centavos (13,916.85); de sobrantes disponibles del Apartado B del Acápite Distrito Representativo Núm. 12 de la R. C. Núm. 867- 2003 por la cantidad de seis mil quinientos setenta y cuatro dólares (6,574); del Inciso c, Apartado 1, de la R. C. Núm. 1282-2004 por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y siete dólares con dieciocho centavos (447.18); de sobrantes disponibles en los Incisos del Apartado A, Acápite Distrito Representativo Núm. 12 de la R. C. Núm. 1430-2004 por la cantidad de treinta y un mil ochocientos noventa y tres dólares con noventa y tres centavos (31,893.93); de sobrantes de la transferencia autorizada por la R. C. 1922-2004 por la cantidad de quinientos tres dólares con setenta y nueve centavos (503.79); de la Sección 1, de la R.C. Núm. 209-2009 por la cantidad de cuatrocientos dólares (400.00); del Inciso a, Apartado 48 de la R. C. Núm. 146-2013 por la cantidad de un dólar con ochenta y un centavos (1.81); de sobrantes de la transferencia de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias al Municipio de Vega Baja, Distrito Representativo Núm. 11 de la R. C. Núm. 2-2014 por la cantidad de treinta y cuatro dólares con noventa y un centavos (34.91); de sobrantes disponibles del Apartado 61 de la R. C. Núm. 110-2014 por la cantidad de mil seiscientos catorce dólares con cuarenta y un centavos (1,614.41); de la Sección 1 de la R. C. Núm. 42-2015 por la cantidad de sesenta y un dólares con un centavo (61.01); del Inciso e, Apartado 15 de la R.C. Núm. 60-2016 por la cantidad de treinta y siete dólares con sesenta y siete centavos (37.67); para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

En síntesis, la R.C. de la C. 178 reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de noventa y ocho mil novecientos cuarenta y dos dólares con sesenta y dos centavos (98,942.62). No obstante, no hay certeza de que los fondos a ser reasignados en efecto están disponibles, y del récord no surge que se cuente con la certificación de consistencia con el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión Fiscal al amparo de la Sección 204 (c) (1) de PROMESA.

Mediante certificación del Municipio de Vega Baja de 26 de mayo de 2021, que se incluyó al Informe Positivo de la Cámara de Representantes se indica que los fondos de las Resoluciones están disponibles, no comprometidos y se encuentran en la cuenta XXX-XX7762 del Banco Popular de Puerto Rico. Pero resulta de particular interés que la única cuenta que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) pudo constatar y bajo la que tiene visibilidad - la R.C. Núm. 60-2016<sup>1</sup> - según se desprende del “*print out*” de PRIFAS los fondos no están disponibles. Así pues, la certificación del mes de mayo que se acompañó al Informe Positivo de la Comisión Cameral no resulta confiable.

Asimismo, la OGP indica que de las siguientes Resoluciones no se encontraron cuentas: R. C. Núm. 396-1992, R. C. Núm. 514-1992, y la R. C. Núm. 487-1994. Las siguientes Resoluciones se encuentran bajo la custodia del Municipio y OGP no tiene información sobre las mismas: R. C. Núm. 548-1996, R.C. Núm. 289-1997, R.C. 346-1998, R. C. Núm. 610-2002, R.C. Núm. 1325-2002, R. C. Núm. 867- 2003, R. C. Núm. 1282-2004, R. C. Núm. 1430-2004, R. C. 1922-2004, R.C. Núm. 209-2009. Sobre la

R. C. Núm. 146-2013 y la R. C. Núm. 110-2014, OGP nos indica que los fondos provienen del Fondo de Mejoras Municipales y estos fondos no se contabilizan en PRIFAS, ya que el BGF transfiere a los corporaciones y Municipios a las cuentas bancarias; de la R. C. Núm. 2-2014 informa que esta reasigna a ADEA; de la R. C. Núm. 42-2015, la OGP indica que los fondos se encuentran en el Municipio de varios años fiscales (por reasignación).

Por otro lado, la Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico” introdujo enmiendas a la Ley 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; la Ley 179-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social” y a la Ley 103- 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” que requieren que la Asamblea Legislativa solicite a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación que acredite la disponibilidad de fondos, precisamente para las reasignaciones. En caso de que la OGP no la suministre en el término dispuesto, entonces la Comisión deberá consignar en su informe que la Agencia no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por Ley incumpliendo con el deber ministerial dispuesto en la citada Ley 103.

De una lectura de ambos informes - Cámara y Senado - no surge que se haya solicitado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Certificación de Disponibilidad de los Fondos a ser reasignados, ni se hace constar que se haya solicitado la referida certificación sin que la Oficina haya respondido oportunamente. Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en la Ley 53-2021 que fue aprobada el 26 de octubre de 2021.

No tener certeza de que los fondos a ser reasignados en efecto están disponibles, debido a que del récord no surge que se cuente con la certificación de consistencia con el Presupuesto certificado por la Junta al amparo de la Sección 204(c)(1) de PROMESA y debido a que de los informes de las

---

<sup>1</sup> Apt.15. Aportaciones a los Municipios 141-2080000-1382-799-2017; para gastos de funcionamiento, mantenimiento y mejoras en el Municipio de Vega Baja por \$750,000.

Comisiones de ambos Cuerpos no surge que se haya cumplido con las disposiciones de la Ley 53-2021, me obliga a impartir un veto expreso a la Resolución Conjunta de la Cámara 178.

Sin embargo, teniendo presente la constante necesidad de fondos que tienen los municipios, me encuentro en plena disposición de firmar una pieza legislativa similar, si es traída a mi atención sin estos errores.

Atentamente,  
{firmado}  
Pedro R. Pierluisi”

La senadora García Montes se ha unido como coautora del P. del S. 400, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

La senadora García Montes se ha unido como coautora del P. del S. 431; y el senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor de los P. del S. 696 y 697, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

La senadora Rosa Vélez, el senador Ruiz Nieves y la senadora Trujillo Plumey se han unido como coautores del P. del S. 487, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

La senadora García Montes se ha unido como coautora del P. del S. 510, con la autorización de la senadora Rosa Vélez, autora de la medida.

La senadora Hau se ha unido como coautora del P. del S. 672; y el senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 698, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor de la R. C. del S. 214, con la autorización del senador Vargas Vidot, autor de la medida.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que no se incluya en el Calendario de Votación Final el veto expreso impartido por el señor Gobernador a la R. C. de la C. 178.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su Sesión del martes, 11 de enero de 2022, acordó concederle el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 10 de enero de 2022, hasta el martes, 25 de enero de 2022.



Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que, en su Sesión del martes, 11 de enero de 2022, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 11 de enero de 2022, hasta el miércoles, 19 de enero de 2022.

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2022-0004:

“El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades, (CDC, por sus siglas en inglés), provee apoyo financiero y asistencia técnica a los estados y territorios mediante “Acuerdo Cooperativo de Epidemiología y Capacidad de Laboratorio (*Epidemiology and Laboratory Capacity, (ELC por sus siglas en inglés)*) para la Prevención y Control de Enfermedades Infecciosas Emergentes”.

A partir del 1995, el Acuerdo Cooperativo ELC ha apoyado los esfuerzos de los departamentos de salud de la nación para detectar, prevenir y responder a las enfermedades infecciosas emergentes. El fondo ELC también distribuye financiación suplementaria en nombre del CDC para los esfuerzos de respuesta de emergencia tales como aquellos para la influenza H1N1, Zika, la epidemia del Ebola y más recientemente, la pandemia del COVID-19 (“*ELC CARES 2020*”).

Desde el 2001, el Departamento de Salud de Puerto Rico ha sido receptor de este tipo de fondos que provee el CDC. Para el nuevo período de desempeño a 5 años (2019-2023), ELC ha subvencionado a las jurisdicciones receptoras para detectar, prevenir y responder ante las amenazas crecientes de enfermedades infecciosas en la nación. En el Plan Fiscal Certificado para Puerto Rico (2021), el Acuerdo Cooperativo ELC no está cubierto ni divulgado al interés público pertinente a esta petición legislativa.

Para el Senado de Puerto Rico es importante conocer sobre el uso y manejo de estos fondos para la prevención y control de enfermedades infecciosas emergentes (*incluyendo la pandemia del COVID-19*) en nuestras comunidades.

Es por ello que el senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera al Secretario del Departamento de Salud, Dr. Carlos Mellado López, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL DR. CARLOS MELLADO. SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS:

La siguiente información detallada sobre:

1. La certificación del balance disponible del fondo ELC para Puerto Rico (*que incluye el Acuerdo Cooperativo ELC para la prevención y control de enfermedades infecciosas en adición a las subvenciones (“awardings”) suplementarias existentes dentro del período de 5 años (2019- 2023)*).
2. La cantidad y el desglose de contratos entre 2019-2021 (*bajo el Acuerdo Cooperativo ELC*) otorgados para fines publicitarios, comunicaciones y operacionales.
3. La interacción entre el Departamento de Salud con las entidades privadas o comerciales que realizan pruebas de COVID-19 para reforzar la actualización continua de las bases de datos y reportes de incidencia diaria una vez emitidos los resultados.
4. La contabilidad precisa de las vigilancias comunitarias durante el 2020 y 2021 para monitorear las incidencias de morbilidad y mortalidad asociadas al COVID-19 (*y sus variantes*); mejoras alcanzadas y recomendaciones aplicables.

5. La metodología de prevención y control por COVID-19 para la atención médica y protección de poblaciones vulnerables o de alto riesgo; resultados obtenidos y mejoras alcanzadas al respecto.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de Salud, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Hau ha radicado la Petición de Información 2022-0005:

“La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”), Ing. Eileen M. Vélez Vega, y al director ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación (“ACT”), Edwin E. González Montalvo, reproducir oportunamente la información requerida; ello conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, y para lo cual se le deberá proveer el término de cinco (5) días laborables, contados a partir de su notificación.

La Resolución del Senado 85 (RS85) faculta a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor a *“realizar una investigación sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para atender de manera permanente el deterioro en las carreteras primarias, secundarias y terciarias en los municipios de Aibonito, Arroyo, Barranquitas, Cayey, Cidra, Coamo, Comería, Corozal, Guayama, Juana Díaz, Naranjito, Orocovis, Salinas, Santa Isabel y Villa/ha y para detenninar si su actual deterioro incide en el desarrollo económico de la región”*. Así las cosas, la **PR- 172** en el Barrio Certenejas, de Cidra, ha sido blanco de múltiples accidentes vehiculares y de tránsito por los pasados meses, lo cual ha puesto en riesgo la seguridad de las personas que diariamente transitan por dicha vía, así como la actividad económica de la región. Por tanto, ante el deterioro palpable de la PR-172 y la falta de acción gubernamental para corregir dichas deficiencias, y conforme a las disposiciones de este Alto Cuerpo, se solicita la siguiente información:

1. Cantidad de accidentes vehiculares ocurridos en la PR-172 durante los pasados dos (2) años.
2. Número de familias y/o comunidades afectadas directamente por los accidentes vehiculares y el deterioro de la carretera en discusión.
3. Impacto de las deficiencias presentes en la PR-172 sobre comercios cercanos a la mencionada carretera.
4. Fondos y/o programas de rehabilitación bajo el DTOP y la ACT destinados a la repavimentación total de la PR-172.
5. Estatus del alumbrado en la referida vía pública.
6. Plan de mejoras, si alguno, al alumbrado presente y/o carente en la PR-172.
7. Alternativas, acciones y/o remedios permanentes a impulsar por cada agencia (DTOP y ACT) para corregir la problemática en la referida vía.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2022-0006:

“La piscina olímpica del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), ubicada en la delimitación territorial de Arecibo, es una gran herramienta para niños, niñas y jóvenes de toda el área norte central de Puerto Rico. Esta piscina ha sido, por años, el escenario para que miles de personas puedan tomar clases, recrearse y practicar para eventos donde se mide el rendimiento deportivo. Además, es menester destacar que, esta piscina está adaptada para la utilidad de personas con diversidad funcional. Se estima que sobre 500 participantes de educación física adaptada utilizan esta

facilidad, así como los estudiantes del Recinto de Arecibo de la Universidad de Puerto Rico y público en general.

Esta piscina, así como todas las facilidades deportivas adyacentes a esta, fueron fuertemente afectadas por el paso del huracán María en el año 2017. No obstante, en verano de 2020, FEMA aprobó \$2,970,019 para la restauración de las instalaciones del Complejo Deportivo de Arecibo. Sin embargo, poco más de un año y medio más tarde, todavía no se percibe movimiento alguno para la rehabilitación de este complejo deportivo.

Es imperativo poder conocer los esfuerzos que se están llevando a cabo a estos fines, de manera que esto nos permita informar y realizar nuestro rol legislativo de manera adecuada. Por todo lo antes expuesto, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Hon. Ray Quiñones Vázquez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES, HON. RAY QUIÑONES VÁZQUEZ:*

- Un detalle o narrativo sobre el estado en que se encuentra la piscina y demás componentes del Complejo Deportivo de Arecibo.
- Un narrativo, lista o detalle sobre las gestiones que ha realizado el Departamento para rehabilitar esta infraestructura.
- Un narrativo o detalle sobre las razones que se han interpuesto en la rehabilitación de la piscina olímpica y demás componentes del Complejo.
- Un narrativo o detalle sobre la proyección de fechas en que se realizará la rehabilitación de la infraestructura antes indicada.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo relacionado al reemplazo de contadores por parte de la Autoridad.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Hon. Ray Quiñones Vázquez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

*La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2022-0007:*

“En los pasados años se ha reseñado pública y repetidamente, sobre la alarmante cantidad de agua potable que se pierde, por razones diversas, tales como la existencia de medidores inexactos, el consumo de agua no autorizado o las fugas principales de agua. Hay que reconocer que, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) ha adoptado múltiples iniciativas para mitigar esta pérdida de agua. No obstante, se estima que el promedio de pérdida de agua en Puerto Rico es casi cuatro veces el promedio de pérdida de agua en los Estados Unidos.

Una de las iniciativas en curso, es el reemplazo de los contadores actuales, por “contadores inteligentes”, los cuales permiten una medición más exacta del consumo de agua. Además, esta tecnología permitirá a la AAA hacer las lecturas de consumo de manera más precisa, aún a distancia. El pasado 4 de enero de 2022, la AAA publicó un aviso para la subasta número 22-RFP-003, bajo la modalidad de *Request for Propasa/* (RFP), a través de la cual se busca contratar para reemplazar los “contadores a nivel isla por unos de tecnología no mecánica (sin piezas móviles), y desarrollo e implementación de la infraestructura para lectura remota de los mismos”.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Aviso de Subasta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Subasta Número: 22-RFP-003. Disponible en: <https://subastas.pr.gov/Pages/aviso.aspx?itemID=8369>

Cabe destacar que, la AAA se encuentra manejando una cantidad significativa de fondos federales para mejorar el suministro de agua. Parte de estos fondos serán utilizados para los fines que se han discutido en el párrafo anterior. Es menester velar por el uso eficiente y transparente de los fondos, para lograr una verdadera transformación de nuestro sistema de agua potable.

Por todo lo antes expuesto, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Doriel I. Pagán Crespo, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS. ING. DORIEL I. PAGÁN CRESPO:*

- Un detalle o narrativo sobre el proceso que la Autoridad está llevando a cabo para el reemplazo de los contadores y el tiempo proyectado para la realización de esta obra.
- Un detalle o narrativo sobre el proceso que la Autoridad está llevando a cabo para la contratación privada, a los fines de realizar el reemplazo de contadores.
- Un detalle, narrativo o lista sobre lo que están requiriendo en la subasta número 22-RFP-003.
- Información sobre la disponibilidad de los fondos destinados o estimados al momento para este proyecto.
- Información sobre quiénes o cuál entidad realizará el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, así como el peritaje de esas personas o entidad.
- Cualquier otro documento, lista, detalle o narrativo relacionado al reemplazo de contadores por parte de la Autoridad.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Doriel I. Pagán Crespo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

De la señora Omayra López Cosme, Subdirectora de la Oficina de la senadora Keren Riquelme Cabrera, una comunicación, solicitando que se excuse a la senadora Riquelme Cabrera de todo trabajo legislativo desde el 11 de enero al 18 de enero de 2022 por razones personales y familiares.

De la licenciada Thais M. Reyes Serrano, Directora Ejecutiva de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y del señor Adolfo M. Rodríguez Burgos, Director Ejecutivo del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, una comunicación conjunta, contestando la Petición de Información 2021-0133, presentada por la senadora Hau y aprobada por el Senado el 6 de diciembre de 2021 y remitiendo el informe conjunto requerido por la Ley 23-2021, conocida como “Ley de Justicia para Familias e Individuos del Programa de Comunidades Especiales”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo el Informe de Auditoría CP-22-04 sobre la Comisión de Practicaje de Puerto Rico; y el Informe de Auditoría DA-22-07 sobre la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

De la señora Alejandra Ramos Carmenatty, Directora Ejecutiva de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, una certificación de que hay un compromiso municipal, estipulado en un plan de pago, para el cumplimiento del presupuesto anual de doscientos mil (200,000) dólares y que quedan pendientes 3 pagos de cincuenta mil (50,000) dólares correspondientes a los meses de diciembre de 2021, marzo y junio de 2022, y que presenta esta certificación en cumplimiento con la Ley 20-1992, según enmendada.

De la senadora Moran Trinidad, una comunicación, sometiendo el informe de viaje a Santa Fe, Nuevo México, celebrado del 1 al 4 de diciembre de 2021, en el que participó de varias actividades de la Conferencia Nacional del Concilio de Gobiernos Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, el inciso c. contiene la Petición de Información 2022-0004, presentada por el senador Dalmau Santiago, solicitándole al Secretario del Departamento de Salud que provea la información requerida en un término de cinco (5) días.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, el inciso d., contiene la Petición de Información 2022-0005, presentada por la senadora Hau -esta servidora-, solicitándole al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación que provea la información requerida en el término de cinco (5) días laborables.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, los incisos e. y f., contienen las Peticiones de Información 2022-0006 y 2022-0007, presentadas por la senadora Rosa Vélez, solicitándole al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, respectivamente, que provean la información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Subdirectora de la oficina de la senadora Keren Riquelme Cabrera solicitando que se excuse a la senadora Riquelme Cabrera de todo trabajo legislativo del 11 de enero al 18 de enero de 2022 por razones personales y familiares. Para que se le excuse.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, debidamente excusada, incluyendo la sesión del día de hoy, 19 de enero.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para solicitar que una vez se reciba la información de la Petición 2022-004, se nos haga llegar a la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

## **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 2022-0001

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento al dirigente y jugadores del equipo subcampeón del Torneo Little Lads.

#### Moción Núm. 2022-0002

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Sandra Ivette Lugo Santiago, por su trabajo, dedicación y empeño por la labor encomiable que realiza día tras día a través de la música.

#### Moción Núm. 2022-0003

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Claudia Isabelle Rivera Solá, por su desempeño deportivo y académico.

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

#### R. del S. 458

Por el senador Dalmau Santiago:

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al exboxeador cagüeño Miguel Angel Cotto Vázquez, por su reciente ingreso al Salón de la Fama del Boxeo Internacional.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Miguel Angel ‘Junito’ Cotto Vázquez, hijo de Miguel Cotto Sr. y Juana Vázquez, nació el 29 de octubre de 1980. Aunque nació en Rhode Island, fue criado en Caguas, Puerto Rico, y siempre ha mostrado orgullo por ser criollo. Siendo un infante, Miguel se inscribió en el boxeo para perder peso,

ya que padecía de obesidad. Se entrenó en el gimnasio de boxeo más famoso de Puerto Rico, el Gimnasio Bairoa en Caguas, donde se convirtió en un boxeador aficionado de primera clase.

Durante su carrera como boxeador aficionado, representó a Puerto Rico en varios eventos internacionales, en las divisiones de peso Welter Ligero y Ligero. Ganó la medalla de plata en peso Ligero en los 18° Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en Maracaibo, Venezuela, en agosto de 1998. También ganó la medalla de plata en peso Ligero en el Campeonato Mundial Junior de Boxeo, celebrado en Buenos Aires, Argentina, en noviembre de 1998. Participó en los Juegos Panamericanos de 1999 y en los Juegos Olímpicos de Sydney de 2000. Luego de las Olimpiadas de Australia, decidió dar el salto al boxeo profesional.

Con apenas 13 combates en el terreno profesional, Cotto conquistaba su primer fajín: el título internacional Superligero del CMB, al derrotar al mexicano César Bazán. La primera ocasión que consiguió convertirse en campeón mundial fue la noche del 11 de septiembre de 2004, en su natal Puerto Rico, al vencer por nocaut técnico al brasileño Kelson Carlos Pinto y hacerse del título mundial Superligero de la Organización Mundial de Boxeo (WBO).

La vitrina del puertorriqueño incluye los títulos de campeón internacional de peso superligero del Consejo Mundial de Boxeo (WBC); Campeón de la Asociación Norteamericana de Boxeo (NABO) de peso superligero; Campeón Fedelatin de peso superligero de la Asociación Mundial de Boxeo (WBA); Campeón Mundial superligero WBC; Campeón Mundial welter WBA; Campeón Mundial welter WBO; Campeón Mundial superwelter WBA, Campeón Mundial superwelter; Campeón Mundial medio del Consejo Mundial de Boxeo (WBC); y Campeón Mundial superwelter WBO.

Miguel Cotto es, además, el primer boxeador masculino puertorriqueño en conquistar títulos en cuatro divisiones distintas en al menos uno de los cuatro organismos principales de boxeo (WBO, WBC, WBA, IBF). Actualmente, se dedica a ser promotor de boxeo. Tiene un gimnasio en Caguas, donde entrenan prospectos del pugilismo.

Sus logros, tanto en Puerto Rico, como a nivel internacional, son dignos de reconocimiento.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~[Se reconoce]~~ **Para expresar el reconocimiento** al cagüense Miguel Angel Cotto Vázquez, por su ingreso al Salón de la Fama del Boxeo Internacional.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de Pergamino, será entregada al ~~[Sr.]~~ **señor** Miguel Angel Cotto Vázquez.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

#### **R. del S. 459**

Por los senadores Dalmau Santiago, Aponte Dalmau; las senadoras González Huertas, Hau, García Montes, González Arroyo, Rosa Vélez; los senadores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; la senadora Trujillo Plumey; y el senador Zaragoza Gómez:

“Para felicitar y reconocer al puertorriqueño Marcos Gabriel Berríos por haber sido seleccionado como candidato a astronauta de la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA), siendo el segundo puertorriqueño en lograrlo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El puertorriqueño Marcos Gabriel Berríos, criado en Guaynabo, fue seleccionado como candidato a astronauta por la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio NASA. Se

presentará a su puesto en enero de 2022. El también piloto de pruebas de la Fuerza Aérea es licenciado en ingeniería mecánica por el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) y tiene una maestría en ingeniería mecánica y un doctorado en aeronáutica y astronáutica de la Universidad de Stanford. Berríos, de 37 años, es graduado de la Escuela Secundaria Antillas, en Bayamón.

Graduado de la Escuela de Pilotos de Prueba Navales de EE.UU. en Patuxent River, Maryland, Berríos ha obtenido premios, como la Medalla Aérea, con tres racimos de hojas de roble; Banda de la Fuerza Aérea por Servicio Expedicionario con borde dorado; Medalla de elogio de la Fuerza Aérea con un racimo de hojas de roble; becario de Gates Millennium y el Premio al Logro de Grupo de la NASA.

Los candidatos a astronauta se presentarán a trabajar en Johnson en enero de 2022, para comenzar dos años de entrenamiento. La formación de candidatos a astronauta se divide en cinco categorías principales: operación y mantenimiento de los complejos sistemas de la estación espacial, formación para caminatas espaciales, desarrollo de habilidades robóticas complejas, operación segura de un jet de entrenamiento T-38 y dominio del idioma ruso.

Cuando completen el entrenamiento, podrían ser asignados a misiones que conlleven realizar investigaciones a bordo de la Estación Espacial Internacional, siendo lanzados desde suelo estadounidense en naves espaciales construidas por compañías comerciales, así como a misiones de espacio profundo a destinos que incluyan la Luna, a bordo de la nave espacial Orión de la NASA y el cohete Sistema de Lanzamiento Espacial.

Marcos Gabriel Berríos es un orgullo para Puerto Rico, para Latinoamérica, sirviendo como ejemplo e inspiración para las nuevas generaciones. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra en reconocer a este ejemplar profesional.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [~~Se felicita~~]**Felicitar** y reconocer al joven Marcos Gabriel Berríos, seleccionado por la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA) como candidato a astronauta.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de **pergamino**, será entregada al [~~Sr.~~]**señor** Marcos Gabriel Berríos[~~, como constancia de esta felicitación y reconocimiento~~].

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

R. del S. 460

Por el senador Dalmau Santiago:

“Para felicitar y reconocer a Norman H. Dávila, legendario narrador de las carreras en el Hipódromo Camarero en Canóvanas, tras retirarse luego de una fructífera carrera de 50 años como una de las voces oficiales en la hípica puertorriqueña.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al hablar del deporte del hipismo en Puerto Rico, la primera impresión que nos viene a la mente es la famosa y legendaria frase: “y abren las compuertas”. Dicha frase resonó en las radios de Puerto Rico y en las agencias hípicas por cincuenta (50) años. Fue la expresión que utilizó el hoy legendario narrador Norman H. Dávila para narrar las sobre 70,000 carreras que tuvo a su cargo en su faena.

Norman H. Dávila comenzó a narrar las carreras de la hípica boricua en el 1971, en el viejo El Comandante. Sustituyó al narrador Pito Rivera Monge y desde entonces fue el narrador oficial del deporte hípico en Puerto Rico. El pasado domingo, 26 de enero de 2021 y con 72 años vividos, cerró



su carrera con la narración que le dio la victoria de Gio's Girl desde el "palomar", una estructura de Camarero en donde narró gran parte de sus carreras. A su retiro[;] comparecieron sus familiares, amigos y los sucesores en la narración del hipódromo Camarero, quienes como cuestión de hecho expresaron lo que para ellos significa Norman H. Dávila. Uno de sus sucesores[;] es Moncho Burgos, quien expresó que Norman H. Dávila "es mi ídolo".

Aunque se retira de la narración, Norman H. Dávila se mantendrá participando en una serie de programas de análisis y comentario hípico. A lo largo de su carrera, Norman H. Dávila narró además para el deporte del baloncesto, el boxeo y fungió como director de torneo de Voleibol Superior Femenino.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une al reconocimiento y felicitación de este legendario narrador y le felicita por sus años de servicio a través de la narración hípica.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar y reconocer a Norman H. Dávila, legendario narrador de las carreras en el Hipódromo Camarero en Canóvanas, tras retirarse luego de una fructífera carrera de 50 años como una de las voces oficiales en la hípica puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de **p**ergamino, le será entregada a Norman H. Dávila[; ~~como constancia de esta felicitación y reconocimiento~~].

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente a partir de su aprobación."

### R. del S. 466

Por el senador Dalmau Santiago:

"Para felicitar y reconocer a Amós Morales, veterano locutor radial, tras retirarse luego de una gran carrera de 55 años laborando en una cabina radial.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al hablar de la radio en Puerto Rico, una de esas primeras impresiones que nos viene a la mente es la famosa y legendaria frase: "En vivo". Dicha frase resonó en las radios de Puerto Rico por espacio de cincuenta y cinco (55) años.

Amós Morales comenzó a trabajar en las ondas radiales de Puerto Rico a los diecisiete (17) años en Radio Uno. Empezó con Manuel Rivera Morales, Alfred D. Herger, Rafy Jiménez a quienes considera como sus maestros y a quienes le agradece eternamente.

Aunque se retira de la radio, Amós Morales continuará con su página de Facebook "Motívate con Amós" desde donde realiza sus famosos Facebook Live y con un proyecto de radio en línea.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une al reconocimiento y felicitación de este legendario locutor y le felicita por sus años de servicio a través de las ondas radiales.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Felicitar y reconocer a Amós Morales, veterano locutor radial, tras retirarse luego de una gran carrera de 55 años laborando en una cabina radial.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de **p**ergamino, le será entregada a Amós Morales, como constancia de esta felicitación y reconocimiento.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado  
Anejo C

El Secretario da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 461

Presentada por la senadora Rivera Lassén:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, según enmendada [~~por la Resolución del Senado 347 el 27 de septiembre de 2021,~~] que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a aquellos empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, según enmendada, [~~por la Resolución del Senado 347 el 27 de septiembre de 2021,~~] para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones [**antes de finalizar la Segunda Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa**] *antes de finalizar la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.*”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

El Secretario da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 28, Proyecto del Senado 30, Proyecto del Senado 31, Proyecto del Senado 32, Proyecto del Senado 33, Proyecto del Senado 34, Proyecto del Senado 35, Proyecto del Senado 36, Proyecto del Senado 37, Proyecto del Senado 38, Proyecto del Senado 84, Proyecto del Senado 88, Proyecto del Senado 99, Proyecto del Senado 100, Proyecto del Senado 315, Proyecto del Senado 316, Proyecto del Senado 320, Proyecto del Senado 321, Proyecto del Senado 391, Proyecto del Senado

392, Proyecto del Senado 393, Proyecto del Senado 411, Proyecto del Senado 436, Proyecto del Senado 448, Proyecto del Senado 486, Proyecto del Senado 522, Proyecto del Senado 535, Proyecto del Senado 557, Proyecto del Senado 562, Proyecto del Senado 571, Proyecto del Senado 586, Proyecto del Senado 590 y Proyecto del Senado 594.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en tomo a las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 1, Resolución Conjunta del Senado 20, Resolución Conjunta del Senado 62, Resolución Conjunta del Senado 64, Resolución Conjunta del Senado 74, Resolución Conjunta del Senado 84, Resolución Conjunta del Senado 91, Resolución Conjunta del Senado 156, Resolución Conjunta del Senado 163, Resolución Conjunta del Senado 165.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 64, Proyecto de la Cámara 806, Resolución Conjunta de la Cámara 130, Resolución Conjunta de la Cámara 133, Resolución Conjunta de la Cámara 101, Resolución Conjunta de la Cámara 70, Resolución Conjunta de la Cámara 190, Resolución Conjunta de la Cámara 123, Resolución Conjunta de la Cámara 176 y Resolución Conjunta de la Cámara 212.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en tomo a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 92, Proyecto del Senado 207, Proyecto del Senado 266, Proyecto del Senado 268, Proyecto del Senado 348, Proyecto del Senado 389, Proyecto del Senado 405, Proyecto del Senado 488, Proyecto del Senado 558, Proyecto del Senado 570, Proyecto del Senado 620, Proyecto del Senado 615, Proyecto del Senado 613 y Proyecto del Senado 648.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en tomo a las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 13, Proyecto de la Cámara 802, Proyecto de la Cámara 518, Resolución Conjunta de la Cámara 15, y Resolución Conjunta de la Cámara 125.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, término adicional hasta el 28 de febrero de 2022 para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe completo sobre el Proyectos del Senado 498, 532, 534, 560, 560, 561, 584, 587, 603, 605 y Proyecto de la Cámara 639, ya que dichas medidas están pendientes a recibir

memorial y dado al periodo navideño y los contratiempos ocasionados por la pandemia del COVID 19 algunas agencias han solicitado se les extienda el término para contestar y enviamos su evaluación de las medidas.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de noventa (90) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en tomo al Proyecto del Senado 319, el Proyecto del Senado 665, la Resolución Conjunta del Senado 101 y el Proyecto de la Cámara 104.”

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en tomo a las siguientes medidas: P. del S. 1, 2, 90, 169, 198, 214, 220, 227, 384, 396, 397, 454, 501, 503, 536, 544, 545, 589, 595, 611, 635, 646, 647, 651, 652, 659 y 661; P. de la C. 308, 918; R.C. del S. 80, 172, 173, 174.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Cooperativismo hasta en o antes del 15 de marzo de 2022, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a las siguientes medidas: P. del S. 602 y P. de la S. 644.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hasta en o antes del 15 de marzo de 2022, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a las siguientes medidas: P. del S. 512, P. del S. 537, R. C. del S. 190, P. de la C. 649 y P. de la C. 740.”

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Desarrollo del Este hasta en o antes del 15 de marzo de 2022, como término adicional para completar el trámite legislativo necesario con relación a las siguientes medidas: R. C. de la C. 29 y R. C. de la C. 148.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 60 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 495.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el 28 de abril del 2022 para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 583.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el 28 de abril del 2022 para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 588.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 60 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto de la Cámara 577.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se aprueben los Anejos A, B y C del Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para retirar de todo trámite legislativo la Resolución Conjunta del Senado 211 porque el propósito de la medida se cumplió mediante ordenanza municipal.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se solicite que se deje sin efecto la moción aprobada en la pasada sesión en torno al retiro de informe y devolución a Comisión del P. del S. 478.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora García Montes ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 84, 88, 99, 100, 315, 316, 320, 321, 391, 392, 393, 411, 436, 448, 486, 522, 535, 557, 562, 571, 586, 590 y 594. Para que se conceda una prórroga hasta el 28 de abril de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora García Montes ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 1, 20, 62, 64, 74, 84, 91, 156, 163 y 165. Para que se conceda una prórroga hasta el 28 de abril de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora García Montes ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara 64 y 806; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 130, 133, 101, 70, 190, 123, 176 y 212. Para que se conceda una prórroga hasta el 28 de abril de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora García Montes ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 92, 207, 266, 268, 348, 389, 405, 488, 558, 570, 620, 615, 613 y 648. Para que se conceda una prórroga hasta el 28 de abril de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora García Montes ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos de la Cámara 13, 802 y 518; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 15 y 125. Para que se conceda una prórroga hasta el 28 de abril de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora González Arroyo ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 28 de febrero para que la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 498, 532, 534, 560, 561, 584, 587, 603 y 605; y en el Proyecto de la Cámara 639. Para que se conceda dicha prórroga.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Rosa Vélez ha presentado una Moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Innovación, Telecomunicación, Urbanismo e Infraestructura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 319 y 665; a la Resolución Conjunta del Senado 101; y al Proyecto de la Cámara 104. Para que se conceda una prórroga hasta el 28 de abril de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, el senador Soto Rivera ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Salud pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 1, 2, 90, 169, 198, 214, 220, 227, 384, 396, 397, 454, 501, 503, 536, 544, 545, 589, 595, 611, 635, 646, 647, 651, 652, 659 y 661; los Proyectos de la Cámara 308 y 918; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 80, 172, 173 y 174. Para que se conceda una prórroga hasta el 28 de abril de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Trujillo Plumey ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta el 15 de marzo de 2022 para que la Comisión de Cooperativismo pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 602 y 644. Para que se conceda dicha prórroga.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Trujillo Plumey ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta o antes del 15 de marzo de 2022 para que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos a la Vejez pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno

a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 512 y 537; Resolución Conjunta del Senado 190; y Proyectos de la Cámara 649 y 740. Para que se conceda dicha prórroga.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Trujillo Plumey ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta o antes del 15 de marzo del 2022 para que la Comisión de Desarrollo del Este pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 29 y 148. Para que se concedan dichas prórrogas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Rodríguez Veve ha presentado una moción solicitando una prórroga de sesenta (60) días para que la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 495. Para que se le conceda una prórroga hasta el 18 de marzo de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Rodríguez Veve ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta el 28 de abril de 2022 para que la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 583. Para que se conceda dicha prórroga.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Rodríguez Veve ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta el 28 de abril de 2022 para que la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 588. Para que se conceda dicha prórroga.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Rodríguez Veve ha presentado una moción solicitando una prórroga de sesenta (60) días para que la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto de la Cámara 577. Para que se conceda una prórroga hasta el 18 de marzo de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se le conceda una prórroga hasta el 22 de febrero a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste para terminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a la Resolución Conjunta del Senado 199.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 664 radicado por el compañero Rubén Soto Rivera.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se le conceda una prórroga hasta el 28 de abril a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 236, Proyecto del Senado 487, 528, 498; Resolución Conjunta del Senado 3; Resolución Conjunta de la Cámara 189, Resolución Conjunta de la Cámara 40, Resolución Conjunta de la Cámara 58; Proyecto de la Cámara 263 y Proyecto de la Cámara 46.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para continuar con el próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medias incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 98, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

#### **“LEY**

Para enmendar los artículos 2, 3, 6 la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, con el propósito de incrementar la aportación anual al Fondo de Emergencia, asegurar su solvencia a perpetuidad, incorporar la modalidad de contratos contingentes con cargo a dicho Fondo y facilitar su uso previo y durante una emergencia; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La devastación causada por el paso del Huracán María por Puerto Rico ha sido la peor emergencia que nuestro pueblo ha tenido que enfrentar en la historia moderna. La magnitud del daño se ha calculado en sobre \$100 billones. Cuando se atiende una emergencia, lo urgente es salvar vidas y restablecer los servicios básicos. En el año fiscal 2017-2018, el Fondo de Emergencia contaba con solo \$15 millones. El costo de restablecer el servicio eléctrico excedió los \$2 billones, sin contar el reemplazo del sistema de transmisión y distribución que había sido destruido. A raíz de la insolvencia del gobierno, se tuvo que recurrir al gobierno federal y al Cuerpo de Ingenieros para que sufragaran la operación de restablecimiento. La burocracia que caracterizó tal respuesta resultó en que tardaran sobre nueve meses en energizar casi la totalidad de Puerto Rico.

Como parte de las iniciativas de prevención para estar preparados y responder mejor ante una emergencia, se adoptó el asignar los fondos necesarios para contar con un “Rainy Day Fund” o Fondo de Emergencia suficiente para atender las necesidades más apremiantes. Por eso, desde el año fiscal 2018-2019 se viene consignando dentro del presupuesto general de gastos la cantidad de \$130 millones. En la medida que tal asignación se vaya acumulando, contaremos con una cifra sustancial que permita la capacidad de atender con inmediatez la protección de vidas y el restablecimiento de servicios básicos a la ciudadanía. Entendemos que es razonable acumular la cuantía no gastada de dicho Fondo hasta alcanzar los \$1,300 millones o un 15% del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto, lo que sea mayor. Esto nos colocaría en una posición de mejor condición que alrededor de 40 estados de la nación. A nivel nacional, los fondos de emergencia rondan en promedio entre el 6-7% de los presupuestos estatales, pero tenemos que tomar en cuenta nuestra realidad de riesgo mayor por nuestra ubicación y condición geográfica.

Además, una de las grandes dificultades que se enfrenta al atender una emergencia es la ausencia de suplidores disponibles para contratar con carácter urgente para atender las necesidades colectivas prioritarias, tales como: transportación, combustible, servicios técnicos y especializados, seguridad, alimentos, equipo y maquinaria, construcción, remoción de escombros, telefonía e internet, entre otros. Para ello, esta Ley provee para que el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres tenga la opción de establecer contratos contingentes. Esta modalidad facilita que el gobierno pueda reservar de antemano servicios y bienes que en caso de emergencia pudieran escasear o resultar muy costosos. Estas contrataciones mantienen los parámetros que rigen



el proceso ordinario de contratación gubernamental y evitan las irregularidades que tradicionalmente inciden cuando se contrata por vía de emergencia. Por otro lado, con esta Ley se elimina el requerimiento de recomendaciones innecesarias para que el Gobernador autorice desembolsos inherentes a la respuesta de una emergencia.

Por esta razón, la presente Ley, pretende enmendar los artículos 2, 3, 6 la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, con el propósito de incrementar la aportación anual al Fondo de Emergencia, asegurar su solvencia a perpetuidad, incorporar la modalidad de contratos contingentes con cargo a dicho Fondo y facilitar su uso previo y durante una emergencia; y para otros fines relacionados.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, para que lea como sigue:

“Artículo 2. — Comenzando en el Año Fiscal 1995-96, el Fondo de Emergencia será capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto. A partir del Año Fiscal 1998-99, dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior. **[Disponiéndose que hasta el Año Fiscal 2020-2021, dicha aportación será por la cantidad de al menos diez millones de dólares (\$10,000,000).]** A partir del Año Fiscal **[2020-2021]** 2021-2022, dicha aportación será **[no menor]** de *ciento treinta millones de dólares (\$130,000,000)* o uno **[cero puntos cinco]** por ciento **[(0.5%)]** (1%) del estimado de rentas netas sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General, *lo que sea mayor*. El Gobernador de Puerto Rico y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por delegación de este último, podrá ordenar el ingreso de cualesquiera fuentes de ingreso en el Fondo de una cantidad mayor a la aquí fijada cuando así lo creyere conveniente. El balance de dicho Fondo de Emergencia nunca excederá de **[ciento cincuenta]** mil trescientos millones de dólares **[(150,000,000)]** (*\$1,300,000,000*) o el quince por ciento (15%) del estimado de rentas netas sometido por el Departamento de Hacienda para la preparación del Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General, *lo que sea mayor*.

Sección 2. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — El Fondo de Emergencia será aplicado a afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público, pero nada de lo contenido en esta ley, se interpretará en el sentido de que, sin el consentimiento previo de la Asamblea Legislativa, se use el fondo para nuevas actividades gubernamentales, ni para aumentar o suplir, directa o indirectamente, las asignaciones votada para llevar a cabo servicios ordinarios del Gobierno, exceptuando lo que esta ley dispone en sentido contrario. Se exceptúa, de esta limitación, las funciones que realiza **[la Agencia Estatal]** *el Negociado* para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (*NMEAD*), ya que sus gastos de funcionamiento podrán financiarse con los recursos asignados a dicho fondo. Disponiéndose que la cantidad autorizada para este propósito no podrá exceder del siete punto cinco por ciento (7.5%) del balance máximo **[de ciento cincuenta (150) millones]** del Fondo de Emergencia *u once millones doscientos cincuenta mil dólares (\$11,250,000)*, *lo que sea menor*, en cada año fiscal y deberá autorizarse previamente mediante legislación a esos efectos. No obstante, para *Para* el Año Fiscal 2005-2006, se autoriza por vía de excepción utilizar hasta un diez punto cinco por ciento (10.5%) del

balance máximo **[de ciento cincuenta (150) millones]** del Fondo de Emergencia *o quince millones setecientos cincuenta mil dólares, lo que sea menor*, para cubrir los gastos de funcionamiento de **[la Agencia Estatal] del Negociado** para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. Esta autorización es a los efectos de que **[la Agencia Estatal] el Negociado** para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres pueda asignar una partida para cubrir los costos de activación inmediata de los setenta y ocho (78) municipios al Sistema Automatizado de Manejo de Incidentes de Emergencias y Desastres **[de la AEMEAD] del NMEAD**, a un costo de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) para incluir la activación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a dicho Sistema y para lograr la adquisición de veinte mil (20,000) camas tipo catres, adicionales a los existentes en las reservas de la Agencia para la atención de refugiados en situaciones de emergencia, a un costo de un millón de dólares (\$1,000,000). El Fondo de Emergencia también podrá ser aplicado para auxiliar a Estados Unidos y otros países, en casos de desastres inesperados imprevistos causados por calamidades tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas; y con el fin de cooperar a la disminución de las consecuencias de dichas calamidades entre la población de dichos países. La ayuda a ser así enviada a áreas fuera de Puerto Rico está limitada en cada caso, a la suma de veinticinco mil (25,000) dólares, y en todo los casos, al destinarse cualquier suma de dinero para combatir los daños que puedan sobrevenir a la población civil por efectos de los motivos especificados en esta ley, se tendrá en cuenta el propósito fundamental de la Asamblea Legislativa que crea el Fondo de Emergencia y cuyo propósito es terminante en cuanto a que dichos fondos sean utilizados en circunstancias de calamidades públicas o en prevención de las mismas.

*El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres podrá contratar de manera contingente, a modo de preparación y previo a cualquier emergencia posible, los servicios y bienes cuya contratación o adquisición luego de ocurrido una emergencia, siendo pertinentes para atender y responder a la misma, pudieran escasear o resultar onerosos. Tal contratación podrá obligarse sobre el Fondo de Emergencia, pero su requisición, uso y desembolso solo podrá realizarse tras una declaración de emergencia hecha por el Gobernador y la correspondiente activación de los acuerdos contractuales por el Comisionado del NMEAD. Este proceso de contratación contingente deberá cumplir con todos los parámetros aplicables al proceso ordinario de contratación gubernamental.*

Sección 3. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Los desembolsos del "Fondo de Emergencia" se efectuarán mediante resolución dictada por el Gobernador de Puerto Rico[, **previa recomendación del Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas**]. En el caso **[de la Agencia Estatal] del Negociado** para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, el Gobernador, previa consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, someterá el presupuesto de dicha agencia para la consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa.”

Sección 4. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas de la P. del S. 98.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 98 (en adelante, “P. del S. 98”) dispone para enmendar los artículos 2, 3, 6 la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, con el propósito de incrementar la aportación anual al Fondo de Emergencia, asegurar su solvencia a perpetuidad, incorporar la modalidad de contratos contingentes con cargo a dicho Fondo y facilitar su uso previo y durante una emergencia; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 98, el paso del huracán María puso de manifiesto la falta de preparación del pueblo puertorriqueño para reponerse con prontitud de las repercusiones de este fenómeno atmosférico. Las pérdidas económicas registradas en el país, a causa de este huracán, suman alrededor de \$100 billones. No obstante, en el año fiscal 2017-2018, el Fondo de Emergencia contaba con solo \$15 millones. La precariedad financiera del gobierno implicó recurrir al gobierno federal y al Cuerpo de Ingenieros para que sufragaran la operación de restablecimiento. La respuesta de estos no fue inmediata, debido a la burocracia tardaron cerca de nueve meses en restablecer el servicio de energía eléctrica en casi toda la isla.

Ante este panorama, el P. del S. 98 propone acumular la asignación de \$130 millones, consignada desde el año fiscal 2018-2019 dentro del presupuesto general de gastos, hasta alcanzar \$1,300 millones o un 15% del total de la resolución conjunta del presupuesto, lo que sea mayor. Según el proyecto, con una cifra sustancial como esta, Puerto Rico tendría “la capacidad de atender con inmediatez la protección de vidas y el restablecimiento de servicios básicos a la ciudadanía”.

Otro de los retos que enfrentó la ciudadanía puertorriqueña durante la emergencia provocada por el huracán consistió en la ausencia de suplidores disponibles para atender las necesidades colectivas prioritarias. Para asegurar tener acceso a los suplidores de los suministros y servicios necesarios, la presente medida también dispone para que:

el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres tenga la opción de establecer contratos contingentes. Esta modalidad facilita que el gobierno pueda reservar de antemano servicios y bienes que en caso de emergencia pudieran escasear o resultar muy costosos. Estas contrataciones mantienen los parámetros que rigen el proceso ordinario de contratación gubernamental y evitan las irregularidades que tradicionalmente inciden cuando se contrata por vía de emergencia. Por otro lado, con esta Ley se elimina el requerimiento de recomendaciones innecesarias para que el Gobernador autorice desembolsos inherentes a la respuesta de una emergencia.

Las ideas propuestas, de ser aprobado el proyecto, se incluirán mediante enmiendas en la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como *Ley para crear el fondo de emergencia*.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 98, solicitó memoriales explicativos al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, “NMEAD”), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”), la Junta de Planificación, al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), al Departamento de Transporte y Obras Públicas (en adelante,

“DTOP”) y a Fortaleza. Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido la ponencia de la Fortaleza.

**Nino Correa Filomeno**  
**Negociado Para el Manejo de Emergencias**  
**y Administración de Desastres**

La **POSICIÓN** del señor **Correa**, Comisionado Interino del NMEAD, según se desprende de su ponencia escrita dirigida a esta Comisión, es **A FAVOR** de la medida. Destacó que la opción de establecer contratos contingentes le resulta “acertada y conveniente”. De esta manera, destacó, el gobierno podría preservar de antemano servicios y bienes que en caso de emergencia pudieran escasear o resultar muy costosos. También, aseguró que, con los contratos previamente acordados y vigentes durante una emergencia, se evitaría el atraso en la obtención de los servicios.

**Ing. Eileen M. Vélez Vega**  
**Departamento de Transporte y Obras Públicas**

La **POSICIÓN** de la **Ing. Vélez**, Secretaria del DTOP, según consta en su memorial explicativo, dirigido a esta Comisión, es **A FAVOR**. La Secretaria puso en perspectiva la falta de presupuesto del DTOP para atender emergencias, limitación que afecta el nivel de respuesta del estado. Destacó que, aunque el DTOP recibe fondos de FEMA para las emergencias, esta entidad federal opera a base de reembolsos lo que se traduce en atrasos de parte del DTOP durante la emergencia y la recuperación. Además, se afecta el pago a los contratistas y suplidores, de modo que se afecta su eventual disponibilidad para prestarle servicios al DTOP. Además, “Debido a que el DTOP no cuenta con los recursos internos para reaccionar a los eventos de emergencia a causa de la falta de personal, al deterioro de su flota y equipo pesado, depende de la formulación de contratos de emergencia con entidades privadas para responder ante eventos catastróficos”. Finalizó solicitando que se incluya al DTOP en la medida, de modo que la agencia pueda mantener los recursos mínimos de respuesta para atender y manejar las emergencias en los 78 municipios, y así permitirles el acceso a otros primeros respondedores.

**Manuel A.G. Hidalgo Rivera**  
**Junta de Planificación**

La **POSICIÓN** del señor **Hidalgo**, Presidente Designado de la JP, en torno a la aprobación del P. del S. 98 y según manifestada en una misiva dirigida a esta Comisión, es **A FAVOR**. Se pronunció a favor de toda medida que ayude a atender las necesidades apremiantes para estar preparados y responder en una emergencia. Concluyó que el Fondo de Emergencia y las enmiendas propuestas en la medida abonan a proteger las vidas y propiedades de la gente, así como el crédito público.

**Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia**  
**Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La **POSICIÓN** del **Lcdo. Blanco**, Director Ejecutivo de la OGP, según expresó en su memorial explicativo, dirigido a esta Comisión, es **NEUTRAL**. Respecto a aumentar la aportación anual al Fondo de Emergencia, planteó que el plan fiscal 2021 para Puerto Rico, según certificado por la JSF establece que la cantidad acumulada mediante reserva será de \$1.3 mil millones, o alrededor de 2.0% del PNB del año fiscal 2018, reservando \$130 millones por año, durante 10 años a partir del año fiscal 2019. En cuanto a las contrataciones de manera contingente en la preparación y previo a una emergencia, así como el financiamiento de estas contrataciones con los recursos asignados al Fondo,

puntualizó la sección 13 del presupuesto certificado del año fiscal 2021. Según esta sección, la reserva de emergencia no podrá utilizarse para cubrir asignación o gasto alguno sin la aprobación de la JSF. Concluyó que si bien los méritos de la medida, en torno a incrementar la aportación anual del fondo de emergencia son cónsonos con el plan fiscal 2021, certificado por la JSF, es recomendable auscultar los comentarios de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”).

**Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez**

**Departamento de Hacienda**

La **POSICIÓN** del **Lcdo. Pantoja**, Subsecretario del DH, cónsono con la ponencia que cursó a esta Comisión sobre la medida, es **NEUTRAL**. Destacó que la sección 3 del P. del S. 98, enmienda el artículo 6 de la Ley Núm. 91-1996 y elimina el requisito de requerir la recomendación del Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y del Secretario de Transportación y Obras Públicas, previo a que el gobernador dicte una resolución autorizando los desembolsos del fondo general. Argumentó que es indispensable contar con la recomendación del Secretario de Hacienda previo a que el primer ejecutivo autorice los desembolsos del Fondo de Emergencia. Por tal razón, recomendó que se elimine esta disposición, antes de aprobar la medida.

**Fernando L. Sánchez**

**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal**

La **POSICIÓN** del señor **Sánchez**, Director de Asuntos Gubernamentales de la AAFAF, en torno a la aprobación del P. del S. 98 y según manifestada en una misiva dirigida a esta Comisión, es **A FAVOR**. Estableció que el proyecto “es conforme a los lineamientos que se establecen en el Plan Fiscal certificado para el Gobierno de Puerto Rico”. Citó, como parte de su argumentación, la sección 21.4 del Plan Fiscal, pues en esta se describen algunas de las medidas sugeridas al gobierno de Puerto Rico para mejorar la realidad fiscal, entre las que se contempla la creación de un fondo de emergencias.

**Mónica Freire Florit**

**Oficina de Servicios Legislativos**

La **POSICIÓN** de la señora Freire, Directora de la OSL, en torno a la aprobación del P. del S. 98 y según manifestada en una misiva dirigida a esta Comisión, es **A FAVOR**. Destacó que desde 1944, año en el que se resolvió el caso *Tugwell v. Corte 64 D.P.R. 220*, quedó reconocida la capacidad inherente de “la Asamblea Legislativa en el diseño de la política pública fiscal condicionada a situaciones específicas, como es el uso, manejo, depósito y desembolsos de un fondo estatal de emergencias”. Al presente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su artículo III, acoge este principio, en tanto reconoce como funciones inherentes de la Asamblea Legislativa aprobar, enmendar, derogar leyes y establecer la política pública fiscal.

Cónsono con los poderes constitucionales que ostenta, la Asamblea Legislativa adoptó la Ley Núm. 91-1966 con la intención de transferir los recursos, valores, créditos, anticipos, propiedades y otras acreencias pertenecientes al Fondo de Emergencia, bajo la Ley Núm. 33, al Fondo de Emergencia creado en virtud de la Ley Núm. 91-1966.

A raíz de este contexto, la OSL no encontró impedimento jurídico constitucional para la enmienda propuesta. Sin embargo, señaló que el aumento expresado en el proyecto debe ser considerado por el DH y la OGP.

La señora Freire reiteró que los contratos contingentes propuestos dotan a este proyecto de ley de una garantía para el manejo saludable de los fondos públicos. En particular porque la medida establece que “los contratos contingentes para respuesta rápida ante una emergencia podrán obligarse

sobre el Fondo de Emergencia, pero su requisición, uso y desembolso solo podrá realizarse tras una declaración de emergencia hecha por el gobernador y la correspondiente activación de los acuerdos contractuales por el Comisionado del NMEAD”. Además, la señora Freire señaló que la pieza legislativa dispone para que el proceso de contratación contingente cumpla con todos los parámetros ordinarios de la contratación gubernamental.

**Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal**

Para la Comisión de Hacienda, aunque de primera mano parecería que esta medida tiene un impacto fiscal sustancial, en realidad el Plan Fiscal, según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, ya incluye la asignación de fondos para los fines que persigue el P. del S. 98. El fondo incluido en la medida ya está en operación con las mismas disposiciones y presupuesto que propone la medida. Sin embargo, su implementación está dirigida y reglamentada únicamente por la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal. Esta medida ayudaría a regular la manera en que se estructura este Fondo de Emergencia en Ley, y con la anuencia de esta Asamblea Legislativa. Lo que entendemos es buena práctica legislativa y salvaguarda el principio más básico de nuestra democracia y modelo republicano de gobierno, la separación de poderes.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 98 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

A la luz de las ponencias recibidas, la Comisión de Hacienda no encuentra oposición para la aprobación del P. del S. 98. Quedó establecido, a través de la ponencia de la AAFAF, que la intensión que persigue el proyecto, además de loable, es cónsona con el Plan Fiscal certificado (sección 21.4). De modo que la medida ante nuestra consideración es fiscalmente neutral.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la P. del S. 98.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 138, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear la “Ley de Animales Dedicados” con el propósito de fortalecer los derechos de personas con diversidad funcional y personas que por otras condiciones de salud ameriten recurrir al uso de animales dedicados para asistirles y mejorar su calidad de vida, y asignar a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las responsabilidades contenidas en dicha ley; derogar la Ley 51-1970 *de 29 de mayo de 1970*, según enmendada, y mejor conocida como “*Ley de Animales de Asistencia para Personas con Impedimentos*” ~~“Animales de Asistencia para Impedidos”~~; enmendar el Artículo 3 de la Ley 107-1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Descuentos Especiales para Personas con Impedimentos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 154-2008, según enmendada, y mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, con el propósito de incluir las definiciones de ~~alquiler~~, animal dedicado, *entrenador, negocio y venta*; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales dedicados representan, para las personas con diversidad funcional y personas con diversas condiciones de salud, la posibilidad de llevar una vida con mayor calidad, independencia, movilidad y seguridad emocional. Más allá del concepto más conocido de perros guía para personas ciegas, los tiempos modernos y la evolución en el entrenamiento, se han expandido las opciones al momento de seleccionar los animales que, a través de su dedicación al servicio o terapia, ayudan a estas personas.

El uso de animales dedicados, según sean entrenados, ha sido altamente estudiado y cuentan con probada efectividad resultando de gran ayuda para tratamientos médicos, entre otros. En el caso de niños y niñas con diagnósticos dentro del trastorno de autismo, un animal dedicado ayuda al control de movimientos repetitivos, estimula la interacción social, contribuye a aliviar las irregularidades en el sueño, y guía o busca al niño en lugares donde pueda perder la noción de dirección. Para personas con condiciones de salud mental como fobias, esquizofrenia o desorden bipolar, un animal dedicado puede ser un instrumento para alcanzar la serenidad o guía en momentos de desorientación. En el caso de personas sordas, su animal dedicado “oye” por su cuidador, alertándole de ruidos y guiándole en los espacios en los que la persona se desenvuelve. Además, las extraordinarias características de un animal debidamente entrenado, permiten que anticipe o responda a convulsiones en pacientes epilépticos, entre otras condiciones, y que asista a la persona en caso de caídas o de dificultades respiratorias, convirtiéndose en un auténtico protector de vidas, especialmente en el caso de niños de corta edad.

La legislación federal conocida como *American with Disabilities Act* (ADA, por sus siglas en inglés) reconoce la importancia de los animales dedicados en el contexto de animales de servicio, y a nivel local, se aprobó la Ley 51-1970 *de 29 de mayo de 1970, ante*, para garantizar el acceso de los animales de servicio a espacios públicos y privados.

Es preciso señalar que a pesar de que ya existe legislación que cubre los animales de servicio, resulta menester aclarar que se han desarrollado entrenamientos adaptados a los animales en los tiempos modernos, propiciando la expansión del término “animales de servicio” a otros animales, más allá del perro. Dicho esto, es meritorio resaltar que la definición de “animal de servicio” en la regulación federal relacionada a las personas con impedimentos aplicable a nuestra jurisdicción, únicamente contempla los perros, sin embargo, en su más reciente actualización, ha comenzado a mencionar el uso de caballitos de miniatura, mejor conocidos como “ponies”. Debido a esto, el

Departamento de Vivienda Federal<sup>3</sup> y el Departamento de Transportación Federal<sup>4</sup>, han requerido a sus regulados la adaptación de sus reglamentos al amparo de la ADA para ampliar el uso de animales de servicio a otros tipos de animales en beneficio de los sectores servidos por estas agencias.

Por lo tanto, esta Ley, inicia re-conceptualizando el término animal de servicio, por animal dedicado, que puede incluir animales de servicio, animales de terapia, animales de soporte emocional y otras modalidades de animales entrenados para ser dedicados particularmente a una persona que así lo requiera por su condición de salud, sea cual fuere. Además de lo anterior, persiste la confusión entre ciertos sectores de la ciudadanía, y las personas que dependen de animales dedicados. Estos siguen confrontando problemas en lugares como restaurantes, instituciones bancarias, y hasta en las escuelas públicas, ya que se les ha negado el acceso con su animal dedicado o se les ha tratado de forma abiertamente discriminatoria.

También, existe una preocupación creciente ante incidentes suscitados por animales identificados como animales dedicados, pero que en realidad solo han sido entrenados bajo programas convencionales de obediencia y no de forma especializada. A pesar de que el estatuto federal y sus interpretaciones impiden que se exija una certificación o licenciamiento para el animal, se ha reclamado que el Estado asuma cierta injerencia como medida de protección a las personas interesadas en adquirir o adiestrar un animal dedicado. Así las cosas, existe la necesidad de establecer de forma precisa el registro de entidades proveedoras de entrenamiento de animales dedicados donde los ciudadanos adquirentes puedan acudir confiados en que allí se les proveerá el servicio de entrenamiento o venta de un animal dedicado que sirva el propósito para el impedimento o condición de salud de la persona, según sea el caso, bajo la jurisdicción del, *Departamento de Agricultura* la “~~Defensoría de las Personas con Impedimentos~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según dispuesto en la Ley 158-2015.

Por estas razones, es necesario derogar la Ley 51-1970 *de 29 de mayo de 1970, supra*, e incorporar en esta Ley las disposiciones ajustándolas, con el fin de clarificar las exigencias de acceso libre a lugares públicos y privados para personas acompañadas de su animal dedicado, atemperándolas a las interpretaciones de ADA. Además, el crear un mecanismo de certificación de entrenadores de animales dedicados y un examen para estos, ~~bajo la señalada Defensoría~~. De esta manera, las personas que realicen una inversión, la cual puede resultar significativa, en la adquisición o entrenamiento de un animal dedicado puedan contar (como ha sido la práctica gubernamental en registros manejados, por ejemplo, por el Departamento de Asuntos del Consumidor) con una referencia confiable. También, a través de esta Ley, se creará una definición abarcadora del término “Animal Dedicado” de forma tal que amplíe la actual definición acogida por la jurisprudencia federal aplicable.

En fin, este proyecto de Ley contempla atemperar el marco legal vigente al instrumento de asistencia a este sector, como es el animal dedicado, con la finalidad de que, de manera proactiva, continuemos promulgando leyes de avanzada adaptadas a los tiempos modernos y de manera integral. Medidas como la presente Ley, que garanticen el valor, integridad, y un trato justo a los animales, en particular aquellos que sirven un propósito humanitario esencial como lo es la seguridad, salud y apoyo a las personas con diversidad funcional. Un deber y responsabilidad de todos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como “Ley de Animales Dedicados”.

<sup>3</sup> 73 Fed. Reg. 63834, 63835 (October 27, 2008)

<sup>4</sup> 28 C.F.R. § 36.104; 28 C.F.R. § 36.302(c)



## Artículo 2.- Política Pública

Será la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover la utilización de animales dedicados para personas con diversidad funcional o con impedimentos y personas cuya condición de salud lo amerite, alentar la integración de estas personas y los animales que les asisten a todas las actividades cotidianas, laborales y recreativas; incluyendo los servicios de transporte público y turísticos, además, asegurar el entrenamiento óptimo de animales dedicados por parte de los operadores que se dediquen a ello.

## Artículo 3.- Definiciones

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. **Animales Dedicados**- significa un animal doméstico entrenado formalmente o no, para responder que responda a la necesidad individual de la persona a la que se dedica. Para catalogarse como tal, el animal dedicado deberá atender la necesidad individual de una persona con impedimento o persona con alguna condición de salud y con estos fines, cumplir con ejecutar dos pasos mínimos; el primero, reconocimiento de la necesidad y; segundo, ser responsivo a la necesidad y la atención en beneficio de la persona a la que se dedica, incluyendo, entre otros, los animales de soporte, terapia o apoyo emocional. Disponiéndose, que se excluyen los animales salvajes, aun cuando hayan sido entrenados.
- b. **Arrendador o Administrador** - significará la persona natural o jurídica propietario del bien, o la entidad que administra una propiedad, ya sean viviendas individuales, complejos, condominios o cualquier forma de construcción de viviendas o comunidad de viviendas.
- c. **Certificado de Entrenador** - significa el documento expedido por el Departamento de Agricultura, la Defensoría de Personas con Impedimentos acreditando que el entrenador posee una preparación adecuada como entrenador de animales dedicados o adiestrador de entrenadores de animales dedicados al amparo de la Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados, creada en virtud de esta Ley.
- d. **Certificado de Institución de Entrenamiento y Venta de Animales Dedicados** - significa el documento expedido por el Departamento de Agricultura, la Defensoría de Personas con Impedimentos acreditando que los programas de entrenamiento para animales dedicados o adiestramiento de entrenadores de los mismos de un negocio u organización cumple con los estándares fijados por la Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados, creada por esta Ley.
- e. **Certificado de Registro de Animal Entrenado** - significa el documento expedido por el Departamento de Agricultura, la Defensoría de Personas con Impedimentos al Entrenador o Institución de Entrenamiento y Venta de Animales Dedicados que evidencia el entrenamiento y graduación de un animal entrenado en el Registro de Animal Entrenado Dedicado.
- f. **Certificación Médico Veterinaria** – certificación provista por un Médico Veterinario, debidamente autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico y los Estados Unidos, donde certifique que el animal dedicado cumple con los protocolos vigentes de salud y prevención de enfermedades zoonóticas conforme al Reglamento promulgado por el Departamento de Salud a estos fines.
- g. **Colegio** – significa el Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico.

- h. Comité – significa el Comité para la Implantación, Seguimiento y Cumplimiento de la Ley de Animales Dedicados.
- i. Defensor(a) – significa el defensor(a), según dispuesto en la Ley 158-2015, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” o su representante autorizado.
- j. Defensoría – significa la entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública, encargada de fiscalizar y promover la defensa de los derechos de las personas con impedimentos, entre otros, según dispuesto en la Ley 158-2015 conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- k. Departamento de Agricultura – significa el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
- l. Departamento de Salud – significa el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- m. Entrenadores - significa aquellas personas que posean las destrezas y experiencia en las diferentes técnicas de entrenamiento de animales para controlar y modificar la conducta de los mismos, de manera que puedan certificarse y crear una actividad con o sin fines de lucro, se dedique a la reproducción, crianza, venta, alquiler o servicios de entrenamiento de animales dedicados al amparo de la Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados.
- n. Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados – significa la guía que detalla los estándares mínimos requeridos para que se entrene un animal dedicado a los fines de que responda a la necesidad individual de la persona a la que se dedica, *que confeccionará el Comité.*
- o. Identificación – significa la tarjeta de identificación que proveerá el Departamento de Salud a toda persona con diversidad funcional que voluntariamente así la solicite, donde, entre los datos de la misma, tendrá el logo único de persona atendida por un Animal Dedicado.
- p. Institución de Entrenamiento y Venta de Animales Dedicados- significa todo negocio u organización, con o sin fines de lucro, debidamente incorporado, según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, sea certificado y se dedique a la reproducción, crianza, venta, alquiler, servicios de entrenamiento de animales dedicados o adiestramiento a entrenadores al amparo de la Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados.
- q. Logo único – será el sello oficial que identifique una persona atendida por un Animal Dedicado, *que será creado por el Defensor(a) de las Personas con Impedimentos.*
- r. Lugares abiertos al público – significan aquellas facilidades, sean públicas o privadas, cuyas operaciones sean el servicio público, privado o comercio, entre ellas se encuentren las tiendas, transporte público, centros comerciales, hoteles, cabañas para turistas, restaurantes, bares, cafeterías, reposterías, farmacias, lavanderías, gimnasios, cines, casinos, hospitales, clínicas, dispensarios, oficinas médicas, museos, galerías, edificios, locales, bancos, parques, zoológicos, instalaciones recreativas, deportivas o de espectáculos artísticos, y balnearios o establecimientos públicos o cualesquiera otras facilidades disponibles al público.

- s. Operadores – significa el término a utilizar en esta Ley para referirse al conjunto de personas naturales o jurídicas, entiéndase Entrenadores o Instituciones, según definidos en esta Ley.
- t. Persona con impedimento o diversidad funcional – corresponde a la definición de Persona con Impedimento, según establecida por la Ley 238 – 2004, según enmendada, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, así como persona con Diversidad Funcional, considerándose ambos conceptos indistintamente en esta Ley”.
- u. Persona con otras condiciones de salud – persona que padece de cualquier otra condición de salud, entiéndase, pero sin limitarse a, condiciones enfermedad, lesión, o deficiencias físicas o mentales, que le impida o se considere que impida sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida, tanto en su desarrollo personal o participación social, laboral o ~~recreativa~~ recreativa, entre otras, según sea certificado por un Médico debidamente autorizado a practicar la profesión en Puerto Rico y Estados Unidos.
- v. Propietarios – significa la persona natural o jurídica que sea dueño del Animal Dedicado.
- w. Registro de Animales Dedicados Entrenados, en adelante RADE – significa el registro voluntario de animales dedicados debidamente entrenados que mantendrá el Departamento de Agricultura, la Defensoría de Personas con Impedimentos en el que constará la foto, descripción, fecha de nacimiento, fecha de entrenamiento, vacunas administradas, entrenamiento recibido, tipo de servicio que provee, nombre y dirección del entrenador y la entidad según aplique y cualquier otro dato que estime pertinente, de aquellos animales sometidos a dicho registro.
- x. Registro de Entrenadores e Instituciones de Entrenamiento y Venta de Animales Dedicados, en adelante Registro – significa el registro que creará y mantendrá el Departamento de Agricultura, la Defensoría de Personas con Impedimentos en el que constará el nombre, dirección, y demás información relacionada, sobre toda persona, negocio y organización que se dedique al entrenamiento, venta de animales dedicados o al adiestramiento de entrenadores de animales dedicados, que haya sido debidamente certificado como tal, según se disponga mediante Reglamento con la aprobación del Comité.
- y. Residencia – significa la residencia, en cualquiera de sus formas de construcción, y complejo de vivienda que la persona propietaria del animal dedicado entienda como su hogar y comunidad.
- z. Transportación pública o turística – significa cualquier tren, taxi, embarcación, autobús o cualquier otro medio de transportación de personas accesible al público, ya sea privado, público o turístico.
- aa. Animales Salvajes – significa seres vivos que disponen de movilidad propia, forman parte del reino Animalia, viven en la naturaleza, sobreviven por sus propios medios y no son aptos para ser domesticados.

#### Artículo 4.- Reconocimiento de un Animal Dedicado

- a. Como procedimiento único de confirmación de un animal dedicado, el representante, gerente o persona encargada del lugar de acceso público podrá realizar únicamente dos (2) preguntas, a saber:

- i. ¿El uso del animal responde a la necesidad por algún impedimento o condición de salud? – la respuesta a esta pregunta es únicamente Sí o No.
- ii. ¿Qué tarea o función está entrenado el animal a realizar en respuesta a su necesidad? – la respuesta a esta pregunta debe limitarse a procesos, ejemplo: empujar la silla, anunciar una emergencia, buscar ayuda, notificar un peligro, apoyo al caminar, terapia, calmar, entre otros.
- b. Bajo una (1) de las siguientes circunstancias, el representante, gerente o persona encargada del lugar podrá requerir al propietario remover el animal dedicado del lugar de uso público:
  - i. El animal dedicado está fuera de control y el propietario no toma dominio mediante acciones, comandos o controles efectivos sobre el mismo.
  - ii. El animal dedicado no está domesticado.
- c. Si conforme el inciso anterior, el representante, gerente o persona encargada del lugar, determina que el animal es propiamente excluido como animal dedicado, procederá a ofrecerle al propietario del animal las opciones pertinentes para recibir los servicios o realizar las actividades para las que este acudió al lugar de acceso público. Lo anterior, sin obligación de portar el animal consigo.

Artículo 5.- Disposiciones generales en el uso de animales dedicados

- a. Queda expresamente prohibido cuestionar, indagar, directa o indirectamente, las condiciones de salud o diagnósticos a una persona con impedimentos o personas con otras condiciones de salud. Esta prohibición no aplica a entrenadores, quienes estarán obligados a presentar su Certificado.
- b. Las personas con impedimentos, *diversidad funcional* u otras condiciones de salud, tendrán la oportunidad de solicitar de manera voluntaria al Departamento de Salud la identificación que posea el logo único de persona atendida por un animal dedicado. Esta identificación podrá ser utilizada a discreción del dueño, como evidencia de la autorización médica para un animal dedicado.
- c. Ninguna persona natural o jurídica podrá obstaculizar u obligar a otro que obstaculice la labor de un animal dedicado o la de un entrenador certificado que esté entrenando a uno. Tampoco se podrá castigar o penalizar a alguna persona con impedimentos, persona con otras condiciones de salud o entrenador certificado que ejerza o intente ejercer los derechos contenidos en esta Ley, y no podrá exigir que se le presente el logo único de persona atendida por un animal dedicado como requisito para permitir su uso.
- d. En el caso de *dependencias en* hospitales u otras áreas o facilidades que requieran condiciones estériles o en aquellas circunstancias donde terceros muestren razones de salud por las cuales no puedan compartir espacio inmediato con el animal dedicado, el representante, gerente o persona encargada del lugar, arrendador o administrador facilitará a esta persona la oportunidad de un acomodo razonable para recibir sus servicios, residir en una vivienda u otros *mecanismos*, según aplique en la circunstancia. Queda expresamente prohibido discriminar por estas razones tanto al propietario del animal dedicado como a la persona que por su condición de salud requiera el acomodo, ambas partes quedan igualmente protegidas por esta Ley.

Disponiéndose, que cuando la persona con impedimentos sea el paciente a atenderse, deberá proporcionar el nombre y número de teléfono de una persona que designe para que cuide al animal dedicado en caso de que éste no pueda proporcionar el cuidado al mismo.

En la eventualidad de que no se provea dicha información y no se pueda canalizar el cuidado del animal dedicado a través de una persona designada, la facilidad de salud realizará las gestiones a tales fines y estará facultada para el cobro de dichos servicios, o se tramitará la remoción del animal dedicado por el familiar o acompañante de la persona con impedimentos.

Además, este proceso será aplicable cuando la persona con impedimentos como paciente se refiera a un cuarto o área de aislamiento.

Artículo 6.- Acceso de animales dedicados en lugares de uso público e instituciones educativas

- a. Queda expresamente prohibido que se le impida el acceso en lugares abiertos al público e instituciones educativas a una persona con impedimento o personas con otras condiciones de salud que posean un animal dedicado.
- b. Los lugares de acceso al público e instituciones educativas deberán modificar sus políticas, prácticas y procedimientos para permitir el uso de animales dedicados por aquellas personas con impedimentos o personas con otras condiciones de salud.
- c. Los lugares de acceso al público e instituciones educativas no son responsables por la supervisión de un animal dedicado.
- d. Toda persona con impedimentos o persona con otras condiciones de salud que esté acompañada por un animal dedicado entrenado, ~~o~~ en proceso de entrenamiento o aún que no esté en entrenamiento formal, según dispuesto, para asistirle tiene derecho de acceso a lugares abiertos al público e instituciones educativas y a utilizar transportación pública o turística junto a su animal dedicado. No se le requerirá pago adicional alguno por la entrada del animal, aun cuando dicho pago se le requiera a personas acompañadas de mascotas. Se establece como salvedad en la transportación, que el vehículo pueda acomodar el tipo, tamaño y peso del animal, bajo esta circunstancia, el propietario del animal debe ser orientado y se le debe facilitar el contacto con un suplidor de transporte que le pueda transportar el animal.
- e. Todo entrenador que esté entrenando un animal dedicado tendrá derecho de acceso a cualquier lugar abierto al público e instituciones educativas junto al animal dedicado que está entrenando. No se le requerirá pago adicional alguno por la entrada del animal aun cuando dicho pago se le requiera a personas acompañadas de mascotas.
- f. Toda persona con impedimentos o persona con otras condiciones de salud ~~sólo~~ podrá ser asistida por más de un (1) animal dedicado a la vez en lugares abiertos al público e instituciones educativas y transportación pública o turística; para realizar tareas diferentes, o atender diversas condiciones de la persona. Además, se considerará a estos fines la capacidad del lugar o facilidad para proveer el espacio para acomodar a más de un (1) animal dedicado.

Artículo 7.- Acceso de animales dedicados en viviendas

- a. Ningún arrendador o administrador podrá negar la compra, alquiler o subalquiler de una propiedad a personas con impedimentos, personas con otras condiciones de salud o a un entrenador certificado por el hecho de que la misma residirá con su animal dedicado.
- b. Cada persona con impedimentos, ~~o~~ persona con otras condiciones de salud ~~o entrenador certificado~~ podrán tener ~~sólo~~ más de un (1) animal dedicado a la vez en la residencia; para realizar tareas diferentes, o atender diversas condiciones de la persona. Además, se considerará a estos fines la capacidad del lugar o facilidad para proveer el espacio para acomodar a más de un (1) animal dedicado.

- c. Si en una residencia existe más de una (1) persona con impedimentos o persona con condiciones de salud, cada uno podrá tener sus animales dedicados individualmente, esta excepción no aplica a entrenadores, quienes solo podrán tener un (1) animal dedicado en la residencia.
- d. Todo arrendador o administrador deberá modificar sus políticas, prácticas y procedimientos para permitir en la vivienda el uso de animales dedicados por aquellas personas con impedimentos, personas con otras condiciones de salud y entrenadores, cumpliendo, entre otros, con los siguientes requisitos:
  - i. No se impondrá costo adicional a las personas con impedimentos, personas con otras condiciones de salud o entrenador certificado más allá del costo de la compra, alquiler o subalquiler de la propiedad por el hecho de que un animal dedicado residirá en la propiedad.
  - ii. Queda expresamente prohibido a un arrendador o administrador solicitar evidencia sobre el entrenamiento y certificación del animal dedicado a una persona con impedimentos o persona con alguna condición de salud. Esta prohibición no aplica a entrenadores, quienes estarán obligados a presentar su Certificado.
  - iii. El único mecanismo que un arrendador o administrador puede reconocer un animal dedicado a una persona con impedimentos o paciente con alguna condición de salud será el que se establece en el Artículo 4 de esta Ley. Esta prohibición no aplica a entrenadores, quienes estarán obligados a presentar su Certificado.
  - iv. Los arrendadores o administradores no son responsables por la supervisión de un animal dedicado.
  - v. En el caso particular de los entrenadores, cuando existiese algún fraude en la documentación provista para que se le autorizara el uso del animal dedicado, el arrendador o administrador podrá renegociar los términos del acuerdo con el inquilino aquí mencionado. De no lograr un acuerdo satisfactorio para ambas partes posterior a la renegociación, el arrendador o administrador podrá requerir que se remueva el animal de la propiedad o dar fin al alquiler o subalquiler en cuestión. También, será obligación del arrendador o administrador radicar la querrela de fraude ante la Defensoría de Personas con Impedimentos.

Ninguna de las disposiciones anteriores se interpretará como la imposición de un deber al arrendador o administrador de realizar cambios físicos a la vivienda para cumplir con los acomodos necesarios estipulados en el inciso (c) de este Artículo.

#### Artículo 8.- Acceso de animales dedicados en el lugar de empleo

- a. Ningún patrono u organización laboral podrá discriminar contra una persona con impedimentos o persona con alguna condición de salud que dependa de la asistencia de un animal dedicado.
- b. Ningún patrono podrá impedir, de manera directa o indirecta, que una persona con impedimentos o persona con alguna condición de salud esté acompañada en todo momento por su animal dedicado en el lugar del empleo.
- c. El único mecanismo que un patrono u organización laboral puede reconocer un animal dedicado a una persona con impedimentos o paciente con alguna condición de salud será el que se establece en el Artículo 4 de esta Ley.

- d. Los patronos u organizaciones laborales no son responsables por la supervisión de un animal dedicado.
- e. Todo patrono u organización laboral deberá modificar sus políticas, prácticas y procedimientos para permitir en el lugar de empleo el uso de animales dedicados por aquellas personas con impedimentos, personas con otras condiciones de salud y entrenadores; en el caso donde terceros muestren razones de salud por las cuales no puedan compartir espacio inmediato con la persona y su animal dedicado en el área de empleo; el director, representante, administrador, supervisor, gerente o persona encargada facilitará a la persona la oportunidad de un acomodo razonable para que pueda acceder a las instalaciones con los animales dedicados.

#### Artículo 9. – Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados

##### Sección 1.- Comité para el Desarrollo de la Guía

- a. ~~La Defensoría de Personas con Impedimentos~~ El Departamento de Agricultura, convocará y Presidirá el Comité para desarrollar la Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados, evaluar el cumplimiento y dar seguimiento a la Ley.
- b. El Comité promulgará un Reglamento de Procedimiento Interno en el cual detallarán sus reglas de operación.
- c. Dicho Comité será compuesto, además, por las siguientes Agencias o Entidades, entiéndase la Autoridad Nominadora o su representante, a saber:
  - i. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
  - ii. Departamento de Asuntos del Consumidor
  - ~~iii. Departamento de Agricultura~~
  - iv. iii. Departamento de Salud
  - ~~v. iv.~~ Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico
  - ~~vi. v.~~ Dos (2) personas del interés público a ser nominadas por el Defensor(a) de las Personas con Impedimentos y ratificada por la mayoría de votos en reunión de Comité, de las cuales, al menos una (1), será una persona con diversidad funcional que utilice un animal dedicado.
- d. El Comité deberá constituirse en o antes de treinta (30) días luego de aprobada esta Ley.
- e. El Comité deberá reunirse con un mínimo de una (1) vez cada treinta (30) días calendario durante los primeros noventa (90) días contados a partir de que se constituyan. Posterior a esto, deberán reunirse al menos una (1) vez cada sesenta (60) días calendario.

##### Sección 2.- Creación de la Guía

- a. El Comité tiene la encomienda de crear la Guía en noventa (90) días a partir de constituido. Será responsabilidad del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos ~~provocar~~ asegurarse que esto suceda, ya sea mediante seguimiento a reuniones o procedimiento judicial.
- b. El propósito de la Guía será detallar los estándares mínimos requeridos para que se entrene un animal a los fines de que responda a la necesidad individual de la persona a la que se dedica.

- c. La Guía deberá contener:
  - i. Detalle de Estándares Internacionalmente Reconocidos para Entrenar Animales Dedicados en todas sus modalidades, entiéndase, pero no limítense a: Servicio, Terapia, Guía, etc.
  - ii. Proceso de Certificación de Entrenadores o Adiestrador de Entrenadores.
  - iii. Proceso de Certificación de Institución de Entrenamiento y Venta de Animales Dedicados.
  - iv. Proceso de Certificación de Programas de Entrenamiento de Animales Dedicados.
  - v. Proceso de Certificación de Entrenamiento y Graduación de un Animal Dedicado.

#### Artículo 10.– Logo Único

- a. Se crea mediante esta Ley el “Logo Único” que tendrá la finalidad de representar visualmente que la persona con impedimentos u otra condición de salud es atendida por un animal de servicio.
- b. El logo único será creado por el Defensor(a) de las Personas con Impedimentos y llevará el nombre de la siguiente forma “Animal Dedicado” y “Oficina del Defensor de las Personas con Impedimentos”.
- c. El Departamento de Salud enmendará sus reglamentos en los cuales regula la emisión de tarjetas de identificación a las cuales está obligada por ley. Las enmiendas a estos reglamentos tendrán el propósito de incluir en la identificación el logo único donde evidencie que las personas con impedimentos u otras condiciones de salud debidamente certificadas por un médico está facultada a ser atendida por un animal dedicado, si estas así lo solicitan.
- d. La Defensoría, junto al Departamento de Salud, desarrollará una campaña de orientación para hacer conocer el logo único.

#### Artículo 11.– Registros

##### Sección 1.- Registro de Animales Dedicados Entrenados

- a. ~~La Defensoría de Personas con Impedimentos~~ El Departamento de Agricultura, tiene la encomienda de crear el Registro de Animales Dedicados Entrenados. Este registro se conocerá como el RADE, será uno de carácter voluntario, y tendrá la única finalidad de hacer constar y garantizar a las personas con impedimentos o personas con alguna condición de salud que dichos Animales han sido debidamente entrenados y graduados. El registro será cumplimentado por los operadores.
- b. Este registro aplica únicamente a los animales que sean entrenados al amparo de esta Ley y que vayan a ser vendidos, cedidos, rentados u otro mecanismo de entrega a una persona con impedimentos o condición de salud que requiera un animal dedicado.
- c. Todo operador llevará a cabo el registro del animal y le entregará el original al nuevo propietario como parte de la venta o donación del animal.
- d. Se prohíbe de manera expresa en esta Ley que se le~~s~~ requiera a los propietarios de animales dedicados la presentación de un Certificado de Registro o el Registro de su Animal Dedicado.
- e. ~~La Defensoría de Personas con Impedimentos~~ El Departamento de Agricultura, creará un Reglamento para propósito de cumplimiento con esta Ley y podrá ejercer sus facultades legales contra los Operadores que no cumplan con el Registro.



- f. ~~La Defensoría de Personas con Impedimentos~~ El Departamento de Agricultura, podrá imponer un cargo por este Registro, este cargo nunca oneroso.
- g. Este registro no aplicará a los animales dedicados que sean entrenados por sus dueños directamente y aquellos animales que ya se encuentren bajo la propiedad de estos.

Sección 2.- Registro de Entrenadores e Instituciones de Entrenamiento y Venta de Animales Dedicados

- a. ~~La Defensoría de Personas con Impedimentos~~ El Departamento de Agricultura, tiene la encomienda de crear el Registro de Entrenadores e Instituciones de Entrenamiento y Venta de Animales Dedicados.
- b. Este registro tendrá la única finalidad de hacer constar que dichas personas o instituciones cumplen con la Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados. En el mismo, se harán constar los nombres y direcciones de todos los operadores a los que se hayan expedido la correspondiente Certificación. Este Registro estará accesible para el examen de cualquier ciudadano que así lo solicite.
- c. Todo Entrenador o Institución que desee establecer servicios de entrenamiento, adiestramiento a entrenadores, o venta de animales dedicados en Puerto Rico, deberá registrarse como Operador ante ~~la Defensoría de Personas con Impedimentos~~ dicho departamento, conforme a esta Ley.
- d. En este Registro harán constar los nombres y direcciones de todos los operadores dedicados al entrenamiento o adiestramiento de entrenadores y venta de animales dedicados a los que se hayan expedido la correspondiente Certificación. Este Registro, que incluirá toda la información relacionada en el inciso (b) que precede, estará accesible para el examen de cualquier ciudadano que así lo solicite.
- e. ~~La Defensoría de Personas con Impedimentos~~ El Departamento de Asuntos del Consumidor, creará un Reglamento para propósito de cumplimiento con esta Ley y podrá ejercer sus facultades legales contra los Operadores que no cumplan con el Registro.
- f. ~~La Defensoría de Personas con Impedimentos~~ El Departamento de Agricultura, podrá imponer un cargo por este Registro, este cargo nunca será oneroso.

Artículo 12.- Deberes y Responsabilidades

Sección 1.- Responsabilidades Generales de los Propietarios, Entrenadores e Instituciones

- a. Todo propietario, entrenador o institución deberá mantener bajo control el animal dedicado. El animal dedicado deberá estar debidamente amarrado o sujetado en todo momento, mediante una correa, cuerda o arnés. Se exceptúan aquellos animales que no puedan ser sujetos por sus entrenadores o propietarios por su impedimento particular o cuando la seguridad del animal o propietario estén en riesgo ante al atender una respuesta al reconocer una necesidad. En esta circunstancia particular, el animal dedicado deberá estar bajo el control del entrenador o propietario a través de comandos de voz, señas, señales u otro mecanismo desarrollado y que resulte por empatía entre el animal y el entrenador o propietario.
- b. En el caso que una persona sufra daños causados por un animal dedicado, tendrá el derecho de seguir el mismo curso legal que esté disponible para personas que han sufrido ataques similares por otros animales.
- c. Toda persona, propietario, entrenador o institución que deba transportar un animal dedicado deberá asegurarse de tomar todas las medidas de seguridad establecidas en la protección e integridad de la vida del mismo.

- d. Todo propietario, entrenador o institución se hará responsable de cualquier daño causado por el animal durante el uso de las facilidades o visita. La responsabilidad por cualquier daño ocurrido también aplicará para los entrenadores adiestrando a un animal dedicado.
- e. Todo propietario, entrenador o institución tiene la responsabilidad de mantener la higiene del animal dedicado. Dicho animal debe estar en buen estado de salud y cuidado. Para cumplimiento de estos fines y propósitos, será responsabilidad del Departamento de Salud crear, enmendar o modificar sus reglamentos.

#### Sección 2.- Operadores

Toda persona, natural o jurídica que establezca cualquier negocio u organización, con o sin fines de lucro, donde se dediquen a la cría, entrenamiento, venta, alquiler, adiestramiento a entrenadores o cualquier actividad comercial relacionada a los fines y propósitos de esta Ley, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a. Para operar, el solicitante deberá cumplir en cada Agencia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o, según corresponda con los Municipios, como mínimo:
  - i. Cumplir a cabalidad con mantener sus documentos, pagos o planes de pago y tener evidencia de los mismos en patentes municipales, contribución sobre ingresos municipales, radicación de planillas contributivas, certificado de no deuda contributiva, planillas del Fondo de Seguro del Estado, certificados del Departamento de Salud, certificado de antecedentes penales y cualquier otro documento que disponga el Reglamento establecido por la Defensoría de Personas con Impedimentos.
  - ii. Mantener póliza de seguro de responsabilidad pública con una compañía de seguros aceptada por el Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
  - iii. Poseer un local con facilidades adecuadas para mantener animales dedicados de manera segura y bajo condiciones de salud apropiadas y presentar evidencia de la posesión del mismo, ya sea mediante escritura o contrato de arrendamiento, incluyendo el permiso de uso otorgado por la Oficina de Gerencia de Permisos. Además, deberá presentar evidencia de facilidades de servicio de agua y energía eléctrica.
  - iv. Deberán someter evidencia del cumplimiento en la Certificación de Institución de Entrenamiento y Venta de Animales Dedicados y todo entrenador deberá tener su Certificado de Entrenador.
  - v. Someter evidencia de poseer la Licencia de Reproductor, Criador y Vendedor Comercial de Mascotas, del Departamento de Salud de Puerto Rico, siempre y cuando las actividades que realice estén reguladas por dicha licencia. Esto, basado en las disposiciones del Reglamento del Secretario de Salud Número 148 de 5 de diciembre de 2012, Reglamento para Licenciar los Reproductores, Criadores y Vendedores Comerciales de Mascotas en Puerto Rico.

#### Sección 3.- Entrenadores

- a. Todo entrenador certificado deberá estar debidamente identificado en todo momento mientras esté ejerciendo su función o acompañado a un animal dedicado.
- b. Será requisito de la Certificación, que todo Entrenador se comprometa a orientar todo ciudadano que intervenga directa o indirectamente, en coartar los derechos establecidos

en esta Ley. Será obligación ética y moral de todo Entrenador ejercer las funciones de promotor en concienciar y promover la inclusión de los animales dedicados con la ciudadanía en general.

Artículo 13.— Voluntariedad para Propietarios de Animales Dedicados

El Comité, a través la Defensoría de Personas con Impedimentos establecerá un procedimiento donde escogerá una vez al año y aleatoriamente un entregador certificado para que ejecute exámenes de acceso público para animales dedicados de aquellos propietarios que voluntariamente lo soliciten. Estos exámenes contarán con unos requisitos que nunca serán menos estrictos que los establecidos en la Guía y tendrán el propósito de evaluar los animales dedicados en sus funciones de identificar una necesidad y reaccionar a la misma en la búsqueda de una solución.

En aquellos casos donde el entrenador certifique que el animal requiere de entrenamiento especializado, será decisión del propietario buscar las alternativas de re-entrenamiento del animal.

Artículo 14.— Facultades y Deberes de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

a. La Defensoría de Personas con Impedimentos queda facultada para *fiscalizar y requerir el que se implante* esta Ley; velar por su fiel y cabal cumplimiento; para promulgar la reglamentación necesaria y establecer aquellas medidas dirigidas a lograr los propósitos de esta Ley. Además, *se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor* a imponer ~~los costos apropiados~~ *las multas*, mediante reglamentación, ~~para aquellas certificaciones, documentos o procesos y multas~~ por el incumplimiento ~~a de~~ los *requisitos a los* comercios en general, entrenadores de animales dedicados, instituciones u operadores.

b. La Defensoría de las Personas con Impedimentos — queda autorizada y facultada a recibir y atender querellas de violación de derechos contenidos en esta Ley; comparecer en representación de un querellante, ofrecer servicios legales, orientación y de apoyo para personas que necesiten de animales dedicados. Además, la Defensoría poseerá y ejercerá todos los poderes necesarios para asegurar la implantación, cumplimiento y seguimiento de esta Ley. En caso de una violación a algún derecho contenido en esta Ley, la Defensoría referirá el caso al Departamento de Justicia de Puerto Rico. Así también, promulgar la reglamentación necesaria y establecer aquellas medidas dirigidas a apoyar la Defensoría en los propósitos de esta Ley.

~~La Defensoría llevará un registro de todo incentivo, subsidio, fondo o programa económico existente, público o privado, destinado a asistir personas que interesen adquirir un animal dedicado, establecer o expandir los servicios de un negocio u organización dedicado a la venta, alquiler, entrenamiento o adiestramiento de entrenadores o procurar los servicios de entrenadores cualificados. Este Registro estará disponible para cualquier ciudadano que haga una solicitud a tales efectos.~~

La Defensoría será responsable de realizar campañas y ofrecer orientación en cuanto a los derechos contenidos en esta u otras leyes para personas con impedimentos. *En específico, sobre la voluntariedad del entrenamiento formal, identificación y certificación de los animales dedicados, según se dispone.* Dicha *campaña de orientación* será por medio de, redes sociales, página de Internet, servicios disponibles para personas que la soliciten al momento, talleres, eventos educativos o cualquier otra manera que esté destinado a asistir a las personas interesadas. *A tales fines, contará con la colaboración de las agencias, departamento o entidades gubernamentales que entienda necesarias a estos fines, así como podrá integrar a universidades,*

instituciones educativas, profesionales, comunitarias, asociaciones o grupos interesados, entre otros.

- c. Departamento de Salud – tiene el deber de enmendar sus reglamentos cuyos fines tengan la inclusión y salubridad pública de animales a que se haga inclusión de los animales dedicados, vacunas, higiene, y todo procedimiento que garantice la total inclusión de los animales dedicados en la sociedad. También, queda obligado a ejercer sus poderes y funciones ante cualquier situación que atente contra la salud de la ciudadanía en el proceso de inclusión de animales dedicados en las actividades cotidianas.

A tales fines, deberá enmendar sus reglamentos del proceso de emisión de identificaciones a personas con impedimentos u otras condiciones de salud a los fines de que incluya el logo único definido en esta Ley en las identificaciones de aquellas personas debidamente autorizadas a ser atendidas por un animal dedicado.

- d. Departamento de Agricultura – tiene el deber de enmendar sus reglamentos cuyos fines guarden relación al uso de animales dedicados que garantice la total inclusión de los mismos en la sociedad. También, queda obligado a ejercer sus poderes y funciones ante cualquier situación que atente contra los procedimientos que vele la agencia para beneficio de la ciudadanía en el proceso de inclusión de animales dedicados en las actividades cotidianas. Así también, llevará un registro de todo incentivo, subsidio, fondo o programa económico existente, público o privado, destinado a asistir personas que interesen adquirir un animal dedicado, establecer o expandir los servicios de un negocio u organización dedicado a la venta, alquiler, entrenamiento o adiestramiento de entrenadores o procurar los servicios de entrenadores cualificados. Este Registro estará disponible para cualquier ciudadano que haga una solicitud a tales efectos.

- e. ~~La Comisión de Servicio Público~~ Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, a través del Negociado de Transporte y otros servicios públicos, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Compañía de Turismo de Puerto Rico enmendarán sus reglamentos para requerir a todos los transportistas y empresas o compañías de servicio público, según definidas en la Ley 75-2017, el tomar conocimiento, incluir y fomentar el cumplimiento con el derecho de transportación de animales dedicados a toda persona con impedimentos, personas con alguna condición de salud y entrenadores certificados conforme esta Ley. Lo anterior, salvo que el vehículo no pueda acomodar el tipo, tamaño y peso del animal, bajo esta circunstancia, el propietario del animal debe ser orientado y se le debe facilitar el contacto con un suplidor de transporte que le pueda transportar el animal.

- f. Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado – tendrán el deber de modificar sus políticas, prácticas y procedimientos para que en toda instalación o lugares de acceso público de dichas Agencias se permita el acceso de animales dedicados junto a las personas con impedimentos, personas con otras condiciones de salud y entrenadores que hagan uso de estos animales, así como el colaborar con las campañas de orientación dispuestas a desarrollarse por la Defensoría de las personas con Impedimentos.

#### Artículo 15.– Violaciones a la Ley y Multa

Cualquier persona natural o jurídica que impida a una persona con impedimentos, persona con otras condiciones de salud o entrenador disfrutar de los derechos provistos por esta Ley o que interfiera intencional y maliciosamente con las labores de un animal dedicado incurrirá en delito menos grave y

que fuere convicta, será castigada con multa que no excederá de doscientos (200) dólares o cárcel por un término máximo de treinta (30) días o ambas penas a discreción del tribunal, *incluyendo aquellas personas que de manera fraudulenta identifiquen a sus mascotas u otro animal no incluido en la definición como uno dedicado, con el fin de beneficiarse de estas disposiciones*. Por cada violación subsiguiente se le impondrá una multa no menor de trescientos (300) dólares o cárcel por un término que no excederá de sesenta (60) días, o ambas penas a discreción del tribunal. En el caso que una persona utilice fuerza o violencia y cause daño físico a la persona con impedimentos, persona con otras condiciones de salud o entrenador o al animal dedicado, incurrirá en delito grave del tercer grado y será castigada con el intervalo más alto de este grado.

Artículo 16.– Derogación

- a. Se deroga la Ley Núm. 51 ~~del de~~ de 29 de mayo de 1970, según enmendada, conocida como “~~Animales de Asistencia para Impedidos~~” “*Ley de Animales de Asistencia para Personas con Impedimentos*”.

Artículo 17.– Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 107-1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Descuentos Especiales para Personas con Impedimentos”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- El Departamento de Salud establecerá un procedimiento para la expedición de tarjetas de identificación a las personas con impedimento que así lo soliciten, por un término máximo de hasta cinco (5) años y mediante el mismo modo y manera que se expide para las personas de edad avanzada, según dispuesto en la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada. Dichas tarjetas serán a su vez la autorización para disfrutar del descuento concedido en el Artículo 2 de esta Ley. Además de dicho descuento, dicha tarjeta certificará la condición de su beneficiario o portador como persona con impedimento para todos los fines de ley, así como, para todo tipo de gestiones ante entidades públicas y privadas, y especificará *si* el tipo de impedimento **[del portador o beneficiario, la forma en que dicho impedimento le limita y si el mismo]** se considera permanente o no.

*Esta identificación, que será de carácter voluntario, también servirá como evidencia de que la persona con impedimentos u otras condiciones de salud está autorizada a ser atendida por un animal dedicado. A tales efectos, en las identificaciones que se emitan y que la persona requiera ser atendida por un animal dedicado, deberán tener el logo único establecido por la Defensoría de las Personas con Impedimentos, si así fuera solicitado.*

La tarjeta será expedida a solicitud de cualquier persona con impedimentos, su padre, madre, tutor, encargado, apoderado o representante legal. El Departamento establecerá mediante reglamento los requisitos sustantivos, así como procesales, para la certificación de los solicitantes y la expedición de las tarjetas, incluyendo aquellos relativos a los derechos que se cobrarán por el costo razonable de la expedición y reproducción de las mismas.”

Artículo 18.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 154 – 2008, según enmendada y mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales” para que lea como sigue:

“Artículo 2.– Definiciones

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. “Abandono”- ...
- b. “Animal”- ...
- c. “Animal dedicado”- *significa un animal doméstico entrenado o no, ~~para~~ que responda a la necesidad individual de la persona a la que se dedica. Para catalogarse como tal, el animal dedicado deberá atender la necesidad individual de una persona con impedimento o persona con alguna condición de salud y con estos*

*finés, cumplir con ejecutar dos pasos mínimos; el primero, reconocimiento de la necesidad y; segundo, ser responsivo a la necesidad y la atención en beneficio de la persona a la que se dedica. Disponiéndose, que se excluyen aquellos animales salvajes, aun cuando hayan sido entrenados.*

- [c.] d. “Animal realengo”- ...
- [d.] e. “Collar Especial”-...
- [e.] f. “Cuidado continuo”-...
- [f.] g. “Cuidado mínimo”-...  
i...  
ii...  
iii...  
iv...  
v...  
...
- [g] h. “Criador comercial de animales”- es aquella persona natural o jurídica dedicada al negocio de **[cría de animales para la venta]** *la reproducción, crianza, venta, alquiler o servicios de entrenamiento de animales dedicados, mascotas, o animales guardianes.*
- [h] i. “Custodia provisional”...
- [i] j. “Emergencia”-...  
k. *“Entrenador”- significa aquellas personas que posean las destrezas y experiencia en las diferentes técnicas de entrenamiento de animales para controlar y modificar la conducta de los mismos, de manera que puedan Certificarse y crear una actividad con o sin fines de lucro, se dedique a la reproducción, crianza, venta, alquiler o servicios de entrenamiento de animales.*
- [j] l. “Eutanasia”-...
- [k] m. “Guardián”-...
- [l] n. “Lesión física”-...
- [m] o. “Lesión física severa”-...
- [n] p. “Maltrato”-...
- [o] q. “Negligencia”-...  
r. *“Negocio”- significa todo negocio, debidamente incorporado según las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o que no estándolo, se dedique a la reproducción, crianza, venta, alquiler o servicios de entrenamiento de animales guardianes, mascotas o dedicados.*
- [p] s. “Oficial de la Policía”- ...
- [q] t. “Orden de protección”-...
- [r] u. “Persona”-...
- [s] v. “Posesión”-...
- [t] w. “Riesgo inminente”-...
- [u] x. “Sufrimiento innecesario”-...
- [v] y. “Tortura”-...
- [w] z. “Trauma físico”-...  
aa. *“Venta”- significa la transferencia a dominio ajeno de un animal dedicado, mascotas o animales guardianes por el precio pactado.*
- [x] bb. “Veterinario”-...”

## Artículo 19.– Vigencia

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto del Senado 138**, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 138, según radicado, propone crear la “Ley de Animales Dedicados” con el propósito de fortalecer los derechos de personas con diversidad funcional y personas que por otras condiciones de salud ameriten recurrir al uso de animales dedicados para asistirles y mejorar su calidad de vida, y asignar a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las responsabilidades contenidas en dicha ley; derogar la Ley 51-1970, según enmendada y mejor conocida como “Animales de Asistencia para Impedidos”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 107-1998 de 29 de mayo de 1970, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Descuentos Especiales para Personas con Impedimentos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 154-2008, según enmendada y mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales” con el propósito de incluir las definiciones de alquiler, animal dedicado; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En primera instancia, es preciso señalar que durante la Décimo Octava (18va.) Asamblea Legislativa se presentó una medida de igual alcance y propósito (P. del S. 272) al proyecto ante nuestra consideración. Dicha medida, recibió un Informe Positivo con enmiendas por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia y remitido a la Comisión de Reglas y Calendarios de este Cuerpo Legislativo. Sin embargo, no completó el trámite correspondiente para su aprobación en este Senado de Puerto Rico en el anterior cuatrienio.

Según expresa la Exposición de Motivos del P. del S. 138, los animales dedicados representan para las personas con diversidad funcional y personas con diversas condiciones de salud, la posibilidad de llevar una vida con mayor calidad, independencia, movilidad y seguridad emocional. Más allá del concepto más conocido de *perros guía* para personas ciegas, los tiempos modernos y la evolución en el entrenamiento, han expandido las opciones al momento de seleccionar los animales que, a través de su dedicación al servicio o terapia, puedan ayudar a estas personas.

En dicho sentido, destaca el hecho que el uso de animales dedicados, según sean entrenados, ha sido altamente estudiado y cuentan con probada efectividad resultando de gran ayuda a estas personas para tratamientos médicos. Específicamente, en el caso de niños y niñas con diagnósticos dentro del trastorno de autismo, un animal dedicado ayuda al control de movimientos repetitivos, estimula la interacción social, contribuye a aliviar las irregularidades en el sueño, y guía o busca al niño en lugares donde pueda perder la noción de dirección. Para personas con condiciones de salud mental como fobias, esquizofrenia o desorden bipolar, un animal dedicado puede ser un instrumento para alcanzar la serenidad o guía en momentos de desorientación. En el caso de personas sordas, su animal dedicado “oye” por su cuidador, alertándole de ruidos y guiándole en los espacios en los que

la persona se desenvuelve. Además, las extraordinarias características de un animal debidamente entrenado, permiten que anticipe o responda a convulsiones en pacientes epilépticos, entre otras condiciones, y que asista a la persona en caso de caídas o de dificultades respiratorias, convirtiéndose en un auténtico protector de vidas, especialmente en el caso de niños de corta edad.

Así, la Exposición de Motivos señala que:

*“La legislación federal conocida como American with Disabilities Act (ADA, por sus siglas en inglés) reconoce la importancia de los animales dedicados en el contexto de animales de servicio, y a nivel local, se aprobó la Ley 51-1970, ante, para garantizar el acceso de los animales de servicio a espacios públicos y privados.*

*Es preciso señalar que a pesar de que ya existe legislación que cubre los animales de servicio, resulta menester aclarar que se han desarrollado entrenamientos adaptados a los animales en los tiempos modernos, propiciando la expansión del término “animales de servicio” a otros animales, más allá del perro. Dicho esto, es meritorio resaltar que la definición de “animal de servicio” en la regulación federal relacionada a las personas con impedimentos aplicable a nuestra jurisdicción, únicamente contempla los perros, sin embargo, en su más reciente actualización, ha comenzado a mencionar el uso de caballitos miniatura, mejor conocidos como “ponis”. Debido a esto, el Departamento de Vivienda Federal<sup>5</sup> y el Departamento de Transportación Federal<sup>6</sup>, han requerido a sus regulados la adaptación de sus reglamentos al amparo de la ADA para ampliar el uso de animales de servicio a otros tipos de animales en beneficio de los sectores servidos por estas agencias...”*

Por ello, la presente medida inicia re-conceptualizando el término *animal de servicio* por *animal dedicado*, que puede incluir animales de servicio, animales de terapia, animales de soporte emocional y otras modalidades de animales domésticos entrenados para ser dedicados particularmente a una persona que así lo requiera por su condición de salud, sea cual fuere. Además de lo anterior, persiste confusión entre ciertos sectores de la ciudadanía, y las personas que dependen de animales dedicados que siguen confrontando problemas en lugares como restaurantes, instituciones bancarias, y hasta en las escuelas públicas, ya que se les ha negado el acceso con su animal dedicado.

Por otro lado, existe una preocupación creciente ante incidentes suscitados por animales identificados como animales dedicados, pero que en realidad solo han sido entrenados bajo programas convencionales de obediencia y no de forma especializada. Esto, a pesar de que el estatuto federal y sus interpretaciones impiden que se exija una certificación o licenciamiento para el animal, por lo cual se ha reclamado que el Estado asuma cierta injerencia como medida de protección a las personas interesadas en adquirir o adiestrar un animal dedicado. De esta manera, existe la necesidad de establecer de forma precisa el registro de entidades proveedoras de entrenamiento de animales dedicados donde los ciudadanos adquirentes, que así lo decidan, puedan acudir confiados en que allí se les proveerá el servicio de entrenamiento o venta de un animal dedicado que sirva el propósito para el impedimento o condición de salud de la persona, según sea el caso.

Por estas razones, la Exposición de Motivos concluye entendiendo como necesario derogar la Ley 51-1970 de 29 de mayo de 1970, según enmendada, mejor conocida como “Animales de Asistencia para Impedidos”, *supra*, e incorpora en esta medida diversas disposiciones de la misma, con el fin de clarificar las exigencias de acceso libre a lugares públicos y privados para personas acompañadas de su animal dedicado, atemperándolas a las interpretaciones de la ley federal ADA.

<sup>5</sup> 73 Fed. Reg. 63834, 63835 (October 27, 2008)

<sup>2</sup> 28 C.F.R. § 36.104; 28 C.F.R. § 36.302(c)



Asimismo, crear un mecanismo de certificación de entrenadores de animales dedicados, a los fines de que las personas que decidan realizar la inversión en la adquisición o entrenamiento de un animal dedicado, puedan contar con una referencia confiable. Además, a través de la presente medida se busca establecer una definición abarcadora del término “Animal Dedicado” de forma tal que amplíe la actual definición acogida por la jurisprudencia federal aplicable.

En fin, este proyecto de Ley contempla atender todo tipo de animal dedicado con la finalidad de que, de manera proactiva, continuemos promulgando leyes de avanzada adaptadas a los tiempos modernos y de manera integral. Leyes, que nunca deberán claudicar en la exigencia de un trato justo a la dignidad de las personas con diversidad funcional y sus necesidades particulares, en específico en cuanto al uso de animales dedicados, que los auxilien en su condición como apoyo a los mismos.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitó memoriales a distintas agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema, cuyos comentarios resumimos a continuación:

### **Departamento de Salud**

El Memorial Explicativo enviado por el Departamento de Salud, firmado por su Secretario, Dr. Carlos Mellado López, inicia informando que la medida fue consultada con la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) y con la División de Zoonosis, ambas adscritas a la Secretaría Auxiliar de dicho departamento. Reconocen, la intención legislativa del proyecto ante nos, particularmente sobre los aspectos de re-conceptualizar el término de *animal de servicio*, por *animal dedicado*, con el fin de ampliar el uso de otras modalidades de los mismos a favor de las personas que lo requieran por condición de salud, así como una medida de protección para las personas interesadas en adquirir o adiestrar un animal dedicado fuera de los definidos por la legislación federal, “*Americans with Disabilities Act*” (ADA).

Específicamente, recomiendan como posibles enmiendas a la medida, el incluir como parte de las definiciones el término “animales salvajes”, proponiendo el siguiente lenguaje: “*Seres vivos que disponen de movilidad propia, forman parte del reino Animalia, viven en la naturaleza, sobreviven por sus propios medios y no son aptos para ser domesticados.*”

Por otro lado, señalan que la medida expresa en su Artículo 6, inciso (f), que toda persona con impedimento o personas con condiciones de salud sólo podrán ser asistidas por un (1) animal dedicado a la vez, en lugares abiertos al público e instituciones educativas, de transportación pública o turística. Sin embargo, recomiendan atemperar dicha disposición a lo dispuesto por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles, Sección de Derechos en Razón de Discapacidad, para permitir a más de un (1) animal de servicio para realizar tareas diferentes, o atender diversas condiciones de la persona. Además, tomando en consideración si puede proveerse el espacio para acomodar más de un (1) animal de servicio.

Adicional, recomiendan que en la Sección 2. - Operadores, bajo el Inciso (a), incluir un nuevo sub-inciso que lea: “*Someter evidencia de poseer la Licencia de Reproductor, Criador y Vendedor Comercial de Mascotas, del Departamento de Salud de Puerto Rico, siempre y cuando las actividades que realice estén reguladas por dicha licencia. Esto, basado en las disposiciones del Reglamento del Secretario de Salud Número 148 de 5 de diciembre de 2012, Reglamento para Licenciar los Reproductores, Criadores y Vendedores Comerciales de Mascotas en Puerto Rico.*”

Por último, recomiendan que en el Artículo 2.- Definiciones, en su Sub-inciso aa. sobre “Venta”, línea 21, después de “animal dedicado” se incluyan las palabras “*mascotas o animales guardianes*”, esto conforme al Reglamento Número 148, antes citado. Es menester apuntar, que dicho Sub-inciso aa. sobre “venta”, no está incluido en el Artículo 2. del Proyecto del Senado Núm. 138,

ante nuestra consideración, sino en el Artículo 18, que enmienda el Artículo 2. de la Ley 154-2008, según enmendada, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y Protección de Animales”, por lo cual la enmienda sugerida se incorpora en dicha disposición, así como las otras enmiendas propuestas en las disposiciones señaladas.

Por otra parte, enfatizan la importancia de una campaña educativa intensiva, una vez se apruebe la Ley, particularmente sobre el aspecto de que el entrenamiento, identificación y certificación de un animal dedicado por ente privado o gubernamental es *voluntario* y no podrá ser exigido por ninguna entidad para la entrada y uso en sus facilidades, conforme a la Ley Federal ADA, *supra*. Concluyen expresando su endoso a la medida, con las recomendaciones señaladas.

### **Departamento de Vivienda**

El Departamento de Vivienda, comparece mediante ponencia firmada por su Secretario, Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, y expresa su endoso al Proyecto del Senado 138, sujeto a las revisiones y comentarios que remiten. La ponencia comienza exponiendo a grandes rasgos el contenido de la medida, específicamente en cuanto a la definición de lo que constituye un *animal dedicado*, y la prohibición expresa de que no se puede impedir el acceso a un lugar público o institución educativa a una persona acompañada de un animal dedicado. Así también, señalan la prohibición a patronos, de discriminar contra personas con impedimentos u otra condición que dependan de la asistencia de un animal dedicado (Artículo 8).

Asimismo, apuntan a la creación en la medida de la “Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados”, diseñada por diferentes componentes, que dispondrá los requisitos mínimos a estos fines, y que delega en el DACO el certificar a los entrenadores y acreditar su preparación. Así también, el Registro de Animal Entrenado, que contendrá una foto del animal, fecha de nacimiento, y toda otra información pertinente. Es importante aclarar, que corresponde al Departamento de Agricultura, según las enmiendas a la medida, el ejercer las facultades que la ponencia señala al DACO, el cual será responsable de imponer por reglamentación el monto de las multas por el incumplimiento con los requisitos dispuestos.

La ponencia expresa, el marco legal que rige al Departamento, bajo la Ley Núm. 97 de 10 de julio de 1972, según enmendada, y las funciones que realiza. De manera particular, en cuanto a la implantación de la política pública gubernamental sobre la vivienda y el desarrollo comunal en el país, la administración de los programas en este campo y el desarrollo de las actividades de viviendas de interés social y vivienda subsidiada. En cuanto a la responsabilidad de la Administración de Vivienda Pública, bajo el Programa de Vivienda Pública y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), como agencia adscrita al departamento.

Detallan, que la reglamentación vigente sobre la admisión y ocupación en los Residenciales Públicos, Reglamento 8624 del 31 de julio de 2015, permite la tenencia de animales de asistencia con diversas funciones de apoyo. Enfatizan que; **“Actualmente, la AVP no prohíbe la tenencia de un animal de asistencia basado en que no esté adiestrado formalmente. Ello en atención a que la tenencia de un Animal de Asistencia se considera como un “acomodo razonable”.** (subrayado nuestro) Sin embargo, se requiere que el jefe de la familia residente notifique por escrito a la administración del mismo en su unidad, proveyendo la documentación correspondiente.

En dicho sentido abundan:

*“HUD dispone que, al evaluar una solicitud de acomodo razonable, lo único que la agencia podrá considerar es si la persona que solicita utilizar y vivir con el animal tiene una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades de vida y si dicho solicitante tiene una necesidad relacionada con su*

*discapacidad, la cual el animal atiende o resuelve. Cuando estén presentes ambos criterios, se activa el deber de la AVP de proveer el acomodo razonable solicitado. Ahora bien, este animal de asistencia no puede afectar la salud y seguridad de otras familias ni causar daño físico sustancial a la propiedad de otra familia.*

*De otra parte, el Voluntary Compliance Agreement ("VCA"), suscrito entre la AVP y HUD del 29 de septiembre de 2016, atiende el tema de animales de servicio como sigue:*

*Assistance Animal - An animal that is needed as a reasonable accommodation for persons with disabilities. An assistance animal is not considered a pet and thus, is not subject to PRPHA's Pet Policies. Assistance Animals are animals that work, provide assistance or perform tasks for the benefit of a person with a disability or animals that provide emotional support that alleviate one or more identified symptoms or effects of a person's disability.*

*Como se puede apreciar, la tenencia de un animal de servicio en una unidad de vivienda pública está sujeta únicamente a que el solicitante demuestre que tiene una discapacidad y que el animal le ayuda a atenderla. La AVP está obligada a hacer valer los términos y condiciones del VCA. Su violación por parte de la agencia puede conllevar la imposición de sanciones que afectarían nuestra capacidad para atender las necesidades de las comunidades a las que atendemos.*

*Por su parte, la Ley Federal, Americans with Disabilities Act ("ADA", por sus siglas en inglés), define los animales de servicio en sus Títulos II y III. Bajo esa definición, solo los perros se consideran animales de servicio, aunque otro tipo de animales podrían considerarse animales de apoyo que ameritan la concesión de un acomodo razonable.*

*Para que se considere un animal de servicio según el ADA, el animal debe proveer un servicio o apoyo emocional a su dueño, de forma que los patronos están obligados a proporcionar acomodo razonable a sus empleados que así lo soliciten. Ahora bien, la ADA no considera a los llamados "animales de confort" como animales de terapia, por lo que las leyes federales no atienden este importante sector de los animales dedicados..."*

En cuanto al vital aspecto de acceso a vivienda, también el departamento refiere que la reglamentación federal, bajo el aviso FHEO-2020-01 emitido por HUD el 28 de enero de 2020, para definir las obligaciones de los arrendadores bajo la Ley de Vivienda Justa (FHA), dispone que las personas con discapacidades pueden solicitar como acomodo razonable dos (2) tipos de animales de asistencia; los de servicio y otros tipos de animales, entrenados o no, que incluyen aquellos de apoyo terapéutico emocional.

Por último, el Departamento muestra objeción a la definición propuesta en la medida sobre animal dedicado, que entienden exige que el animal haya sido entrenado formalmente. Requisito que, señalan contraviene las reglamentaciones federales que se han citado sobre los animales dedicados o de servicio en el área de vivienda pública.

En este contexto, es necesario precisar que el Proyecto ante nuestra consideración establece en diferentes disposiciones el carácter voluntario del entrenamiento formal del animal dedicado, imponiendo requisitos y condiciones a los negocios, organizaciones, entrenadores o instituciones que se ofrezcan para brindar dicho entrenamiento. Además, que el contenido de la definición de animal dedicado expresamente dispone que el mismo cumpla con dos (2) pasos mínimos; el reconocimiento de la necesidad y; segundo, ser responsivo a la misma en beneficio de la persona a la que se dedica.

Sin embargo, para establecer meridianamente claro tal distinción, se añade a la definición de animal dedicado, el que sea entrenado o no.

Por todo lo cual, es muy importante puntualizar que los comentarios vertidos por el Departamento de Vivienda validan la necesidad de la aprobación de esta medida conforme a los parámetros de la reglamentación federal de los “animales dedicados” y las áreas que el proyecto busca atender que no se contemplan expresamente en dicho marco legal actualmente.

### **Compañía de Turismo**

Comparece mediante Memorial firmado por su Director, Sr. Carlos Mercado Santiago. Endosan la aprobación del Proyecto, sujeto a las recomendaciones ofrecidas en su memorial.

Inicia la ponencia señalando el origen y propósitos de la Compañía de Turismo, así como; *“reconoce la importancia de establecer una política pública que abarque el conjunto de personas con algún tipo de condición física, emocional o mental, mediante el desarrollo de medidas que integren estos sectores lo que le otorga valor y calidad de servicios, convirtiéndonos en un destino de inclusión.”*

De manera particular, entienden como imperativo para el análisis de la medida en consideración, referirse a la Ley Federal, antes señalada, de la *“American with Disabilities Act of 1990” (ADA)*. Ley, que entienden sirve como normativa de derechos civiles diseñada para evitar la discriminación y permitir a los individuos con discapacidades participar íntegramente de todos los aspectos sociales. Adicional, señalan las actualizaciones del Departamento de Justicia de los Estados Unidos referentes a este aspecto jurídico. En tal sentido, exponen:

*“En cuanto a la normativa sobre los animales de asistencia, el Departamento de Justicia de Estados Unidos actualizó el Título II en la Ley ADA, aplicable a programas de gobierno local y estatal y el Título III aplicable a dueños de negocios privados que proveen servicios al público como establecimientos públicos, taxis, autobuses, hoteles, restaurantes, cines, tiendas, parques de diversiones, entre otros. **De manera general, los cambios propuestos permiten que los animales de servicio puedan acompañar a las personas con discapacidad a todas las áreas donde el público general se les permite entrar.** (subrayado nuestro)*

*Los cambios a las disposiciones del Título II y III de la Ley Ada establecen que cualquier perro que haya sido entrenado individualmente para realizar una labor o tareas para el beneficio de la persona con discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental podrán tener acceso a áreas públicas y privadas. En cuanto a la definición de animales de servicio contenida en la Ley ADA, se limitó a los perros, excluyendo otras especies de animales, ya sea salvaje o doméstico, entrenado o no entrenado y los animales de soporte emocional. No obstante, hay otras disposiciones de ley permiten el acceso a entidades públicas o negocios privados a caballos miniaturas, entre otros, que cumplan con ciertos requerimientos. Ese es el caso del Departamento de Transporte de Estados Unidos (“OOT”, por sus siglas en inglés) que prohíbe que las aerolíneas impidan el acceso a los aviones de animales de compañía, tales como perros, gatos o caballos miniatura. **Es importante destacar que la Ley ADA permite que los estados establezcan políticas públicas que provean iguales o mayores derechos de los que se establecen su propia Ley...** (Énfasis nuestro)*

En cuanto a la normativa local, expresan la vigencia de la Ley 51-1970, según enmendada, que garantiza el acceso de animales de asistencia debidamente entrenados y autorizados a viajar en

cualquier medio de transportación, así como el que la persona que posee dicho animal de servicio acceda a facilidades disponibles al público en general. Recomiendan se enmiende el nombre de la Ley 51-1970 de 29 de mayo de 1970, según enmendada, que el proyecto deroga, lo cual se acoge.

Continúa la ponencia señalando que el proyecto ante nuestra consideración propone una definición más amplia que la dispuesta en ADA sobre los animales dedicados, la certificación de los entrenadores, el registro voluntario de los animales, el logo único como medio de identificación voluntaria del animal, la garantía de acceso al lugar de empleo y estructuras, así como las facultades y deberes del gobierno ante esta nueva legislación. Dos preocupaciones se expresan; en cuanto a exigir documentos que certifiquen que el animal dedicado ha sido entrenado a dichos fines, y la posibilidad de que visitantes al país que estén acompañados por un animal dedicado, no puedan obtener el logo único y experimentar dificultades de acceso a lugares públicos y privados. Como hemos señalado, el proyecto no hace mandatorio el evidenciar el entrenamiento del animal dedicado (voluntario), ni tampoco la obtención del logo único para el mismo como método de identificación, esto cónsono a la Ley Federal.

Por otro lado, expresan:

*“En cuanto al acceso, se propone que los animales dedicados puedan entrar a las áreas de trabajo de las personas con discapacidad o alguna otra condición. Recomendamos que, según se establece en el proyecto para el acceso a instalaciones hospitalarias, se enmiende para que se añada que en el caso donde terceros muestren razones de salud por las cuales no puedan compartir espacio inmediato con la persona y su animal dedicado en el área de empleo; el director, representante, administrador, supervisor, gerente o persona encargada facilitará a la persona la oportunidad de un acomodo razonable para que pueda acceder a las instalaciones con los animales dedicados...”*

Coincidimos con dicha apreciación y acogemos la sugerencia de enmienda a tales fines en el entirillado electrónico que se acompaña.

Por último, la ponencia recomienda enmendar el proyecto en torno a las disposiciones sobre las responsabilidades delegadas a las entidades gubernamentales, en particular a la Compañía de Turismo, ya que por la Ley 75-2017, se transfirió la jurisdicción de dicha compañía a la Comisión de Servicio Público en cuanto a la transportación turística terrestre. Así también, el sustituir las referencias a la Comisión de Servicio Público, al Negociado de Transporte y otros servicios, conforme a la Ley 211-2018, conocida como “Ley para Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.” Enmiendas, que asimismo incluimos en el entirillado electrónico.

### **Defensoría de las Personas con Impedimentos**

La ponencia, firmada por el Defensor Interino, Gabriel E. Corchado Méndez, sugiere, en cuanto al contenido de la medida, un lenguaje específico a incluirse como la definición de “animal dedicado”, que leería: *“Un perro, independientemente de su raza o tipo, que está entrenado individualmente para trabajar o realizar tareas en beneficio de una persona con impedimento cualificada, incluida una condición física, sensorial, psiquiátrica, intelectual o mental.”* Es importante destacar, que la ponencia de la Defensoría expresa que la definición propuesta se adopta de la Ley Federal “Air Carrier Access Act” y la interpretación sobre ésta del “Code of Federal Regulations”, efectiva al 11 de enero de 2021.

Sin embargo, más adelante dispone: **“No obstante, lo anterior los estados, y Puerto Rico, para los propósitos de esta ley, es tratado como uno, pueden garantizar mayores derechos que los que la**

**ley federal concede. Véase en este sentido la sección 501(b) de la ADA. Por lo que Puerto Rico podría determinar que cualquier animal sea considerado como uno de asistencia.** De igual modo, esta Asamblea Legislativa podría determinar que los animales de apoyo o confort emocional pueden ser animales de asistencia, y esto se aplicaría a Puerto Rico dentro de sus demarcaciones territoriales. Ahora bien, advertimos que esta latitud termina donde comienza el poder federal para regular”. (Énfasis nuestro) Precisamente, lo que la medida ante nos pretende es ampliar esta definición de animal de servicio, bajo el concepto de “animales dedicados”, en nuestra jurisdicción.

Por otro lado, la Defensoría solicita el que no se le incluya como parte de las entidades para la certificación de los animales dedicados, entrenadores y facilidades que propone la medida. Esto, en consideración a la naturaleza de fiscalización que ejercen sobre las acciones de las entidades gubernamentales para con esta población y la posibilidad de un conflicto de interés en sus funciones.

Argumentan: “Esa labor (bajo el Artículo 11 del presente Proyecto) recae idealmente sobre el Departamento de Salud (reglamentación), Departamento de Agricultura (idoneidad, entrenamiento y salubridad de los animales de servicios) y el Departamento de Asuntos del Consumidor (locales, precios, tarifas). Esto nos deja en posición de fiscalizar las labores de estas agencias, en ocasión de la presentación de alguna querrela por discrimen de parte interesada...” Bajo el mismo razonamiento, plantean se les exima de presidir el Comité para Elaborar la Guía de Entrenamiento de Animales Dedicados, y evaluar el cumplimiento de la ley, que se crea en el proyecto. Consideraciones, con los cuales coincidimos e incluimos las enmiendas pertinentes en el entirillado electrónico para su debida atención.

Además, la Defensoría recomienda que en vez de un logo distintivo se utilicen placas para el collar o el chaleco del perro que tengan un número de serie o un código QR, que se expida por el Departamento de Salud o el de Agricultura; también se oponen a que la persona porte una tarjeta de identificación (aunque sea voluntaria) como usuario del animal dedicado; recomiendan que en las enmiendas a la Ley 154-2008, según enmendada, solo deben mencionar perro y no animal doméstico. Así también, expresan objeción a la definición de persona con impedimento o con otra condición de salud, por interpretar ser confusa e innecesaria. Particularmente, expresan preocupación sobre la disposición que entienden contiene un lenguaje absoluto para la provisión del acomodo en espacios estériles de hospitales; y muestran reparos a la utilización del concepto de diversidad funcional en el proyecto para sustituir personas con impedimentos.

Como hemos expuesto, el fin de la medida al incluir la definición de animal dedicado es ampliar a nivel local la definición de animal de servicio en el ámbito federal, circunscrita a los perros (ADA). Esto, bajo el criterio de que otros animales también atienden necesidades de personas con diversidad funcional o con otras condiciones de salud. Personas con condiciones de salud, que no necesariamente están incluidas en la definición personas con impedimentos de la Ley 238-2004, según enmendada, (Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos) que lee: “Para efectos de esta Ley, el término “persona con impedimentos” se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.” Es decir, se incluyen otras condiciones de salud que aunque no sean consideradas un impedimento como tal, bajo la Ley 238-2004, *supra*, **limitan sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida**; y por lo cual, requieren de un animal dedicado para atender su necesidad, cónsono con los parámetros de dicho marco legal.

En cuanto al Logo Único, es importante destacar que este distintivo se diseña y concibe para beneficio de la persona con un animal dedicado, es de carácter voluntario, y dirigido a facilitar el acceso de la persona acompañado con su animal dedicado a diferentes lugares. Por lo cual, entendemos

debe portarlo ésta, si así lo decidiera. Es importante destacar, que la alternativa del acomodo razonable que se provee para áreas estériles en hospitales u otras facilidades de salud o cuando haya presencia de personas que no puedan compartir espacio inmediato con el animal dedicado, por razones de salud, no constituye una garantía del acceso irrestricto de dicho animal a éstas áreas. Por tanto, se exige al administrador o encargado del lugar que provea otro espacio para recibir sus servicios, como acomodo razonable, y que garantice el mismo no se comparte el mismo con ese tercero, potencialmente afectado.

En cuanto al uso del concepto de diversidad funcional, en sustitución de personas con impedimentos, en la definición se incluye como enmienda lenguaje específico para establecer que ambos conceptos son equivalentes para efectos de esta Ley. Esto, ya que la definición de *diversidad funcional, en sustitución de persona con impedimento*, no es ajena como parte de nuestro marco legal vigente; (véase Ley 50-2015; Ley 171-2016, y Ley 18-2020) y se utiliza consecuentemente para referirse a esta población con el fin de eliminar la interpretación peyorativa que se imputan a los conceptos tradicionales de discapacidad o impedimento.

Concluyen: “*Con estas salvedades apoyamos sin reservas el presente Proyecto. Agradecemos la oportunidad de colaborar en nuestra meta de lograr la inclusión de las personas con impedimentos en todos los quehaceres del diario vivir.*”

### **Metro Pavia, Health System**

La ponencia remitida a nuestra Comisión de Gobierno por Metro Pavia, Health System, firmada por la Lcda. Krystel S. Sáez Merced, al comentar los alcances de este Proyecto nos indica en primer término, que al incorporar la definición de personas con otra condiciones de salud, para permitir; “*la utilización y libre acceso de animales dedicados a cualquier persona que padece cualquier condición de salud certificada por un médico desvirtúa el propósito de proteger a la comunidad con impedimentos ...*” y es muy ambiguo. Además, porque la definición en el proyecto menciona que la certificación médica puede ser emitida por un médico debidamente autorizado a practicar la profesión en Puerto Rico y Estados Unidos, señalando que los requisitos de licenciamiento particulares en Puerto Rico para ejercer la profesión, no aplican a médicos autorizados a ejercer la medicina en los Estados Unidos.

En cuanto a estos señalamientos, como hemos planteado, la medida busca garantizar y ampliar el acceso de las personas con animales dedicados a aquellas con impedimentos y también a otras, que, por condiciones de salud particulares, requieran del mismo y no necesariamente se consideren como una persona con impedimento, conforme a la Ley 238-2004, *supra*. Específicamente, porque la definición de persona con otra condición de salud, que expresa este Proyecto y que la ponencia cuestiona, es clara en cuanto a que dicha condición de salud ***impida o se considere impida sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida de la persona***, análoga a la definición de la Ley 238-2004, *supra*. Para esto, se dispone que sea certificada por un médico debidamente autorizado a practicar la profesión en Puerto Rico y en Estados Unidos. Por supuesto, cumpliendo los requisitos de licenciamiento que se señalan para ejercer la medicina en Puerto Rico y otros, que se requieran en ambas jurisdicciones, y no en la alternativa. Por tanto, diferimos de dicha apreciación.

En otro argumento, se refieren a la definición del Proyecto sobre animal dedicado, que reconceptualiza el término de animal de servicio de la Ley ADA, *ante*, e incluye diversas clasificaciones de estos animales. Como hemos discutido, precisamente este es uno de los propósitos principales de este Proyecto: el ampliar el concepto de animal de servicio de la Ley ADA. Esto, conforme a la misma Ley Federal que permite a los estados, aplicable a Puerto Rico, el garantizar mayores derechos que los que la ley federal concede. Tal y como muy bien expresa la ponencia del Defensor de las Personas con Impedimentos, antes citada. Asimismo, como también hemos discutido,

el entrenamiento al animal dedicado, *es voluntario*, y no constituye requisito para el acceso de los mismos a los lugares permitidos, ya que solo se exigen dos (2) elementos mínimos para el acceso; el reconocimiento de la necesidad y segundo, que el animal sea responsivo a la misma en beneficio de la persona a la que se dedica.

En cuanto a los señalamientos de que varias regulaciones a nivel federal han sido enmendadas para no permitir las mascotas y animales de soporte emocional a facilidades específicas, como en vuelos de aerolíneas y dentro de estructuras en parques nacionales, es menester clarificar dichas instancias. Como hemos planteado, este Proyecto es de aplicación en nuestra jurisdicción para otorgar mayores derechos que la señalada Ley ADA, a nivel federal. Y como tal, está sujeto, como cualquier otra ley, al escrutinio e interpretación judicial de controversias donde se argumente que existe campo ocupado en asuntos o que se determine un claro conflicto con reglamentaciones adoptadas a nivel federal para acceso de animales dedicados a facilidades en específico. A nivel local, reiteramos, las disposiciones de este Proyecto aplicarían en pleno vigor.

De manera particular, la ponencia enfatiza los posibles “riesgos” del proyecto en cuanto a las regulaciones de las facilidades de salud y el deber de preservar la seguridad y salud de los ciudadanos en su entorno. En este aspecto, en su parte pertinente destacan:

*“Por virtud de reglamentación estatal y federal las facilidades de salud tienen la obligación de seguir estrictos protocolos y procedimientos para mantener un ambiente seguro para los pacientes, empleados y visitantes. De igual manera tienen la obligación de mantener protocolos para el control de infecciones y ambiente estéril. El Reglamento 9184 Del Secretario de Salud Para La Construcción, Operación, Mantenimiento y Licenciamiento de los Hospitales en Puerto Rico, del 1 de julio de 2020, en su Capítulo XXVII, exige a los Hospitales mantener un programa para la vigilancia, prevención y control de infecciones que garantice un entorno de cuidado para los pacientes, empleados y visitantes con el menor riesgo posible de transmisión de condiciones infectocontagiosas. Con este fin, cada hospital está obligado a establecer un Comité para el Control de Infecciones. El Artículo 27.05(M), del precitado Reglamento dispone:*

*“El comité adoptará las guías publicadas por el Centro para el Control de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés)”.*

*A estos efectos hacemos referencia a los “Guidelines for Environmental Infection Control in Health Care Facilities” emitidos por el U.S Department of Health and Human Services, Center for Disease and Control Prevention (CDC), actualizado en Julio 2019. La CDC emite una serie de guías sobre el manejo de los animales de servicio en las facilidades de salud:*

*...”*

Las guías citadas del CDC, disponen en síntesis sobre el acceso de animales de servicio a unidades de cuidados especiales que son restringidas al público en general; la presunción de que el acceso a estos lugares de animales exóticos puede representar un riesgo de infecciones; el peligro que representa el comportamiento inadecuado de los mismos en dichas áreas, así como la posibilidad de restringir el acceso de la persona acompañada del animal de servicio si existe una amenaza directa o real, no especulativa, a personas presentes o altera de manera fundamental la prestación de servicios en la facilidad Si se determinara separar al animal de servicio de la persona con diversidad funcional, la facilidad de salud será responsable de proveer asistencia a la persona en su necesidad y los servicios médicos requeridos. Además, brindar el cuidado a dicho animal durante ese periodo de separación en un lugar adecuado.



En este aspecto, el Proyecto del Senado 138 dispone unos parámetros o protocolos de acceso a la persona acompañada del animal dedicado a hospitales u otras áreas o facilidades que requieran condiciones estériles o en circunstancias donde un tercero muestre razones de salud que impidan el compartir el espacio inmediato con el animal dedicado. Más adelante, la ponencia expresa que el Artículo 5 del Proyecto, en su inciso (d), que dispone dichos parámetros, es “*insuficiente para establecer los procedimientos y el manejo de los animales dedicados a una facilidad de salud.*” A tenor con esta aseveración, recomiendan las enmiendas que señalamos a continuación:

*“En la sección sobre disposiciones pertinente a las facilidades de salud recomendamos el siguiente lenguaje:*

1. *El Propietario del Animal Dedicado tendrá acceso con su animal dedicado a todas las áreas de la facilidad de salud donde se permita el acceso a los visitantes y pacientes, con excepción de las áreas en que la presencia del animal dedicado cree una alteración fundamental a la naturaleza de los servicios o represente un riesgo para la salud de otros. Las áreas restringidas en una facilidad hospitalaria pueden incluir, pero no se limitan a: Sala de Operaciones, Cuidado Intensivo (ICU), CT, MRI, Unidades de Hospitalización Psiquiátricas, Sala de Parto, medicina nuclear, área de flebotomía en laboratorio clínico y/o cualquier otro lugar donde la presencia de un animal pueda comprometer el ambiente estéril y/o la seguridad de otros pacientes o del propio animal dedicado.*
2. *El Animal Dedicado podrá ser excluido en la eventualidad de que el paciente deba estar en un cuarto o área de aislamiento como resultado de una condición infecciosa.*
3. *El Animal Dedicado debe tener las vacunas recomendadas por las autoridades de salud. Estas incluyen las vacunas para prevenir la rabia, bordetella, DHLPP y CAV1, leptospirosis, parainfluenza, Adenovirus - CAVO-2, influenza canina y parvovirus.*
4. *El Animal Dedicado en todo momento debe estar bajo el control del propietario, por tanto, debe estar sujetado por medio de una correa, un arnés u otro mecanismo de sujeción. En caso de que el propietario no pueda sujetar la correa o si dicho mecanismo le impide al animal dedicado cumplir sus funciones, el animal debe permanecer junto al propietario en todo momento y responder a sus comandos, sean estas verbales o mediante señas.*
5. *La facilidad de salud no es responsable por la supervisión y el cuidado de un animal dedicado.*
6. *El propietario del animal dedicado o su representante autorizado asumen entera responsabilidad de alimentar, supervisar, llevar al animal a hacer sus necesidades y proveer cualquier otro cuidado que amerite.*
7. *A los fines de garantizar la seguridad del Animal Dedicado, cuando el propietario del animal de servicio sea el paciente, debe facilitar el nombre y el teléfono de una persona que se pueda encargar del animal temporariamente en caso de que el Propietario-Paciente no pueda proveer el cuidado y supervisión requerida. En caso de que no cuente con una persona designada para el cuidado y supervisión del Animal Dedicado o no se logró realizar dicha coordinación, la Facilidad de Salud está facultada a realizar los arreglos para el alojamiento y cuidado del animal dedicado. El Propietario-Paciente es responsable de los gastos relacionados al alojamiento y cuidado del animal dedicado.*

8. *En caso de que el paciente no este orientado, pierda su capacidad para consentir y/o su condición de salud le impida encargarse del animal, el animal dedicado será removido del hospital por el familiar o persona de apoyo del paciente...*”

Aunque entendemos, que varias de las enmiendas propuestas se fundamentan en criterios de razonabilidad, conforme a las condiciones particulares de áreas de salud que no son de acceso al público general, no puede interpretarse que dichas restricciones son la norma para impedir dicho acceso, sino excepciones justificadas. En dicho sentido, el acomodo razonable que dispone la medida, que atiende parte de estas preocupaciones de acceso a facilidades de salud del Proyecto de la persona con diversidad funcional o con condiciones de salud que ameriten la asistencia de su animal dedicado, se mantiene vigente, así como se incluyen parte de estas enmiendas sugeridas.

En cuanto a otros aspectos incluidos en esta ponencia, es menester apuntar que: sobre la supuesta exigencia de que el animal sea entrenado para los fines de expedir el “Logo Único”, a crearse por la Defensoría de las Personas con Impedimentos a los fines de representar visualmente que la persona con diversidad funcional o condición de salud, según definida, es atendida por un animal dedicado, la medida no requiere tal logo de manera obligatoria como hemos expresado. Así, es preciso recordar que tanto el registro del animal y su entrenamiento es de carácter voluntario conforme al Proyecto. Igual razonamiento aplicaría en cuanto al Registro de Entrenadores y la Guía de Estándares para el Entrenamiento de Animales Dedicados, cuyo fin es garantizar que dicho servicio de entrenamiento, para quien decida obtenerlo, incluye unos elementos mínimos para que el animal sea responsivo a la necesidad especial de la persona, otorgando así una confiabilidad de que los entrenadores cumplen con los criterios y credenciales adecuados a estos fines.

Por otro lado, acogemos asimismo en el entirillado electrónico que se acompaña, la enmienda sugerida al Artículo 15 sobre “Violaciones y multas”, a los fines de incorporar un inciso donde se establezcan penalidades en contra de toda persona que, con el fin de lograr acceso a un lugar de acomodo público, represente de manera fraudulenta o falsa que un animal es un animal dedicado. Sobre el particular la ponencia expresa:

*“Por último, la medida legislativa en su exposición de motivos reconoce que existe una preocupación creciente ante incidentes suscitados por animales identificados como animales de servicio, pero que en realidad no han sido entrenados para ello. Es de conocimiento público, que a través del internet las personas pueden comprar certificados y chalecos que identifican a un animal como animal de servicio. Esto ha provocado que personas falsamente identifiquen a sus mascotas como un animal de servicio. Estas acciones, atentan, laceran y causan un daño a la comunidad con impedimentos que realmente requieren y dependen de la asistencia de un animal de servicio.*

*Al presente, hay 33 estados con legislación para penalizar la representación fraudulenta o falsa de animales de servicio...”*

### **Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI)**

En los comentarios que hicieron llegar a nuestra Comisión, expresan que son el Centro de Vida Independiente (CVI) más grande del Caribe, como organización sin fines de lucro, rindiendo servicios medulares, conforme el Título VII del Acta de Rehabilitación y otros servicios complementarios a esta población. Especifican, que buscan lograr un mundo donde las personas con impedimentos sean auto-determinadas, valoradas e incluidas en todos los escenarios de la vida, en una sociedad sin barreras.

Sobre la medida en consideración, expresan a grandes rasgos que se agrupan tres (3) tipos de categorías de animales que sirven de ayuda o apoyo a personas con impedimentos, que realizan tareas distintas a favor de estas. Y, que las leyes existentes no los protegen a todos.

Apuntan, que el número de personas en la isla que utilizan animales de servicios va en aumento y muchas recurren a escuelas en Estados Unidos para su adquisición, así como que otras deciden adiestrarlos de manera individual. Abundan que ADA no requiere que los animales de servicio tengan una certificación.

Entienden, que el Proyecto propone un proceso de certificación que podría ser una barrera para las personas que hacen uso del animal de servicio, aunque señalan que el Departamento de Justicia Federal clarificó que las ciudades pueden tener un registro para estos animales, incluso pueden solicitar alguna licencia, pero la falta de academias de adiestramiento y de servicios, podría hacer de la regulación una limitante. Como hemos señalado en varias ocasiones, y como dispone expresamente este proyecto, el registro de los animales dedicados es *voluntario*, y el Registro de los Entrenadores, y Venta de Animales Dedicados, se fundamenta en la necesidad de garantías de cumplimiento con los estándares mínimos de la guía a confeccionarse para las personas que *voluntariamente* decidan adquirirlos.

Por otro lado, reconocen que el Registro voluntario pudiera ser beneficioso en situaciones de emergencia, y se argumenta que en la definición de entrenador no se incluye a la persona dueña del animal que puede adiestrarlo. Es menester apuntar, que el Proyecto contempla en diferentes aspectos que las disposiciones sobre certificación aplican a entrenadores que pretendan ofrecer este servicio a la población, así como que en la parte sobre el Registro de Animales Dedicados expresamente se dispone que no aplica a aquellos animales entrenados por sus dueños directamente o que se encuentren en propiedad de éstos. Es decir, podría ser contradictorio el incluir en la definición de entrenador, sujeto a los requisitos dispuestos, a la persona que lo posee para que responda a su necesidad, que conforme al marco legal vigente puede adiestrarlo, sin exigencia de condiciones.

En cuanto a la tenencia de más de un animal dedicado en espacios y facilidades para que asista a las personas en diferentes necesidades, se incorporaron enmiendas en el entrillado electrónico a tales propósitos. Además, incluimos las enmiendas correspondientes para que en los integrantes del Comité para la Guía de Estándares Mínimos para Entrenamiento que recomiende el Defensor de las Personas con Impedimentos, incluya mínimo, un usuario de animal dedicado, como se recomienda.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 138 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

En resumen, el Proyecto del Senado 138 es una medida de avanzada, justicia social y herramienta de inclusión para la población con diversidad funcional y personas con diversas condiciones de salud. Una medida, que les posibilita una vida con mayor calidad, movilidad y seguridad emocional, proveyendo la asistencia necesaria conforme a sus necesidades particulares. Además, de ampliar el marco de acción a favor de los derechos y la dignidad de estos ciudadanos, reconociendo mayores derechos en nuestra jurisdicción, en cuanto al acceso y uso de animales

dedicados, que los dispuestos en la legislación federal, “*American with Disabilities Act*”, (ADA, por sus siglas en inglés).

Evaluada la medida en sus méritos, y tomando en consideración los comentarios vertidos por las agencias y deponentes, no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma. Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 138, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 144 y 147, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Laborales; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano:

#### “LEY

Para establecer la “Ley para Prohibir el Discrimen Laboral por razón de tener Antecedentes Penales”, a los fines de establecer como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto la prohibición del discrimen, por parte del patrono, contra los empleados y candidatos a empleo, por éstos tener antecedentes penales; establecer límites para la consideración de los historiales delictivos por parte de los patronos; otorgarle deberes y facultades al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; enmendar los artículos 1, 1A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la “Ley contra el discrimen en el empleo del 1959”, a los fines de añadir la prohibición de discrimen en el empleo por razón tener antecedentes penales; enmendar los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el discrimen en el Gobierno de Puerto Rico a empleados y aspirantes a empleos por razón de tener antecedentes penales; enmendar la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de prohibir el discrimen en los municipios de Puerto Rico a empleados y candidatos a empleos por razón de tener antecedentes penales; establecer sus excepciones; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de reducir los términos para eliminar delitos del certificado de buena conducta; y ; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991; a los fines de atemperar las consideraciones de las Juntas Examinadoras al texto de esta Ley y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo II, sección 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “[I]a dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sección 1

Por otro lado, la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Magna Carta proscribire:

Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delinquentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.<sup>8</sup>

Desde los principios más básicos del Derecho Internacional Público, específicamente los referentes a los derechos humanos, se reconocen prerrogativas humanas que resguardan la idea de una penalización razonable y proporcionada orientada hacia la rehabilitación y reinserción social de la persona penada.<sup>9</sup> En Puerto Rico, la responsabilidad de poner en vigor la referida política pública en cuanto a las instituciones penales y la rehabilitación de las personas privadas de su libertad, recae en el Departamento de Corrección y Rehabilitación.<sup>10</sup>

A tenor con esta disposición constitucional y para reforzar su alcance, la Asamblea Legislativa adoptó el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, donde:

[...]se decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad.<sup>11</sup>

El 27 de julio de 1974 se aprobó en Puerto Rico la Ley Núm. 254, conocida como la *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, para delegar en la policía de Puerto Rico la expedición de Certificados de Antecedentes Penales.<sup>12</sup> En su Artículo 2 esta ley dispone que:

[...]en el caso de personas con historial delictivo y/o que no hayan cumplido con los términos de cinco años en los casos de delitos graves<sup>13</sup>, y de seis meses en los casos de delitos menos graves<sup>14</sup>, podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir, el certificado de buena conducta.<sup>15</sup>

<sup>8</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. VI, Sección 19

<sup>9</sup> Luis A. Zambrana González, *La Rehabilitación de la Persona Convicta como Derecho Humano: Su tensión con el ordenamiento penitenciario de Puerto Rico*, 87 REV. JUR. UPR 1117, 1127 (2018).

<sup>10</sup> 3A L.P.R.A. Ap. XVIII Parte II, Artículo 4.

<sup>11</sup> Exposición de Motivos, Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendada, Ley Núm. 88-2020.

<sup>12</sup> *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, 34 L.P.R.A. § 1725.

<sup>13</sup> Art. 4 de *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, 34 L.P.R.A. § 172a-2.

<sup>14</sup> Art. 3 de *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, 34 L.P.R.A. § 172a-1.

<sup>15</sup> Art. 1 de *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, 34 L.P.R.A. § 1725.

Existen tesis que indican que el record de Antecedentes Penales tiene el efecto de un castigo penal.<sup>16</sup> Sobre esto autores afirman que:

[...]se puede afirmar que el efecto estigmatizador adverso que sobre el ex convicto tiene la publicación indiscriminada de los expedientes de Antecedentes Penales, en términos de la privación de su libertad de asociación y de empleo, impuesto a base de la determinación de la comisión previa de delito, constituye una pena. No cabe discusión alguna sobre el carácter estigmatizante de los antecedentes penales, hasta el punto que puede decirse que es el trámite necesario para convertir a un mero infractor de la norma positiva establecida en un auténtico “criminal” o “delincuente”, perfectamente etiquetado y, además, de un modo oficial y con todas las consecuencias posibles, no debiéndose olvidar que “tratar a una persona como si fuese desviada en general, y no solo específicamente, genera una profecía que se cumple ella misma. Un tratamiento semejante pone en marcha diferentes mecanismos, que cooperan para formar a la persona según la imagen que la gente tiene de ella. Este, y no otro, es el papel que cumplen los antecedentes penales, hoy por hoy, en nuestra sociedad; imponen un sello –en muchos casos- indeleble, que convierte al condenado en un ser estigmatizado frente a la sociedad y al aparato del poder.<sup>17</sup>

De igual forma, estos autores afirman que “la clasificación de ex convicto que produce la Ley de Antecedentes Penales es un discrimen hostil y opresivo contra las personas que ya han cumplido sentencia y que, habiendo pagado su deuda con la sociedad, son estigmatizados mediante un documento público de fácil acceso y de gran diseminación”.<sup>18</sup> A pesar de que la rehabilitación de las personas privadas de su libertad es el norte de la política pública puertorriqueña en cuanto a las instituciones correccionales, al salir de prisión, las personas enfrentan discrimen por razón de sus antecedentes penales en el mundo laboral. A su vez, la exclusión de una amplia gama de oportunidades en el campo laboral por motivo de los antecedentes penales, muchas veces provoca que la persona se vea obligada a la búsqueda de ingresos por medio de la economía informal o a la dependencia permanente de ayudas gubernamentales, frustrando así el objetivo de la rehabilitación.

Recientemente, en el caso de *Garib Bazain v. Hospital Español Auxilio Mutuo*<sup>19</sup>, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que la condición de persona exconvicta no figura dentro de lo que nuestra Constitución enmarca como categoría protegida de “condición social”, en su Artículo II Sección 1. Por lo tanto, meritorio e impostergable implementar la política pública constitucionalmente declarada en favor de la rehabilitación, a través de una protección estatutaria, clara y precisa, que proteja el derecho de los ciudadanos a rehabilitarse y, por consiguiente, a reinsertarse en la fuerza laboral de Puerto Rico ejerciendo aquellas funciones y/o profesiones que le permitan desarrollarse plenamente en nuestra sociedad. Esto, a la luz de un balance justo entre el interés del patrono y la política pública del estado a favor de la rehabilitación.

El 26 de enero de 2021, se presentaron dos medidas ante el Senado de Puerto Rico que persiguen este mismo fin, el Proyecto del Senado 144, de la Senadora Rodríguez Veve, y el Proyecto del Senado 147, del Senador Vargas Vidot. Por esta razón, la Comisión de Derechos Humanos y

---

<sup>16</sup> José Nicholas Medina Fuentes, Mari Nilda Aparicio, Adolfo Fortier & Juan Marques Díaz, *La Inconstitucionalidad de la Legislación de Antecedentes Penales de Puerto Rico*, 61 REV. JUR. U.P.R. 115 (1992).

<sup>17</sup> *Id.*, citando Grosso Galván, *Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social*, pág. 356 (1983)

<sup>18</sup> José Nicholas Medina Fuentes, Mari Nilda Aparicio, Adolfo Fortier & Juan Marques Díaz, *La Inconstitucionalidad de la Legislación de Antecedentes Penales de Puerto Rico*, 61 REV. JUR. U.P.R. 115, 140 (1992).

<sup>19</sup> 2020 TSPR 69

Asuntos Laborales presenta este Proyecto Sustitutivo, con el fin de incorporar en un solo Proyecto de Ley, los incisos más sustanciales de ambas medidas.

Resulta innegable que, al aumentar las oportunidades de empleo a personas con pasado delictivo, y prohibir el discrimen contra este grupo, reducirá la reincidencia y mejorará la estabilidad económica de nuestras comunidades. Con la presente medida se pretende reducir las barreras del empleo a personas que, luego de haber sido procesados criminalmente, hayan cumplido con sus resoluciones, sentencias y procesos de rehabilitación. De la misma manera, aporta a reducir el desempleo en comunidades con números concentrados de personas con pasado delictivo, lo que es necesario para nuestro bienestar social. “Esta Ley, más allá de añadir una nueva categoría protegida, es un complemento normativo que viabiliza un propósito noble y beneficioso para la sociedad consignado en nuestra Constitución: la promoción de la rehabilitación social a través de la inclusión y no la discriminación.”<sup>20</sup> “Guiados por el espíritu de protección de la dignidad humana que cobija nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende imperativo atemperar las leyes actuales a los fines de prohibir el discrimen por razón de haber resultado culpable de un delito en el empleo público y privado; según dispuesto en esta Ley.”<sup>21</sup>

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para Prohibir el Discrimen Laboral por razón de tener Antecedentes Penales”.

Sección 2.- Declaración de Política Pública

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por virtud de esta Ley, establece la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de toda persona por razón de tener antecedentes penales, incluyendo los aspirantes a empleo. Como complemento de lo consignado en el Artículo V Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Ley busca fomentar la integración social y económica de quienes tengan antecedentes penales.

Sección 3.- Definiciones

- (a) Aspirante- significa cualquier persona considerada para, o que solicita ser considerado para, una oportunidad de empleo ~~a tiempo completo o parcial~~.
- (b) Empleado. - significa toda persona que trabaja para un patrono, ya sea a tiempo completo o tiempo parcial, incluyendo empleados gubernamentales, empleados cubiertos por un convenio colectivo vigente, empleados que laboran bajo un contrato de empleo temporero por término o proyecto
- (c) Patrono- significa toda persona natural o jurídica que emplee o permita trabajar a cualquier empleado mediante compensación, incluyendo al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y casa una de sus tres Ramas, sus departamentos, agencias, divisiones o subdivisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas, los gobiernos municipales, así como sus instrumentalidades o corporaciones municipales y cualquier persona, agente, representante autorizado o entidad dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico que contrate a uno o más empleados, al igual que cualquier persona o entidad que actúe en el interés del patrono de forma directa o indirecta; o cualquier persona o entidad que reciba compensación por contratar u ofrecer oportunidades de contratación y por contratar u ofrecer oportunidades de contratación.

<sup>20</sup> Último párrafo, página 4, Exposición de Motivos, Proyecto del Senado 144.

<sup>21</sup> Primer párrafo, página 3, Exposición de Motivos, Proyecto del Senado 147.

- (d) Empleo- servicios de naturaleza voluntaria para el beneficio del patrono o una tercera persona, a cambio de recibir compensación por los servicios prestados, cuando los servicios son prestados por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y bajo la dirección directa del patrono.
- (e) Secretario – significa el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- Límites a la Consideración de Historiales Delictivos.

- (a) Ningún patrono podrá inquirir sobre el historial delictivo de un aspirante durante una solicitud o formulario de solicitud de empleo, un proceso de reclutamiento o consideración de empleo hasta tanto se extienda una oferta condicional de empleo. Posterior a la oferta condicional de empleo, el patrono podrá solicitar el certificado de antecedentes penales y podrá inquirir sobre el historial delictivo del aspirante que se relacione directamente al empleo. Para determinar el historial delictivo del aspirante que se relaciona directamente al empleo, el patrono considerará si dicho historial se relaciona directamente con los deberes y responsabilidades de la posición de empleo.
- (b) Si luego de considerar los deberes y responsabilidades de la posición de empleo, el patrono concluye que el historial delictivo del aspirante se relaciona directamente al empleo, previo a rechazar al aspirante, el patrono deberá considerar lo siguiente:
  - (1) El tiempo que ha transcurrido desde que los actos que llevaron a la convicción ocurrieron;
  - (2) Naturaleza y severidad de la ofensa;
  - (3) La naturaleza del puesto, incluyendo sus deberes y responsabilidades;
  - (3) La edad del solicitante al momento de cometer el delito; y
  - (4) Las circunstancias bajo las cuales se cometió el delito, incluyendo circunstancias atenuantes y particulares.

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, *por razón de tener antecedentes penales*, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o re emplear a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, *por razón de tener antecedentes penales, exceptuando aquellas circunstancias establecidas en la “Ley para Prohibir el Discrimen Laboral por razón de tener Antecedentes Penales”*, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano del empleado o solicitante de empleo:

...”

Sección 6.- Se enmienda Artículo 1A de la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:



“Artículo 1A.- Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano *o por razón de tener antecedentes penales*—Publicación; anuncios.

Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o sin justa causa, por razón de edad, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano *o por razón de tener antecedentes penales*, o sin justa causa, por razón de edad o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano *o por razón de tener antecedentes penales*, o sin justa causa, por razón de edad. Todo patrono u organización obrera que infrinja cualquiera de las disposiciones de este Artículo, incurrirá en un delito menos grave (misdemeanor) y convicto que fuere, será castigado con multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000) o cárcel por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas penas, a discreción del tribunal.”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano *o por razón de tener antecedentes penales*—Discrimen por organización obrera.

Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, afiliación política, credo político, condición social o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano *o por razón de tener antecedentes penales*:

...”

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2A. - Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o nacional o condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano en programas de aprendizaje *o por razón de tener antecedentes penales*, entrenamiento o reentrenamiento.

Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o sin justa causa por edad avanzada, *por razón de tener antecedentes penales*, por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento:

...”

Sección 9.- En todas aquellas instancias donde se prohíba el discrimen en la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, se incluirá el discrimen por razón de tener antecedentes penales.

Sección 10.- Se enmienda el Inciso 5 de la Sección 2.1 del Artículo 2 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.1-Contenido.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico en la Administración de los Recursos Humanos de las agencias cubiertas por esta Ley, es la que a continuación se expresa:

1. ...

...

5. Que todo empleado dentro del Sistema de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico sea seleccionado, adiestrado, ascendido, retenido en su empleo en consideración al mérito, conocimiento y capacidad sin discrimen por razón de raza, sexo, origen, condición social, ideas políticas o religiosas, edad, color, nacimiento, orientación sexual, identidad de género, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, por ser veterano o por algún impedimento físico o mental, *ni por razón de tener antecedentes penales.*”

...”

Sección 11.- Se enmienda el Inciso 35 del Artículo 3 de la Ley 8 -2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones.

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(1) ...

...

(35) Principio de Mérito – Significa que todos los empleados(as) públicos serán reclutados, seleccionados, adiestrados, ascendidos, trasladados, descendidos y retenidos en consideración a su capacidad y desempeño de las funciones inherentes al puesto y sin discrimen por razón de raza, color, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, condición social, ni por sus ideales políticos, religiosos, condición de veterano, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, impedimento físico o mental, *ni por razón de tener antecedentes penales.*

...”

Sección 12.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico se asegurará que todas aquellas agencias e instrumentalidades bajo el Gobierno Central ofrezcan a los empleados la oportunidad de competir en los procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidad, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental, *ni por razón de tener antecedentes penales.*”

Sección 13. - Se enmienda la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.3. – Disposiciones sobre Reclutamiento y selección

Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental, *ni por razón de tener antecedentes penales, exceptuando aquellos delitos que esta ley lista como incompatibles con el servicio público.* No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo.

...”

Sección 14.- En todas aquellas instancias donde se prohíba el discrimen en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, se incluirá el discrimen por razón de tener antecedentes penales.

Sección 15.- Se enmienda el Artículo 2.042 de la Ley 107 -2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.042 – Sistema de Recursos Humanos Municipal

Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos municipales.

Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o acecho, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental *o por razón de tener antecedentes penales.* Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada,

conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

...”

Sección 16.- Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley 107 -2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.048 – Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas o *por razón de tener antecedentes penales*.

...”

Sección 17.- Se enmienda el inciso 203 del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.001— Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. ...

203. Principio de Mérito: Se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental, orientación sexual, identidad de género, o por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o *por razón de tener antecedentes penales*.

...”

Sección 18.- En todas aquellas instancias donde se prohíba el discrimen laboral en la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se incluirá el discrimen por razón de tener antecedentes penales.

Sección 19.- Se enmiendan los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 1. — Expedición—Autorización a la Policía.

Se autoriza a la Policía de Puerto Rico la expedición de una certificación, denominada “Certificado de Antecedentes Penales”, contentiva de una relación de las sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona que por haber sido sentenciada en cualquier tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier otra jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América, ya tenga un expediente abierto en dicha dependencia o en cualquier otra dependencia análoga o sistema de datos oficial de cualquier jurisdicción local, estatal o federal de los Estados Unidos de América.

En el caso de personas con historial delictivo [**y/o que no cumplan con los términos de cinco años en los casos de delitos graves, y de seis meses en los casos de delitos menos graves, según dispuesto respectivamente en los Artículos 3 y 4 de esta Ley**], podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir, el certificado de buena conducta. El proceso de evaluación para la obtención del mismo será determinado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el cual podrá utilizar como guía el ya dispuesto para otorgar el certificado

de rehabilitación establecido bajo el Artículo 104 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada. El patrono se reservará el derecho de solicitar el certificado de buena conducta, en adición al certificado de rehabilitación y rehabilitación.

La posible expedición del certificado de rehabilitación y capacitación para trabajo aquí contemplado no será de aplicación para personas que formen parte del “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores”, al “*Registro Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*” o del “Registro de Personas Convictas por Corrupción”.

*Será deber del Comisionado de la Policía notificar a la Rama Judicial, por conducto de la Administración para los Tribunales o su sucesora, toda eliminación de convicción de antecedentes penales a los fines de restringir al público el acceso a la información de las convicciones que tenga la Rama Judicial en sus expedientes y registros que sean objeto de dicha eliminación de antecedentes penales. Asimismo, será deber del Comisionado de la Policía procurar la efectiva comunicación entre el Negociado de la Policía y los componentes del Comité Intergubernamental, creado mediante la Ley 143-2014, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, en especial con el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Rama Judicial, de forma que pueda cumplir con los propósitos de esta Ley.*

Artículo 2. — Contenido.

El Certificado de Antecedentes Penales deberá contener la siguiente información:

- (1) Nombre completo de la persona sobre la cual se certifica.
- (2) Número del caso y tribunal que dictó la sentencia.
- (3) Fecha de la sentencia.
- (4) Delito por el cual se condenó, así como la jurisdicción donde se encuentra archivado el fallo condenatorio.
- (5) Pena impuesta.
- (6) Si la sentencia está en etapa de apelación.
- (7) Fecha del certificado.
- (8) Firma del funcionario que expide el certificado.

Los Certificados de Antecedentes Penales incluirán, además, una advertencia de que éstos pueden no incluir *convicciones que han sido debidamente eliminados mediante los procedimientos establecidos en esta Ley. Asimismo, pueden no incluir convicciones de delitos menos graves, si han transcurrido más de seis (6) meses desde que se cumplió la sentencia, o convicciones de delitos graves, si han transcurrido más de cinco (5) años desde que se cumplió la sentencia por la eliminación automática de convicciones, según dispuesta en esta Ley.*

Artículo 3. — Eliminación de la convicción—Delito menos grave.

Toda persona que haya sido convicta por un delito menos grave podrá solicitar del **[Superintendente de la Policía]** *Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico* la eliminación de la convicción del certificado de antecedentes penales mediante declaración jurada, acompañada de los documentos pertinentes y de un comprobante de rentas internas de veinte dólares (\$20), *siempre que al momento de la solicitud hay cumplido su sentencia. [si concurren las siguientes circunstancias:*

- (a) **Que hayan transcurrido seis (6) meses desde que cumplió la sentencia y durante ese tiempo no haya cometido otro delito; y**
- (b) **que tenga buena reputación en la comunidad.]**

*En caso de que la persona que haya sido convicta por un delito menos grave no solicite la eliminación de dicha convicción ante el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, la convicción se eliminará automáticamente en un término de seis (6) meses.*

*No obstante, si luego de la eliminación de antecedentes penales la persona reincide dentro del término establecido en el Artículo 74 del Código Penal de Puerto Rico, y resulta convicta por un delito grave o menos grave, el certificado de antecedentes penales se devolverá a su estado original.*

Artículo 4.- Eliminación de la convicción— Delito grave.

Toda persona que haya sido convicta de un delito grave que no esté sujeta al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores, ni al Registro de Personas Convictas por Corrupción, ni al Registro Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, o que haya sido convicta por alguno de los siguientes delitos: asesinato o tentativa de asesinato en cualquiera de sus modalidades; crímenes de lesa humanidad; depravación moral; agresión sexual; pornografía infantil; corrupción; podrá solicitar **[del Tribunal de Primera Instancia una orden]** del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico **[para]** la eliminación de la convicción del Certificado de Antecedentes Penales, una vez se haya cumplido la sentencia en su totalidad y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- (a) que **[hayan transcurrido cinco (5) años desde que]** cumplió la sentencia **[y durante ese tiempo]** no haya cometido delito alguno; y
- [(b) que tenga buena reputación en la comunidad; y];**
- [(c)] (b)** que se haya sometido a la muestra requerida por la Ley del Banco de Datos de ADN, de estar sujeta a ello.

*En caso de que la persona que haya sido convicta por un delito grave no solicite la eliminación de dicha convicción ante el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, la convicción se eliminará automáticamente en un término de cinco (5) años.*

El peticionario acompañará los documentos necesarios para probar las alegaciones de su petición. El Ministerio Público podrá oponerse o allanarse a la petición, en cuyo caso no será necesario celebrar la vista administrativa ante el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

*No obstante, si luego de la eliminación de antecedentes penales la persona reincide dentro del término establecido en el Artículo 74 del Código Penal de Puerto Rico, y resulta convicta por un delito grave o menos grave, el certificado de antecedentes penales se devolverá a su estado original.*

Artículo 5.- Eliminación de la convicción—Revisión.

*El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante Reglamento, tendrá que regular los procesos de eliminación de convicciones, según se establece en los Artículos 3 y 4 de esta Ley. No obstante, no podrá imponer requisitos adicionales a los dispuestos en los referidos Artículos, como criterios para eliminar convicciones en el certificado de antecedentes penales.*

La decisión del **[Superintendente]** Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, tanto en delitos menos graves y graves, podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones conforme lo dispuesto en la **[Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme,]** Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y el inciso (c) del Artículo 4.006 de la Ley de la Judicatura de 2003. Las determinaciones finales del Tribunal de Apelaciones podrán ser revisadas mediante certiorari ante el Tribunal Supremo.

**[La decisión del Tribunal de Primera Instancia, podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelaciones y la sentencia podrá ser revisada por certiorari ante el Tribunal Supremo.]”**

Sección 20.- Protección en lugar de empleo de personas que tengan antecedentes penales – Cambios en los términos y condiciones de empleo por razón de tener antecedentes penales, límites y prohibiciones.

El patrono no podrá ejercer, poner en vigor o usar procedimientos, métodos o prácticas discriminatorias de empleo contra personas por razón de sus antecedentes penales. Esta prohibición incluye la compensación, beneficios marginales, antigüedad, participación en programas de adiestramiento, promoción y cualquier otro término, condición o privilegio en el empleo. Un patrono no podrá concretar acuerdos, contratos o subcontratos con un tercero para perpetuar, limitar, segregar o clasificar a un empleado de forma tal que éstos no sean empleados ascendidos en su empleo por razón de tener antecedentes penales.

Sección 21.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 7.- Evaluación de Certificados de Antecedentes Penales.

Las juntas examinadoras no podrán rechazar de plano las solicitudes de un aspirante a una profesión cubierta por esta Ley, *por razón de que el o la solicitante tenga antecedentes penales.*

En estos casos las Juntas Examinadoras, en el ejercicio de sus facultades conferidas por ley, tendrán el deber de estudiar en forma individual la solicitud del aspirante que tiene antecedentes penales y determinar su elegibilidad, tomando en consideración:

- (1) Los requisitos de ley;
- (2) la naturaleza del delito, si envuelve depravación moral y/o se encuentra relacionado a la licencia solicitada, y
- (3) si el aspirante disfruta del beneficio de sentencia probatoria o libertad bajo palabra.”

Sección 22.- Deberes y Facultades del Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Se impone al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos el deber de velar por el cumplimiento de esta Ley. El Secretario queda autorizado para adoptar cualesquiera reglas o reglamentos que fueren necesarios para hacer efectiva la ejecución y propósitos de esta Ley. El Secretario adoptará guías, similares a las del “*Equal Employment Opportunity Commission*” (EEOC), para asistir a los patronos en cómo podrán ejercer una mejor práctica en sus negocios y que no incurran en alguna violación a lo establecido en esta Ley.

El Secretario o su representante, queda autorizado por esta Ley a llevar a cabo todas las investigaciones e inspecciones que considere necesarias a iniciativa propia o mediante querrela presentada por una persona para determinar si un patrono ha incumplido o dejado de cumplir con las disposiciones de esta Ley con el propósito de hacerlas cumplir.

Todo patrono que esté siendo investigado, deberá presentar y facilitar al Secretario los récords, documentos o archivos bajo su dominio relativo a la materia objeto de investigación. En el ejercicio de tales deberes y facultades, el Secretario o cualquier empleado del Departamento que él designare, queda por la presente autorizado para celebrar vistas públicas, citar testigos, tomar juramentos, recibir testimonios y en cumplimiento de estas disposiciones podrá extender citaciones bajo apercibimiento de desacato, hacer obligatoria la comparecencia de testigos y la presentación de datos, información o evidencia documental y de cualquier otra clase y podrá además, examinar y copiar libros, récords y cualesquiera documentos o papeles de dicho patrono y solicitar cualquier otra información con el objeto de cumplir las disposiciones de esta Ley. Además, podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para que se ordene el cumplimiento de cualquier citación u orden emitida por el Secretario. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

El Secretario podrá demandar, a iniciativa propia o a instancia de uno o más empleados o aspirantes a empleo con interés en el asunto, y en representación y para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias similares, el pago de cualquier suma que se les adeude o el cumplimiento de cualquier derecho conferido por esta Ley. Cualquier empleado o aspirante a empleo con interés en la acción podrá intervenir en todo pleito que así se promueva por el Secretario, quien igualmente podrá intervenir en toda acción que cualquier empleado o aspirante a empleo interponga bajo los términos de esta Ley.

Las Salas del Tribunal de Primera Instancia tendrán la competencia para, a instancia del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, expedir autos de *injunctio* y conceder cualquier otro remedio legal que fuere necesario para hacer efectivos los términos de esta Ley, reglamentos, reglas, órdenes y determinaciones que hubiera dictado en el uso de los poderes que le confiere esta Ley. Lo anterior sin que se entienda una limitación o menoscabo al derecho de una persona de acudir al Tribunal directamente en virtud de las leyes aplicables.

#### Sección 23.- Deberes Adicionales del Secretario(a): Estudio y Publicidad.

Será deber del Secretario, a partir de la aprobación de esta Ley, darle la publicidad adecuada con el fin de que los patronos que tienen prácticas o sistemas de desigualdad contra personas con convicciones previas desistan de la práctica. Sin embargo, no podrá levantarse como defensa por un patrono en una acción en su contra por violación a las disposiciones de esta Ley, alegar que desconocía de la existencia o de las disposiciones de esta Ley.

#### Sección 24.- Reglamentación

Se ordena al Departamento del Trabajo y al Negociado de la Policía, el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Rama Judicial y a los demás componentes como componentes del Comité Intergubernamental, creado mediante la Ley 143-2014, conocida como “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, a crear, enmendar o derogar cualquier reglamento, norma, protocolo, normativa o memorando para cumplir con los propósitos de esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Sección 25.- Nada de lo dispuesto en esta Ley contravendrá lo establecido Ley Núm. 22 del 22 de abril de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Establecer la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”.

#### Sección 26.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración, palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, acápite, oración palabra, letra, artículo, disposición, parte o título de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Dada la importancia del más alto orden que ostenta el asunto que atiende esta Ley,



esta Asamblea Legislativa se reafirma en su intención e interés en aprobar la misma independientemente de cualquier determinación futura de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

**Sección 27.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir en un término de ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano (en adelante las “Comisiones”), recomiendan la aprobación del Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado 144 y al Proyecto del Senado 147.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para establecer la “Ley para Prohibir el Discrimen Laboral por razón de tener Antecedentes Penales”, a los fines de establecer como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto la prohibición del discrimen, por parte del patrono, contra los empleados y candidatos a empleo, por éstos tener antecedentes penales; establecer límites para la consideración de los historiales delictivos por parte de los patronos; otorgarle deberes y facultades al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; enmendar los artículos 1, 1A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la “Ley contra el discrimen en el empleo del 1959”, a los fines de añadir la prohibición de discrimen en el empleo por razón tener antecedentes penales; enmendar los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el discrimen en el Gobierno de Puerto Rico a empleados y aspirantes a empleos por razón de tener antecedentes penales; enmendar la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de prohibir el discrimen en los municipios de Puerto Rico a empleados y candidatos a empleos por razón de tener antecedentes penales; establecer sus excepciones; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de reducir los términos para eliminar delitos del certificado de buena conducta; y ; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991; a los fines de atemperar las consideraciones de las Juntas Examinadoras al texto de esta Ley y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

*El derecho a un empleo, esto es, a devengar ingresos y a tener una vida justa y decente, es un principio inalienable al hombre, preexistente a la más antigua de las constituciones conocidas.*<sup>22</sup>

Desde los principios más básicos del Derecho Internacional Público, específicamente los referentes a los derechos humanos, se reconocen prerrogativas humanas que resguardan la idea de una penalización razonable y proporcionada orientada hacia la rehabilitación y reinserción social de la persona penada. Sobre el derecho a un trabajo digno, específicamente, la Declaración de Derechos Humanos encuadra la dignidad del trabajo en los artículos 23 y 25. El artículo 23 dispone que:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

<sup>22</sup> *Amy Angulo v. Admn. Deporte Hípico*, 116 DPR 414, 421 (1985).

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.<sup>23</sup>

Por otro lado, el artículo 25 reza que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.<sup>24</sup>

Además, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en el 1948 en su artículo establece 14 que:

"Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, con relación a su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia."<sup>25</sup> Además, dispone que, "toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad."<sup>26</sup>

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció en las Reglas para el tratamiento de los reclusos, específicamente en la Regla 4 que:

Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, bajo la Resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 estableció y reconoció:

el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, [que] debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual, [al igual que ] condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias.

Similarmente, la Constitución de Puerto Rico en su artículo II sección 1 establece que la "dignidad del ser humano es inviolable".<sup>27</sup> En la Asamblea Constituyente se discutió esta disposición constitucional y se argumentó que:

<sup>23</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos*, ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

<sup>24</sup> *Id.*

<sup>25</sup> *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

<sup>26</sup> Art. 37 de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

<sup>27</sup> CONST. PR. II § 1.

El propósito de esta sección es fijar claramente como base consustancial de todo lo que sigue, el principio de la dignidad del ser humano, y como consecuencia de esta, la igualdad esencial de todas las personas dentro de nuestro sistema constitucional. La igualdad ante la ley queda por encima de accidentes o diferencias, bien tenga sus orígenes en la naturaleza o en la cultura. Todo discrimen o privilegio contrario a esta esencial igualdad repugna al sistema jurídico puertorriqueño”.<sup>28</sup>

Además, en nuestra Carta de Derechos también se estableció que “todos los hombres son iguales ante la ley”. Sobre esta disposición se dijo en la mencionada Asamblea Constituyente que:

La igualdad ante la ley queda por encima de accidentes o diferencias, bien tengan su origen en la naturaleza en la cultura. Todo discrimen o privilegio contrario a esta esencial igualdad repugna el sistema jurídico puertorriqueño. En cuanto fuera menester nuestra organización legal queda robustecida por la presente disposición constitucional, a la vez que obligada a ensanchar sus disposiciones para dar plena realización a lo aquí dispuesto.<sup>29</sup>

A cerca de la inviolabilidad de la dignidad humana, nuestro ordenamiento jurídico contempla protecciones contra diversos tipos de discrimen como lo son por sexo, raza, origen étnico, **condición social**, ideas políticas o religiosas, identidad de género, orientación sexual, entre otros. En cuanto al fin que persiguen las instituciones penales en nuestra Isla, la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución proscribire:

Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa; reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.<sup>30</sup>

Por otro lado, nuestra Constitución también dispone que “nadie será puesto en riesgo de ser castigado dos veces por el mismo delito” y que “la suspensión de los derechos civiles...cesará al cumplirse la pena impuesta.”<sup>31</sup> Mucho se ha argumentado de la estigmatización que sufren las personas que tienen problemas con la justicia una vez cumplen la pena en una institución carcelaria. Quedar en la libre comunidad no las exime de continuar cargando con el peso de haber tenido problemas con la justicia. Si bien la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el de la rehabilitación, ciertamente estas personas privadas de libertad enfrentan un sin número de problemas una vez salen a la libre comunidad. Estas situaciones obstaculizan su proceso de rehabilitación y reinserción social. Muchos de ellos se enfrentan al rechazo por parte de familiares, amigos y personas de la sociedad. También se ven expuestos a fuertes señalamientos, a comentarios discriminatorios por su condición de ex convictos, enfrentan dificultades al buscar empleo y solicitar ayuda para comenzar una carrera académica, entre otros. Sin dejar a un lado, que para eliminar de su expediente criminal su convicción

---

<sup>28</sup> *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente.*

<sup>29</sup> *Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente.*

<sup>30</sup> Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. VI, Sección 19

<sup>31</sup> CONST. PR. Art. II § 11; CONST. PR. Art. II § 12;

debe transcurrir una cantidad de años dispuesta en la ley. Esto podría traducirse a pagar una doble pena por el delito cometido.

Inicialmente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, s en el caso de *Rosario v. Toyota*, 166 DPR 1 (2005), había concluido que el discrimen en Puerto Rico por convicciones criminales previas, por ser una modalidad de discrimen por condición social, está prohibido en nuestra jurisdicción por el Art. II, Sección 1 de nuestra Carta Magna. Desafortunadamente, este caso fue una sentencia que no presentó ningún precedente dado a un empate en la discusión de la decisión donde hubo divergencia de criterios entre los (as) integrantes del alto foro. Posteriormente, en *Garib Bazain v. Hospital Español Auxilio Mutuo*<sup>32</sup>, el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó que la condición de persona ex convicta no figura dentro de lo que nuestra Constitución enmarca como categoría protegida de “condición social”, en su Artículo II Sección 1. Por lo tanto, existe una necesidad inmediata de acción legislativa meritorio para implementar la política pública constitucionalmente declarada en favor de la rehabilitación, a través de una protección estatutaria que permita reducir los escollos que encuentran las personas, luego de cumplir su sentencia, para reinsertarse en la fuerza laboral de Puerto Rico.

Es preciso destacar que no es la primera vez que la Asamblea Legislativa tiene ante su consideración un proyecto cuyo fin persigue eliminar el discrimen en el empleo por razón de antecedentes penales. El pasado cuatrienio, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 992 radicado por los Senadores José Vargas Vidot y Miguel Romero Lugo, el cual buscaba prohibir el discrimen en el empleo por razón de antecedentes penales. De igual forma, se presentó el Proyecto del Senado 1166 radicado por el Senador Henry Neumann Zayas, el cual perseguía facilitar la eliminación de antecedentes penales posterior al cumplimiento de una sentencia. Aun cuando el Proyecto del Senado 992 fue avalado por ambos cuerpos legislativos, ninguno de estos dos proyectos se convirtió en ley.

Es por esto que, quedando una agenda inconclusa de fomentar la reinserción social productiva y prohibir el discrimen en el empleo por razón de antecedentes penales, se presentó ante esta Comisión el Proyecto del Senado 147 radicado por los Senadores Henry Neumann y Vargas Vidot el cual unifica los pasados Proyectos del Senado 992 y 1166.

Esta honorable comisión entiende imperativo atender esta iniciativa la cual atiende un problema muy vigente en nuestra cotidianidad. Unido al Proyecto del Senado 147, se acoge la intención legislativa similar que esboza el Proyecto del Senado 144, sin dejar pasar la oportunidad de resaltar la historicidad y la trayectoria que han tenido las referidas medidas en la pasada Asamblea Legislativa.

El 26 de enero de 2021, se presentaron dos medidas ante el Senado de Puerto Rico que persiguen este mismo fin, el P. del S. 144, de la Senadora Rodríguez Veve, y el P. del S. 147, del Senador Vargas Vidot. Amparados en los comentarios y recomendaciones de las distintas agencias y organizaciones para ambas piezas legislativas, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales presentó un Proyecto Sustitutivo, con el fin de incorporar en un solo Proyecto de Ley, los incisos más sustanciales de ambas medidas. Siguiendo esta línea de pensamiento sobre el enfoque rehabilitador que adoptó como política pública nuestro ordenamiento jurídico, surge de la Exposición de Motivos del Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado 144 y al Proyecto del Senado 147 que esta medida:

“pretende reducir las barreras del empleo a personas que, luego de haber sido procesados criminalmente, hayan cumplido con sus resoluciones, sentencias y procesos de rehabilitación. De la misma manera, aporta a reducir el desempleo en comunidades

---

<sup>32</sup> 2020 TSPR 69

con números concentrados de personas con pasado delictivo, lo que es necesario para nuestro bienestar social.”<sup>33</sup>

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos para el P. del S. 144 y el P. del S. 147 a Alianza Para la Paz Social, Inc. (ALAPAS); Departamento de Seguridad Pública; Oficina de Servicios Legislativos (OSL), Departamento de Corrección y Rehabilitación; y la Oficina de Administración y transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OARTRH); Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico.

Las Comisiones celebraron Vista Pública el 21 de mayo de 2021, para atender conjuntamente ambas medidas, a la cual comparecieron: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Alianza para la Paz Social (Alapás), One Stop Career Center, Departamento de Justicia y Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico. Contando con el insumo de la mayoría de los comentarios solicitados para a los Proyectos del Senado 144 y 147, las Comisiones suscribientes se encuentran en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto Sustitutivo que incorpora los aspectos esenciales de ambas piezas legislativa.

### ANÁLISIS

La disposición constitucional sobre la política pública del Gobierno de Puerto Rico de inclinarse hacia el tratamiento rehabilitador de las personas que han tenido problemas con la justicia quedó establecida en el Artículo VI Sección 19 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y dispone que:

“será Política Pública del Gobierno de Puerto Rico el reglamentar las instituciones penales para que sirvan sus propósitos de forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado a los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.<sup>34</sup>

En la Asamblea Constituyente hubo un debate sobre el alcance de esta disposición. Sobre esta máxima de la Sección 19, el Delegado Sr. Veray Jr. indicó que “la delincuencia es problema de la comunidad al igual que es el problema de la educación”. También argumentó que “la delincuencia es un problema de la comunidad y exige que el delincuente sea tratado en forma adecuada y científica”.<sup>35</sup>

De igual forma, el Delegado Sr. Soto arguyó para ese entonces que:

[...] la tendencia moderna, que venía desarrollándose es la de hacer de las cárceles, las instituciones penales, sitios de rehabilitación del delincuente; es decir, sitios donde no se manda ahí a una cosa despreciable, a un canalla, a un estorbo, no; sitios donde la sociedad, reconociendo la responsabilidad que tiene hacia estos delincuentes, los envía para ser tratados como se envía a un enfermo, un loco por ejemplo, a un manicomio, después de haber matado a dos o tres personas, para ser tratado también, no sencillamente para vivir allí como un ser enteramente despreciable. Esta teoría se conoce en la ciencia penal moderna con el nombre de la individualización de la pena...al delincuente se le envía a una institución penal, no para maltratarlo,

<sup>33</sup> Exposición de Motivos, Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado 144 y el Proyecto del Senado 147, 2da Ses. Ord., 19na Asam. Leg., pág. 6.

<sup>34</sup> CONST. PR. Art. VI § 19.

<sup>35</sup> *Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente*, pág. 2132.

porque está demostrado científicamente, que ese maltrato no reforma, sino lo que es determinar reacciones violentas de indignación en el delincuente, que más tarde viene a la sociedad indignado por el tratamiento recibido y de esa manera...no hemos visto todavía ninguna reforma de ningún criminal, siguiendo ese tratamiento, sino que la curva de la delincuencia sube, asciende cada día más[...]<sup>36</sup>

Se le envía allí, para que entonces a ese delincuente –al mismo tiempo que se protege a la sociedad- se le rehabilite, se le trate por siquiátras, por psicólogos, por sociólogos, por pedagogos, por todos los hombres capaces de penetrar en el fondo del espíritu y del alma de ese delincuente, y determinar cuál es la razón morbífica, el factor morbífico, que ha podido determinarlo, que ha podido llevarlo a delinquir; y entonces cuando este rehabilitado, si ello es posible, ese individuo vuelve a la sociedad y en la sociedad, entonces, ya adaptado o re-educado por los medios puestos en práctica en la penitenciaria, ese hombre puede convertirse en un ciudadano útil, no solamente para su familia y sus amigos, sino para la sociedad y aun para la humanidad.<sup>37</sup>

El criterio debe ser: este hombre ha delinquido y la sociedad, utilizando los medios a su alcance, debe averiguar, debe examinar, debe estudiar cuales son los factores que lo han llevado a comportarse de esa manera en el seno de la sociedad, y entonces, una vez conocido y estudiado esto, entonces ver que tratamiento es el adecuado a las condiciones especiales de su vida, de su psicología, de sus tendencias, de su propia naturaleza.<sup>38</sup>

A tenor con esta disposición constitucional y para reforzar su alcance, la Asamblea Legislativa adoptó el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, donde “se decretó como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los ciudadanos que han sido encontrados incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad”.<sup>39</sup>

De ahí que en dicha exposición de motivos también se incluyen una serie de derechos que gozan las personas que se encuentran en las instituciones correccionales del país. Entre los derechos que se le conceden a estas personas son: 1) recibir un trato digno y humanitario; 2) participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad y sujeto a la previa evaluación correspondiente, y en la medida en que lo permitan los recursos, estar capacitados para leer, escribir y conversar en ambos idiomas oficiales y 3) organizarse para fines lícitos que contribuyan a desarrollar sus potencialidades y sus aptitudes culturales, educativas, deportivas, espirituales y artísticas; y a asumir roles y responsabilidades sociales, siempre que su ubicación y situación lo permitan; entre otros.

---

<sup>36</sup> *Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente*, págs. 2143.

<sup>37</sup> *Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente*, págs. 2144.

<sup>38</sup> *Id.*

<sup>39</sup> Exposición de Motivos, *Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011*, Ley Núm. 88 de 4 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta esta disposición constitucional, se creó también la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación. Dicha ley establece que: “es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la rehabilitación del delincuente. Se dispone que lo consignado como aspiración, a tales efectos, en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado, se convierte y constituye en mandato del Pueblo, a partir de la vigencia de la presente Ley. Se declara que el Estado dispone de los recursos para hacer posible la rehabilitación moral y social del delincuente y la Constitución será leída como tal.”<sup>40</sup>

Esta ley se promulgó para, entre otros fines, “convertir en mandato la aspiración contenida en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución...; disponer y ordenar la toma de decisiones cónsonas con este mandato conforme a un plan de trabajo que asigne escalonadamente los recursos fiscales y las tareas requeridas”.<sup>41</sup>

Cónsono con lo anterior, también se creó la Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad, Ley Núm. 166 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada. Esta Ley tiene como propósito:

Adoptar como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.<sup>42</sup>

Además, para hacer cumplir dicha declaración de política pública, el sistema de rehabilitación de Puerto Rico debe cumplir con ciertas exigencias como, por ejemplo:

Ampliar los programas de educación y trabajo a través de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo para que impacte a toda la población sentenciada que interese participar y asegure la aplicación correcta de los sistemas de bonificación por trabajo y estudio que permiten la Ley Orgánica de la Administración de Corrección y el Código Penal.<sup>43</sup>

Es decir, tanto nuestra Ley Suprema como la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se ha encaminado a alcanzar la rehabilitación y reinserción social de las personas que han tenido problemas con la justicia. Esta política pública no podría alcanzarse si las personas que han tenido problemas con la justicia y una vez salen a la libre comunidad se vieran impedidas de alcanzar su libertad tanto social como económica. Sin duda, tener un empleo o poder crear su propio método de sustento abona a su tratamiento rehabilitador y a su quehacer como ciudadanos productivos para la sociedad. Contribuye, además, a su preparación para producir por sí mismos y aportar a su propia

---

<sup>40</sup> Artículo 2, *Ley de Mandato Constitucional de Rehabilitación*, Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004.

<sup>41</sup> Exposición de Motivos, *Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación*, Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación.

<sup>42</sup> Exposición de Motivos, Ley Núm. 166 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, *Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad*, Ley Núm. 166 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada.

<sup>43</sup> Artículo 3, *Ley de Mandato Constitucional de Rehabilitación*, Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004.

economía, la de su familia y la de su país. En fin, a enaltecer su dignidad como seres humanos fructíferos.

Por otro lado, se han comenzado a desarrollar políticas para evitar el discrimen hacia las personas que han tenido problemas con la justicia. Estas políticas son conocidas como *Ban the Box*. Estas políticas requieren que los (las) patronos (as) eliminen la casilla de la solicitud de empleo que pregunta sobre los antecedentes penales de un solicitante y que se postergue la realización de una verificación de antecedentes hasta que un candidato esté seriamente considerado para ser contratado. Ya veintinueve estados han adoptado políticas de prohibición de la casilla. En 2015, se presentó en el Congreso de los Estados Unidos la Ley de Oportunidad Justa para Competir por Empleos, o la Ley de Oportunidad Justa. El proyecto de ley prohibiría al gobierno federal y a los contratistas federales indagar sobre los antecedentes penales de un solicitante hasta que se haga una oferta de empleo condicional.<sup>44</sup>

De la misma forma, actualmente se encuentra vigente la guía uniforme de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés). Estas normas establecen una guía uniforme para evitar que los patronos a los cuales les aplica el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, discriminen en el proceso de reclutamiento a personas con certificados positivos de antecedentes penales. Según estas guías, para determinar si una exclusión por conducta criminal está relacionada con el trabajo y es consistente con la necesidad comercial, es necesario que el (la) patrono (a) demuestre que la política opera para vincular de manera efectiva una conducta criminal específica y sus peligros con los riesgos inherentes a los deberes del puesto en particular. Dos circunstancias en las que la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo cree que los patronos cumplen con la defensa "relacionada con el trabajo y consistente con la necesidad comercial" son las siguientes:

1. El (la) patrono (a) valida el “*screen*” (¿investigación?) de la conducta delictiva para el puesto según los estándares de las guías uniformes sobre procedimientos de selección de empleados; o
2. El (la) patrono (a) desarrolla una “*screen*” (¿investigación?) considerando al menos la naturaleza del delito, el tiempo transcurrido y la naturaleza del trabajo (según los factores de *Green*<sup>45</sup>), y luego brinda una oportunidad para una evaluación individualizada para las personas excluidas por la “*screen*” (¿investigación?) para determinar si la política tal como se aplica está relacionada con el trabajo y es coherente con las necesidades comerciales.<sup>46</sup>

Es decir, en ausencia de este estudio que satisfaga las guías uniformes, los factores de *Green* proveen un punto de partida para analizar como específicamente la conducta criminal está ligada a una posición en particular. Los tres factores de *Green* son:

1. La naturaleza y gravedad de la ofensa o conducta;
2. El tiempo transcurrido desde que ocurrió la ofensa, conducta o la persona completo la sentencia y
3. La naturaleza del trabajo.<sup>47</sup>

<sup>44</sup> Angela Hanks, “*Ban the Box*” and Beyond. Ensuring Individuals with a Criminal Record Have Access to the Labor Market”. 27 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.americanprogress.org/issues/economy/reports/2017/07/27/436756/ban-box-beyond/>

<sup>45</sup> *Green v. Missouri Pacific Railroad*, 549 F2d 1158. 1159-60 (8th Cir. 1977).

<sup>46</sup> Equal Employment Opportunity Commission, *Enforcement Guidance on the Consideration of Arrest and Conviction Records in Employment Decisions Under Title VII of the Civil Rights Act of 1964*, según enmendada. 42 U.S.C. Artículo III. (C).

<sup>47</sup> *Green v. Missouri Pacific Railroad*, *supra*.



Aún más, según las guías uniformes, si el (la) patrón (a) le informa al candidato a empleado que lo excluye por la conducta criminal pasada, este le puede realizar una evaluación individual. De esta forma, le provee la oportunidad al candidato o candidata de demostrar que la exclusión no le aplica y permite considerar que la información adicional de la persona demuestra que la política aplicada no está relacionada al trabajo y no es consistente con la necesidad del negocio. Otra información adicional que puede el patrono inquirir es:

- Los hechos o circunstancias que rodean la ofensa o conducta
- El número de ofensas por el cual la persona fue convicta
- La edad que la persona tenía al momento de la convicción o cuando fue puesta en libertad.
- Evidencia de que la persona estuvo empleada en el mismo tipo de trabajo; luego de la convicción con otro (a) patrono (a) sin que haya ocurrido algún tipo de incidente o conducta criminal
- La duración y consistencia del historial de empleo antes y después de la ofensa o conducta
- Esfuerzos de rehabilitación, ya sea educación o entrenamientos
- Referencias laborales o de carácter y cualquier otra información relacionada con la idoneidad para el puesto en particular; y
- Si la persona está relacionada a un programa de vinculación federal, estatal o local.<sup>48</sup>

Sin embargo, estas guías establecen salvaguardas para el patrono para el caso en que el (la) candidato (a) no quiera proveer la información adicional. En este caso, si la persona no responde al intento de (la) patrono (a) de recopilar información adicional sobre sus antecedentes, el empleador puede tomar su decisión de empleo sin la información.<sup>49</sup>

De forma general, la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo establece que las mejores prácticas del (la) patrón (a) que está considerando la información de antecedentes penales al tomar la decisión de emplear son:

- Eliminar políticas o prácticas que excluyan a las personas del empleo basándose en antecedentes penales.
- Capacitar a gerentes, empleados de contratación y otros sobre el Título VII y su prohibición de discriminación laboral.
- Desarrollar una política y un procedimiento escrito estrechamente adaptados para evaluar a los solicitantes y empleados y empleadas en busca de conducta delictiva.
- Identificar los requisitos esenciales del trabajo y las circunstancias reales en las que se realizan los trabajos.
- Determinar las ofensas específicas o conductas que pueden demostrar la incapacidad para realizar tales trabajos.
- Identificar los delitos penales basándose en todas las pruebas disponibles.
- Determinar la duración de las exclusiones por conducta delictiva con base en todas las pruebas disponibles.
- Incluir una evaluación individualizada.
- Registrar la justificación de la política y los procedimientos.

---

<sup>48</sup> *EEOC Enforcement Guidance*

<sup>49</sup> *EEOC Enforcement Guidance*

- Anotar y mantener un registro de las consultas e investigaciones consideradas en la elaboración de la política y los procedimientos.
- Capacitar a los gerentes, empleados de contratación y otros sobre cómo implementar la política y los procedimientos de conformidad con el Título VII.<sup>50</sup>

Para implementar de mejor forma las políticas para evitar el discrimen por tener antecedentes penales, se recomienda que los (las) patronos (as) deben comprender mejor la implementación de la política con éxito. Además, los estados, las localidades y el gobierno federal deben buscar adoptar un enfoque múltiple para la contratación de oportunidades justas, implementando políticas que aborden las numerosas barreras al empleo que enfrentan las personas con antecedentes penales.

Las siguientes sugerencias para implementar más políticas de oportunidad justa pueden incluir:

- Adoptar la legislación de “*Ban the box*” en los estados que aún no la han adoptado
- Establecer políticas de “*Ban the box*” que cubran tanto a empleadores públicos como privados.
- Aumentar las oportunidades de empleo para los ciudadanos.
- Implementar legislación u orientación sobre eliminación de antecedentes penales.
- Garantizar que los ciudadanos tengan acceso a servicios de apoyo esenciales.
- Facilitar redes de igual a igual (*Peer to Peer*, en inglés) para ayudar a los empleadores a diseñar, compartir e implementar las mejores prácticas de la EEOC.

El presente texto de la exposición de motivos del Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado 144 y el Proyecto del Senado 147 indica que “A pesar de que la rehabilitación de las personas privadas de su libertad es el norte de la política pública puertorriqueña en cuanto a las instituciones correccionales, al salir de prisión, las personas enfrentan discrimen por razón de sus antecedentes penales en el mundo laboral. A su vez, la exclusión de una amplia gama de oportunidades en el campo laboral por motivo de los antecedentes penales, muchas veces provoca que la persona se vea obligada a la búsqueda de ingresos por medio de la economía informal o a la dependencia permanente de ayudas gubernamentales, frustrando así el objetivo de la rehabilitación.

Como mencionamos anteriormente, este tema fue inicialmente discutido en el caso de *Rosario Díaz v. Toyota de Puerto Rico*, 166 DPR 1 (2005), donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo la oportunidad de analizar si el discrimen por tener antecedentes penales está entrañado en el discrimen por condición social. Sobre el caso de marras en el máximo foro hubo empate y la decisión pasó a ser una sentencia por lo que no se estableció un precedente para atender las cuestiones concurrentes que surgieran subsiguientemente sobre este particular. En la opinión de conformidad escrita por el Honorable Rebollo López, se define condición social como “aquella situación o estado especial en que se encuentran los miembros de un grupo específico de nuestra sociedad, que por motivo de sus características en común y por tratarse de un sector tradicionalmente estigmatizado, son objeto de marginación y trato diferencial”. De igual forma en la opinión se expresa que debe existir un justo balance entre el derecho de la persona que tuvo problemas con la justicia y el derecho propietario del patrono de mantener un ambiente seguro para su propiedad, empleados y clientela.

---

<sup>50</sup> Angela Hanks, “*Ban the Box*” and Beyond. Ensuring Individuals with a Criminal Record Have Access to the Labor Market”. 27 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.americanprogress.org/issues/economy/reports/2017/07/27/436756/ban-box-beyond>

A pesar de que en una opinión mayoritaria el Tribunal Supremo reiteró el no incluir el discrimen por tener antecedentes penales como una modalidad de la categoría de condición social establecida en nuestra constitución; recientemente en el caso de *Garib Bazain v. Hospital Español Auxilio Mutuo*, la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico Maite D. Oronoz, en su opinión disidente esboza los fundamentos por los cuales la categoría de condición social contempla la situación que sufren algunas personas por su condición de ex convictos. Sobre este tema en particular en una muy detallada opinión disidente, establece que en efecto el discrimen por tener antecedentes penales está inmiscuido dentro de la categoría de condición social que dispone nuestra constitución. Para ello delinea las breves discusiones que se tuvieron sobre las disposiciones constitucionales de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y la igual protección de las leyes en la Asamblea Constituyente. Además, la honorable jueza detalla el esquema de análisis que propuso el profesor José R. Roque Velásquez sobre la teoría o el principio de la subyugación.

Este principio explica que “se dirige a romper con los sistemas de subordinación que tratan a algunas personas como ciudadanos de segunda clase” y su valor medular “es que todas las personas son iguales o tienen igual valor”. Según Roque Velásquez, para que exista protección contra el discrimen, la modalidad de origen o condición social debe satisfacer tres requisitos. Primero, que “la sociedad en general le atribuye una clasificación o connotación negativa, ya sea por mitos, ignorancia o prejuicios, a los miembros de ese grupo, clase o individuos”. Entiende “que las personas que tienen problemas con la justicia se les atribuye una connotación negativa en la sociedad y se les condiciona”. Segundo, que “a ese grupo, clase o individuos, se le ha sometido históricamente a un grado convincente de opresión en la sociedad”.

Dado a la estigmatización que sufren se les dificulta conseguir empleo y se ven coartados y limitadas sus oportunidades para su reinserción social. Finalmente, debe demostrarse “evidencia del prejuicio o agravio”. Sobre el tercer requisito “la persona debe aportar prueba de un perjuicio o agravio actual, la cual puede ser en términos de negación de empleo a la persona, negación de servicios públicos o beneficios, privilegios injustos que se le ofrezcan a otras personas igualmente situadas, etc”. Sobre este último requisito indica que “el perjuicio y agravio se establecen por la negación de empleo y oportunidades que enfrentan los ex convictos por el solo hecho de poseer antecedentes penales”.<sup>51</sup>

El 27 de julio de 1974 se aprobó en Puerto Rico la Ley Núm. 254, conocida como la *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, para delegar en la policía de Puerto Rico la expedición de Certificados de Antecedentes Penales.<sup>52</sup> En su Artículo 2 esta ley dispone que:

“en el caso de personas con historial delictivo y/o que no hayan cumplido con los términos de cinco años en los casos de delitos graves<sup>53</sup>, y de seis meses en los casos de delitos menos graves<sup>54</sup>, podrán obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir, el certificado de buena conducta”.<sup>55</sup>

<sup>51</sup> *Garib Bazain v. Hospital Español Auxilio Mutuo*, 204 DPR 634 (2020)

<sup>52</sup> *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, 34 L.P.R.A. § 1725.

<sup>53</sup> Art. 4 de *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, 34 L.P.R.A. § 172a-2.

<sup>54</sup> Art. 3 de *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, 34 L.P.R.A. § 172a-1.

<sup>55</sup> Art. 1 de *Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico a la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales*, Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, 34 L.P.R.A. § 1725.

Existen tesis que indican que el record de Antecedentes Penales tiene el efecto de un castigo penal.<sup>56</sup> Sobre esto autores afirman que:

“se puede afirmar que el efecto estigmatizador adverso que sobre el ex convicto tiene la publicación indiscriminada de los expedientes de Antecedentes Penales, en términos de la privación de su libertad de asociación y de empleo, impuesto a base de la determinación de la comisión previa de delito, constituye una pena”.

“No cabe discusión alguna sobre el carácter estigmatizante de los antecedentes penales, hasta el punto que puede decirse que es el trámite necesario para convertir a un mero infractor de la norma positiva establecida en un auténtico “criminal” o “delincuente”, perfectamente etiquetado y, además, de un modo oficial y con todas las consecuencias posibles, no debiéndose olvidar que “tratar a una persona como si fuese desviada en general, y no solo específicamente, genera una profecía que se cumple ella misma. Un tratamiento semejante pone en marcha diferentes mecanismos, que cooperan para formar a la persona según la imagen que la gente tiene de ella. Este, y no otro, es el papel que cumplen los antecedentes penales, hoy por hoy, en nuestra sociedad; imponen un sello –en muchos casos- indeleble, que convierte al condenado en un ser estigmatizado frente a la sociedad y al aparato del poder”.<sup>57</sup>

De igual forma, estos autores afirman que “la clasificación de ex convicto que produce la Ley de Antecedentes Penales es un discrimen hostil y opresivo contra las personas que ya han cumplido sentencia y que, habiendo pagado su deuda con la sociedad, son estigmatizados mediante un documento público de fácil acceso y de gran diseminación”.<sup>58</sup>

En consecuencia, lejos de resolver la problemática “crea un problema social al imponer un gravamen ilegítimo sobre los ex convictos que ya han extinguido su pena, toda vez que se les dificulta en unos casos o les aniquila en otros su probabilidad de rehabilitación. También, dicha Ley niega el mandato constitucional en cuanto a hacer posible la rehabilitación moral y social de las personas que han cometido delito”.<sup>59</sup>

No obstante, este proyecto también contiene disposiciones que cobijan el derecho de los(as) y patronos(as) a mantener un ambiente seguro para su clientela y su empleomanía. Como parte del proceso de reclutamiento, los(as) patronos(as) solicitan una serie de documentos a las personas candidatas a ocupar el puesto vacante. Dentro de esos documentos que normalmente se solicitan a la persona candidata se encuentra el Certificado de Antecedentes Penales. En este caso, de la persona candidata poseer un Certificado Positivo de Antecedentes Penales, el honorable juez Rebollo, en su opinión de conformidad en el caso de *Rosario v. Toyota*, supra, establece los requisitos que deben considerarse al momento del patrono(a) evaluar una persona candidata al empleo.

Los factores a considerar son: 1) la naturaleza y gravedad del delito cometido; 2) la relación entre el delito cometido, el empleo solicitado, y los requisitos y responsabilidades que el trabajo conlleva; 3) el grado de rehabilitación del solicitante y cualquier información que el solicitante o una tercera pueda legítimamente brindar al respecto; 4) las circunstancias bajo las cuales se cometió el

<sup>56</sup> José Nicholas Medina Fuentes, Mari Nilda Aparicio, Adolfo Fortier & Juan Marques Díaz, *La Inconstitucionalidad de la Legislación de Antecedentes Penales de Puerto Rico*, 61 REV. JUR. U.P.R. 115 (1992).

<sup>57</sup> *Id.*, citando Grosso Galván, *Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social*, pág. 356 (1983)

<sup>58</sup> José Nicholas Medina Fuentes, Mari Nilda Aparicio, Adolfo Fortier & Juan Marques Díaz, *La Inconstitucionalidad de la Legislación de Antecedentes Penales de Puerto Rico*, 61 REV. JUR. U.P.R. 115, 140 (1992).

<sup>59</sup> *Id.*

delito, incluyendo las circunstancias atenuantes o particulares existentes al momento de la comisión del mismo; 5) la edad del solicitante al cometer el delito; 6) el tiempo transcurrido entre la convicción y la solicitud de empleo y el interés legítimo del patrono en proteger la propiedad, la seguridad y bienestar propio, de terceros o del público en general.<sup>60</sup> De igual forma, en el Artículo 7, el proyecto de ley contempla la Evaluación de los Certificados de Antecedentes Penales en cuanto a las Juntas Examinadoras.

Es decir, tanto los patronos como las personas candidatas a empleo y/o los empleados y empleadas gozarían de igual protección estatutaria ante un caso donde se presente un Certificado Positivo de Antecedentes Penales. A tenor con esos pronunciamientos, la *Ley para Prohibir el Discrimen por Razón de tener Antecedentes Penales* “reducir las barreras del empleo a personas que, luego de haber sido procesados criminalmente, hayan cumplido con sus resoluciones, sentencias y procesos de rehabilitación. De la misma manera, aporta a reducir el desempleo en comunidades con números concentrados de personas con pasado delictivo, lo que es necesario para nuestro bienestar social.” Con esta Ley, la Asamblea Legislativa busca incluir el tener antecedentes penales como una de las categorías protegidas bajo la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959 y enmienda otras leyes para reafirmar esa protección en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, sus instrumentalidades y los municipios”.<sup>61</sup>

Este proyecto también contempla las salvaguardas a modo de excepciones que le permite a los patronos establecer controles en sus áreas de trabajo si el historial criminal del candidato o candidata o empleado y empleada pudiera traer conflictos en el funcionamiento de la empresa o pudiera poner en riesgo la salud y seguridad de su empleomanía y clientela.

Ahora bien, este Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado 144 y al Proyecto del Senado 147, contempla dos situaciones. La primera es evitar el discrimen por la condición de ser ex convicto y la segunda es la reducción automática del expediente de antecedentes penales de la convicción. Sobre el primer particular ya hablamos de algunos de los estatutos locales y federales que propenden al tratamiento rehabilitador y restaurativo que persigue nuestro ordenamiento jurídico para evitar que se discrimine contra una persona que posee un certificado positivo de antecedentes penales. Sobre la segunda situación que atiende este proyecto, merece la atención discutir cual es el propósito arraigado que se persigue al emitir esta certificación. La eliminación de antecedentes penales implica equilibrar las acciones del lado del público, de la aplicación de la ley y del interés del individuo en la privacidad. En ocasiones, el poseer antecedentes penales ha llevado a que les sea denegado el crédito o la obtención de empleo. Un efecto que tiene este tipo de certificado de antecedente penal es dificultar “la gestión en la obtención de empleos, licencias, vivienda, su rehabilitación y progreso, en resumen, su desempeño digno en la sociedad”.

Sobre la inconstitucionalidad de la legislación de los antecedentes penales se ha dicho que este es un “sistema oneroso y costo de cancelar y mantener unas anotaciones publicables por unos términos en exceso de la pena judicial principal infringe derechos de los ciudadanos con anotaciones de antecedentes penales protegidos por las constituciones puertorriqueña y federal”. Además, “se mantiene un sistema ineficiente, desorganizado, lento y costoso, para procesar la eliminación de las anotaciones y para incorporar los datos vitales. Lo que concluyen que “constituye un castigo ilegal adicional, accesorio o prolongado de la pena judicial”. Específicamente que infringen los derechos constitucionales protegido por el debido proceso de ley, la prohibición de leyes de proscripción, castigos crueles e inusitados, discrimen por condición social, derecho a la rehabilitación, a la búsqueda de empleo, trabajo digno y vida productiva, igual protección de las leyes, ataques abusivos a la honra

<sup>60</sup> *Rosario v. Toyota*, 166 DPR 1. (2005) (opinión de conformidad del Honorable Juez Francisco Rebollo López).

<sup>61</sup> Exposición de Motivos del P. Sustitutivo del P. del S. 144 y el P. del S. 147.

y reputación de las personas, derecho a la intimidad y privación de libertad y movimiento, y otros bajo la Carta de Derechos”.

El Certificado de Antecedentes Penales es el documento que contiene la información personal de cada individuo donde se incluye: 1) Nombre completo de la persona sobre la cual se certifica; 2) Número del caso y tribunal que dictó la sentencia; 3) Fecha de la sentencia; 4) Delito por el cual se condenó, así como la jurisdicción donde se encuentra archivado el fallo condenatorio; 5) Pena impuesta; 6) Si la sentencia está en etapa de apelación; 7) Fecha del certificado; 8) Firma del funcionario que expide el certificado. Estos Certificados de Antecedentes Penales incluyen una advertencia de que éstos pueden no incluir convicciones de delitos menos graves, si han transcurrido más de seis (6) meses desde que se cumplió la sentencia, o convicciones de delitos graves, si han transcurrido más de cinco (5) años desde que se cumplió la sentencia.

Sobre esta advertencia, dicha ley también dispone para la eliminación de las convicciones dependiendo del grado del delito que haya sido cometido por la persona. Bajo el Artículo 3, esta ley dispone que “[t]oda persona que haya sido convicta por un delito menos grave podrá solicitar del Superintendente de la Policía la eliminación de la convicción del certificado de antecedentes penales mediante declaración jurada, acompañada de los documentos pertinentes y de un comprobante de rentas internas de veinte dólares (\$20), si concurren las siguientes circunstancias:

- (a) Que hayan transcurrido seis (6) meses desde que cumplió la sentencia y durante ese tiempo no haya cometido otro delito, y
- (b) que tenga buena reputación en la comunidad”.

En el caso de delitos graves, bajo el Artículo 4, esta Ley también establece que “[t]oda persona que haya sido convicta de un delito grave que no esté sujeta al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores ni al Registro de Personas Convictas por Corrupción, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia una orden para la eliminación de la convicción del Certificado de Antecedentes Penales, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- (a) que hayan transcurrido cinco (5) años desde que cumplió la sentencia y durante ese tiempo no haya cometido delito alguno;
- (b) que tenga buena reputación en la comunidad; y
- (c) que se haya sometido a la muestra requerida por la Ley del Banco de Datos de ADN, de estar sujeta a ello. El peticionario acompañará los documentos necesarios para probar las alegaciones de su petición. El Ministerio Público podrá oponerse o allanarse a la petición, en cuyo caso no será necesario celebrar vista.

Para poder solicitar al Tribunal la eliminación de alguna convicción por delitos menos graves es necesario presentar una declaración jurada por un notario o notaria, con información personal, descripción de los delitos según aparece en el certificado de antecedentes penales, declarar que cumple con todos los requisitos antes descritos, solicitar se eliminen de su récord penal los delitos, certificado original de antecedentes penales, copia certificada de sentencia que contiene la(s) convicción(es), certificación de la Administración de Corrección y Rehabilitación sobre cumplimiento de sentencia, si aplica, o sentencia del Tribunal que indique cumplimiento de pena/multa y presentar la declaración jurada junto con un sello de Rentas Internas por el valor de \$20.00 en el Cuartel General de Justicia. En el caso de que el delito cometido haya sido uno grave, la persona deberá presentar una petición en el Tribunal de Primera Instancia junto el certificado de antecedentes penales, copia certificada de las sentencias de los delitos por los que fue convicta, certificación detallada expedida por la Administración de Corrección y Rehabilitación sobre cumplimiento de sentencia y las veces que

ingresó y egresó de alguna institución, declaración jurada de al menos 2 testigos con conocimiento de los delitos por los que fue convicta y aseguren su buena reputación en la comunidad.

Si se señala una vista en el Tribunal, los testigos deben estar dispuestos a testificar y cualquier otro documento que entienda necesario para sustentar su petición

Sin embargo, el cumplimiento de estos requisitos no es un garante para obtener la eliminación de las convicciones del expediente criminal. Sobre este particular, el Artículo 4 dispone que “[e]l peticionario acompañará los documentos necesarios para probar las alegaciones de su petición. El Ministerio Público podrá oponerse o allanarse a la petición, en cuyo caso no será necesario celebrar vista”. [Énfasis nuestro] Es decir es un proceso que requiere de la obtención de documentos y resulta oneroso para la persona que quiere limpiar su record criminal. Producto de toda la burocracia y el procedimiento que debe seguirse, sumado a los costosos que conlleva, la rehabilitación se ve frustrada; pues en muchas ocasiones estas personas no cuentan con los recursos económicos para poder tramitar los documentos requeridos. El resultado de estas variables que obstaculizan el proceso es la imposibilidad de la eliminación de sus convicciones previas.

Ahora bien, aunque entendemos la importancia de poner en vigor la política pública de rehabilitación y reinserción social, es importante que tomemos las medidas de precaución para proteger a aquellas víctimas del delito. Evitar la re-victimización y velar por la salud y seguridad de estas deben ser parte del norte que perseguimos como sociedad. Es por ello necesario que esta legislación contemple exclusiones como lo son las mencionadas en la Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales, Ley Núm. 254-1974. Dicho esto, la Ley 254-1974, dispone que salvo aquellos delitos que no estén sujetos al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores ni al Registro de Personas Convictas por Corrupción, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia una orden para la eliminación de la convicción del Certificado de Antecedentes Penales.

## RESUMEN DE MEMORIALES

### A. Departamento de Seguridad Pública

Ante la Comisión compareció mediante memorial explicativo el Departamento de Seguridad Pública (en adelante “DSP”) por conducto de su Secretario, Hon. Alexis Torres Ríos, para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 144 y el Proyecto del Senado 147

Inician sus comentarios mencionando la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” que creó el Departamento de Seguridad Pública, para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad. Entre los Negociados adscritos al DSP, se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR).<sup>62</sup>

Junto a los comentarios del Comisionado del NPPR, comienzan el análisis de la medida, indicando que la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974<sup>63</sup>, según enmendada, tiene como objetivo ulterior autorizar al NPPR a emitir la expedición de una certificación denominada “certificado de antecedentes penales”, que contemple una relación de sentencias condenatorias que aparezcan archivadas en el expediente de cada persona por haber sido sentenciada en cualquier tribunal del Gobierno de Puerto Rico.

---

<sup>62</sup> Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, 25 L.P.R.A. § 3501 y § 3531.

<sup>63</sup> Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974. Según enmendada, conocida como “Ley para autorizar a la Policía de Puerto Rico la expedición de Certificados de Antecedentes Penales”, 34 L.P.R.A. § 1725.

Este certificado de antecedentes penales cobija la siguiente información: el nombre completo del peticionario; número del caso y tribunal que dictó la sentencia; fecha de la sentencia; delito(s) por el cual se condenó al solicitante; pena impuesta; si la sentencia se encuentra en etapa de apelación, entre otros.<sup>64</sup>

Destaca que toda persona que hubiera sido convicta por un delito menos grave podrá solicitar del Comisionado del NPPR la eliminación de la convicción del certificado de antecedentes penales, cumpliendo con requisitos tales como que hubieran transcurrido seis (6) meses desde que el peticionario cumplió la sentencia, sin que el mismo cometiera otro delito; que tenga buena reputación en la comunidad. En los delitos graves, el tiempo requerido por dicha ley para proceder a la eliminación es de cinco (5) años, contados a partir que la persona extinguió la pena impuesta.<sup>65</sup>

Se fijan cinco (5) años el periodo máximo para poder alegar reincidencia cuando se procesa la comisión de un delito por una persona que ha sido convicta anteriormente. Es así por estudios que corroboran que la persona que tiene la tendencia a reincidir en conducta delictiva comete el nuevo delito dentro del término especificado.<sup>66</sup>

EL DSP distingue que mientras el Proyecto del Senado 147 pretende enmendar la Ley Núm. 254, *supra*, para disminuir los años para la eliminación de delitos del Certificado de Antecedentes Penales de la persona, la medida legislativa número 144 no establece nada sobre el particular. La misma establece que si una persona tiene historial delictivo, ello no debe ser óbice de discrimen al momento de buscar trabajo.<sup>67</sup>

Sobre el Artículo 16 propuesto, el DSP indica que se refieren a consideraciones del patrono y la relación con el empleado o empleada o candidato o candidata y sobre los criterios que debe considerar un patrono al momento de determinar si el delito por el cual se encontró culpable al empleado o empleada o candidato o candidata se relaciona directamente con la capacidad de ejercer las responsabilidades y deberes del puesto. Por lo que, al disponer sobre la política pública de no discrimen en el empleo, el deber ministerial de implantar la legislación del presente informe recae en el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Indica el DSP que la medida incide más en aspectos laborales y no de seguridad pública.<sup>68</sup> Finalmente, favorece la aprobación del P. del S. 144, supeditado a que sea consultado con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.<sup>69</sup>

Más, sin embargo, el DSP distingue que del Proyecto del Senado 147 se establece en su Parte Declarativa, que para determinar que el historial delictivo del aspirante que se relaciona directamente al empleo, el patrono considerará si dicho historial se relaciona directamente con los deberes y responsabilidades de la posición del empleo. Y que aun, el patrono concluyendo, que el historial delictivo del aspirante se relaciona directamente al empleo, previo a rechazarlo, deberá considerar lo siguiente:

1. El tiempo transcurrido desde que los actos que llevaron a la convicción ocurrieron;
2. Naturaleza y severidad de la ofensa;
3. La edad del solicitante al momento de cometer el delito y

---

<sup>64</sup> *Id.* § 1725a.

<sup>65</sup> *Id.* § 1725a.

<sup>66</sup> VER CITA DE CODIGO PENAL

<sup>67</sup> Departamento de Seguridad Pública, Memorial Explicativo sobre el P. del S. 144, P. del S. 144 de 26 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam., 29 de marzo de 2021, pág. 3.

<sup>68</sup> *Id.* pág. 3.

<sup>69</sup> *Id.* pág. 4.



4. Las circunstancias bajo las cuales se cometió el delito, incluyendo circunstancias atenuantes y particulares.<sup>70</sup>

Expone que se le impone al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos el deber de velar por el cumplimiento de las salvaguardas legales cobijadas en la presente legislación. El Secretario adoptará guías, similares a las del “*Equal Employment Opportunity Commission*” (EEOC), para asistir a los patronos en como podrán ejercer una mejor práctica en sus negocios y que no incurran en alguna violación a lo establecido en esta Ley. Al igual que pretende enmendar la Ley Núm. 254-1974<sup>71</sup>, para establecer que en el caso de personas con historial delictivo no tendrán que cumplir con los términos de cinco (5) años en los casos de delitos graves, y de seis (6) meses en los casos de delitos menos graves, para eliminar los delitos de su historial, y obtener un certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar que podrá sustituir, el “certificado de buena conducta”. Explican que esta medida, también pretende enmendar la Ley Núm. 254-1974, *supra*, para eliminar el requisito de seis (6) meses para la eliminación del historial delictivo de la persona; esto operaría de manera automática. Al analizar esta medida, desde el aspecto de seguridad pública, el DSP tiene reparos con su aprobación.<sup>72</sup>

Según el estudio sobre el perfil del confinado realizado en 2015 se concluyó que el 40.73% de los confinados tenían historial de delitos previos. En ese aspecto, instan al Estado a armonizar el derecho constitucional a la rehabilitación unido a la autosuficiencia, sin excluir el igual importante ámbito de seguridad pública, en cuanto al tiempo razonable que a una persona se le debe exigir para demostrar que no reincidirá en conducta criminal.<sup>73</sup>

En cuanto al tema de la rehabilitación, indica que bajo la Ley Núm. 174-2011, se le facultó al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación el expedir un certificado de rehabilitación y capacitación de trabajo a todo ex confinado que recién hubiera cumplido su sentencia, y no hubiera reincidido, ni hubiera sido acusado por algún delito durante un juicio pendiente en algún Tribunal de Justicia. Este certificado lo emite el Departamento de Corrección y Rehabilitación, que es la Agencia que puede certificar si un confinado fue o no, rehabilitado.<sup>74</sup>

De esa forma, el DSP no avala la eliminación automática del historial delictivo de una persona. Reiteran que nuestro ordenamiento jurídico debe sopesar dos (2) derechos constitucionales de una manera armoniosa: el de la rehabilitación y el de la seguridad pública, respectivamente. Conforme a las máximas legales expuestas, el DSP no avala la aprobación del Proyecto del Senado 147<sup>75</sup>.

## **B. Departamento de Corrección y Rehabilitación**

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, “DCR”) expone en su memorial explicativo que en cumplimiento con el mandato constitucional del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico<sup>76</sup> se creó el DCR al amparo del Plan de Reorganización Núm. 2 del 2011, según

<sup>70</sup> Departamento de Seguridad Pública Memorial Explicativo sobre el P. del S. 147, P. del S. 147 de 26 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam., 25 de marzo de 2021, pág. 3.

<sup>71</sup> Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974. Según enmendada, conocida como “Ley para autorizar a la Policía de Puerto Rico la expedición de Certificados de Antecedentes Penales”, 34 L.P.R.A. § 1725.

<sup>72</sup> Memorial Explicativo del DSP, pág. 4.

<sup>73</sup> *Id.* pág. 4.

<sup>74</sup> *Id.*

<sup>75</sup> *Id.*

<sup>76</sup> CONST. PR Art. VI, § 19.

enmendado<sup>77</sup>. Entre sus funciones tiene el deber de rehabilitar su clientela de manera que se pueda lograr la reinserción en la sociedad. La ley les impone la obligación de establecer programas de rehabilitación efectivos, de evaluar periódicamente los modelos de rehabilitación, buscando una mejor efectividad sobre los participantes, entre otras funciones. Indican que el discrimen que sufren las personas que tienen antecedentes penales se convierten en un estigma que en muchas ocasiones obstaculiza cualquier oportunidad de progreso.<sup>78</sup> Añaden que esta propuesta legislativa pretende establecer una política pública creando una protección estatutaria, clara y precisa, que proteja el derecho de los ciudadanos a rehabilitarse y, por consiguiente, a reinsertarse en la fuerza laboral de Puerto Rico.<sup>79</sup>

Entre las iniciativas que realiza el DCR para atender este aspecto en los confinados se encuentran: Talleres de Artesanía, Programa de Adiestramiento y Trabajo (PEAT), Proyecto Agrícola La Montaña, One Stop Career Center of Puerto Rico, Inc. Y Educación Superior. En este sentido, DCR colabora en la consecución de alternativas que propicien la rehabilitación y habiliten o capaciten a los confinados para que puedan obtener un empleo o emprender su propio negocio.<sup>80</sup>

El DCR entiende que la solicitud del patrono de un certificado de antecedentes penales, tiene sin duda un efecto perjudicial en las posibilidades del ex convicto de obtener un empleo. Más aun, cuando ni siquiera se ha indagado de la posible relación entre la causa de la pena y la tarea a realizar. Apuntan que esto atenta contra la posibilidad de una integración completa a la sociedad y coloca al confinado en una situación compleja y de desventaja frente a los demás.<sup>81</sup>

Indica el DCR que una condena ya extinta no debe convertirse en una cadena perpetua que inhabilite, margine y prive al ex convicto de poder ostentar una vida en plena cotidianidad. El DCR avala toda aquella medida que propendan a que la población correccional, una vez cumpla su pena, pueda reinsertarse en la sociedad como personas de bien y no se conviertan en una carga para sus familias o para la sociedad en general. El DCR no tiene objeciones a la aprobación del Proyecto del Senado 144.<sup>82</sup>

También, refrendan la política pública esbozada en el texto del Proyecto del Senado 147 de reducir las barreras del empleo y aumentar las oportunidades de empleo a personas con pasado delictivo. Exhortaron a la Comisión a que considere los comentarios del Departamento de Justicia, del Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico en torno a la medida, y específicamente en torno a las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, sobre la expedición de certificados de antecedentes penales.<sup>83</sup>

### C. Alianza para la Paz Social, Inc. (ALAPAS)

ALAPAS tiene reservas con el proyecto de ley y, de momento se opone. Sus reservas se basan en:

1. Entender que no es lo mismo el cumplimiento de una sentencia que la rehabilitación de la persona. Les parece urgente que se debe hacer una evaluación integral, profunda y

<sup>77</sup> Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 4.

<sup>78</sup> *Id.* 3 L.P.R.A., Ap. XVIII, Art. 5.

<sup>79</sup> Departamento de Corrección y Rehabilitación, P. del S. 144, P. del S. 144 de 26 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam., 27 de abril de 2021, pág. 2

<sup>80</sup> *Id.* págs. 2-4.

<sup>81</sup> *Id.* pág. 4.

<sup>82</sup> *Id.* págs. 4 y 5.

<sup>83</sup> Departamento de Corrección y Rehabilitación Memorial Explicativo sobre el P. del S. 147, P. del S. 147 de 26 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam., 27 de abril de 2021, págs. 4 y 5.

- actualizada de la metodología de rehabilitación utilizada en las instituciones penales y correccionales.
2. La pieza legislativa no toma en consideración que organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios a víctimas de delito son también patrono. Estas organizaciones tienen la responsabilidad de proveer un lugar y ambiente seguro, libre de riesgo no solo para el personal que trabaja en ellas sino para las víctimas que atiende.
  3. Este proyecto no toma en cuenta que hay agencias gubernamentales que también brindan servicios a víctimas de delito.
  4. No toma en consideración el impacto de por vida que pueden tener algunos delitos sobre sus víctimas y el trauma que produciría a una víctima encontrarse, por ejemplo, en una oficina de gobierno y ser atendida por su agresor o agresor de un familiar.
  5. No necesariamente el puesto de trabajo podría estar relacionado directamente al delito por el cual fue sentenciado y aun así podría constituir un riesgo para las víctimas.<sup>84</sup>

ALAPAS no se opone al derecho constitucional de una persona que ha cumplido una sentencia a obtener de forma natural, legal y moralmente, el sustento para su familia. Entienden que como sociedad se debe proveer los recursos y herramientas necesarias que garanticen la rehabilitación total para lograr que la reinserción de estas personas a la comunidad sea de verdadero beneficio para todos.<sup>85</sup>

ALAPAS reconoce el derecho que tiene el ex convicto a buscar un empleo digno, pero también exalta “la responsabilidad de proteger la dignidad, la seguridad y la vida de las víctimas del delito”. Mencionan que no todo aquel que cumple una sentencia tiene la oportunidad y/o el deseo de rehabilitarse. Por otra parte indican que las víctimas de delito podrían quedar a la merced de personas no rehabilitadas.<sup>86</sup> Creen pertinente que en los casos de violencia doméstica o agresión sexual “se debe mantener el record cuando no exista evidencia de rehabilitación en estas áreas específicas por ser delitos con alta probabilidad de reincidir en dichas conductas, ello es así para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas presentes y futuras.”<sup>87</sup>

Sugieren que el proyecto debe incluir mejores protecciones para las víctimas del delito. Solicitan que se cree una comisión legislativa para hacer la evaluación integral, profunda y actualizada del DCR. Proponen crear campañas educativas que fomenten la contratación voluntaria de ex confinados y ex confinadas, en empresas en las que no haya conflicto o riesgo con la naturaleza de sus servicios y la población a la que sirven.<sup>88</sup>

#### **D. Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OARTRH)**

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, OARTRH) indica que “para cumplir con las exigencias y garantizar un mejor servicio a la ciudadanía, el gobierno tiene que establecer los mecanismos para poder seleccionar a los mejores funcionarios que ejecuten la política pública y ofrezcan sus servicios a la ciudadanía.”<sup>89</sup>

<sup>84</sup> Alianza para la paz Social, Inc. Memorial Explicativo con relación al Proyecto del Senado 147, P. del S. 147 de 26 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam., 31 de marzo de 2021, págs. 1-3.

<sup>85</sup> *Id.* pág. 3.

<sup>86</sup> *Id.*

<sup>87</sup> *Id.* pág. 4.

<sup>88</sup> *Id.*

<sup>89</sup> Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, P. del S. 147 de 26 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam., 15 de marzo de 2021, pág. 2.

OATRH entiende que “el Servicio Público requiere de capacidad técnica y profesional, así como actitud ética evidenciada en honradez, autodisciplina, respeto a la dignidad humana, sensibilidad y dedicación al bienestar general” y que el Estado tiene un interés apremiante en emplear personas que posean las cualificaciones mínimas para desempeñarse en sus tareas, por lo cual el proceso de selección es crucial en el funcionamiento de las entidades gubernamentales.<sup>90</sup>

Citan que la prohibición general de ingreso de personas convictas al servicio público se encuentra en la Ley Núm. 8, Artículo 6, Sección 6.3 (1)(e), que “requiere como condición general y aplicable a todo candidato a empleo que no haya sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral”.<sup>91</sup> Además, la Sección 6.8 de la Ley Núm. 8 establece que “serán inelegibles de forma permanente para empleo, contrato de servicios profesionales en el servicio público, o aspirar u ocupar cargo electivo alguno” aquellas personas que hayan sido convictas por los delitos enumerados.<sup>92</sup>

Cuando un empleado público fuere inelegible por causas no permanentes y se le concede el beneficio de una sentencia suspendida o libertad a prueba, el empleado puede continuar ocupando el cargo que ocupa hasta que el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos determine lo contrario.<sup>93</sup> La Ley Núm. 254-1974 le concede la facultad al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a emitir un certificado de antecedentes penales emitido por la Policía de Puerto Rico, que es “el método utilizado por el Gobierno de Puerto Rico para verificar si los candidatos a empleos han sido convictos”.<sup>94</sup>

La OATRH menciona en su escrito que, “aunque en el Título VII de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964 no prohíbe el discrimen contra personas que tengan un historial delictivo, un patrono pudiera incurrir en violaciones al Título VII por negarle empleo a una persona basado en su historial delictivo y dependerá de si la reclamación es parte de una reclamación basada en una de las categorías del empleo”.<sup>95</sup>

Sobre las recomendaciones que hace el Equal Employment Opportunity Commission, la OATRH indica sobre la abstención de los patronos de inquirir sobre convicciones durante los procesos de reclutamiento y, que, de solicitarlas, “tienen que limitarse a las convicciones que excluyan al candidato para el puesto solicitado y que estén relacionadas a las necesidades del servicio”.<sup>96</sup>

Sobre el particular de la conducta criminal excluida, la OATRH arguye que “para determinarlo, el patrono tiene que demostrar que la política opera para efectivamente vincular conducta criminal específica y su peligrosidad con los riesgos inherentes a las funciones de determinada posición de empleo”.<sup>97</sup> Para cumplir con este estándar, el patrono tiene que validar que la conducta criminal es suficiente para la exclusión del puesto específico siguiendo las guías, “*Uniform Guidelines on Employee Selection Procedures*”, o el patrono establece un proceso de exclusión de candidatos basado en los factores establecidos en *Green v. Missouri Pacific Railroad*.<sup>98</sup>

<sup>90</sup> *Id.* pág. 3.

<sup>91</sup> *Id.* pág. 3.

<sup>92</sup> *Id.*

<sup>93</sup> *Id.*, Ley Núm. 8, Artículo 6, Sección 6.8(2)(b); Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, según enmendada. *Hernández Cruz v. Sria. De Instrucción*, 117 DPR 606, 614-615 (1986), y *A.E.E. v. UTIER*, 153 DPR 623 (2001).

<sup>94</sup> *Id.* pág. 3.

<sup>95</sup> *Id.* pág.4; Equal Employment Opportunity Commission, *Enforcement Guidance on the Consideration of Arrest and Conviction Records in Employment Decisions Under Title VII of the Civil Rights Act of 1964*, as amended, 42 U.S.C. Sec. 2000e, Art. III(C).

<sup>96</sup> Memorial Explicativo de OATRH, pág. 5.

<sup>97</sup> *Enforcement Guidance* de la EEOC, *supra*, Art. V(B)(3).

<sup>98</sup> *Green v. Missouri Pacific Railroad*, 549 F2d 1158, 1159-60 (8<sup>th</sup> Cir. 1977); Memorial Explicativo de la OATRH, pág. 5.

Expresa la OATRHR que la Sección 4 del Proyecto del Senado 147 establece los límites a la consideración de historiales delictivos. Menciona que esta sección “autoriza a los patronos a solicitar el certificado de antecedentes penales de un candidato a empleo, pero prohíbe considerar o inquirir sobre cualquier historial delictivo que no aparezca detallado en dicho certificado, a no ser que se relacione con la ocupación o licencia que se solicita” e “impone al patrono el peso de la prueba de demostrar la existencia de una relación directa entre la ocupación o licencia solicitada y el delito”.<sup>99</sup>

OATRHR recomienda que se disponga que el momento en que el patrono puede solicitar un certificado de antecedentes penales sea “cuando este haga una oferta condicional de empleo, la cual solo puede ser retirada en caso de que el candidato tenga historial delictivo y se cumplan con los criterios dispuestos en el segundo párrafo de la Sección 4 del Proyecto”. De esta forma, la legislación nuestra tendría similitud con otras legislaciones conocidas como “Ban-the-Box”. Así se reduce la posibilidad de discrimen durante el proceso de selección, se atiende la política pública de rehabilitación y reinserción a la sociedad y se vela por la salud, seguridad de los empleados, clientes y la propiedad. El segundo párrafo de la Sección 4 del Proyecto establece los criterios que tiene que utilizar el patrono al evaluar si la convicción está directamente relacionada con las funciones del puesto. No son iguales a los enunciados en Green supra, pero OATRHR entiende que satisfacen los requisitos. Añaden que recomiendan que se incluya como factores a considerar, la naturaleza y severidad de la ofensa.<sup>100</sup>

#### **E. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**

En síntesis, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) indica que el Proyecto del Senado 144 y el Proyecto del Senado 147 “persiguen atemperar las leyes actuales a los fines de reconocer la condición de antecedentes penales o haber resultado culpable de delito como una causal protegida de discrimen”<sup>101</sup>. Según el DTRH, este proyecto daría paso a aumentar las oportunidades de empleo de personas que en el pasado fueron procesadas criminalmente y han cumplido su condena.<sup>102</sup>

Expresan que, en la actualidad, no existe remedio expreso en ley para prohibir las situaciones de discrimen en el empleo de personas que han sido convictas y poseen antecedentes penales. Citan las expresiones del Tribunal Supremo que fueron realizadas en el caso *Rosario v. Toyota*, 166 DPR 1 (2005). Además, mencionan el caso de *Garib Bazain v. Hospital Español Auxilio Mutuo*, 2020 TSPR 69 (2020), donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico esclareció que “[l]a cualidad de ex convicto de una persona no está subsumida en la categoría de origen o condición social protegida por la Constitución o por la legislación que prohíbe el discrimen en el empleo”. Es decir, se confirmó que actualmente no existe en Puerto Rico protección laboral contra el discrimen para las personas que tienen historial delictivo.<sup>103</sup>

Señalan que el Artículo 15 del Proyecto del Senado 144 limita el historial delictivo que puede ser considerado a aquel que aparece expresamente en el certificado de antecedentes penales. Sin embargo, la Sección 4 Proyecto del Senado 147 establece que el patrono puede solicitar el certificado de antecedentes penales e “inquirir sobre el historial delictivo del aspirante que se relacione directamente al empleo” sin calificar que el mismo tiene que surgir del certificado. Entienden que esta

---

<sup>99</sup> *Id.* pág. 5.

<sup>100</sup> *Id.* pág. 6.

<sup>101</sup> Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Proyectos del Senado 144 y 147, P. del S. 144 de 26 de enero de 2021 y P. del S. 147 de 26 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam., 29 de marzo de 2021, pág. 2.

<sup>102</sup> *Id.* pág. 2.

<sup>103</sup> *Id.* pág. 3.

última redacción es la más razonable en consideración a la permisibilidad de que se tome en consideración la relación directa del delito con los deberes del puesto y el tiempo vigente en Puerto Rico para la eliminación de delitos del certificado de antecedentes penales. Mencionan que ambos proyectos permiten que los patronos consideren el historial delictivo de un candidato si se relaciona directamente con el puesto y establecen los factores a considerar por el patrono.<sup>104</sup> Afirman que las salvaguardas sobre las convicciones directamente relacionadas al puesto hacen un balance justo entre una protección a este sector de la población y un interés legítimo patronal, sin la imposición de cargas onerosas.

Además, el Proyecto del Senado 144 incluye el interés del patrono de proteger, velar y defender la propiedad, el bienestar y la seguridad propia, de terceros y del público en general; mientras que el Proyecto del Senado 147 incorpora las circunstancias bajo las cuales se cometió el delito, incluyendo circunstancias atenuantes y particulares. Al evaluar las consideraciones de otras jurisdicciones y las expresiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, sugieren que se incluyan ambas en los factores a considerar por un patrono. Además, recomiendan evaluar la inclusión de “el grado de rehabilitación del candidato y cualquier información que pueda legítimamente brindar al respecto”.<sup>105</sup>

Sugieren que se evalúen las expresiones del Juez Asociado Rebollo López en su Opinión de Conformidad emitida en el caso de *Rosario v. Toyota*, 166 DPR 1, 27-28 (2005). Concluyen, que la protección constitucional y estatutaria que existe en Puerto Rico contra el discrimen laboral por convicciones criminales previas no es ilimitada. Detallan que existen otras jurisdicciones donde se ha legislado sobre el asunto que trata esta pieza legislativa y, por ejemplo, en el estado de Nueva York no se puede rechazar a un solicitante a empleo por motivo de su historial de condenas previas, a menos que haya una relación directa entre el delito y el trabajo solicitado, o a menos que la contratación crearía un riesgo irrazonable para la propiedad o la seguridad pública o individual.<sup>106</sup>

Traen a la atención que la Ley Núm. 100 prohíbe el discrimen en todas las fases del empleo, estas son: en el reclutamiento, ascensos, sueldos, salarios, compensación, categorías, cesantías, reempleos, represalias, términos y condiciones de empleo y otros beneficios marginales. A esos efectos, en caso de que se adopte la frase “por haber resultado culpable de delito” podría entenderse que cobija también al empleado que comete un delito durante el empleo. Por lo tanto, recomiendan incluir expresamente que la protección de discrimen no aplicará si el empleado reincide durante la relación obrero-patronal. Esto último se podrá considerar justa causa para el despido, según resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *González v. Baxter*, 2019 TSPR 79.<sup>107</sup>

El DTRH está a cargo de la dirección, administración y supervisión de la Junta Consultiva de Habilitación de Empleados y, a esos efectos, promulgaron el Reglamento Núm. 9000 de 29 de agosto de 2017, titulado “Reglamento de Habilitación para el Servicio Público”. Véase Sección 3(h) (23) de la Ley Núm. 15. Según establece el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017, “[e]s necesario que las personas que formen parte del Servicio Público no hayan incurrido en conducta impropia sancionada por el ordenamiento jurídico”. Indican que las disposiciones sobre habilitación establecen que es inelegible para empleo en el servicio público “toda persona que haya incurrido en conducta deshonrosa, adictos por uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas, haya sido convicto por delito grave o por cualquier delito que implique depravación moral o haya sido destituido del servicio público”. Véase inciso (1) de la Sección 6.8 de la Ley 8-2017. Por lo tanto, es nuestro deber del Departamento hacer un justo balance entre tener los servidores públicos más aptos para ofrecer

---

<sup>104</sup> *Id.* pág. 4.

<sup>105</sup> *Id.*

<sup>106</sup> *Id.* págs. 5 y 6.

<sup>107</sup> *Id.* págs. 6 y 7.

servicios a la ciudadanía y el promover la rehabilitación. Con esos fines se creó el proceso de habilitación a través de la Junta Consultiva de Habilidadación de Empleados.

Bajo la Sección 6.8 de la Ley 8-2017 detalla el proceso de habilitación y establece el mecanismo para que todas aquellas personas que en determinado tiempo quedaron inhabilitadas para ocupar puestos en el servicio público, puedan, por sus propios méritos, superar la situación que los inhabilitó e integrarse, o reintegrarse, al servicio público. Bajo la Sección 6.8, inciso 3 de la Ley 8-2017 se enumeran los delitos que inhabilitan por un término de ocho (8) años, otros por veinte (20) años, y algunos de forma permanente.<sup>108</sup>

El Artículo V del Reglamento de Habilidadación para el Servicio Público, sobre la aplicabilidad de sus disposiciones, establece que:

Este Reglamento aplica a cualquier cargo, empleo, puesto, posición o función en el servicio público, ya sea en forma retribuida o gratuita, permanente o temporal, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial del Gobierno de Puerto Rico, así como cualquiera de sus agencias, departamentos, subdivisiones, instrumentalidades, corporaciones públicas o municipios.<sup>109</sup> También, se persigue enmendar la sección que dispone sobre las condiciones generales que todo candidato interesado en ingresar al servicio público debe cumplir.<sup>110</sup> Expresan que bajo el estado de derecho actual, las personas con antecedentes penales por delitos graves, por cualquier delito que implique depravación moral, o por los delitos enumerados, que interesen ser considerados para un puesto en el servicio público, tienen que cumplir primero con el proceso de habilitación de la Junta Consultiva de Habilidadación de Empleados del DTRH, aunque los delitos no surjan del certificado de antecedentes penales y/o no estén directamente relacionados con el puesto que interesan ocupar.<sup>111</sup>

Recomiendan que las enmiendas que estos proyectos proponen a la Ley 8-2017 lean: “ni por el hecho de tener antecedentes penales, cuando haya cumplido con el procedimiento de habilitación que dispone la Sección 6.8 de la presente Ley”. Asimismo, por razón de que los funcionarios municipales también están sujetos al proceso de habilitación, recomiendan que las enmiendas que proponen ambos proyectos a la Ley 107-2020, según enmendada, Código Municipal de Puerto Rico, lean que no se discriminará “por el hecho de tener antecedentes penales, cuando haya cumplido con el procedimiento de habilitación que dispone la Ley 8-2017”.<sup>112</sup>

Señalan que la función de las juntas examinadoras es regular la práctica de un sinnúmero de profesiones y oficios; y lo respectivo al control, certificación y expedición de las licencias correspondientes. O sea que estas podrán revisar el certificado de antecedentes penales de los solicitantes a cualesquiera de los servicios que la junta examinadora atiende de ordinario, pero no podrán discriminar por ello, sino que deberán estudiar cada caso individualmente. Entienden que “el Proyecto del Senado 144 propone un nuevo Artículo 7 que se limite a establecer que las juntas examinadoras no podrán rechazar las solicitudes de un aspirante a una profesión por razón de que el solicitante tenga antecedentes penales”.

De su lectura, indican que el Artículo 16 del Proyecto del Senado 144 se refiere expresamente a patronos y no incluye a las juntas examinadoras. No obstante, recomiendan que se aclare expresamente dicho aspecto ya que podría traer confusión y el Proyecto del Senado 144 les remueve

<sup>108</sup> *Id.* págs. 8-10.

<sup>109</sup> Art. 6, Sección 6.8 de la Ley Núm. 8 conocida como la Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

<sup>110</sup> Art. 6, Sección 6.3 de la Ley 8-2017.

<sup>111</sup> Memorial Explicativo del DTRH, pág. 11.

<sup>112</sup> *Id.* pág. 11.

a las juntas examinadoras la facultad de evaluar de forma individual cada caso de un aspirante con antecedentes penales para determinar su elegibilidad.<sup>113</sup>

En el Artículo 19 del Proyecto del Senado 144, se propone enmendar el inciso (e) del Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-2011.<sup>114</sup> Asimismo, que la Ley 151-2014, enmendó el Plan 2-2011 para crear el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (PEAT) bajo el DCR. Posteriormente, mediante la Ley 251-2018, este fue denominado Programa de Empresas, Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas (PEATC). Entre sus funciones se encuentra el proveer experiencias de trabajo y empleo remunerado en diversas áreas, y canalizar las capacidades y destrezas de los participantes. En consideración a los esfuerzos que realiza el DCR a través del PEATC, recomiendan que se ausculten los comentarios y recomendaciones que pueda tener el Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre la necesidad de la enmienda que propone el Artículo 19 del Proyecto del Senado 144.<sup>115</sup>

En lo que concierne al DTRH, indican que carecen de la pericia necesaria para discutir las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 254. Por lo tanto, le otorgan deferencia a las agencias que tienen injerencia sobre el segmento de la población que se impactaría con la reducción en los periodos para solicitar la eliminación de las condenas en los certificados de antecedentes penales, así como los cambios propuestos a dicho trámite.<sup>116</sup>

Expresan que la Sección 5 del Proyecto del Senado 147 dispone el deber del DTRH de velar por el cumplimiento de las Secciones 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del proyecto. Entienden que no deben ser los llamados a administrar las Secciones 9 y 10 (referente Gobierno) ni la Sección 11 (referente a municipios) del Proyecto del Senado 147. Que estas facultades le corresponden a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y, en caso de surgir una controversia, son atendidas por la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP). La CASP es el foro administrativo cuasi-judicial, especializado en asuntos obrero patronales y del principio de mérito, en el que se atienden casos laborales, de administración de recursos humanos y querellas, tanto de los empleados cobijados bajo la Ley Núm. 8-2017, como los empleados municipales. Indican que tampoco son los llamados a velar por el cumplimiento de la Sección 12 del Proyecto del Senado 147.<sup>117</sup>

Mencionan que existen leyes estatales como federales que prohíben que personas que hayan cometido ciertos delitos específicos ocupen algunos puestos. Asimismo, mediante acuerdos con agencias federales en ocasiones se establecen limitaciones de dicha índole cuando se contrata a patronos para llevar a cabo servicios. Esto se extiende también a actividades reguladas por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito o la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.<sup>118</sup>

En el caso de Puerto Rico, la Ley 300-1999, según enmendada, “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores a Niños, Personas con Impedimentos y Profesionales de la Salud”, prohíbe que personas que se hayan declarado culpables de ciertos delitos en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos, provean servicios de cuidado a niños, personas de edad avanzada o personas con impedimentos en Puerto Rico. Por lo tanto, recomiendan que se incluya el reconocimiento de que no se estará cometiendo discrimen cuando sea

---

<sup>113</sup> *Id.* pág. 12.

<sup>114</sup> Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 (“Plan 2-2011”).

<sup>115</sup> *Id.* pág. 12 y 13.

<sup>116</sup> *Id.* pág. 13.

<sup>117</sup> *Id.* pág. 14.

<sup>118</sup> *Id.* págs. 14 y 15.



un requisito de ley. Detallan que si no se hace tal reconocimiento podría argumentarse que deja sin efecto cualquier consideración incompatible de antecedentes penales que se encuentre actualmente en nuestra legislación.<sup>119</sup>

El DTRH respalda que se adopte la prohibición de discrimen por antecedentes penales. No obstante, esto deberá realizarse bajo parámetros de razonabilidad donde se evalúe si el delito cometido resulta incompatible con el trabajo que se aspira realizar, a fin de mantener un adecuado balance de intereses.<sup>120</sup>

#### **F. Sociedad para la Asistencia Legal (SAL)**

La Sociedad para la Asistencia Legal (SAL) en su memorial explicativo comienza haciendo un resumen de las disposiciones constitucionales<sup>121</sup> que regulan la prohibición del discrimen por sus diversas razones y establece la política pública de rehabilitación y reinserción social.<sup>122</sup> Citan la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre el caso de *Rosario v. Toyota*, 166 DPR 1 (2005). De igual forma, SAL discute el reciente caso de *Garib Bazain v. Hospital Auxilio Mutuo*, 2020 TSPR 69 (2020) donde la Opinión indica que le toca a la Rama Legislativa “reconocer una causa de acción por discrimen laboral a los ex convictos del país”.<sup>123</sup> En la opinión disidente del Juez Estrella Martínez este expone que aproximadamente un 60% de los patronos en Estados Unidos se niegan a contratar personas con algún historial criminal”.<sup>124</sup>

Dice SAL que el Proyecto del Senado 144 busca enmendar el Plan de Reorganización del DCR para que no se discrimine contra la persona privada de libertad por razón de su historial delictivo al momento de participar de programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo. Pero entienden necesario revisar y enmendar las disposiciones del Artículo 16 del Plan-2011.<sup>125</sup>

Por otra parte, mencionan que el Proyecto del Senado 147 pretende eliminar los términos para eliminar delitos del certificado de antecedentes penales. Sin embargo, entienden que el proyecto no deja clara la magnitud de la consecuencia de devolver al estado original el certificado de antecedentes penales en casos de reincidencia.<sup>126</sup>

Asimismo, el Proyecto del Senado 147, incorpora el Registro de Personas Convictas por violación a la Ley 54-1989, lo que provocará que las personas convictas por cualquier delito al amparo de la Ley 54-1989 tengan que cumplir su sentencia más estar sujeto al registro por los menos siete (7) años para luego solicitar la eliminación de sus antecedentes penales.<sup>127</sup>

También sugieren que además de la eliminación de la información del Sistema de Información de Justicia Criminal, si bien la Rama Judicial debe eliminar la información de su Portal Cibernético, el Departamento de Justicia también debe eliminar de sus bases de datos la información de las personas que lograron eliminar de sus antecedentes penales sus convicciones previas.<sup>128</sup>

---

<sup>119</sup> *Id.* pág. 15.

<sup>120</sup> *Id.*

<sup>121</sup> PR CONST. ART. II, Secciones 1 y 9.

<sup>122</sup> Sociedad de Asistencia Legal, Ponencia de la Sociedad para Asistencia Legal Proyectos del Senado Número 144 y 147, P. del S. 144 de 26 de enero de 2021 y P. del S. 147 de 26 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19na Asam., 10 de mayo de 2021, pág. 3.

<sup>123</sup> *Garib Bazain v. Hospital Auxilio Mutuo*, *supra*.

<sup>124</sup> *Id.* (Juez Asociado Estrella Martínez, opinión disidente); Memorial Explicativo de SAL, pág. 6.

<sup>125</sup> *Id.* pág. 6.

<sup>126</sup> *Id.* pág. 7.

<sup>127</sup> *Id.* pág. 8.

<sup>128</sup> *Id.* pág. 9.

SAL no está de acuerdo con la exclusión de delitos de asesinato, sus tentativas en cualquiera de sus modalidades y los demás delitos allí enumerados toda vez que el cumplimiento de estas sentencias conlleva muchos años de prisión.<sup>129</sup>

Sobre los factores que debe considerar un patrono al momento de evaluar la solicitud de un empleado creen que el criterio a si el historial delictivo se relaciona directamente con los deberes y responsabilidades de la posición de empleo guarda coherencia con la intención de la pieza. SAL tiene reparo en cuanto al criterio del tiempo, pues entienden que permitirle al empleador considerar el termino va en contravención al propósito de la pieza legislativa. Por otra parte, sobre el factor de naturaleza y severidad de la ofensa, edad del solicitante al momento de cometer el delito, y las circunstancias bajo las cuales se cometió el delito, especialmente aquellos que tienen carácter de severidad pues entienden que “suponen cierto elemento subjetivo que representa un desbalance entre la rehabilitación de la persona y el interés del patrono y el riesgo para el propósito ultimo de amos proyectos legislativos”.<sup>130</sup> Entienden que el interés legítimo del patrono en proteger la propiedad, la seguridad y bienestar propio, de terceros o del público en general es un criterio que da paso a una aplicación discriminatoria.<sup>131</sup> La SAL indica que coincide con la postura de convertir en política pública la reducción de la discriminación en el empleo contra personas ex convictas y que han cumplido sus sentencias.

Expresan que, en ausencia de la existencia de antecedentes penales en un certificado, se debe otorgar entero crédito al certificado negativo de la Policía bajo la premisa de corrección y legitimidad que acompañan su expedición sin requerir mayor investigación sobre antecedentes penales eliminados.<sup>132</sup>

La SAL se manifiesta en contra de los registros de personas convictas, por entender que esto suponen una carga adicional a la pena impuesta. Los registros legitiman la estigmatización y marginación a la que se exponen los convictos una vez cumplen sentencia y se reintegran en la sociedad.<sup>133</sup> Entienden que las disposiciones “deben ser enmendadas para darle mayor claridad al proceso propuesto y lograr alcanzar el objetivo trazado”. Sugieren que se realice un proyecto sustitutivo sobre ambas medidas. Además, establecen que el certificado de antecedentes penales “constituye un obstáculo para la reinserción social de las personas que enfrentan una convicción criminal”.<sup>134</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que los Proyectos del Senado 144 y 147 no imponen una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Las Comisiones tuvieron ante sí el Proyecto del Senado 144 y el Proyecto del Senado 147. En cumplimiento con nuestro deber, las Comisiones solicitaron memoriales explicativos a las agencias y

---

<sup>129</sup> *Id.*

<sup>130</sup> *Id.* pág. 12.

<sup>131</sup> *Id.* pág. 13.

<sup>132</sup> *Id.* págs. 13 y 14.

<sup>133</sup> *Id.* pág.14.

<sup>134</sup> *Id.* pág.15.

entes pertinentes y celebraron una Vista Pública el 21 de mayo de 2021. En el proceso de análisis de ambas piezas legislativas, quedó sumamente claro que perseguían el mismo fin, el lograr eliminar los obstáculos que enfrentan las personas estuvieron privadas de su libertad para acceder a un empleo digno luego de cumplir su deuda con la sociedad en pro de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la rehabilitación de su población correccional. Luego del referido proceso evaluativo, las Comisiones entienden necesario preparar un Proyecto Sustitutivo que incorpore los aspectos primordiales de ambas medidas. Se incorporan en este Proyecto Sustitutivo la prohibición al discrimen por antecedentes penales y las enmiendas a las Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la “Ley contra el discrimen en el empleo del 1959”, la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” y la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de incluir la referida prohibición en las mismas, que proponen ambas medidas. Además, se incorporan las enmiendas sugeridas al Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que se incluyen en el Proyecto del Senado 147, a los fines de reducir los términos y simplificar el proceso para eliminar delitos del certificado de buena conducta.

Los escollos ocasionados por tener un certificado positivo de ambientes penales entorpecen la reinserción social de estas personas y su capacidad de convertirse en ciudadanos y ciudadanas útiles para la sociedad. Debido a esta dificultad en el proceso de búsqueda de empleo, muchas personas abandonan la misma, resultando en sentimientos de frustración, angustia y desespero. Sentimiento que llevan a las personas a delinquir y reincidir en conductas ilícitas; cayendo en un círculo vicioso de difícil escapatoria. No se puede pasar por alto que el discrimen por tener un certificado positivo de antecedentes penales no solo afecta a aquellos que hayan incurrido en el delito. Esto también afecta directamente a sus familias o dependientes. Lo que redundará en un efecto negativo para la sociedad y una carga adicional para el gobierno quien finalmente termina cubriendo las necesidades básicas de estas personas.

Reconocemos el interés que tiene el estado y los (as) patronos (as) de poder escoger su empleomanía. También reconocemos el derecho que ambos ostentan de adoptar valores y políticas internas que propenda a los valores que persiguen y la decisión de mantener ambientes de trabajo libre de drogas y violencia. Ello para salvaguardar la salud y seguridad de sus demás empleados y empleadas y su clientela. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico cuenta con las disposiciones y las normas jurisprudenciales y estatutarias para garantizarle a los patronos salvaguardas a su interés propietario en mantener un ambiente seguro en los lugares de trabajo. Asimismo, existen disposiciones legales donde se protegen los derechos tanto de los ex convictos como de los patronos.

Sin embargo, este proyecto persigue auxiliar el derecho que tiene todo ser humano a no ser discriminado. En específico, dicho proyecto busca “concretizar la política pública que los artífices de nuestra Constitución plasmaron en el referido documento, donde concibieron a un Estado promovedor de la rehabilitación social del confinado y de la reinserción social de toda persona que haya resultado culpable de un delito, a través de acciones afirmativas de inclusión e igualdad.<sup>135</sup> Es importante que tengamos como norte el fin mismo de la política pública que es la rehabilitación y reinserción para evitar que reincidan en conductas delictivas. De no ser así, el propósito de la política pública y los mandatos constitucionales quedarían en el vacío.

El Proyecto Sustitutivo busca quebrantar esas barreras que han entorpecido su camino hacia una recuperación social, económica y al desarrollo integral de las diferentes áreas que componen la vida de un ser humano. El mismo fomenta la reinserción de las personas que han tenido problemas con la justicia y les brinda la oportunidad de desarrollarse como seres humanos, ser útiles para la

---

<sup>135</sup> Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 147 del 26 de enero de 2021, 2da Ses. Ord., 19na Asam.

sociedad; reivindicarse y donde pueden aportar con sus destrezas y capacidades a un colectivo más eficaz, productivo, libre de violencia y más digno. Con este proyecto se le brinda un trato restaurativo a aquellos y aquellas que hayan tenido problemas con la justicia.

**RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Y ASUNTOS LABORALES AL SENADO**

Luego de expresadas las posiciones y planteamientos de todos los y las deponentes en cuanto al Proyecto del Senado 144 y el Proyecto del Senado 147; se recomienda la aprobación del Proyecto Sustitutivo como medida afirmativa hacia la erradicación total del discrimen en Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Laborales y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto Sustitutivo al Proyecto del Senado 144 y al Proyecto del Senado 147.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos

y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Hon. Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

y Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 326, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir el Artículo ~~135(a)~~ 135A, en a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de acoso callejero como una modalidad del delito de hostigamiento sexual, incluir agravantes, penas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acoso callejero es una forma de violencia normalizada socialmente que afecta, en su inmensa mayoría, la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres en todas sus diversidades. Es un tipo de violencia que restringe el derecho al espacio público, o cuasi público, limitando sus movimientos. El acoso callejero es un tipo de violencia de género, que se da de forma unidireccional, proviniendo regularmente de un desconocido, que abarca desde los piropos no deseados o los silbidos, hasta la persecución. A menudo es considerado inofensivo y se tolera socialmente, sin embargo, es una de las formas de violencia que más comúnmente sufren las menores y jóvenes, provocando en ellas incomodidad, miedo, indignación e inseguridad.

El acoso callejero incluye, pero sin limitarse a, comentarios sexuales, fotografías y grabaciones (incluyendo la práctica del ‘upskirting’ que implica tomar fotos en público, por debajo de la falda, sobre todo en el transporte público) hechas sin consentimiento, contacto físico indebido, persecución o arrinconamiento, masturbación en público, exhibicionismo o gestos obscenos.

El acoso sexual callejero no es inofensivo, es violencia contra las personas y sus cuerpos, por lo tanto, es una conducta machista, cotidiana y reprochable que no podemos seguir justificando, naturalizando ni minimizando. Este tipo de violencia crea sensación de inseguridad y provoca la modificación de costumbres, como dejar de transitar por ciertas calles, en horarios determinados, para evitar repetir la experiencia. El grupo de mayor vulnerabilidad son las mujeres.

El llamado piropo es una de las vertientes de acoso callejero, y es responsabilidad del gobierno elaborar leyes que permitan crear conciencia sobre esta conducta violenta, a la vez que busque erradicarla. El acoso callejero es cotidiano, sistemático y está tan naturalizado que no se ve como un problema, pero en realidad opera una lógica de poder que hace que el espacio público sea mucho más masculinizado. Las mujeres se sienten observadas, acosadas y hostigadas. En los casos más extremos, son asaltadas, violadas y asesinadas. Las mujeres enfrentan el espacio público de forma desigual, y por miedo, toman decisiones desde qué ropa usar, hasta a qué hora salir, y qué ruta usar. Este proyecto busca crear una legislación que limite y provoque inhibición de conductas impropias hacia las mujeres, que vulneren su integridad, poniendo en riesgo la libertad de transitar de forma segura y digna.

Esta propuesta legislativa busca prevenir que el acoso se siga reproduciendo y brindar atención a aquellas personas que sean víctimas en espacios públicos, cuasi-públicos, espacios de transportación público, entre otros. De igual forma, busca promover el mejoramiento de los espacios urbanos, creando lugares más seguros para todas.

En el Mundo, 189 Estados han firmado la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; sin embargo, 177 no tiene una legislación contra el acoso callejero. Entre los países que sí los tienen, Perú fue pionero en América Latina con una ley estatal que obliga a las ciudades a desarrollar ordenanzas para prevenirlo, tienen una legislación que tipifica el delito de acoso callejero y crearon el Observatorio del Plan Nacional contra la Violencia de las Mujeres. Entre los países que cuentan con legislación, estructuras y/u Observatorios de la Mujer contra el acoso callejero, o alguna de sus manifestaciones se encuentran Argentina, Chile, Costa Rica, Guatemala, Colombia, Brasil, Uruguay, Nicaragua, México, Costa Rica, Ecuador, Reino Unido, Holanda, Bélgica, Francia, Portugal, Nueva Zelanda y Estados Unidos, entre otros.

Varios países latinoamericanos han creado Observatorios Contra el Acoso Callejero para recopilar datos y poder ejecutar políticas públicas desde consideraciones científicas, que se ajusten a las necesidades de la población. En países como Perú y Bélgica, se ha logrado una disminución de hasta el 50% de este tipo de agresiones.

La ciudad de Quito, Ecuador, es un ejemplo de compromiso gubernamental con la integridad y seguridad de las mujeres, contando con una ordenanza municipal contra el acoso sexual callejero, se rediseñaron las paradas de transporte para que sean más seguras y se crearon cabinas de atención a víctimas de violencia en las estaciones de transportación pública; incluso se lanzó una aplicación digital para realizar denuncias ('Bájale al Acoso' recibe reportes de violencia que son atendidos por un equipo de profesionales en áreas jurídica, psicológica, de seguridad y de trabajo social) y se han realizado diversas campañas de comunicación y sensibilización en escuelas.

Sin embargo, y contrario a la mayoría de las jurisdicciones antes mencionadas en las que se consideran penas de reclusión que van desde días hasta años según la gravedad del acoso, esta medida no pretende establecer un enfoque carcelario para atender este tipo de violencia, por el contrario, entendemos que la manera adecuada para reducir y erradicar el acoso callejero es a través de campañas o cursos de sensibilización, mayor vigilancia, y protocolos para realizar denuncias y/o atender quejas relacionadas a este tipo de agresión, trabajo comunitario y/o multas. El delito de acoso callejero debe ser abordado desde una perspectiva preventiva, y educativa, y rehabilitadora, sensibilizando a la sociedad para que haya un cambio de pensamiento y comportamiento.

Las expresiones de acoso callejero son de tal magnitud que atentan contra el bienestar de las personas, víctimas de este tipo de violencia. De manera que, erradicar éstas *estas* expresiones es comprometerse con el derecho a un tránsito seguro y libre de prácticas que atenten contra el propio bienestar de las personas. Esta ley, que tipifica el acoso sexual callejero como delito menos grave, se remite a proteger la integridad de las personas en los espacios públicos o cuasi públicos.

Entendemos que, en ciertos casos, la conducta de acoso callejero tiene una connotación de agravante, cuando la agresión se realiza a una menor de edad, *persona con diversidad funcional*, persona en estado de gestación y/o acompañada por menores de edad, persona lactante y contra una persona de 60 años o más.

Con el Estado de Emergencia decretado, se establece como política pública prioritaria del Gobierno de Puerto Rico, la erradicación de la violencia de género, que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo. Vinculado al Estado de Emergencia, este proyecto no se puede dar en el vacío, sino que debe formar parte de una campaña de concientización sobre el acoso callejero como una manifestación de la violencia de género. Incluir la perspectiva de género en nuestras consideraciones de política pública, parece ser el mecanismo que dé coherencia al propósito de erradicación de la violencia de género en el país.

En virtud de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio añadir el Artículo 135(a), en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de acoso callejero como una modalidad del delito de hostigamiento sexual, incluyendo agravantes y penas.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade el Artículo ~~135(a)~~ *135A* a la Ley *146-2012, según enmendada*, ~~246—2012~~ *mejor* conocida como el “Código Penal de Puerto Rico” ~~de 2012~~, para que lea como sigue:

##### “Artículo 135A-- Acoso Callejero

- (a) Toda persona que incurra en actos o gestos obscenos verbalizados, de impropiedades o piropos de naturaleza sexual a una tercera persona, en espacios públicos o cuasi públicos, y que mediante este comportamiento provoque una situación que resultase intimidatoria, degradante, hostil o humillante para la víctima, será sancionada con la obligación de asistir a *ocho (8) horas a* un Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa de cincuenta (50) dólares, o en la alternativa, *ocho (8) horas de* labor comunitaria que sustituya la multa. *Las horas de labor comunitaria se llevarán a cabo en una organización, recomendada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, excluyendo de la lista a organizaciones o programas que trabajen, colaboren o atiendan sobrevivientes de violencia de género.*
- (b) Toda persona que realice grabaciones o fotografías, sin consentimiento, de los glúteos o genitales, vestido o al descubierto, de cualquier persona sin importar su género, por medio del uso de equipo electrónico o digital de video, sin justificación legal o sin propósito legítimo alguno, con o sin audio, en lugares públicos o cuasi públicos, o en cualquier otro lugar donde se reconozca una expectativa razonable de intimidad, será sancionada con la obligación de asistir a *doce (12) horas a* un Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa de ciento cincuenta (150) dólares, o en la alternativa, *doce (12) horas de* labor comunitaria que sustituya la multa. *Las horas de labor comunitaria se llevarán a cabo en una organización, recomendada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, excluyendo de la lista a organizaciones o programas que trabajen, colaboren o atiendan sobrevivientes de violencia de género.*

Se considerará circunstancias agravantes a las penas cuando se cometa los actos antes descritos, en los incisos (a) y (b) de este artículo, contra cualquier menor de edad, contra una persona con diversidad funcional, contra una persona durante el acto de lactancia a un infante, ante la madre, padre o persona que cuida y esté cuando la persona agraviada esté en compañía de una persona menor de edad, o si se comete contra una persona mayor de sesenta (60) años edad. Por estas circunstancias agravantes se sancionará con la obligación de asistir a dieciséis (16) horas a un Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, o en la alternativa, dieciséis (16) horas de labor comunitaria que sustituya la multa. Las horas de labor comunitaria se llevarán a cabo en una organización, recomendada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, excluyendo de la lista a organizaciones o programas que trabajen, colaboren o atiendan sobrevivientes de violencia de género.

Sección 2.- Talleres de Sensibilización contra el Acoso Callejero y uso de recaudo de las multas.

Como parte de las penas establecidas se incluirá un Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero. El taller será diseñado por la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres. Los Talleres de Sensibilización serán impartidos por profesionales con peritaje en el tema de violencia de género, en colaboración y acuerdo con organizaciones o programas que trabajen, colaboren o atiendan sobrevivientes de violencia de género. Las multas recaudadas como parte de la pena se destinarán al fondo operacional designado a la Oficina de la Procuraduría de las Mujeres.

~~Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.~~

~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.~~

Sección 43.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 326, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 326 tiene como propósito añadir el Artículo 135(a), en la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de acoso callejero como una modalidad del delito de hostigamiento sexual, incluir agravantes y penas.

### INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 326 expone que “el acoso callejero es una forma de violencia normalizada socialmente que afecta, en su inmensa mayoría, la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres en todas sus diversidades. Es un tipo de violencia que restringe el derecho al espacio público, o cuasi público, limitando sus movimientos. El acoso callejero es un tipo

de violencia de género, que se da de forma unidireccional, proviniendo regularmente de un desconocido, que abarca desde los piropos no deseados o los silbidos, hasta la persecución.

A menudo es considerado inofensivo y se tolera socialmente, sin embargo, es una de las formas de violencia que más comúnmente sufren las menores y jóvenes, provocando en ellas incomodidad, miedo, indignación e inseguridad”<sup>136</sup>

El acoso sexual callejero no es inofensivo, es violencia contra las personas y sus cuerpos, por lo tanto, es una conducta machista, cotidiana y reprochable que no podemos seguir justificando, naturalizando ni minimizando. Este tipo de violencia crea sensación de inseguridad y provoca la modificación de costumbres, como dejar de transitar por ciertas calles, en horarios determinados, para evitar repetir la experiencia. El grupo de mayor vulnerabilidad son las mujeres.

Las expresiones de acoso callejero son de tal magnitud que atentan contra el bienestar de las personas, víctimas de este tipo de violencia. De manera que, erradicar éstas expresiones es comprometerse con el derecho a un tránsito seguro y libre de prácticas que atenten contra el propio bienestar de las personas.

Varios países latinoamericanos han creado Observatorios Contra el Acoso Callejero para recopilar datos y poder ejecutar políticas públicas desde consideraciones científicas, que se ajusten a las necesidades de la población.

Entre los países que cuentan con legislación, estructuras y/u Observatorios de la Mujer contra el acoso callejero, o alguna de sus manifestaciones se encuentran Argentina, Chile, Costa Rica, Guatemala, Colombia, Brasil, Uruguay, Nicaragua, México, Costa Rica, Ecuador, Reino Unido, Holanda, Bélgica, Francia, Portugal, Nueva Zelanda y Estados Unidos, entre otros.

Con el Estado de Emergencia decretado, se establece como política pública prioritaria del Gobierno de Puerto Rico, la erradicación de la violencia de género, que constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizadas en el mundo. Esta propuesta legislativa busca prevenir que el acoso se siga reproduciendo y brindar atención a aquellas personas que sean víctimas en espacios públicos, cuasi- públicos, espacios de transportación público, entre otros. De igual forma, busca promover el mejoramiento de los espacios urbanos, creando lugares más seguros para todas.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (“OPM”); Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico; Taller Salud; Proyecto Matria, Inc.; Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico; Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (“CABE”); Coalición 8Marzo; Colectiva Feminista en Construcción; Colectivo Interreligioso de Mujeres de Puerto Rico; Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico; Con(sentimiento); InterMujeres; Observatorio de Equidad de Género; Coordinadora Paz para las Mujeres; Seguimiento de Casos; y Siempre Vivas.

### **ANÁLISIS**

El Proyecto del Senado 326 añade el Artículo 135(a) a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para que toda persona que incurra en actos o gestos obscenos verbalizados, de improperios o piropos de naturaleza sexual a una tercera persona, en espacios públicos o cuasi públicos, y que mediante este comportamiento provoque una situación que resultase intimidatoria, degradante, hostil o humillante para la víctima, sea sancionada con la obligación de asistir a ocho (8) horas de Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero, y multa

---

<sup>136</sup> P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, 1ra Ses. Ord., 19na Asam.



de cincuenta (50) dólares, o en la alternativa, ocho (8) horas de labor comunitaria que sustituya la multa por el Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero.

La medida también propone que toda persona que realice grabaciones o fotografías, sin consentimiento, de los glúteos o genitales, vestido o al descubierto, de cualquier persona sin importar su género, por medio del uso de equipo electrónico o digital de video, sin justificación legal o sin propósito legítimo alguno, con o sin audio, en lugares públicos o cuasi públicos, o en cualquier otro lugar donde se reconozca una expectativa razonable de intimidación, será sancionada con la obligación de asistir a doce (12) horas de Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa de ciento cincuenta (150) dólares, o en la alternativa, doce (12) horas labor comunitaria que sustituya la multa.

El P. del S. 326, incluye como circunstancias agravantes las siguientes: cuando se cometa los actos antes descritos, contra cualquier menor de edad, persona con diversidad funcional, una persona durante el acto de lactancia, persona que esté en compañía de una persona menor de edad, o si se comete contra una persona mayor de sesenta (60) años edad. Por estas circunstancias agravantes se sancionará con la obligación de asistir a dieciséis (16) horas de Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa por la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, o en la alternativa, dieciséis (16) horas de labor comunitaria que sustituya la multa.

Contrario a la mayoría de las jurisdicciones que han legislado en contra del acoso callejero, y en las que se consideran penas de reclusión que van desde días hasta años según la gravedad del acoso, el P. del S. 326 no pretende establecer un enfoque carcelario para atender este tipo de violencia, por el contrario, entendemos que la manera adecuada para reducir y erradicar el acoso callejero es a través de campañas o cursos de sensibilización, mayor vigilancia, y protocolos para realizar denuncias y/o atender quejas relacionadas a este tipo de agresión, trabajo comunitario y/o multas.

El Proyecto del Senado 326 es, por tanto, una medida que atiende un problema social de violencia producida por el hostigamiento y el acoso callejero, desde una perspectiva de la rehabilitación y educación, que a su vez promueve la construcción de calles y espacios seguros para todas las personas, en el ejercicio del disfrute de su libertad.

“Las mujeres tienen derecho a caminar en libertad y sin miedo. La ciudad también es de las mujeres. Pero mientras avanzamos hacia el cambio cultural, hasta conseguir que la sociedad desnaturalice el acoso sexual callejero, el Estado debe asegurar el acceso de las mujeres a la justicia.” (*Patricia Mora Castellanos, Ministra de la Condición de la Mujer y presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica*)

## RESUMEN DE MEMORIALES

### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), por conducto de la Procuradora, la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, compareció ante esta Comisión para exponer su respaldo contundente al Proyecto del Senado 326. La OPM aseguró que la presente medida además de estar dirigida a alcanzar la igualdad de género, y proveer espacios públicos y cuasi-públicos seguros para las mujeres, va alineado a los esfuerzos que están realizando a favor de la erradicación de la violencia de género.

La OPM, reconociendo lo dicho por la organización sin fines de lucro *Stop Street Harrasment*, hizo hincapié en lo terrible que son las prácticas que componen el acoso callejero, el hecho de que son sufridas de manera sistemática y los efectos traumáticos que tienen en las víctimas.<sup>137</sup> Indica también

<sup>137</sup> Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Memorial sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, 1ra. Ses. Od. 19na Asam., 2 de junio de 2021, pág. 3.

que la ONU Mujeres ha establecido que el acoso sexual es un problema cotidiano que sufren todas las mujeres alrededor del mundo.

Según un reciente informe publicado por ONU Mujeres, esta realidad: (i) reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas, (u) limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública; y, (iii) dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar.<sup>138</sup>

Conforme a lo anterior, la OPM destacó que el acoso que enfrentan las mujeres en los espacios públicos las posiciona en desventaja y desigualdad en comparación con los hombres, quienes andan libremente sin verse forzados a tomar determinadas precauciones por su seguridad, su integridad física y su dignidad. “Es hora ya de que el espacio público no sea un espacio intimidante, inseguro y desigual para nuestras mujeres.”<sup>139</sup>

Es por lo antes expuesto que la OPM considera apropiado y necesario aprobar esta medida como un paso importante para visibilizar y erradicar el problema, y la protección de la dignidad y la libertad de las mujeres. “El acoso de mujeres perpetrado por hombres y motivado por el género es un delito y como tal debe ser tipificado en nuestro Código Penal.”<sup>140</sup>

Respaldó también la OPM el que la medida, más allá de ser punitiva, vaya dirigida a educar y sensibilizar a la persona que cometa el delito de acoso callejero, pues coincide en que la educación es la clave para combatir el problema. La OPM finalizó asegurando estar dispuesta a cumplir con los talleres de sensibilización que le delega el proyecto y recomendó que estos esfuerzos, además de ir dirigidos a la persona incurso en el delito, se amplíen a la ciudadanía en general, a las víctimas y a los funcionarios públicos encargados de ejecutar la ley.

### **Movimiento Amplio de Mujeres**

El Movimiento Amplio de Mujeres (MAMPR) compareció ante esta Comisión mediante memorial explicativo, por conducto de su portavoz, Verónica Rivera Torres, para expresar su posición sobre el Proyecto del Senado 326. El MAMPR manifestó que “tuvo la oportunidad de estudiar este proyecto y coincide con el análisis realizado por una de sus organizaciones integrantes, Taller Salud<sup>141</sup>. Le parece importante el señalamiento de que en Puerto Rico no hay una recopilación de datos de acoso callejero, lo que hace difícil la formulación e implementación de medidas para su erradicación. Es por esa falta de mecanismos legales para atender los casos de acoso callejero que la MAMPR favorece la aprobación de esta pieza legislativa sujeto a la acogida de las enmiendas presentadas por Taller Salud.

### **Taller Salud**

Para expresarse acerca del Proyecto del Senado 326 compareció ante esta Comisión la organización sin fines de lucro Taller Salud, la cual desde su fundación en 1979 se ha dedicado a “mejorar el acceso de las mujeres a la salud, reducir la violencia en entornos comunitarios, y fomentar el desarrollo económico a través de la educación y el activismo”.<sup>142</sup> Taller Salud explica que la violencia sexual es una de las manifestaciones de violencia de género, lo que a su vez se da a través de acoso callejero, las insinuaciones sexuales no deseadas, el acoso o abuso sexual, la violación, el abuso de estado de inconsciencia por drogas o alcohol, el empleo de autoridad o poder, la

<sup>138</sup> *Id.* Pág. 4.

<sup>139</sup> *Id.* Pág. 4.

<sup>140</sup> *Id.* Pág. 4.

<sup>141</sup> Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico, Memorial sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, 1ra. Ses. Od. 19na Asam., 28 de mayo de 2021, pág. 1

<sup>142</sup> Taller Salud, Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, 1ra. Ses. Od. 19na Asam., 21 de mayo de 2021, pág. 1

pornovenganza, entre otras conductas.<sup>143</sup> Citando además al *Center for Disease Control* (“CDC”, por sus siglas en inglés), enfatizó que 1 de cada 3 mujeres sufren de una agresión sexual a lo largo de su vida, y solo el 16% de las mujeres lo reporta.<sup>144</sup>

En lo que concierne al presente proyecto, Taller Salud se refiere al acoso callejero como “la violencia sexual cotidiana que se da en los espacios públicos, y puede incluir palabras, sonidos, roces o contacto corporal de índole sexual que afectan particularmente a las mujeres y cuerpos feminizados. Esta práctica nociva se caracteriza por no ser bienvenido; ni buscado por la persona afectada. Tiene un efecto directo en la seguridad y bienestar de las mujeres en muchas partes del mundo, incluyendo Puerto Rico.”<sup>145</sup> Precisamente haciendo referencia a Puerto Rico, puntualizó que uno de los mayores problemas que enfrentamos para la erradicación de este tipo de violencia es la falta de recopilación de datos y la ausencia de legislación sobre el tema.

Por otra parte, uno de los puntos discutidos por Taller Salud en su memorial es el aspecto racial inmerso en el acoso callejero. Comentan que desde uno de sus programas, *Afrocaribeñas*, han podido precisar que la hipersexualización y los estereotipos sobre la sexualidad de las mujeres negras es uno de los rasgos más sobresalientes en la manifestación del acoso callejero.<sup>146</sup>

Taller Salud reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de garantizarle a todas las personas sus derechos y procurar la erradicación de todo tipo de violencia, en este caso, el acoso callejero. Esto es posible, según expone, mediante un enfoque preventivo que incluya: la recolección y publicación de datos, la visibilidad del problema, la atención de factores físico-espaciales como lo es la falta de iluminación en espacios públicos, la promoción de un lenguaje inclusivo y la educación con perspectiva de género.<sup>147</sup> Además, conscientes de que las sanciones penales por lo general afectan a poblaciones marginadas, favorece este tipo de mecanismos para atender el problema que representa el acoso callejero. Es por ello que favorecen la aprobación del Proyecto del Senado 326.

Por último, Taller Salud propone las siguientes enmiendas: (1) que se disponga expresamente que el acoso callejero será tipificado como delito menos grave, (2) aclarar el texto respecto a la intención preventiva y rehabilitadora del proyecto y establecer las horas para cumplir con el servicio comunitario en las distintas modalidades del delito, e (3) incorporar como agravante el que el delito se cometa contra una persona con diversidad funcional.<sup>148</sup>

### **Proyecto Matria, Inc.**

Por conducto de su directora ejecutiva, la Lcda. Amárilis Pagán Jiménez, se presentó ante esta Comisión el Proyecto Matria mediante memorial explicativo. Esta es una organización sin fines de lucro que, desde su fundación en el 2004, se ha dedicado a visibilizar y atender la necesidad de vivienda transitoria y desarrollo económico para mujeres sobrevivientes de violencia de género. Es, además, una de las cinco organizaciones nombradas al comité PARE, creado por la Orden Ejecutiva que decretó un Estado de Emergencia por Violencia de Género.

En lo que respecta al Proyecto del Senado 326, la organización expone que el informe de ONU Mujeres en 2017, *Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros: Informe de resultados globales*, atiende de forma puntual el tema de acoso callejero.<sup>149</sup> Del informe, Proyecto Matria resalta que la

<sup>143</sup> *Id.* Pág. 3.

<sup>144</sup> *Id.* Pág. 4.

<sup>145</sup> *Id.* Pág. 5.

<sup>146</sup> *Id.* Pág. 6.

<sup>147</sup> *Id.* Pág. 7.

<sup>148</sup> *Id.* Pág. 8.

<sup>149</sup> Proyecto Matria, Memorial sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, 1ra. Ses. Od. 19na Asam., 7 de junio de 2021, pág. 2.

gran mayoría de niñas y mujeres haya experimentado alguna vez alguna de las manifestaciones de abuso, que este tipo de violencia ha sido naturalizado, que afecta significativamente muchas áreas de la vida de quienes lo sufren y que cuando se está en un lugar pobre, la probabilidad de violencia es aún mayor. Proyecto Matria reconoce que, aunque ha habido en Puerto Rico un rechazo a la violencia de género, el acoso callejero continúa pasando desapercibido.

Por eso, apostando a la creación de *Ciudades Seguras*<sup>150</sup>, Proyecto Matria avala la presente medida y sugiere algunas enmiendas al texto. Estas son: que se incluyan en el Art.135(b) las intersecciones con crímenes cibernéticos y sus penalidades como parte de las conductas constituyentes de acoso callejero, y que se aclare el texto del agravante de cuando el delito sea cometido “ante la madre, padre o persona que cuide y esté en compañía de una persona menor de edad” para que no genere confusión.<sup>151</sup> Por último, recomienda abordar el tema de *Ciudades Seguras* en este o un proyecto futuro.

### **Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico**

Para expresarse sobre el Proyecto del Senado 326 compareció ante esta Comisión la Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico (“La Red de Albergues”), por conducto de su Presidenta, Vilmarie Rivera Sierra. La Red de Albergues es una organización sin fines de lucro fundada en 2011 que agrupa 8 albergues especializados alrededor de Puerto Rico para la atención de víctimas de violencia doméstica y sus hijos.

La Red de Albergues, suscribiéndose al memorial presentado por Taller Salud, avala el proyecto y añade las siguientes observaciones en aras de fortalecerlo<sup>152</sup>, a saber:

- (1) establecer mecanismos para atender de forma educativa una situación de acoso callejero entre menores de edad o en escenarios escolares,
- (2) establecer las responsabilidades con las que deberá cumplir la Policía de Puerto Rico para atender los casos con la sensibilidad que requieren, sin revictimizar a la persona sobreviviente y orientándola sobre las organizaciones disponibles para brindarle ayuda,
- (3) establecer claramente que será la OPM la agencia encargada de desarrollar el protocolo de manejo para estos casos,
- (4) que los dineros recaudados por las multas generadas por la comisión del delito vayan a un fondo operacional que creará la OPM para que esta eventualmente se distribuya a organizaciones dedicadas a brindar servicios a sobrevivientes de violencia de género,
- (5) establecer una definición uniforme para “acoso callejero”,
- (6) encomendar a la OPM el desarrollo de las campañas educativas y de prevención, y establecer que los talleres de sensibilización que también deberá desarrollar serán impartidos por profesionales con peritaje en el tema, y
- (7) disponer expresamente que el trabajo comunitario como pena a quien cometa el delito no podrá realizarse en organizaciones o programas destinados a atender sobrevivientes de violencia de género.

<sup>150</sup> *Id.* Pág. 3.

<sup>151</sup> *Id.* Pág. 5.

<sup>152</sup> Red de Albergues de Violencia Doméstica de Puerto Rico, Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 326, P. del S. 326 de 22 de abril de 2021, Comisión de lo Jurídico, Senado de PR, 1ra. Ses. Od. 19na Asam., 10 de junio de 2021, págs. 1-3.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico certifica que el Proyecto del Senado 326 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 326, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 473, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; ~~y reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de aumentar~~ establecer el periodo de prescripción de ~~cinco (5) a diez (10) años~~ en delitos de apropiación ilegal, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía de tales actos ascienda a quinientos mil dólares (\$5000,000) o más; enmendar los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y enmendar el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, a los fines de establecer un período prescriptivo de diez (10) años en los delitos y penalidades tipificados en estas Leyes; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fraude es un engaño o manipulación que tiene como propósito obtener un beneficio. Este acto de por sí es ilegal y tiene la particularidad de que alguien, ya sea una persona natural o jurídica, queda como perjudicado. Los esquemas de fraude pueden ser tan simples como complejos, pero siempre afectan los derechos o intereses patrimoniales de una persona en particular, ya sea natural o jurídica.

El fraude en Puerto Rico es un mal que arropa a nuestra sociedad desde tiempos inmemoriales. Es conocido que las crisis económicas contribuyen en cierta manera al aumento en los casos de fraude y apropiación ilegal. El delito de fraude aparece en nuestro Código Penal desde el 2004 y aplica cuando un individuo afecta los derechos o intereses patrimoniales de una persona natural o jurídica e incluye al Estado Libre Asociado como perjudicado.

Los esquemas de fraude incluyen el ocupacional, y comprenden desde el empleado de una empresa que comete un acto ilegal para beneficio propio, apropiación ilegal de bienes y hasta la

manipulación de estados financieros. Los esquemas de fraude pueden ser cometidos por uno o más empleados en una empresa y conllevan pérdidas cuantiosas ~~para la misma~~.

Estimados indican que, en empresas privadas de Estados Unidos, el fraude provoca pérdidas ~~a las empresas privadas en Estados Unidos~~ que rondan en los billones de dólares. Según el *Internet Crime Report*, publicado por la agencia Federal Bureau of Investigations, conocido por sus siglas como el FBI, en el ~~2020~~ 2016 se ~~recibieron 298,728~~ reportaron 791,790 querellas ~~de entes privados que reportaron haber sido víctimas de~~ sobre robo de identidad y ~~haber sufrido~~ pérdidas en exceso de ~~\$1.3~~ \$4.2 billones de dólares ~~en los Estados Unidos~~. Puerto Rico está incluido en ese estudio y ocupa la posición número ~~47 de 57~~ 46 de 709, en cuanto a la cantidad de víctimas de fraude. En la primera posición se encuentra ~~aparece el estado de~~ California con 69,541 ~~39,547~~ víctimas. Puerto Rico está en la posición número ~~44~~ 39 con \$13,275,104 ~~\$2,084,360~~, en pérdidas, lo que equivale a \$7,038.76 ~~\$2,939.86~~ por víctima.

Según la Encuesta de Fraude Ocupacional del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico de 2018, el delito de fraude en Puerto Rico ~~le~~ causa pérdidas a la empresa privada estimadas en aproximadamente \$860 millones, lo cual redundará en menoscabo a la economía de Puerto Rico.

Según esta misma encuesta ~~publicada por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico~~, los fraudes que ocurren con mayor frecuencia en la empresa privada son: apropiación ilegal de bienes muebles por parte de ~~empleados un empleado~~; la corrupción, que incluye el utilizar el poder para influir en el proceso para beneficio personal o de terceros; y los casos en que se crean estados financieros falsos.

Los esquemas de fraude son complejos y difíciles de detectar. Además, requieren un conocimiento técnico y especializado, tanto de los agentes investigadores, fiscales y de los jueces.

Cuando una empresa o compañía se percata del mismo, inmediatamente debe recurrir a realizar auditorías para que le faciliten reconocer la pérdida. El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico reconoce que las auditorías son el método más eficaz para detectar cualquier fraude. Pero, es sabido que las auditorías requieren tiempo, que puede oscilar entre meses y hasta años. Una vez finalizada la auditoría, la parte perjudicada reconoce la cantidad en pérdidas y procede a radicar querellas ante las autoridades pertinentes. El término prescriptivo, según el Código Penal vigente, para radicar una acción criminal en estos casos es de cinco (5) años. Pero, al tratarse de un fraude en el que una empresa sufre cuantiosas pérdidas, se requiere de un tiempo considerable para la realización de una auditoría, lo cual en muchas ocasiones culmina en la no radicación de cargos criminales pues ya el caso está prescrito.

En el caso de las cooperativas, al ser una institución financiera, ocurren esquemas de fraude que son difíciles de detectar. Es, por tanto, que, reconociendo la importancia de investigar y procesar estos esquemas de fraude, recomendamos que se ~~enmiende el~~ establezca un término prescriptivo ~~para~~ ~~aumentar el mismo de cinco (5)~~ a diez (10) años, tiempo razonable para que una vez se culmine la correspondiente auditoría, se investigue y procese criminalmente al responsable de tales actos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley ~~Núm.~~ 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, y reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, para que lea como sigue:

“Artículo 87.- Prescripción

“La acción penal prescribirá:

- (a) A los cinco (5) años, en los delitos graves, y en los delitos graves clasificados en la ley especial.
- (b) ~~A los diez (10) años en En los delitos de apropiación ilegal, fraude y lavado de dinero; comprendidos bajo el Artículo 182, Apropiación Ilegal; Artículo 202, Fraude; y Artículo 221, Lavado de dinero; la acción penal prescribirá en el término de diez (10) años; cuando la cuantía de la apropiación ilegal, fraude o lavado de dinero ascienda a quinientos mil dólares (\$500,000) mil dólares o más.~~  
*Además, tendrán término de prescripción de diez (10) años todos aquellos delitos comprendidos en la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002”, y la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, “Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico”.*
- [b](c) Al año, en los delitos menos graves, salvo los provenientes de infracciones a las leyes fiscales y todo delito menos grave, cometido por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones, que prescribirán a los cinco (5) años.
- [c](d) Los delitos de encubrimiento y conspiración prescribirán a los diez (10) años, cuando se cometan en relación al delito de asesinato.
- [d](e) A los diez (10) años, en los delitos de homicidio.
- [e](f) A los veinte (20) años, en los delitos de agresión sexual, incesto y actos lascivos.

*Lo dispuesto en los incisos (a), (b) y (c) de este artículo no aplica a las leyes especiales, cuyos delitos tengan un periodo prescriptivo mayor al aquí propuesto.”*

Lo dispuesto en los incisos (a), y (b) y (c) de este Artículo no aplica a las leyes especiales, cuyos delitos tengan un período prescriptivo mayor al aquí propuesto.”

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 9.05 de la Ley 255,2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.05. – Delitos Graves

- (a) Incurrirá en delito grave y convicto que fuere será castigado con pena de reclusión por un termino fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que:
  - (1) ...
  - (2) ...
  - (3) ...
  - (4) ...
- (b) ...
  - (1) ...
  - (2) ...
- (c) ...
- (d) ...

La acción penal para los delitos dispuestos en este Artículo prescribirá a los diez (10) años.”

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 9.06 de la Ley 255,2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.06. – Delitos Contra los Fondos de las Cooperativas

Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los comités, funcionario, empleado o agente de una cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolse fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...

Toda persona que no sea miembro de la Junta, de los comités ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que sea culpable de uno o más de los actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionada con la pena aquí dispuesta. *La acción penal para los delitos dispuestos en este Artículo prescribirá a los diez (10) años.*”

Sección 4. – Se enmienda el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, para que lea como sigue:

“Artículo 409. – (Penalidades) –

- (a) Cualquier persona que voluntariamente viole cualquier disposición de esta ley, excepto el Artículo 404, o que voluntariamente viole cualquier reglamento u orden promulgada de acuerdo con las disposiciones de esta ley, o que voluntariamente viole el Artículo 404 sabiendo que la declaración hecha es falsa o engañosa en cualquier aspecto material, una vez fuere convicta será castigada con una multa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o con pena de reclusión por un término que no será menor de seis (6) meses ni mayor de cinco (5) años, o ambas penas. Ningún procedimiento podrá incoarse después de transcurridos ~~cinco (5)~~ diez (10) años de la alegada violación.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

Sección 5. Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 473, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.



### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 473 tiene como propósito “añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, y reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de aumentar el periodo de prescripción de cinco (5) a diez (10) años; y para otros fines relacionados.”

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (“COSSEC”), a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, a la Asociación de Bancos de Puerto Rico, al Colegio de Contadores Públicos Autorizados, y a la organización Sembrando Sentido.

Al momento de redactar este informe, y a pesar de múltiples esfuerzos, el Departamento de Justicia, el Departamento de Hacienda y la organización Sembrando Sentido no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

### ANÁLISIS

El Código Penal de Puerto Rico reconoce que la acción penal se extingue por causa de muerte, indulto, amnistía, prescripción, o por archivo por razón de legislación especial que así lo disponga.<sup>153</sup> En cuanto a la prescripción, nuestro ordenamiento establece que los delitos de genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato, secuestro, malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos, y los delitos tipificados en el Código Penal o ley especial que sean cometidos por funcionarios o empleados públicos, en el desempeño de su función, son imprescriptibles. Además, cuando la víctima es menor de dieciocho (18) años, pero la parte acusada no, los delitos de incesto, agresión sexual, actos lascivos, trata humana, secuestro agravado, utilización de un menor para pornografía infantil, proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado, tampoco prescriben.<sup>154</sup>

No obstante, varios delitos cuentan con un término de prescripción específico. En *Pueblo v. Roche*<sup>155</sup>, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, citando al tratadista Pedro Malavet Vega, sostuvo que, “La figura de la prescripción en el derecho penal supone la extinción de la acción penal por el transcurso del tiempo. En consecuencia, la prescripción obliga al Estado a iniciar la acción en el término dispuesto en ley, no solo por el interés y la política pública de perseguir a los autores de los delitos, sino además para permitir al imputado obtener la evidencia necesaria para una defensa efectiva”. En palabras sencillas, la prescripción significa el lapso que tiene el Estado para encausar a un delincuente por hechos delictivos que se alega ha cometido.

Desde *Rabell Martínez v. Tribunal Superior*<sup>156</sup>, nuestro Máximo Foro ha establecido que, “El Estado retiene su facultad, dentro de su obligación de preservar la paz y el orden social, de negar prescriptibilidad a los delitos que por su intensidad de agravio a la sociedad organizada, deban en cualquier tiempo exponerse a la depuración del proceso judicial”. De igual modo, en *Pueblo v. Martínez*<sup>157</sup>, nuestro Alto Foro señaló que, “... el Legislador ha determinado que para los delitos

---

<sup>153</sup> 33 L.P.R.A. § 5131

<sup>154</sup> *Id.*, § 5133

<sup>155</sup> 195 D.P.R. 791 (2016)

<sup>156</sup> 102 D.P.R. 39 (1974)

<sup>157</sup> 144 D.P.R. 631 (1997)

graves – por razón de afrenta a la sociedad – los términos prescriptivos son mayores e incluso hay algunos que por el efecto nocivo sobre los cimientos de la sociedad no prescriben...”. No obstante, en palabras de la profesora Olga E. Resumil, “esa facultad no debe propender a que el Estado se cruce de brazos y no someta los cargos, estando en posición de hacerlo, fundamentado en el hecho de que el delito no prescribe”<sup>158</sup>.

Como señaláramos, nuestro Código Penal establece términos prescriptivos específicos para ciertos delitos, entre estos: cinco (5) años en delitos graves; un (1) año en delitos menos grave, excepto aquellos ligados con estatutos fiscales; diez (10) años en delitos de encubrimiento y conspiración cuando se comentan o concurren con el delito de asesinato; diez (10) años en delito de homicidio; y veinte (20) años en delitos de agresión sexual, incesto y actos lascivos.<sup>159</sup>

La prescripción de estos delitos se computa desde el día en que son cometidos hasta la fecha en que se determine causa probable para arresto o citación. En aquellos casos en que sea necesario recurrir en alzada, la celebración de una audiencia para la determinación de causa probable para el arresto o citación interrumpe el término prescriptivo. No obstante, en los delitos donde la víctima no ha cumplido dieciocho (18) años, y sean de los que tienen término de prescripción, este se computará a partir que la víctima cumpla sus dieciocho (18) años.<sup>160</sup> Nuestro ordenamiento también reconoce que, si una ley especial reconoce un término prescriptivo superior al establecido en el Código Penal, prevalecerá el de mayor lapso.

Así las cosas, el Código Penal de Puerto Rico tipifica el fraude como delito grave, y ocurre cuando toda persona con el propósito de defraudar: (a) induce a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado o de un tercero, en perjuicio de estos; o (b) cuando realice actos u omisiones que priven a otra persona o afectos los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o muebles para perjuicio de esta, del Estado o de un tercero.<sup>161</sup> La pena de reclusión para quienes son hallados culpables por este delito es de un término de ocho (8) años, y el término de prescripción de este delito es de cinco (5) años.

Por otra parte, el delito de lavado de dinero, tipificado igualmente como delito grave, con pena de reclusión fija por un término de ocho (8) años, dispone que se hallará culpable por este delito a toda persona quien se le pruebe haber convertido o transferido bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de una partición en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de ellos bienes; u oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, localización o movimiento de la propiedad, de bienes o de derechos correspondientes, a sabiendas de que los mismos proceden de una actividad delictiva o de una participación en este tipo de actividad.<sup>162</sup> El término de prescripción de este delito es de cinco (5) años.

El delito de apropiación ilegal también es tipificado por el Código Penal como delito grave, con penas de término fijo que varían desde los tres (3), ocho (8) o quince (15) años de cárcel, lo cual depende de la suma de dinero que haya sido apropiada ilegalmente y de la naturaleza de los fondos envueltos en la actividad delictiva. Su configuración ocurre cuando una persona toma o sustrae un bien sin el consentimiento del dueño; o se apropia o dispone de un bien que se haya recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o

---

<sup>158</sup> O.E. Resumil, *Derecho procesal penal: limitaciones constitucionales al ejercicio del “ius puniendi”*, 71 REV. JUR. UPR 547, 552 (2002).

<sup>159</sup> 33 L.P.R.A. § 5132

<sup>160</sup> *Id.*, § 5134.

<sup>161</sup> *Id.*, § 5272

<sup>162</sup> *Id.*, § 5292

devolverlos; o cuando mediante engaño se induce a otro a realizar un acto de disposición de un bien.<sup>163</sup> El término prescriptivo de este delito es de cinco (5) años.

Así las cosas, el P. del S. 473 persigue establecer que, ante una imputación de los delitos de apropiación ilegal, fraude y lavado de dinero, cuya cuantía sea mayor a los quinientos mil dólares (\$500,000.00), su término prescriptivo sea de diez (10) años, y no de cinco (5) años, como actualmente contempla el Código Penal. De igual forma, el proyecto extendería el precitado término prescriptivo para los delitos cometidos y contemplados bajo la Ley Especial 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002”. Al evaluar dicho estatuto, concluimos que este tipifica como delito grave, con pena de reclusión por término fijo de seis (6) años una multiplicidad de actos efectuados por todo miembro de Junta, comités, funcionario ejecutivo, empleado o agente de cooperativa que realice, entre estos:

- sustraer o hacer indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de una cooperativa o de valores existentes en la misma;
- sin debida autorización emitir o expedir un certificado de depósito, liberar alguna orden o letra de cambio, traspasar algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, hacer algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a otra persona natural o jurídica;
- recibir cualquier honorario, comisión, regalo o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra o descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa;
- recibir cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría la cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por esta.<sup>164</sup>

Igualmente, el término prescriptivo de diez (10) años para los delitos de apropiación ilegal, fraude y lavado de dinero, se extendería sobre los delitos tipificados mediante la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores” Este estatuto dispone que, cualquier persona que viole alguna de sus disposiciones, o reglamento promulgado al amparo de lo en este establecido, se expone a una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de diez mil (10,000) dólares, o pena de reclusión por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de cinco (5) años.<sup>165</sup>

## **RESUMEN DE COMENTARIOS**

### **Asociación de Bancos de Puerto Rico**

La Asociación de Bancos de Puerto Rico, por conducto de su vicepresidenta, Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, favorece la aprobación del P. del S. 473. Para la ABPR, esta medida es necesaria para combatir el mal social del fraude. Así las cosas, se limitan a establecer lo siguiente:

“Debido a que las modalidades de fraude son variadas y cambiantes, la forma de prevenirlo es mediante la educación a fin de tener conocimiento sobre cómo manejarlo. En relación con este asunto, queremos indicar que esta Asociación ha tomado acciones afirmativas para educar a la población sobre este mal social. A esos fines, la Asociación ha desarrollado una campaña de educación y prevención al público

<sup>163</sup> Id., § 5252

<sup>164</sup> 7 L.P.R.A. § 1369d

<sup>165</sup> 10 L.P.R.A. § 889

llamada “Es un Pescao”, a través de la cual se ofrece orientación al público sobre señales sospechosas de distintos esquemas de fraude, notificaciones sobre nuevas modalidades según van surgiendo y las acciones que se deben tomar para evitar ser víctimas de estos delitos.”<sup>166</sup>

### **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**

Mediante memorial suscrito por Juan R. Luna Otero, presidente de la Junta de Directores y Mildred Santiago Ortiz, directora ejecutiva, la Liga de Cooperativas de endosa la aprobación del P. del S. 473. Cabe destacar que, la Liga de Cooperativas representa a ciento ocho (108) cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico. En su análisis establecen que las nuevas modalidades de fraude atrasan el proceso investigativo e identificación de la metodología correcta para localizar a los delincuentes. Así las cosas, al evaluar el P. del S. 473 comentan lo siguiente:

“En este contexto entendemos la razonabilidad de la medida propuesta puesto que el aumento en el periodo prescriptivo de los delitos relacionados pudiera servir como disuasivo a aquellos ingenios especializados que confían en pasará mucho tiempo antes de que puedan ser identificados. Por otro lado, el escenario propuesto amplía el marco de acción para que las autoridades y las entidades financieras puedan ir contra esta modalidad de delitos.”<sup>167</sup>

Finalmente, recomiendan se enmiende la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002, a los fines de dar fiel cumplimiento al principio de legalidad, estableciéndose expresamente el término prescriptivo de diez (10) años para los delitos contemplados en los Artículos 9.05 y 9.06.

### **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas**

Por conducto de su presidenta ejecutiva, Mabel Jiménez Miranda, COSSEC favorece la aprobación del P. del S. 473, y recomienda, como medida disuasiva, se imponga pena de restitución a cualquier persona encontrada culpable por alguno de los delitos contemplados en los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico de 2002. En este sentido, comenta lo siguiente:

“Ciertamente, la enmienda propuesta nutre el estado de unas herramientas adicionales para atender este gran mal y lograr procesar criminalmente a los que cometen estos actos. No obstante, entendemos que para evitar que esta práctica se repita se deben tomar medidas adicionales y más severas que sirvan como disuasivo para que este tipo de actividad delictiva no ocurra.

Nuestro ordenamiento jurídico dispone varias penas como consecuencias de la comisión de un delito. La pena de restitución constituye una de las penas en nuestro ordenamiento penal y civil que pueden ser impuestas a aquellos que violen la norma penal y ciertas leyes especiales. La pena de restitución en el ámbito penal puede imponerse en delitos determinados, y va dirigido al pago o restitución a la parte perjudicada por los daños y pérdidas que se le hubieren ocasionado a una persona o a su propiedad, como consecuencia de su acto delictivo.<sup>168</sup>

---

<sup>166</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, pág. 1.

<sup>167</sup> Memorial Explicativo de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, pág. 1.

<sup>168</sup> Memorial Explicativo de COSSEC, págs... 2-3.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 473 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Al evaluar el texto de la enmienda propuesta al Artículo 87 del Código Penal, y considerando los comentarios de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y COSSEC, entendemos prudente eliminar la alusión que se pretende hacer a la Ley 252, *supra*, y Ley 60, *supra*. Debemos tener presente que, el texto vigente del precitado Artículo 87, establece en su última oración lo siguiente: “Lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este Artículo **no aplica a las leyes especiales, cuyos delitos tengan un período prescriptivo mayor al aquí propuesto.**” Los incisos (a) y (b), como señaláramos, establecen que los delitos graves prescriben a los cinco (5) años, mientras los menos grave en un (1) año.

Por ende, es mediante enmiendas específicas a los Artículos que contemplan los delitos y penalidades bajo ambos estatutos especiales, que se debe disponer sobre un término de prescripción de diez (10) años, conservando así la armonía en la redacción del Código Penal, sin necesidad de hacer referencia a ley especial alguna. Además, el propio Artículo 409 de la Ley Núm. 60, *supra*, establece un período prescriptivo de cinco (5) años para toda alegada violación de las disposiciones de ese estatuto. Por tanto, sería imprudente establecer en el Código Penal un período de prescripción mayor al dispuesto en la propia legislación, sin realizar la enmienda correspondiente. Es nuestra contención que, con la extensión de la intención legislativa, mediante enmiendas a los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley 252, *supra*, así como la enmienda al Artículo 409 de la Ley Núm. 60, *supra*, se adelanta, coherentemente, el espíritu del P. del S. 473.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 473, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 489, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Sección 9.1, inciso (3) (j), y añadir al inciso (4) un nuevo subinciso (g), y añadir al inciso (5) unos nuevos subincisos (d) y (e) a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 2.04, inciso (3) (i), y añadir al inciso (4) un nuevo inciso (g), y añadir al inciso (5) unos nuevos subincisos (d) y (e), a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fines de conceder una licencia de duelo gestacional

de dos (2) semanas a toda *persona* empleada que haya sufrido un aborto, y a toda *persona* empleada cuya esposa *cónyuge* o pareja consensual haya sufrido un aborto; incluyendo la pérdida del embarazo sufrida en un proceso de maternidad subrogada; y para otros fines pertinentes.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien sabemos, el duelo es el proceso que se vive tras la pérdida de una persona significativa. Cuando una mujer *y una persona gestante* o una pareja sufre un aborto, también vive un duelo conocido como «duelo gestacional», pero por sus características, se encuentran muchas diferencias a la hora de afrontar este tipo de pérdida. Según la psicóloga española Ainhoa Plata «el duelo gestacional es en muchas ocasiones ignorado, minimizado y desautorizado. Si tenemos en cuenta lo comentado anteriormente, habrá muchas personas del entorno de los dolientes que ni siquiera sepan lo que te está ocurriendo, y algunos de los que sí lo saben tienden a tener conductas poco apropiadas para la persona que lo sufre». AINHOA PLATA, PÉRDIDA GESTACIONAL: EL DUELO SILENCIADO, <https://www.psicologabcn.es/perdida-gestacional/> (Última visita, 6 de julio de 2021). Para la psicóloga Fermina Liza Román, cofundadora de la Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico, «la pérdida gestacional es poco comprendida en nuestra sociedad. Los proveedores de salud no prestan mayor importancia a este tipo de pérdida y la sociedad silencia a las madres que pierden a su bebé». F. Liza Román (20 de octubre de 2015), *Pérdida Gestacional: Un duelo real*, PRIMERA HORA, recuperado de <https://www.primerahora.com/estilos-de-vida/ph-mas-de-mujer/notas/perdida-gestacional-un-duelo-real/> (Última visita, 30 de junio de 2021). Así también, la doctora Román manifestó que «[a]lrededor de 15 a 20 por ciento de los embarazos se pierden antes de la semana 20, lo que hace de este tipo de pérdida una bastante común, aunque no quiere decir que sea menos dolorosa o más fácil». *Ibid.*

Por otro lado, muchos de los escritos de profesionales de la conducta nos dicen que los avances en ginecología y obstetricia que permiten ver la imagen ecográfica del feto en gestación facilitan el apego de los progenitores con el hijo o hija que esperan. Véase, ANA PÍA LÓPEZ GARCÍA DE MADINABEITIA, *Duelo perinatal: Un secreto dentro de un misterio* 31 (1) REV. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE NEUROSIQUIATRÍA 53 (2011). En ese sentido, el reconocimiento legislativo al duelo gestacional por algunos países es hacia la protección emocional y física de los progenitores, en especial al de la madre. En Nueva Zelanda, por ejemplo, recientemente se aprobó una legislación que provee tres (3) días de licencia ante la pérdida de un embarazo para sobrellevar el impacto emocional y psicológico. Véase, N. Frost (25 de marzo de 2021), *New Zealand Approves Paid Leave After Miscarriage*, NEW YORK TIMES, Recuperado de <https://www.nytimes.com/2021/03/25/world/asia/new-zealand-miscarriage-paid-leave.html> (Última visita, 27 de mayo de 2021).

En Puerto Rico, se ha reconocido el impacto psicológico que tiene la pérdida de un embarazo mediante la política pública establecida en la Ley 184-2016, que ordena la elaboración e implementación de un protocolo uniforme en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y, de una muerte fetal o neonatal. La Exposición de Motivos de la Ley 184, *supra*, nos dice que «[l]a pérdida de un embarazo o la experiencia de una muerte fetal o neonatal pueden provocar en los padres diversas manifestaciones emocionales y psicológicas tales como, sentimientos de culpa, ansiedad y desorden [sic] de estrés post-traumático. Es por esto que las instituciones hospitalarias y de salud deben identificar las mejores prácticas en el manejo de estos casos de modo que se promueva un ambiente que fomente el proceso de duelo tanto para las familias como el personal de salud que atienden estos casos». Exposición de Motivos, 2016

LPR 184, citando a GAIL ERLICK ROBINSON, *Pregnancy Loss*, 28 BEST PRACTICE & RESEARCH AND GYNEACOLOGY 169-178 (2013).

Por otro lado, la misma Exposición de Motivos de la Ley 184, *supra*, advierte que «[d]iversos estudios han presentado hallazgos que demuestran la presencia de síntomas depresivos después de una pérdida involuntaria. Se ha indicado que, en las primeras semanas después de una pérdida, el 36% de las mujeres presentan síntomas de moderados a severos de depresión que disminuyeron gradualmente, pero todavía fueron elevados a los 6 meses. La ansiedad también puede ser una reacción importante a la pérdida de un embarazo en etapa temprana y de la muerte fetal o neonatal. Un número significativo de mujeres reportan niveles elevados de ansiedad hasta 6 meses después de aborto involuntario, y también pueden estar en mayor riesgo de sufrir síntomas obsesivos-compulsivos y de trastorno de estrés postraumático. En la mayoría de los casos estas mujeres y sus familias tienen poco apoyo para hacer frente a las consecuencias de este tipo de pérdida. Las investigaciones sobre el tema destacan que en la mayoría de los casos los profesionales de la salud no son efectivos en reconocer el efecto de la pérdida, tratándolo como un evento exclusivamente médico reduciendo [sic] así el efecto psicológico de la experiencia». En consecuencia, la falta de certeza sobre la causa de la pérdida fetal o neonatal puede dejar a las mujeres *y las personas gestantes* con sentimientos de inseguridad y ansiedad por un embarazo posterior. Además, deben considerarse con sensibilidad las consecuencias de esta experiencia para la dinámica familiar, la relación de pareja e incluso los procesos de adaptación social luego de la experiencia”. *Ibid*,

La Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico, indicó en su ponencia sobre el P. de la C. 2560 (2015) —que luego se convirtió en la Ley 184, *supra*— que «...la muerte de un bebé es una pérdida intensa y es importante proveerles a las familias un ambiente seguro, solidario y atento para asimilar esta situación. La pérdida de un hijo, sin importar la edad o tiempo de gestación del mismo es difícil de aceptar para los padres ya que desde el momento de la confirmación del embarazo la mayoría de las familias comienzan a construir una visión de sus vidas, llenas de expectativas de lo que será la vida al lado de este nuevo ser. Con la muerte del bebé los padres sufren una desorganización en su balance familiar que trasciende no solo la muerte física del bebé sino también la pérdida de las posibilidades de un futuro». Es por esto que Kowalski (1987) plantea que la pérdida gestacional representa múltiples pérdidas para el padre y la madre tales como perder una persona importante, la pérdida de una etapa de vida, problemas maritales y el desvanecimiento de un sueño.

La Asociación también expuso en su ponencia que «[c]omo todo duelo, las familias que sufren la pérdida de un bebé atravesarán una serie de etapas como aturdimiento, negación, negociación, tristeza, ira y aceptación (Kubler-Ross, 2005). Sin embargo, el duelo por pérdida gestacional tiene una serie de peculiaridades que lo distinguen de otros duelos y que lo categorizan como un evento de vida traumático (Kersting & Wagner, 2012). Las pérdidas gestacionales en la mayoría de los casos son repentinas e imprevistas y no existe un tiempo de anticipación o preparación para afrontar esta situación». *Ibid*.

Más aún, en países como Colombia, la academia y los profesionales de la salud han hecho recomendaciones al Estado para humanizar la atención ante una muerte gestacional y neonatal. Sobre ello, la Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes, recomendó al Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, —entre otras cosas— darle seguimiento a la madre en duelo «...para valorar evolución en su salud física y mental, así como, la de su pareja, de requerirse.» El Informe determina que «las mujeres en duelo por muerte perinatal deben ser monitoreadas posteriormente, habida cuenta que existe un alto riesgo de generar duelo complicado el cual a su vez genera riesgo de comorbilidad psicológica, incluyendo en ello el suicidio». UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-ESCUELA DE GOBIERNO ALBERTO LLERAS CAMARGO, *Reporte Final de Consultoría Recomendaciones al*

*Ministerio de Salud y Protección Social para la Construcción de un Lineamiento*, 18 de mayo de 2020, pág. 57, citando a McSpedden, M., Mullan, B., Sharpe, L., Breen, LJ y Lobb, EA (2017).

Así también, existe la idea generalizada de que el hombre *o la persona no gestante* no se afecta o se afecta menos por la pérdida del embarazo de su pareja. Esa visión limitada, que parte de una imposición social sobre cómo los hombres deben sentir y comportarse, impide que el progenitor pueda expresar sus sentimientos de duelo, y le impone una carga emocional adicional que pudiera afectarlo física y mentalmente. Véase, Elizabeth Leis-Newman, *Miscarriage & Loss*, 43 (6) MONITOR ON PSYCHOLOGY (AMERICAN PSYCHOLOGY ASSOCIATION MAGAZINE) 56 (2012), disponible online en <https://www.apa.org/monitor/2012/06/miscarriage> (Última visita, 7 de julio de 2021).

La presente Ley toma en consideración la opinión de profesionales de todo el mundo, que concluyen que el proceso de duelo ante la pérdida de un embarazo es uno significativo y con resultados emocionalmente adversos tanto para la madre como el padre. Si bien la Ley en Puerto Rico otorga una licencia de cuatro (4) semanas a la madre *y a la persona gestante* que ha sufrido un aborto, esta se limita a las consecuencias físicas del mismo, y se le exige, para extenderle ese beneficio marginal, que el aborto sea de tal naturaleza que produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto. Véase, Artículo ~~3-1~~ 9.1 (3) (j) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. En ese contexto, no se consideran los efectos psicológicos que la pérdida gestacional pueda tener para la madre y el padre. Bajo ese cuadro, se les exige a nuestras empleadas y empleados que se abstraigan de sus emociones y que vuelvan al trabajo como si no hubiera pasado nada. Es por ello que en otras jurisdicciones se le llama el «duelo silenciado», pues en muchas ocasiones es «... ignorado, minimizado y desautorizado». Ainhoa Plata, *ob. cit.* (2021).

En Puerto Rico, sin embargo, hemos visto que con la aprobación de la Ley 184, *supra*, se dio un primer paso para visibilizar ese tipo de duelo que, más allá de ser una problemática de índole laboral, es un reto de salud pública que incide el ámbito del trabajo. En ese aspecto, lo importante de esta legislación es proveerle a la empleada y empleado una protección a su integridad emocional durante el proceso traumático de sobrellevar la pérdida de un embarazo.

Ahora bien, la legislación también se inserta en las nuevas tendencias jurídicas en el Derecho de Familia. En este caso se incorpora como parte del proceso del duelo a aquellas empleadas y empleados que decidieron tener un hijo o hija mediante maternidad subrogada. El Código Civil de Puerto Rico, aprobado en el 2020, reconoce la maternidad subrogada en su Artículo 76, que dispone que «[e]l cuerpo humano es inviolable y no puede ser objeto de contratación privada, salvo las disposiciones contenidas en los Artículos siguientes sobre donación de órganos, células, tejidos, sangre, plasma, gametos, embriones y *maternidad subrogada*, o cuando la ley disponga algo distinto» (Énfasis suplido). Así las cosas, el Artículo 567 del Código Civil de Puerto Rico, establece que «[e]l parto determina la maternidad, excepto en casos de *maternidad subrogada* en los cuales la mujer gestante no tiene vínculo genético alguno con el hijo que se desprende de su vientre y desde un principio su intención original fue llevar el embarazo a término para otra persona». (Énfasis suplido)

Con esta inclusión el Estado reconoce que el proceso de duelo gestacional va más allá de la tenencia física de la criatura o la gestación por la propia madre, y se sensibiliza ante el inevitable sufrimiento de una mujer o una pareja que, al no poder gestar, utilizan las técnicas científicas de reproducción humana asistida.

Por todo lo cual, la presente Ley se aprueba con la clara intención de reconocer el impacto psicológico que tiene la pérdida de un embarazo, independientemente de que haya, o no, consecuencias físicas similares a las del parto y de la forma en que se geste. De esta manera, también se consolida la política pública de la Ley 184, *supra*, en tanto y en cuanto promueve la solidaridad con las familias



que enfrentan esta dolorosa experiencia y que requieren de apoyo en su proceso de duelo y recuperación emocional. Véase, 2016 LPR 184, *Exposición de Motivos*.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 9.1, inciso (3) (j); *para* añadir al inciso (4) un nuevo subinciso (g); y redenominar el actual inciso (g) como (h), y *añadir al inciso (5) unos nuevos subincisos (d) y (e)*, a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 9.1

Los empleados que a la vigencia de esta ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva [**sólo**] *solo* para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de *maternidad*, paternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales [**serán de aplicación**] *se concederán* a todo empleado público.

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. Licencia de vacaciones
  - ...
  - ...
2. Licencia por enfermedad
  - ...
  - ...
3. Licencia de maternidad
  - a. ...
  - b. ...
  - c. ...
  - d. ...
  - e. ...
  - f. ...
  - g. ...
  - h. ...
  - i. ...
  - j. ...

La *persona* empleada que sufra un aborto podrá reclamar hasta un máximo de cuatro (4) semanas de licencia de maternidad y *dos (2) semanas adicionales de licencia de duelo gestacional*. Sin embargo, para ser acreedora de las cuatro (4) semanas de licencia de maternidad, [**a tales beneficios,**] el aborto debe ser de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen y certificación del médico que la atiende durante el aborto. *Lo anterior no aplicará a las dos (2) semanas de la licencia de duelo gestacional, en cuyo caso se concederán con la mera notificación al patrono del documento médico que acredite la pérdida del embarazo.*

*La licencia de duelo gestacional también será concedida a la persona empleada que se encuentre en un proceso de maternidad subrogada en caso de que se haya perdido el embarazo. Este beneficio se concederá tanto a la persona empleada que sea madre con vínculo genético como a aquella persona empleada que actúe como gestante.*

- k. ...
- l. ...
- m. ...
- n. ...
- o. ...

4. Licencia de paternidad

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. *~~El empleado~~ La persona empleada cuya ~~esposa~~ cónyuge o compañera pareja consensual haya sufrido un aborto será acreedor(a) de una licencia de duelo gestacional de dos (2) semanas, las cuales se concederán con la mera notificación al patrono del documento médico que acredite tal hecho. La licencia de duelo gestacional también será concedida ~~al empleado~~ a la persona empleada cuya ~~esposa~~ cónyuge o compañera pareja consensual gestante haya perdido el embarazo.*

[(g)] (h) ...

5. Licencia especial con paga para lactancia

...

...

- a. Se concederá tiempo a las madres o personas lactantes para que después de disfrutar su licencia de maternidad tengan oportunidad para lactar a sus criaturas, durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que podrá ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un centro de cuidado en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo. Dichos lugares deberán garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. El lugar debe contar con tomas de energía eléctrica y ventilación. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.
- b. Dentro del taller de trabajo, el periodo de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.
- c. Las personas empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar al patrono una certificación médica, durante el periodo

correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días antes de cada periodo. Disponiéndose que el patrono designará un área o espacio físico que garantice a la madre persona lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales. Las agencias, deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia.

d. Esta licencia podrá ser utilizada por mujeres y personas gestantes que hayan sufrido una pérdida gestacional. La misma será concedida con el propósito de extraerse leche para donarla o como parte del proceso de secarse. Esta licencia será concedida a la presentación de una certificación médica que así lo acredite y certifique.

e. Ningún patrono podrá tomar represalias contra una persona empleada que se acoja a la referida licencia.

6. Licencia sin paga

...  
...”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.04, inciso (3) (i), en el inciso (4) a fin de añadir un nuevo subinciso (g), y red denominar los restantes subincisos y en el inciso (5) a fin de añadir unos nuevos subincisos (d) y (e), a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” para que lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Beneficios Marginales

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. Licencia de vacaciones

...  
...

2. Licencia de enfermedad

...  
...

3. Licencia de maternidad

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...

- g. ...
- h. ...
- i. La persona empleada que sufra un aborto podrá reclamar hasta un máximo de cuatro (4) semanas de licencia de maternidad y *dos (2) semanas adicionales de licencia de duelo gestacional*. Sin embargo, para ser acreedora a tales beneficios, el aborto debe ser de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo con el dictamen y certificación del médico que la atiende durante el aborto. *Lo anterior no aplicará a las dos (2) semanas de la licencia de duelo gestacional, en cuyo caso se concederán con la mera notificación al patrono del documento médico que acredite la pérdida del embarazo.*

*La licencia de duelo gestacional también será concedida a la persona empleada que se encuentre en un proceso de maternidad subrogada en caso de que se haya perdido el embarazo. Este beneficio se concederá tanto a la persona empleada que sea madre con vínculo genético como aquella persona empleada que actúe como gestante.*

*Debido a que las manifestaciones del duelo son únicas e individuales, las dos (2) semanas de la licencia de duelo gestacional no tiene que ser concurrentes, pero si deben ser ejercitadas en un periodo de seis (6) meses luego de las cuatro (4) semanas de licencia de maternidad.*

*Ningún patrono podrá tomar represalias contra la persona empleada que utilice las referidas licencias. Los patronos tienen la responsabilidad de fomentar una comunicación empática con las personas empleadas que soliciten la licencia de duelo gestacional, proveyendo un taller de sensibilización al personal de Recursos Humanos de, al menos, dos horas al año.*

4. Licencia de paternidad

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ~~El empleado~~ La persona empleada cuya esposa cónyuge o compañera pareja consensual haya sufrido un aborto será acreedor de una licencia de duelo gestacional de dos (2) semanas, las cuales se concederán con la mera notificación al patrono del documento médico que acredite tal hecho. La licencia de duelo gestacional también será concedida ~~al empleado~~ la persona empleada cuya esposa cónyuge o compañera pareja consensual se encuentre un proceso de maternidad subrogada y la mujer y la persona gestante haya perdido el embarazo.

[(g)] (h) ...

[(h)] (i) ... ”

5. Licencia especial con paga para lactancia

...  
...

- a. Se concederá tiempo a las madres o personas lactantes para que después de disfrutar su licencia de maternidad tengan oportunidad para lactar a sus criaturas, durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que podrá ser distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un centro de cuidado en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo. Dichos lugares deberán garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene. El lugar debe contar con tomas de energía eléctrica y ventilación. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.
  - b. Dentro del taller de trabajo, el periodo de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada a sus funciones.
  - c. Las personas empleadas que deseen hacer uso de este beneficio deberán presentar al patrono una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días antes de cada periodo. Disponiéndose que el patrono designará un área o espacio físico que garantice a la madre persona lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras físicas u organizacionales, supeditado a la disponibilidad de recursos de las entidades gubernamentales. Las agencias, instrumentalidades, departamentos y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico deberán establecer un reglamento sobre la operación de estos espacios para la lactancia.
  - d. Esta licencia podrá ser utilizada por personas gestantes que hayan sufrido una pérdida gestacional. La misma será concedida con el propósito de extraerse leche para donarla o como parte del proceso de secarse. Esta licencia será concedida a la presentación de una certificación médica que así lo acredite y certifique.
  - e. Ningún patrono podrá tomar represalias contra una persona empleada que se acoja a la referida licencia.
6. Licencias sin paga  
 ...  
 ...
7. Licencias especiales  
 ...  
 ...”

Artículo 3.- ~~El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico deberá atemperar cualquier reglamentación o directriz administrativa a esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 489, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar la Sección 9.1, inciso (3) (j), y añadir al inciso (4) un nuevo subinciso (g), a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 2.04, inciso (3) (i), y añadir al inciso (4) un nuevo inciso (g), a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fines de conceder una licencia de duelo gestacional de dos (2) semanas a toda empleada que haya sufrido un aborto, y a todo empleado cuya esposa o pareja consensual haya sufrido un aborto; incluyendo la pérdida del embarazo sufrida en un proceso de maternidad subrogada; y para otros fines pertinentes.

### INTRODUCCIÓN

Al adentrarse al mundo laboral en la vida pública las mujeres y las personas gestantes han tenido que desarrollarse sincrónicamente tanto en el plano personal como en el ámbito familiar y laboral. Esto sin duda crea una carga excesiva en el desempeño de sus múltiples facetas. Estas enfrentan las responsabilidades que le son asignadas tradicionalmente en el hogar y la desigualdad en las condiciones de trabajo. La incorporación de las mujeres y personas gestantes en el mercado laboral “no fue compatible con el modelo cultural de empresa ya instalado para varones que se caracterizaba por horarios rígidos, reuniones fuera del horario laboral, entre otras características que no compatibilizaban con la maternidad en las organizaciones”.<sup>169</sup>

Las mujeres y personas gestantes enfrentan situaciones diversas en el campo del trabajo. El embarazo aparece como un motivo central de discriminación hacia las personas empleadas. (Antolínez P, Lafaurie MM, 2017) El periodo de gestación ha ocasionado dificultades, tanto económicas como sociales, en la relación entre el mercado laboral, el trabajo y la maternidad. Estas dificultades han ocasionado el descenso de la maternidad en los últimos años, el abandono del puesto laboral por parte de las personas gestantes o el despido de las empresas al enterarse del embarazo. (Sánchez González, 2012).<sup>170</sup>

La muerte gestacional es definida por la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS) y la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) como la muerte antes de la expulsión o extracción completa del feto, independientemente de la duración del embarazo. El feto no respira ni muestra evidencia de vida como latidos cardíacos, pulsaciones del cordón umbilical o movimientos voluntarios de sus músculos. La pérdida del embarazo se conoce de varias formas de acuerdo al país. También es conocida como “muerte fetal”, “muerte perinatal”, “pérdida perinatal” o “muerte gestacional”. Según la OMS, cada 16 segundos –cerca de dos millones de niños al año- se

<sup>169</sup> Micaela Alejandra de Aquino, Reincorporación al trabajo durante el proceso de duelo gestacional en Buenos Aires: perspectivas de las trabajadoras en la actualidad. Disponible en: (última visita: 20 de octubre de 2021).

<sup>170</sup> *Id.*, pág.

produce una muerte gestacional.<sup>171</sup> La pérdida de esa criatura, trae consecuencias en la salud mental y la estabilidad financiera de la persona gestante, las familias y la sociedad. (Pastor Montero, 2016).

En Puerto Rico, según dispone la Ley Núm. 3 del 13 de marzo de 1942, conocida como la Ley de Madres Obreras, una mujer y una persona gestante tiene derecho a descanso antes y posterior al alumbramiento o la adopción de un(a) menor de 5 años, a que su empleo le sea reservado, a la prohibición de despido, suspensión, reducción del salario o discrimen por razón del embarazo. Lamentablemente, la Ley de Madres obreras no contiene disposición alguna en cuanto a los derechos de una mujer y una persona gestante que sufre la pérdida de un embarazo. El *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada*, en su artículo V, inciso 3 dispone sobre el derecho que tendrá una persona empleada gestante que sufra un aborto a una licencia de maternidad con paga durante el periodo de descanso recomendado por el médico que la atendió durante el aborto, hasta el máximo permitido por la Ley.

Sin embargo, para que la persona pueda ser acreedora de este beneficio, el aborto debe ser uno de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen y certificación del médico que la atendió durante el aborto.<sup>172</sup> Es por ello que se hace imperativo aprobar legislación para atender los casos de las mujeres y las personas gestantes que sufren la pérdida de un embarazo en las etapas más tempranas así como las implicaciones fisiológicas, emocionales, psicológicas y económicas de tan dolorosa pérdida.

El Proyecto del Senado 489 busca visibilizar, reconocer y atender el proceso de duelo que enfrentan las personas empleadas gestantes y sus familiares ante una muerte gestacional, así como todas sus implicaciones. Con esta medida legislativa, Puerto Rico se une a países como India, Filipinas y recientemente Nueva Zelanda en el esfuerzo por reconocer que la muerte gestacional conlleva un proceso de duelo con efectos fisiológicos, emocionales y psicológicos, que marcan a la mujer y a la persona gestante y su familia, y que tiene repercusiones directas en su desempeño laboral.

## ANÁLISIS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II Sección 1 dispone que:

La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres<sup>173</sup> son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, **sexo**, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.<sup>174</sup>

En Puerto Rico, se legisló por primera vez a favor de las mujeres y las personas gestantes, a través de la **Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942**, conocida como la *Ley de Madres Obreras*, según enmendada; la cual prohíbe al patrono despedir sin justa causa a una persona embarazada y establece el periodo de descanso antes y después del parto. Asimismo, se legisló con la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, conocida como la *Ley Antidiscrimen de Puerto Rico* que:

<sup>171</sup> Organización Mundial de la Salud. Disponible en <https://www.who.int/es/news/item/08-10-2020-one-stillbirth-occurs-every-16-seconds-according-to-first-ever-joint-un-estimates>. (última visita: 20 de octubre de 2021).

<sup>172</sup> Artículo V, inciso 3 del *Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada conocida como Ley de Madres Obreras*.

<sup>173</sup> Entiéndase que cuando la Constitución habla de *hombres*, incluye en su interpretación a todas las personas en todas sus diversidades.

<sup>174</sup> CONST. PR art. II, § 1.

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano del empleado o solicitante de empleo incurrirá en responsabilidad civil y en delito menos grave.<sup>175</sup>

Esta ley, define “por razón de sexo” de la siguiente forma:

“incluye, pero no se limita, debido a o en base de embarazo, parto, o condiciones médicas relacionadas; y las mujeres afectadas por embarazo, parto o condiciones médicas relacionadas recibirán igual trato para todo propósito relacionado con su empleo, incluyendo el recibir beneficios bajo los programas de beneficios marginales, como otras personas que no estén afectadas del mismo modo, pero que sean similares en su habilidad o inhabilidad para trabajar”.<sup>176</sup>

Asimismo, la Ley Núm. 69 del 6 de julio de 1985, conocida como la Ley para garantizar la igualdad de derecho en el empleo, estableció la prohibición del discrimen por sexo. En su Exposición de Motivos expresa que:

Esta Asamblea Legislativa resuelve y declara que los valores de igualdad y libertad expresados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico constituyen la piedra angular de la sociedad puertorriqueña.

La Organización de las Naciones Unidas al proclamar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en su Artículo 2, inciso (1) lee como sigue:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

De igual forma, el título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, dispone que:

(k) The terms "because of sex" or "on the basis of sex" include, but are not limited to, because of or on the basis of pregnancy, childbirth, or related medical conditions; and women affected by pregnancy, childbirth, or related medical conditions shall be treated the same for all employment-related purposes, including receipt of benefits under fringe benefit programs, as other persons not so affected but similar in their ability or

<sup>175</sup> Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, conocida como la *Ley Antidiscrimen de Puerto Rico*, 29 L.P.R.A. § 146, según enmendada.

<sup>176</sup> Artículo 2 de la Ley Núm. 69 del 6 de julio de 1985, conocida como la *Ley para garantizar la Igualdad en el Empleo*, 29 L.P.R.A. § 1322.



inability to work, and nothing in section 2000e-2(h) of this title [section 703(h)] shall be interpreted to permit otherwise.

Esta legislación en pro de los derechos de las mujeres y las personas gestantes alcanzó otras dimensiones. Algunas de estas disposiciones son:

- **Ley Núm. 425 de 28 de octubre de 2000**, la cual obliga al patrono a pagar la totalidad del salario a la mujer y a la persona gestante empleada en su periodo de licencia por maternidad.
- **Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004**, la cual reafirma el derecho de la mujer y la persona gestante embarazada en el servicio público a disfrutar de la licencia por maternidad por el periodo estipulado estatutariamente. Además, la misma establece una licencia de paternidad posterior al nacimiento de la criatura.
- **Ley Núm. 156 de 10 de agosto de 2006**, conocida como la *Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post- Parto*; la cual reconoce la necesidad de que una mujer y una persona gestante esté acompañada por la persona que ella seleccione al momento del parto, tenga o no vínculos familiares con ella.
- **Ley Núm. 59 de 20 de agosto de 2005**, la cual garantiza el beneficio de la fila expreso a mujeres y a personas gestantes.

No obstante, a pesar de estos adelantos en la legislación en pro de las mujeres y las personas gestantes, aún existen instancias donde las mismas se encuentran desprotegidas. Entre los factores de riesgos para las mujeres y las personas gestantes en sus espacios de trabajo se encuentran: la presencia de químicos y material delicado, las jornadas laborales extensas, el esfuerzo físico que deben llevar a cabo, herramientas de trabajo no adaptadas para una mujer y una persona gestante, la presión laboral, el estrés, la falta de periodos de descanso, entre otros. Sobre algunas de estas áreas se ha legislado para otorgarle a las mujeres y las personas gestantes un acomodo razonable mientras se encuentran en estado grávido. Sin embargo, el proceso de duelo ante una muerte gestacional continúa sin ser protegido en nuestro ordenamiento jurídico.

Pero, ¿qué es el duelo gestacional? El término duelo proviene del latín *dolium* y significa dolor o aflicción. Se refiere a la reacción natural ante la pérdida de una persona, objeto o evento significativo; o, también, la manifestación emocional y conductual del sufrimiento y la aflicción ante el rompimiento de un vínculo afectivo. El duelo tiene factores psicológicos, físicos y sociales, con una intensidad y duración proporcionales a la dimensión y significado de la pérdida. Según expertos, el duelo consta de cinco fases: (1) shock e incredulidad, (2) ira y búsqueda de la figura perdida, (3) idealización, (4) depresión y retraimiento, (5) aceptación y reorganización.<sup>177</sup>

Como se menciona anteriormente, la muerte fetal ocurre cuando el feto tiene más de 22 semanas en el vientre de su madre. Mientras, se considera muerte perinatal, cuando el feto alcanza las 28 semanas e, incluso, nace y supera la primera semana de vida, pero ocurre un deceso. Ahora, cuando el bebé nace, pero presenta problemas durante los 28 días siguientes y muere, ocurre lo que se conoce como muerte neonatal o de recién nacidos. El término muerte gestacional se utiliza para englobar todas estas pérdidas, independientemente del tiempo de gestación.<sup>178</sup> El duelo por muerte gestacional, tiene características especiales. Algunas de estas características son: la proximidad entre el nacimiento y la muerte, el posible primer contacto con la muerte para algunos padres y madres y, lo inesperado del suceso en ocasiones.

<sup>177</sup> Paola Camarda, *Pérdida Gestacional*, pág. 10.

<sup>178</sup> Organización Internacional Mundial de la Salud (en adelante, OMS) y la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO)

Los principales factores que influyen en el proceso de duelo gestacional y perinatal son los siguientes:

- Edad gestacional: se ha evidenciado que, en general, las pérdidas tardías están relacionadas con una pena más intensa.
- Momento de la muerte: se asocian con un mayor nivel traumático aquellas pérdidas que suceden de forma inesperada, durante el parto o poco después del nacimiento del bebé.
- Bebés nacidos con malformaciones: es frecuente encontrar una tristeza prolongada y ciertos síntomas de trastorno psíquicos en los progenitores. Sin embargo, en el caso de los nacidos muertos con malformaciones, es común que la muerte se entienda como un desahogo, lo que promueve una resolución del duelo más favorable.<sup>179</sup>
- Actitud del personal médico: las actitudes y conductas que el equipo profesional tenga con los progenitores, en los momentos y situaciones que rodean la pérdida del bebé, tendrán consecuencias directas sobre los mismos.

Diversos autores(as) mencionan algunos posibles efectos del duelo en muerte gestacional y perinatal, relacionados al momento de la noticia y parto, como lo son:

- La negación a la(s) madre(s) y padre(s), por parte del personal sanitario, de ver y tocar al bebé fallecido.
- La sedación excesiva de la madre durante el trabajo de parto. La no realización de la necropsia al bebé fallecido.<sup>180</sup>
- Las manifestaciones del duelo en distintas áreas del comportamiento humano se presentan en la siguiente tabla:

*Manifestaciones del duelo*

• <b>Físicas:</b>	vacío en el estómago, opresión en pecho y garganta, ahogo, palpitaciones, suspiros, alteraciones sueño, pesadillas, anergia, desgana sexual, apetito escaso o ansioso, pérdida ponderal, boca seca, indigestión, cefaleas, sensibilidad al ruido, quejas somáticas.
• <b>Emocionales:</b>	insensibilidad, aturdimiento, tristeza, culpa, reproche, rabia, desesperación, hostilidad, irritabilidad, anhedonia, soledad, vacío, desamparo, añoranza, alivio.
• <b>Conductuales:</b>	funcionamiento automático, mente ausente, aislamiento social, crisis de llanto, conductas de búsqueda o evitación, objetos de apego, consumo tóxicos, hiperactividad, momificación.
• <b>Psicológicas:</b>	incredulidad, negación, rumiaciones sobre fallecido, confusión, irrealidad, ideas suicidio/sustitución, sensación de presencia, idealización/ envilecimiento, alucinaciones e ilusiones, falta concentración/ memoria.
• <b>Espirituales:</b>	búsqueda de sentido, conciencia propia mortalidad, replanteamiento de creencias.

Tras conocer los posibles efectos que tiene el duelo en una persona, es menester señalar que algunos de estos podrían complicarse de no tratarse adecuadamente. Uno de los motivos por los cuales las mujeres y las personas gestantes y sus parejas podrían intentar obviar su duelo es por motivos económicos, lo que las lleva a volver a sus empleos sin haber atendido o experimentado el proceso de la manera apropiada. En la actualidad, para poder tener acceso a algún tipo de licencia para lidiar con esta situación, la muerte gestacional debe ser una de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto.

<sup>179</sup> Cristina Quezada Fernández, *El duelo gestacional y perinatal y su abordaje desde el trabajo social sanitario*, pág. 19.

<sup>180</sup> *Id.*, pág. 20.

Quedan fuera de esta protección las mujeres y las personas gestantes que sufren una pérdida en las etapas iniciales del embarazo. Tampoco existe protección alguna para las parejas de estas personas, ya que la licencia de paternidad se encuentra intrínsecamente atada al nacimiento de una criatura. Al otorgarle una licencia de duelo a estas personas sin duda se aliviaría la carga que enfrentan tras una muerte gestacional. Dicha licencia daría un respiro a estas personas que de por sí enfrentan un pesar profundo. Las consecuencias psicológicas y emocionales de la muerte gestacional pueden agravarse si las personas se enfrentan a destiempo a las cargas laborales de sus trabajos y que provocan en ellas estrés y ansiedad.

Otro aspecto de la muerte gestacional y neonatal, es que la mujer y la persona gestante experimenta una baja en progesterona al expulsar la placenta, lo que provoca el comienzo de producción de leche. Estas personas gestantes experimentan este proceso fisiológico sin tener a quién alimentar. Dichas personas deben tomar la difícil decisión de extraerse la leche con el propósito de convertirse en donantes o con el objetivo de “secarse”. Es por esto que, además de otorgársele la licencia por duelo gestacional, se permitiría a la mujer y a la persona gestante que sufra una muerte gestacional o neonatal, utilizar la licencia especial de lactancia para este proceso.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales explicativos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Organización Alimentación Segura Infantil, Caderamen, Centro De Salud Mental Perinatal De Puerto Rico, Aliento De Bebé, Tears Foundation, Lcda. Keila M. Díaz Morales, Departamento Del Trabajo y Recursos Humanos, Oficina De Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Departamento de Salud y Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Contando con los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 489.

### **RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS**

#### **Organización Alimentación Segura Infantil**

La Organización Alimentación Segura Infantil apoya el Proyecto del Senado 489. Entienden que la gestación, el parto y el puerperio son procesos reproductivos interrelacionados.<sup>181</sup> Explican que cuando el cuerpo expulsa la placenta (la cual puede estar formada desde el primer trimestre de gestación), baja rápidamente la progesterona, mandando el mensaje al cuerpo a empezar a producir leche para alimentar a la cría. Las personas en pérdida pasan por estos procesos fisiológicos, tales como la “bajada de leche” y congestión. Exponen que en muchas ocasiones agencias como el WIC no provee las bombas de extracción ya que no hay un bebe vivo que alimentar. Entienden que este proyecto es uno compasivo y de dignidad para las familias en esta situación y consideran su radicación como ley un primer paso hacia el duelo saludable que tanto necesitan estas familias.<sup>182</sup>

Organización ASI complementa sus expresiones con unas enmiendas al texto del proyecto legislativo. Por lo tanto, la realidad laboral para las mujeres supone la limitación de repartir el tiempo entre el trabajo y la vida maternal en el marco de una organización creada para personas que se dediquen exclusivamente al trabajo. (Sánchez González, 2012). Así, el embarazo ha ocasionado dificultades para las mujeres tanto económicos como sociales como la relación entre el mercado laboral y el trabajo y la maternidad (relación que aparece como incompatible aún con un marco

<sup>181</sup> Alimentación Segura Infantil, ME PS 489, P. del S. 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 24 de septiembre de 2021, pág. 1.

<sup>182</sup> *Id.*

normativo de protección), el descenso de la maternidad en los últimos años (ya que se ve como un obstáculo para la realización profesional), el abandono del puesto laboral por parte de las mujeres o el despido de las empresas al enterarse del embarazo (estas dos últimas afectan a las mujeres haciéndolas dependiente económicamente de sus cónyuges).

### **CADERAMEN**

Según CADERAMEN, “una pérdida gestacional o posnatal cambiara a la familia para toda la vida”. Las personas gestantes que experimentan una pérdida gestacional o perinatal pueden atravesar las siguientes etapas: negación, ira (coraje), negociación, depresión y aceptación.<sup>183</sup> Este grupo cuenta con el apoyo de psicólogos perinatales donde en sus reuniones “posibilitan que los participantes puedan ventilar sus emociones y sentimientos y escuchar otras experiencias mientras son acompañados en el proceso de duelo por personal especializado”.<sup>184</sup> Sugieren algunas enmiendas al texto de la ley en cuanto a añadir el lenguaje inclusivo.<sup>185</sup> Avalan la aprobación del P del S 489.<sup>186</sup>

### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

En su memorial explicativo la Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresó que “la protección a la maternidad de las obreras es un derecho humano fundamental y un elemento indispensable para establecer políticas públicas sobre el trabajo que impactan a la familia”.<sup>187</sup> Sobre la legislación protectora de las madres obreras es permitir que las mujeres puedan hacer uso de sus derechos de reproducción y producción exitosamente y promueve igual oportunidades en el empleo, excluyendo el prejuicio que puede representar sobre la salud y seguridad económica de las obreras.<sup>188</sup>

Mencionan la aprobada Ley Núm. 184 del 8 de diciembre de 2016, conocida como la Ley para el Establecimiento y la Elaboración del Protocolo Uniforme a ser implementado en las Instituciones Hospitalarias y de Salud para el Manejo de la Pérdida de un Embarazo en Etapa Temprana y, de una Muerte Fetal o Neonatal.<sup>189</sup> Sobre la pérdida de un embarazo, citan la exposición de motivos de la Ley Núm. 184-2016, donde expresa que “la pérdida de un embarazo o la experiencia de una muerte fetal o neonatal pueden provocar en los padres diversas manifestaciones emocionales y psicológicas tales como, sentimientos de culpa, ansiedad y desorden post-traumático”.<sup>190</sup> Entiende la OPM que, “la licencia por duelo gestacional propuesta en la pieza legislativa es remedio adecuado para que la madre gestante, madre con vínculo genético y su pareja, de haberla, puedan sobrellevar los procesos emocionales, fisiológicos y las consecuencias de esta experiencia para la dinámica familiar, la relación de pareja e incluso los procesos de adaptación social luego de la experiencia”.<sup>191</sup>

Asimismo, que “la concesión de licencia por paternidad por duelo gestacional reconoce que no hay roles al momento de sufrir la muerte de la criatura y que, independientemente del género, la pérdida es un asunto de familia”.<sup>192</sup> Además, “la licencia propuesta de duelo gestacional es una de las

<sup>183</sup> Caderamen, Memorial Explicativo de Caderamen y sus programas SePARE, P. del S. 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 30 de septiembre de 2021, págs. 1 y 2.

<sup>184</sup> *Id.*

<sup>185</sup> *Id.*, pág. 3.

<sup>186</sup> *Id.*, pág. 4.

<sup>187</sup> Oficina de la Procuradora de las Mujeres, RE: P. del S. 489, P. del S. 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 8 de octubre de 2021, pág. 1.

<sup>188</sup> *Id.*

<sup>189</sup> *Id.*, pág. 2.

<sup>190</sup> *Id.*

<sup>191</sup> *Id.*

<sup>192</sup> *Id.*, pág. 3.

prioridades que debe tener en cuenta la legislación laboral: la creación de empleo, la garantía de los derechos laborales, expansión de las protecciones sociales y promover el dialogo social.<sup>193</sup> La OPM respalda el PS 489 pues es una conquista para las mujeres obreras en la evolución del derecho laboral.<sup>194</sup>

### **Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico**

El Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico reseña que en el proyecto de ley se reconoce el aspecto psicológico pues el duelo gestacional es un proceso que enfrenta una persona y su pareja cuando sufren una pérdida de embarazo.<sup>195</sup> Entienden importante dar el espacio para manejar los sentimientos y las emociones asociadas a la perdida gestacional.<sup>196</sup> Expresan que en cuanto a la previsión de la salud mental, cuando una persona no tiene la oportunidad o no puedo trabajar con las vivencias que acompañan ese evento corre el riesgo de presentar un cuadro de duelo completo o no resuelto. Esto podría manifestarse en un diagnóstico de depresión mayor, ansiedad o estrés postraumático. Sobre la perdida gestacional en hombres, entienden que la referencia que se hace en torno al manejo socialmente determinado de los progenitores, tiene una mirada un tanto limitada. Finalmente, sobre el reconocimiento de la perdida gestacional en parejas del mismo sexo, destacan que las parejas del mismo sexo enfrentan aún menos reconocimiento social y laboral. Recomiendan visibiliza esta realidad en la medida.<sup>197</sup>

### **Aliento de Bebé**

Para Aliento de Bebé si bien el duelo gestacional es diferente para cada familia y dos semanas no son suficientes, esta medida significa un paso enorme para crear conciencia y visibilizar el duelo en nuestro país.<sup>198</sup> Según Aliento de Bebé, el duelo no es trastorno emocional, y menos aún mental, es una respuesta adaptiva que nos permite elaborar la muerte y “digerir” el dolor que supone romper un vínculo afectivo.<sup>199</sup> Sugiere que se visibilice la palabra muerte y no utilizar el concepto de pérdida.<sup>200</sup> El primer paso para comenzar la sanación de un duelo es habilitar la muerte como la trascendencia a otro plano.

Entienden importante darle la oportunidad a la madre trabajadora de elegir si desea usar su periodo de lactancia humana como método sanador para su proceso dando la oportunidad a otros bebes de recibir leche humana.<sup>201</sup> Le preocupa que el proyecto no contemple a las mujeres que atraviesan un aborto voluntario. Tienen preocupación de que todas las mujeres que deciden realizarse un aborto voluntario no lo sufren, no pasan duelo y que su vida continua con normalidad como si nada hubiera ocurrido. Entienden que se debe definir con más claridad el concepto de aborto dentro de su clasificación como muerte inducida.<sup>202</sup> En la que comprende la interrupción legal de la gestación por motivos médicos (ILE- Interrupción legal del embarazo), proceso de reducción selectiva de embriones

<sup>193</sup> *Id.*

<sup>194</sup> *Id.*

<sup>195</sup> Centro de Salud Mental Perinatal de Puerto Rico, Memorial Explicativo, P. del S. 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 16 de septiembre de 2021, pág. 1

<sup>196</sup> *Id.*

<sup>197</sup> *Id.* pág. 2.

<sup>198</sup> Aliento de Bebé, ME PS 489, P. del S. 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 24 de septiembre de 2021, pág. 1

<sup>199</sup> *Id.*

<sup>200</sup> *Id.*, pág. 2.

<sup>201</sup> *Id.*

<sup>202</sup> *Id.*, pág. 3.

en caso de una gestación múltiple y por supuesto la interrupción voluntaria por motivos personales (IVE- Interrupción voluntaria del embarazo).<sup>203</sup>

### **Lcda. Keila M. Díaz Morales**

La Lcda. Keila M. Díaz Morales nos cuenta de su proceso ante la pérdida de su bebé. Nos indica que según el Stanford Children's Health, "la pérdida de un embarazo puede presentarse en hasta uno de cada cuatro embarazos".<sup>204</sup> Levanta la atención sobre las licencias y expresa que son indispensables para preservar la más básica dignidad humana.<sup>205</sup> Entiende que el perder a un bebé no es culpa de la persona gestante y no debería verse obligada a presentarse al trabajo como si nada hubiera ocurrido.<sup>206</sup>

Le parece irresponsable por parte de cualquier patrono esperar que una de sus empleadas en plena crisis física y emocional se presente a trabajar y menos a proveer algún tipo de servicio esencial a la ciudadanía.<sup>207</sup> Apoya la aprobación del proyecto.

### **Tears Foundation**

The Tears Foundation expresó que en un estudio en el cual se utilizaron evaluaciones psicológicas estandarizadas a mujeres que habían sufrido un aborto espontáneo o embarazo ectópico, los investigadores encontraron que el 29% presentaban criterios de estrés postraumático, el 24% ansiedad moderada a severa y el 11% depresión moderada a severa un mes después de la pérdida.<sup>208</sup> También mencionan que "los hombres pueden enfrentar también diferentes desafíos, incluidas las expectativas de apoyar a la mujer y la falta de reconocimiento social por su duelo, que usualmente suele ser doblemente invisibilizado cuando se da una pérdida temprana de embarazo."<sup>209</sup>

Las posibles secuelas emocionales de perder un bebé antes, durante o después del parto suelen verse complicadas por la falta de espacio y tiempo para procesar el duelo que inevitablemente viene con la pérdida.<sup>210</sup> Sobre las iniciativas para entender el proceso de duelo en el ámbito laboral, explican que, se encuentra el desarrollo de protocolos de atención integral a nivel hospitalario e iniciativas para ofrecer licencias para que las familias puedan tener tiempo para procesar sus emociones.<sup>211</sup> Sugieren y recomiendan lo siguiente:

- Incluir un enunciado que garantice que las empleadas y empleados que se acojan a esta licencia serán protegidos de represalias tales como la no renovación de contratos sin causa justificada.
- Orientar a los patronos y empleados(as) sobre el uso de la licencia y recursos de apoyo disponibles en la comunidad; en particular en el caso de los padres, ya que pueden sentirse presionados a no usar la licencia por influencias sociales o estereotipos de género.

---

<sup>203</sup> *Id.*

<sup>204</sup> Keila M. Díaz Morales, Proyecto del Senado 489, P. del S. 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos u Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord, 19na Asam. 16 de septiembre de 2021, pág. 1.

<sup>205</sup> *Id.*, pág. 2.

<sup>206</sup> *Id.*

<sup>207</sup> *Id.*

<sup>208</sup> The Tears Foundation, Memorial Explicativo P. del S. 489, P. del S. 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos u Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord, 19na Asam. 30 de septiembre de 2021, pág. 1.

<sup>209</sup> *Id.*

<sup>210</sup> *Id.*

<sup>211</sup> *Id.*, pág. 2.

- Se recomienda que se fomente una comunicación empática entre la Oficina de Recursos Humanos y los empleados que soliciten la licencia, de modo que el proceso de documentación no conlleve una carga emocional adicional en el proceso de duelo.
- Debido a que el proceso de duelo es único e individual y en ocasiones sus manifestaciones pueden no ser inmediatas, se recomienda que se estipule que las dos semanas de licencia por duelo perinatal no tienen que ser concurrentes. Se pudiera otorgar un periodo de tiempo por ejemplo de seis meses; para brindar la opción a los padres de tomar la licencia en el tiempo que necesiten trabajar su duelo.<sup>212</sup>

### **Departamento del Trabajo**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos da deferencia a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, expresan que si bien el Artículo 3 del PS 489 manda al secretario del DTRH a atemperar los reglamentos acordes con la licencia de duelo gestacional; el DTRH emitió el Reglamento Núm. 7667 de 26 de enero de 2009, Reglamento del secretario del Trabajo y Recursos Humanos para Administrar la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Madres Obreras. Entiende que la licencia que propone este proyecto está enmarcada dentro de la Ley 8-2017 y la Ley 26-2017. Por lo que recomiendan que sea la OATRH la agencia llamada a atemperar sus directrices a lo dispuesto en este proyecto.<sup>213</sup> Traen a la atención el Artículo 204 de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA), por lo que recomiendan auscultar la opinión de AAFAF.<sup>214</sup>

### **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos**

La OATRH aclara que el Artículo 9 de la Ley 8-2017, referente a la licencia de maternidad y paternidad, entre otros, fue suspendida temporalmente por la Ley Núm. 26-2017, conocida como Ley de Cumplimiento del Plan Fiscal.<sup>215</sup> Sugieren que se considere que la presente medida debe atemperarse y acoger las disposiciones en el estado de derecho vigente en la Ley Núm. 26-2017, en torno a los cuales una vez hayan superado los retos fiscales que afrontamos, se restituirán los beneficios, conforme sea certificado por el Comité de Cumplimiento con el Plan Fiscal.<sup>216</sup>

Indican que según legislado, el Artículo 1.02 queda sin efecto cualquier ley orgánica, ley especial, o disposición establecida mediante convenios colectivos o acuerdos, que sea contraria a lo establecido en dicho Capítulo. Por tanto, expresan que los(as) empleados(as) no podrán disfrutar de otros beneficios marginales que no sean los contemplados en dicho Capítulo.

Definen lo que dispone la Ley Núm. 45-1998 sobre la definición de beneficios marginales. Según la Ley Núm. 45-1998, los beneficios marginales son: cualquier acreencia, ventaja o derecho no salarial otorgado al empleado por disposición de ley, reglamento o convenio colectivo, que conlleve un costo para la agencia. Tales son, por ejemplo, las aportaciones para planes médicos, para sistemas

---

<sup>212</sup> *Id.*, págs. 2 y 3.

<sup>213</sup> Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, P. del S. 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos u Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord, 19na Asam. 5 de octubre de 2021, pág. 2.

<sup>214</sup> *Id.*, pág. 3.

<sup>215</sup> Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Proyecto del Senado 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos u Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord, 19na Asam. 30 de septiembre de 2021, pág. 3.

<sup>216</sup> *Id.*, pág. 4.

de retiro, para seguros de vida, así como licencias, bonificaciones, reembolsos por gastos incurridos en el desempeño de labores.<sup>217</sup>

Entiende que la concesión de una licencia por duelo gestacional aunque loable, representa un beneficio que puede resultar en un incremento en el presupuesto de los organismos públicos, como resultado de su implementación. Estiman imperativo que los organismos que atienden los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico, como AAFAF y OGP puedan evaluar y expresarse sobre estas iniciativas. Además, sugieren que se le consulte el análisis de la medida al Departamento de Salud y a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA).<sup>218</sup>

Recomiendan además que, en lugar de la concesión de las dos semanas por duelo gestacional, se flexibilice o elimine el requisito de que la pérdida del embarazo le resulte en efectos fisiológicos similares a los de un parto. De esta manera, se ofrecería una mayor protección al grupo de empleadas afectadas, sin necesariamente aumentar la licencia que se otorga.<sup>219</sup> Sugieren que también se ausculte lo relativo a disponer que el beneficio se concederá tanto a la empleada con vínculo genético como a aquella empleada que actúe como gestante, ello en atención a lo que delimita el Código Civil.

En cuanto a la licencia por duelo gestacional de las empleadas, estando sujeta al nacimiento del(a) menor, entienden justo que se conceda el amparo y se delimite como licencia por duelo gestacional, por dos (2) semanas. Asimismo, recomiendan que se incluya en la licencia las consideraciones estatuidas para la licencia pro paternidad.<sup>220</sup> Creen necesario tomar en consideración que, al momento de legislar una modificación o una extensión al beneficio de las licencias, en este caso de maternidad y paternidad, se considere, si se tiene a bien, que el empleado(a) público actualmente cuenta con otras licencias, con o sin sueldo, para atender las situaciones familiares que se le presenten.<sup>221</sup>

Llaman la atención sobre el Artículo 3, sobre el hecho de que el Secretario del DTRH no está vinculado a la ejecución de las citadas disposiciones, por no estar dentro de sus responsabilidades dentro de las facultades que le asigna el ordenamiento jurídico vigente. Favorecen la medida sujeta a las modificaciones esbozadas.<sup>222</sup>

### **Departamento de Salud**

El Departamento de Salud brindó su punto de vista salubrista y reconoció los méritos implícitos en la intención que guía la promoción del Proyecto del Senado 489. Además, dan deferencia a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.<sup>223</sup>

### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**

AAFAF en su memorial explicativo indicó que “reafirma su compromiso inquebrantable de colaborar en aquellos esfuerzos que redunden en el mejor beneficio del pueblo de Puerto Rico, máxime cuando se trata de medidas que redunden en mejorar la calidad de vida a la mujer puertorriqueña y de los servidores públicos de Puerto Rico en general. Consideran que la medida es altamente loable ya que persigue un propósito que rebasa la frialdad de simples proyecciones numéricas”. Además, en la

---

<sup>217</sup> *Id.*

<sup>218</sup> *Id.*, pág. 5.

<sup>219</sup> *Id.*, pág. 6.

<sup>220</sup> *Id.*, pág. 7.

<sup>221</sup> *Id.*

<sup>222</sup> *Id.*, pág. 8.

<sup>223</sup> Departamento de Salud, Proyecto del Senado 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos u Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord, 19na Asam., 7 de octubre de 2021, pág. 3.



vista pública celebrada el 12 de octubre de 2021, expresaron estar dispuestos a defender esta medida en los tribunales de ser necesario.<sup>224</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 489 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Para un gran número de personas, el proceso de gestación y nacimiento de una criatura, es motivo de alegría y regocijo familiar. Sin embargo, en algunas ocasiones, ese júbilo se convierte en un profundo dolor debido a la pérdida de la criatura. El 15 de octubre de 2021, se conmemora el Día Mundial de la Concienciación sobre la Muerte Gestacional, Perinatal y Neonatal, que persigue rendir un homenaje a las parejas que han sufrido la muerte de su criatura durante el período de gestación o una vez que se ha llevado a cabo el nacimiento. Sin embargo, este día quedaría en el vacío si no incorporamos a nuestro ordenamiento jurídico las protecciones necesarias para permitirle a las personas atender las consecuencias fisiológicas, emocionales, psicológicas y económicas de una muerte gestacional. Las mismas deben ser visibilizadas y atendidas con urgencia y empatía.

El proceso individual de duelo gestacional es complejo de por sí, sin añadirle a este las preocupaciones de naturaleza económica y laboral. Es por ello que es imperativo reconocer este hecho ofreciendo una licencia durante el proceso de duelo por muerte gestacional que le permita a las personas empleadas manejar su pérdida adecuadamente. Resulta en el mejor interés de los patronos tener personas empleadas saludables y listas para asumir sus labores.

Las disposiciones contenidas en el Proyecto del Senado 489, permite a las personas empleadas lidiar con su pérdida de una manera saludable. De esta forma, la persona empleada que enfrenta este duelo se podrá sentir apoyada por su empleador(a) y podrá percibir un sentimiento de solidaridad por parte de la empresa para la cual trabaja. De la misma forma, este tipo de medida provoca una relación de confianza entre el (la) empleador (a) y su fuerza laboral que le permitirá, a la persona empleada poder acoplarse a su nueva realidad y retomar sus funciones dentro de la empresa de una manera saludable física, emocional y mentalmente. La empresa, a cambio, tendrá una persona empleada saludable, productiva y útil.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 489, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

-----

<sup>224</sup> Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Proyecto del Senado 489, Proyecto del Senado 489 de 9 de julio de 2021, Com. Derechos Humanos u Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord, 19na Asam. 11 de octubre de 2021, pág. 3.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 518, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas según el entrillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (j) del artículo 2.25 ~~artículo 2.26 inciso (j)~~ de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de cambiar el término de vigencia ~~expedición~~ y renovación de seis (6) a diez (10) años, del rotulo removible que autoriza a las personas a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos, para personas con condiciones de salud incapacitantes permanentemente o de duración indefinida, de seis (6) a diez (10) años.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ~~propia de Ley de Vehículos, Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”,~~ en su exposición de motivos, comienza indicando que ~~entre~~ “[e]ntre las obligaciones más importantes del Estado moderno se incluyen las de promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes, simplificar y agilizar las gestiones de los ciudadanos en su contacto diario con los organismos gubernamentales, y mantener al día con los últimos adelantos científicos y tecnológicos aquellas leyes y reglamentos que tiene mayor impacto sobre las actividades cotidianas del pueblo”.

En el esfuerzo recurrente de esta Asamblea Legislativa, por ayudar a los ciudadanos de Puerto Rico y en aras de poder facilitar los procesos que estos realizan antes las agencias gubernamentales, es que proponemos aumentar el periodo de tiempo de la validez de los permisos de estacionamiento removible a personas con impedimentos físicos permanentes o de larga duración. Actualmente, el artículo 2.25 de la Ley 22-2000, supra, indica que:

El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con sujeción a las siguientes normas:

(a) ...

...

(j) El permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible aquí dispuesto será expedido por un término de seis (6) años, renovable por periodos sucesivos de seis (6) años de manera escalonada de acuerdo a la fecha de nacimiento de la persona autorizada.

...<sup>225</sup>

No obstante, coexiste el artículo 2.26 que regula el mismo asunto, pero para personas cuya condición médica sea de duración temporera. Al presente, ambos artículos tienen la misma redacción. Como consecuencia, para todas las personas que solicitan este permiso, independientemente tengan una condición permanente o temporera, el término de vigencia y, por tanto, renovación del permiso, es cada seis años.

<sup>225</sup> Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, art. 2.25(j), 9 LPRR 5026 (2013 & Supl. 2021).

Dado que la su condición de algunas personas es permanente o de larga duración, entendemos que será de beneficio para estos el que no tengan que renovar estos permisos cada seis (6) años como lo dispone actualmente la ley, ofreciéndoles un poco más de tiempo.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

*Sección 1.- Se enmienda el inciso (j) del artículo 2.25 ~~inciso (j)~~ de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para cambiar el término para la expedición y renovación del rotulo removible, para que lea como sigue:*

“Artículo 2.25- Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con sujeción a las siguientes normas:

(a) ...

...

(i) El Secretario dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente al diseño, tramitación, procesamiento y certificación del permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible, incluyendo su contenido, tamaño, colores, expedición, renovación y cancelación.

(j) El permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible aquí dispuesto será expedido por un término de **[seis (6)] diez (10)** años, renovable por periodos sucesivos de **[seis (6)] diez (10)** años, de manera escalonada, de acuerdo con [de acuerdo a] la fecha de nacimiento de la persona autorizada.

...

Sección 2.- Se instruye el Departamento de Transportación y Obras Públicas a enmendar, modificar, derogar o adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con el propósito de esta Ley.

Sección 3.- 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 518**, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 518** (en adelante, “**P. del S. 518**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el inciso (j) del artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de cambiar el término de vigencia y renovación de seis (6) a diez (10) años, del rótulo removible que autoriza a las personas a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos, para personas con condiciones de salud incapacitantes permanentemente o de duración indefinida.

## INTRODUCCIÓN

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 22”), reglamenta toda la conducta que deben observar los usuarios de las vías públicas en Puerto Rico. En nuestra jurisdicción, esta Ley 22 reserva unos espacios de estacionamiento para personas con condiciones de salud que incapacitan a una persona de manera temporal o permanente.

Para el uso de esos estacionamientos, la persona debe tener un permiso especial o *carnet*. Específicamente, el artículo 2.25 de la Ley 22 regula la expedición, vigencia y renovación de estos *carnets* para personas con condiciones de salud incapacitantes de manera permanente; y el artículo 2.26 regula el mismo asunto para personas con condiciones de salud incapacitantes de manera temporal. Al respecto, ambos artículos indican que, cada seis años, la persona con la condición debe renovar este permiso.

El presente P. del S. 518 busca, crear una distinción en la vigencia y renovación de estos permisos para las personas con condiciones permanentes, frente a las personas con condiciones temporeras. A través de esta pieza legislativa, el autor, senador Soto Rivera, extiende el período de vigencia y, por tanto, el de renovación, de los *carnets* para personas con condiciones incapacitantes permanentes, de seis a diez años.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El artículo 2.25 de la Ley 22, indica que:

El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con sujeción a las siguientes normas:

(a) ...

...

(j) El permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible aquí dispuesto será expedido por un término de seis (6) años, renovable por periodos sucesivos de seis (6) años de manera escalonada de acuerdo a la fecha de nacimiento de la persona autorizada.

...<sup>226</sup>

No obstante, coexiste en la Ley 22 el artículo 2.26, que regula el mismo asunto, pero para personas cuya condición médica sea de duración temporera. Al presente, ambos artículos tienen la misma redacción. Como consecuencia, para todas las personas que solicitan este permiso, independientemente tengan una condición permanente o temporera, el término de vigencia y, por tanto, renovación del permiso, es cada seis años.

El P. del S. 518 introduce una enmienda al inciso (j) del artículo 2.25 de la Ley 22, aumentando el término de vigencia y de renovación de estos permisos, de seis a diez años, únicamente para las personas con condiciones de salud incapacitantes de manera permanente. Como se verá adelante, en los resúmenes de los comentarios recibidos, los organismos gubernamentales consultados favorecen la aprobación de la medida. El Departamento de Salud expuso en sus comentarios que no favorece la medida, sin embargo, esto surge de una interpretación incorrecta del proyecto. Esto se debe a que, en la versión radicada por su autor, el título del P. del S. 518 indica que se busca enmendar el artículo 2.26 de la Ley 22, el cual, como se ha discutido aquí, regula el *carnet* para personas con condiciones

---

<sup>226</sup> Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2000, art. 2.25(j), 9 LPRA 5026 (2013 & Supl. 2021).

de salud temporales. Sin embargo, la propia exposición de motivos del proyecto y la parte decretativa, dejan clara la intención del Legislador. Por tal razón, el Departamento de Salud entendió que se buscaba enmendar ambos artículos. No obstante, hizo saber que favorecen el cambio para las personas con condiciones de salud permanentes. Por otra parte, es meritorio destacar que el DTOP, agencia a cargo de este proceso, endosa la medida y expone que la misma no tiene impacto presupuestario significativo.

Esta medida fue referida la Comisión el pasado 18 de agosto de 2021. La Comisión solicitó comentarios escritos el 23 de agosto al Departamento de Seguridad Pública (DSP) y al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Posteriormente, el 1 de octubre, se solicitaron comentarios al Departamento de Hacienda, el Departamento de Salud (Salud) y la Defensoría de Personas con Impedimentos. Al momento de la redacción de este informe, solo se han recibido los comentarios del DTOP, el DSP y Salud. A continuación, un resumen de lo expresado por estas agencias, organizado en el orden en que fueron recibidos los comentarios en la Comisión.

### **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública, Hon. Alexis Torres Ríos, emitió comentarios escritos, en los cuales reconocen la intención loable del P. del S. 518. No obstante, expresan que se deben solicitar comentarios a otras dependencias gubernamentales que pueden impactarse con la aprobación del proyecto, para conocer su posición.

Expresan que, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, dispone que el Estado tiene la obligación de promover y velar por la seguridad pública en todas sus variantes, además de simplificar y agilizar las gestiones de los ciudadanos en su contacto diario con los organismos gubernamentales y mantenerse al día con los últimos adelantos científicos y tecnológicos. Esta medida expone que, en aras de ayudar a los ciudadanos de nuestra isla a facilitar los procesos que estos realizan en agencias gubernamentales, se propone aumentar el período de validez de los permisos de estacionamientos removibles a personas con impedimentos físicos permanentes o de larga duración.

Según el artículo 2.25 de la Ley 22-2000, es el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas quien expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento. El inciso (j) del artículo 2.25 de la Ley 22-2000, establece que, el permiso de estacionamiento en forma de rótulo removible aquí dispuesto será expedido por un término de seis (6) años, renovable por períodos sucesivos de seis (6) años de manera escalonada de acuerdo con la fecha de nacimiento de la persona autorizada. La medida que nos ocupa pretende extender dicho término a diez (10) años.

El Departamento de Seguridad Pública, a través de su Secretario, endosan esta medida y exponen que sería de gran beneficio para las personas con impedimentos, ya que les facilitaría la vida a estos ciudadanos. No obstante, entiende que la propuesta medida incide en las funciones, deberes y responsabilidades que le son delegadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Departamento de Salud y la Defensoría de las Personas con Impedimentos. Por consiguiente, se le debe solicitar comentarios al respecto. También, entiende que se debe tomar en consideración a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y a la Agencia Fiscal de Puerto Rico, por si la medida incidiera adversamente sobre el Plan Fiscal Certificado ante la Junta de Supervisión Fiscal, conforme establece la Ley PROMESA.

**Departamento de Salud (Salud)**

El secretario del Departamento de Salud, Hon. Carlos R. Mellado López, emitió comentarios escritos, en los cuales expresa que no endosa el P. del S. 518, bajo la premisa de que el proyecto busca enmendar el término de vigencia y renovación del permiso tanto para personas con condiciones permanentes, como con condiciones temporales.

Salud expresa que el título del P. el S. 518 habla del artículo 2.26, mientras que la parte decretativa se refiere al artículo 2.25. El Secretario presentó la distinción de los artículos, en cuanto a la permanencia o temporalidad de las condiciones médicas.

A estos fines, Salud entiende que les “parece meritorio el cambio de término de expedición y de renovación para aquellas condiciones de salud ... de carácter permanente”. Sin embargo, estos no favorecen “el cambio de término de renovación en lo que concierne al asunto de la emisión de la autorización para individuos con condiciones que ... son de carácter temporero”.

**Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen M. Vega Vélez, emitió comentarios escritos en los que respaldó la aprobación del P. del S. 518. En la primera parte de los comentarios hizo una reseña del propósito legislativo y presentó claramente la distinción entre el inciso (j) del artículo 2.25 y el inciso (j) del artículo 2.26, ambos de la Ley 22.

Aunque el proyecto hace referencia en su título al artículo 2.26, la realidad es que el que se debe enmendar, conforme a la parte decretativa del proyecto, es el artículo 2.25. El artículo 2.26 trata de personas que reciben el permiso o carnet removible que indica algún impedimento o discapacidad del conductor, debido a una discapacidad o impedimento temporero. Por tal razón, se requiere que, cada seis años el mismo sea renovado. No obstante, el artículo 2.25 trata de las personas a las que se le da este mismo permiso, pero debido a una discapacidad permanente. El inciso (j) de este artículo indica que la renovación del permiso debe darse cada seis años. El DTOP entiende meritorio que se extienda ese término a diez años en los casos de personas con una capacidad permanente.

Por otra parte, el DTOP indica que esta medida no tiene impacto presupuestario significativo, por lo que apoyan la medida, la cual se justifica “dado el grado de incapacidad ambulatoria de estas personas”.

**ENMIENDAS PROPUESTAS**

Se introdujeron enmiendas al título de la medida, con el propósito de clarificar cuál es el artículo de la Ley 22 que se busca enmendar. En cuanto a la exposición de motivos, se incluyó información referencial que permite dejar clara la intención legislativa del P. del S. 518. Por último, en la parte decretativa se introdujeron enmiendas para aclarar la ortografía del proyecto. Se añadió texto actual del artículo de la Ley 22 que se busca enmendar, a los fines de promover mayor entendimiento de la medida. Por último, se introdujo una nueva sección 2 al proyecto y se reenumeró la original sección 2, a los fines de establecer el deber del DTOP de reglamentar o enmendar la reglamentación actual en torno al asunto dispuesto en este Proyecto de Ley.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 518**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 525, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley ~~Núm. 3-2018~~, según enmendada, a los fines de aclarar las ocasiones en que un cliente podrá reclamar un ajuste a su factura cuando la energía eléctrica no haya sido generada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o su sucesora; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por años, uno de los mayores retos que ha enfrentado nuestro sistema eléctrico es lograr la continuidad del servicio y evitar que existan periodos prolongados de interrupción. Ello, durante décadas, ha generado un malestar generalizado que ha provocado innumerables quejas de nuestros ciudadanos que se adolecen de no contar con un sistema eléctrico confiable. A su vez, conlleva una crítica de diversos sectores relacionado a que nuestro sistema eléctrico, además de ser inestable, tiene un costo elevado que no se ve reflejado en un buen servicio. Peor aún, no son pocas las familias que entre sus miembros tienen personas que necesitan del sistema eléctrico para suplir necesidades médicas, tales como cama de posiciones, oxígeno, medicamentos que necesitan ser refrigerados, entre muchísimas otras circunstancias.

Ahora bien, en tiempos de emergencia como lo pueden ser eventos atmosféricos, o lluvias copiosas que provoquen inundaciones o algún otro problema relacionado, se ~~enerudeee~~ recrudece aún más la falta del servicio. A tenor con esto, nuestra ciudadanía ha tenido que hacer gestiones propias para evitar carecer de energía eléctrica y ha invertido en distintos tipos de generadores que los ayuden a suplir su propia energía eléctrica, para cuando el servicio que se ofrece falla o se mantiene inestable e intermitente.

Para tales circunstancias, esta Asamblea Legislativa aprobó lo que finalmente se convirtió en la Ley ~~Núm. 3-2018~~, a los fines de atender un problema que surgió a consecuencia de los eventos atmosféricos que nos afectaron durante el año 2017, específicamente con los huracanes Irma y María. Ante el significativo aumento de hogares, negocios y demás espacios que optaron por adquirir un generador eléctrico, se comenzó a identificar que las facturas generadas por la Autoridad de Energía

Eléctrica de Puerto Rico pretendían cobrar por energía que no había sido generada por la Autoridad, sino que era producto de los generadores eléctricos. No obstante, dicha legislación impone condiciones que no deben afectar a los consumidores. Específicamente, el que un apagón o una interrupción tenga que sobrepasar un periodo de 24 horas abre un espacio para que a los consumidores se les cobre injustamente por periodos más cortos en donde no pueda establecerse si la energía provino de nuestro servicio eléctrico, o si por el contrario, provino de generadores eléctricos privados.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que las disposiciones de la Ley 3, supra, ~~Núm. 3-2018, según enmendada~~, sean ~~atendidas~~ enmendadas de manera tal que el consumidor no tenga la responsabilidad de cumplir con las facturas notificadas que incluyan servicios de energía que no es generada por nuestro sistema de energía eléctrica, por ser un cargo ilegal e injusto, y que en nada abona al mejoramiento de nuestros ciudadanos.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley ~~Núm. 3-2018~~, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Se prohíbe a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, la facturación y cobro a sus clientes de cualquier consumo reflejado en sus contadores o medidores de consumo como consecuencia de generación y consumo de energía eléctrica que no haya sido generada y distribuida por la propia Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, en situaciones de emergencia tales como: apagones [**por periodos mayores de 24 horas**], interrupciones prolongadas resultado de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador *o Gobernadora*, mediante Orden Ejecutiva.”

~~Artículo~~ Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley ~~Núm. 3-2018~~, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Cualquier cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, al cual se le haya facturado o cobrado por un consumo reflejado en su contador como consecuencia de la energía generada por el uso de un generador eléctrico o planta eléctrica, que no haya sido producto de la generación y distribución por parte de la propia Autoridad de Energía Eléctrica, *o su sucesora*, podrá así reclamarlo a la antes mencionada corporación pública, *o a su sucesora*, para que lleve a cabo el correspondiente ajuste en la factura, devolución de dinero o crédito, según sea aplicable, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para reclamaciones en facturación y cobro, según indicado a continuación. La mera reclamación u objeción de una factura de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, bajo los parámetros de la presente Ley, tendrá el efecto de paralizar el cobro de las cantidades objetadas, hasta tanto se culmine la adjudicación de la reclamación presentada. Además, no se considerará para efectos de una orden de suspensión de servicio, cualquier atraso o cantidad que haya sido objetada por un cliente al amparo de la presente Ley. Para la adjudicación de estas reclamaciones, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, utilizará como factor determinante si el sector, urbanización condominio o complejo de viviendas donde reside el cliente ha tenido o no servicio de energía eléctrica durante el periodo de tiempo donde se refleja el consumo que haya sido objetado. Si el cliente está localizado en un sector donde no hubo servicio ~~de en~~ energía eléctrica durante el periodo en el cual se reflejó el consumo objetado, la reclamación deberá proceder a favor del cliente, sin necesidad de procedimientos ulteriores. Tales como vistas o requerimientos de comparecencia a clientes.

Si el cliente no está conforme con la determinación inicial de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, deberá solicitar por escrito la reconsideración de dicha determinación inicial ante un funcionario de mayor jerarquía, dentro del término que establezca ~~la Comisión el~~



*Negociado* de Energía de Puerto Rico mediante reglamento. Dicho funcionario de mayor jerarquía deberá emitir la determinación final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, dentro del término que establezca ~~la Comisión~~ *el Negociado* de Energía de Puerto Rico mediante reglamento.

~~La Comisión~~ *El Negociado* de Energía de Puerto Rico revisará de novo la decisión final de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, en relación a cualquier objeción presentada al amparo de esta Ley.”

~~Artículo Sección~~ 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 3-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, y ~~la Comisión~~ *el Negociado* de Energía de Puerto Rico tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley para conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley. La reglamentación aprobada al amparo de esta Ley será promulgada mediante el mecanismo de emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin la necesidad de una certificación del Gobernador *o Gobernadora* de Puerto Rico.

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, y ~~la Comisión~~ *el Negociado* de Energía de Puerto Rico vendrán obligadas a adoptar un procedimiento expedito (mediante reglamento o carta circular) para dilucidar cualquier objeción a las facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, por las causas y mientras subsista la emergencia en los sistemas eléctricos de Puerto Rico, de manera tal que se formule un procedimiento fácil, rápido, que brinde debido proceso de ley a los clientes y permita que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, atender y resolver las discrepancias diligentemente.

Si la Autoridad de Energía Eléctrica, *o su sucesora*, incumple con cualquier de los términos establecidos al amparo de la reglamentación aprobada en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la objeción será adjudicada a favor del cliente.”

~~Artículo Sección~~ 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 3-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Aplicabilidad

Las disposiciones de esta Ley serán de aplicabilidad solo en casos de reclamaciones donde se plantee que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*, no haya suplido el servicio de energía eléctrica al cliente debido a averías o interrupciones del servicio provocadas por situaciones de emergencia; tales como, apagones [**por periodos mayores de 24 horas**], interrupciones prolongadas resultados de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador *o Gobernadora*, mediante Orden Ejecutiva.”

~~Artículo Sección~~ 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 3-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Supremacía

Durante el periodo en que subsistan las situaciones de emergencia; tales como, apagones [**por periodos mayores de 24 horas**], interrupciones prolongadas resultados de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador *o Gobernadora* ~~gobernadora~~, mediante Orden Ejecutiva, las disposiciones de esta Ley tendrán supremacía sobre cualquier ley o reglamento vigente a esa fecha que disponga sobre los procesos para reclamar u objetar facturas emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, *o su sucesora*.”

~~Artículo Sección~~ 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 525, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 525 tiene como propósito “enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 3-2018, según enmendada a los fines de aclarar las ocasiones en que un cliente podrá reclamar un ajuste a su factura cuando la energía eléctrica no haya sido generada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o su sucesora; y para otros fines relacionados.”

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios a la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), LUMA Energy, LLC., Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), Oficina del Procurador del Ciudadano (“OMBUDSMAN”), y el Negociado de Energía de Puerto Rico (“NEPR”).

Al momento de efectuar nuestro análisis, la AEE y el NEPR no habían remitido sus comentarios.

### **ANÁLISIS**

El impacto de los huracanes Irma y María dejó al descubierto la crasa vulnerabilidad de las instituciones públicas en Puerto Rico y, por tanto, esta situación fue reflejo en su respuesta inmediata ante una emergencia. La destrucción del sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”) es ejemplo de esto, que tuvo como consecuencia inmediata un país a oscuras durante meses. Ante la falta del servicio energético, cientos de miles de puertorriqueños incurrieron en gastos personales para la adquisición de generadores eléctricos.

Por más de siete (7) meses consecutivos, los generadores eléctricos se convirtieron en el único mecanismo de generación eléctrica en los hogares de Puerto Rico, puesto que, la reparación del sistema de transmisión y distribución de la AEE colapsó por completo. Sin embargo, a pesar de que los ciudadanos continuaron generando su propia electricidad, o que la AEE comenzó a distribuir energía por medio de generadores, esta continuó facturando decenas de miles de dólares a las y los puertorriqueños por energía no generada. Así pues, con relación a este particular, el P. del S. 525 expone lo siguiente:

*“Para tales circunstancias, esta Asamblea Legislativa aprobó lo que finalmente se convirtió en la Ley Núm. 3-2018, a los fines de atender un problema que surgió a consecuencia de los eventos atmosféricos que nos afectaron durante el año 2017, específicamente con los huracanes Irma y María. Ante el significativo aumento de hogares, negocios y demás espacios que optaron por adquirir un generador eléctrico, se comenzó a identificar que las facturas generadas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico pretendían cobrar por energía que no había sido generada por la Autoridad, sino que era producto de los generadores eléctricos. No obstante, dicha legislación impone condiciones que no deben afectar a los consumidores. Específicamente, el que un apagón o una interrupción tenga que*

*sobrepasar un periodo de 24 horas abre un espacio para que a los consumidores se les cobre injustamente por periodos más cortos en donde no pueda establecerse si la energía provino de nuestro servicio eléctrico o si por el contrario provino de generadores eléctricos privados.”<sup>227</sup>*

De este modo, la enmienda propuesta por el P. del S. 525 tiene intención de proteger a cada puertorriqueño y puertorriqueña de una acción injusta que, sin duda alguna, de continuar, tendrá un impacto en sus bolsillos. La deficiencia del sistema eléctrico no debe verse traducido en un aumento monetario en el cobro de la factura o, en este caso, de un servicio no recibido por parte de LUMA Energy, LLC.

## **RESUMEN DE MEMORIALES**

### **LUMA Energy, LLC**

Mediante memorial suscrito por Wayne Stensby, presidente y CEO de LUMA Energy, LLC., la entidad privada expresa su oposición a la aprobación del P. del S. 525.

LUMA no establece una razón válida y/o específica para sustentar su oposición al proyecto. Aunque, de entrada, reconoce el alcance del Artículo 1 de la Ley 3-2018, según enmendada, en cuanto a la prohibición de facturar energía que no ha sido transmitida ni generada por la AEE, nos expone que la enmienda propuesta por el P. del S. 525 va contra la esencia del propio estatuto Ley vigente. Sobre este particular, comentan lo siguiente:

“Respectfully, although PS525 seeks a commendable goal, it discounts the efforts made by this legislative assembly, and the stakeholders that actively engaged in the process of developing the language that is now part of Act 3-2018. Likewise, the amendment proposed by PS525 runs counter to the definition of “Emergency Situation” found on Section 1.09 of Regulation 90182 as enacted by the Puerto Rico Energy Bureau (PREB). Both Act 3-2018 and Regulation 9018 went through a rigorous process of investigation, thought, public participation and analysis that resulted in language that addressed the concerns of the legislator, the regulator, and the consumer.

As a result, a threshold of period had to be defined to execute the mandate intended in Act 3- 2018 and Regulation 9018, in terms of having a specific period to be considered a prolonged interruption; thus, the legislative assembly and the PREB interpreted that 24 hours of a continuous blackout during and emergency, as defined in Law, were sufficient to prohibit billing and charging customers for any consumption that has not been generated and distributed by PREPA.”<sup>228</sup>

Sin mayores comentarios, LUMA elogió el esfuerzo de la Asamblea Legislativa para encaminar el tema energético, y que los puertorriqueños posean un sistema eléctrico de calidad. Penosamente, no establece ninguna respuesta concreta para sustentar su falta de endoso a la medida en discusión, salvo lo dispuesto explícitamente de manera original en la Ley Núm. 3-2018 y Sección 1.09 del Reglamento 9018 promulgado por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

### **Oficina Independiente de Protección al Consumidor**

La Lcda. Hannia B. Rivera Díaz, directora de la OIPC, favorece la aprobación del P. del S. 525.

<sup>227</sup> Exposición de Motivos, P. del S. 525 de 16 de agosto de 2021, 2da Ses. Ord., 19na Asam.

<sup>228</sup> Memorial Explicativo de LUMA Energy, LLC., en la pág. 2.

Inicialmente, la OIPC repasó las facultades que posee en virtud de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, entre las que se encuentran “el educar, informar, orientar y asistir a los clientes sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación, eficiencia, los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”.<sup>229</sup> Igualmente, resaltó que, el inciso (m) del Artículo 6.42 de la Ley 57, *supra*, dispone el deber de “revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte”.<sup>230</sup>

En cuanto al P. del S. 525, la OIPC expuso que coincide con lo planteado en la Exposición de Motivos de la medida; dado a que la ciudadanía, en mayor o menor escala, ha visto interrumpido su servicio eléctrico y que, por tanto, “apoyamos cualquier esfuerzo legislativo que garantice que la Autoridad y/o su sucesora no les cobre a sus clientes por energía producto de generadores eléctricos privados”.<sup>231</sup> Por lo que, en términos generales, la entidad avala lo dispuesto en la medida, pero establece preocupaciones sobre la efectividad de la misma.

En este sentido, advierte que, la Ley 3-2018, según enmendada establece que se debe cumplir con tres (3) requisitos específicos para que la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”), o su sucesora, esté impedida de cobrar o facturar por consumo energético no generado por estas.<sup>232</sup> Particularmente, estos son los siguientes:

1. Que haya una situación de emergencia decretada por el Gobernador o Gobernadora mediante Orden Ejecutiva;
2. Que la energía eléctrica no haya sido generada por la AEE, o su sucesora;
3. Que la energía eléctrica no haya sido distribuida por la AEE, o su sucesora.

Ante este cuadro jurídico, la OIPC expuso lo siguiente:

“Tomando en consideración los requisitos esbozados, con especial atención al primero, entendemos meritorio que se evalúe la probabilidad tan mínima o ninguna de que ocurra un evento que produzca un apagón o interrupción del servicio eléctrico por un periodo de veinticuatro (24) horas o menos, que a su vez, provoque una declaración de emergencia mediante Orden Ejecutiva. De ser correcta nuestra premisa, no surtiría efecto práctico alguno que se enmiende el Artículo 1 de la antes citada ley para eliminar el elemento del período de veinticuatro 24 horas.”

De otra parte, con relación al texto de la legislación propuesta, recomienda que el lenguaje utilizado en el que hace referencia a la Comisión de Energía de Puerto Rico sea sustituido por el de Negociado de Energía de Puerto Rico.

### **Oficina del Procurador del Ciudadano**

El Procurador del Ciudadano, Hon. Edwin García Feliciano, favorece la aprobación del P. del S. 525.

Entre sus comentarios destaca que, la oficina que dirige es una institución “creada mediante legislación con el propósito de atender los problemas de los ciudadanos ante agencias gubernamentales de la Rama Ejecutiva. Es un ente fiscalizador de agencias administrativas que vela por la justicia y la

<sup>229</sup> Memorial Explicativo de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en la pág. 1.

<sup>230</sup> *Id.*

<sup>231</sup> *Id.* en la pág. 2.

<sup>232</sup> *Id.* en la pág. 3.

equidad del ciudadano puertorriqueño”.<sup>233</sup> Por otra parte, destacó que el OMBUDSMAN “se ha expresado en los diferentes foros pertinentes, en que las corporaciones públicas, no justifican a sociedad los aumentos que producen y en algunos casos se desconoce la manera en que se producen”.<sup>234</sup>

Conviene subrayar que el OMBUDSMAN realizó una investigación a la Autoridad de Energía Eléctrica, que culminó con la presentación de un Informe Final (IE-02-0304-810). El proceso investigativo comenzó a base de las quejas de múltiples ciudadanos sobre el monto total de la facturación energética. Sin embargo, al proceso se unieron otras interrogantes. Entre los hallazgos recopilados se desprende la craza ineficiencia de la AEE, y que los resultados de dicha ineficiencia son pasados directamente a los abonados, lo cual repercute en los aumentos monetarios de la factura. Finalmente, nos expresó lo siguiente:

“Para el año 2018, se entendió necesario legislar para que la AEE no les pasara factura a los condominios que después del Huracán María mediante generadores privados, producían su propia energía. Por alguna razón esta energía pasaba por el contador y se contabilizaba como generada por la AEE. Dicho esfuerzo legislativo fue precedido por varios estudios de la Asamblea, hasta que se llegó a tal conclusión y se produjo la ley Núm. 3 de 2018 que atiende esta medida. **En miras a que ello no suceda de nuevo, ante la llegada de Luma Energy como nuevo administrador de varios servicios que brindaba la AEE, se hace deseable que dicha disposición sea extensible a todo productor de energía.**”<sup>235</sup> (Énfasis suplido)

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 525 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 525, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 563, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

<sup>233</sup> Memorial Explicativo de la Oficina del Procurador del Ciudadano, en la pág. 1.

<sup>234</sup> *Id.*

<sup>235</sup> *Id.* en la pág. 2.

**“LEY**

Para establecer la “Ley de Salario Mínimo de los Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer un nuevo salario mínimo base de diez dólares con cincuenta centavos la hora (\$10.50/hr), de manera escalonada sujeto a lo establecido en esta Ley; enmendar las Secciones 2.02 y 3.01 Ley 47-2021, conocida como “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico” a los fines de atemperarla a las disposiciones de esta; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La clase trabajadora puertorriqueña se enfrenta a grandes retos. ~~Con la crisis severa a la que se enfrenta la isla y la decaída~~ Ante la escasez de oportunidades de empleo, y la falta de salarios justos que se adecúen al costo de vida en Puerto Rico, cada vez más puertorriqueños se ven forzados a ~~irse~~ emigrar de Puerto Rico en busca de empleos mejor remunerados y una condición de vida mucho más favorable. ~~El factor económico es el principal elemento que induce en la toma de decisiones en todo ciudadano. Por esa razón, es necesario asegurar el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores puertorriqueños a través de una recompensa justa por su jornada laboral.~~

~~Así mismo, la~~ La difícil situación fiscal del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha erosionado la capacidad del gobierno para atraer nuevos talentos al servicio público mediante la compensación con salarios que más allá de ser atractivos, al menos sean suficientes para sufragar el actual costo de vida de nuestros servidores públicos. ~~también dificultado la adecuación del salario mínimo público a las realidades del presente.~~ Sin embargo, y a pesar de la difícil situación por la que atraviesa el país, nuestra política pública debe ~~de~~ perseguir un objetivo consiente sobre el propósito de tener un salario mínimo en primer lugar. A juicio de esta Asamblea Legislativa, el objetivo principal del establecimiento de una política pública sobre el mínimo salarial de los empleados públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe ser: que ningún empleado público que trabaje para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, lo haga recibiendo un salario que lo coloque bajo el nivel de pobreza; y que todo trabajador y trabajadora tenga suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas.

Además, tras la aprobación de la Ley 47-2021, conocida como “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”, que implanta un nuevo salario mínimo en Puerto Rico, superior al federal, no hay razón moral por la cual nuestros empleados y empleadas del sector públicos reciban una paga que esté por debajo del salario mínimo prevaleciente para los demás trabajadores del país. Por esta razón, esta Asamblea Legislativa entiende como necesario que se aumente el Salario Mínimo de los Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:****CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.01- Título**

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Salario Mínimo de los Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

**Artículo 1.02.-Definiciones**

- (a) “Comisión” significa la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo creada al amparo de la Ley 47-2021, conocida como “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”.
- (b) “Decreto Mandatorio” significa un decreto aprobado por la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo ~~apruebe~~ conforme a las disposiciones de la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico.

- (c) Empleado(s) público(s) se refiere a los empleados y a las empleadas del gobierno central del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, corporaciones públicas e instrumentalidades; incluyendo los empleados y las empleadas de la rama judicial y de la rama legislativa. Esta definición no incluye a los empleados y las empleadas públicos municipales.
- (d) “Salario” incluye sueldo, jornal y toda clase de compensación, sea en dinero, especie, servicios, facilidades o combinación de cualesquiera de ellos; pero solo incluirá dinero cuando se trate de salario mínimo prescrito bajo las disposiciones de esta Ley.
- (e) “Salario mínimo” significa los salarios mínimos con los que un patrono deberá remunerar al obrero por su trabajo. Para propósitos de esta Ley, serán los salarios mínimos con los que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá remunerar ~~al~~ todo empleado y empleada público. Empleado Público.

## CAPÍTULO 2 – AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo ~~2.013~~.-Aumento al Salario Mínimo de los Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 1 de enero de 2022, se aumentará el salario mínimo de los Empleados Públicos a ocho dólares con cincuenta centavos la hora (\$8.50/hr). Para el 1 de julio de 2023, el aumento al salario mínimo de los Empleados Públicos será de nueve dólares con cincuenta centavos la hora (\$9.50/hr). ~~Para el~~ El 1 de julio de 2024, el aumento al salario mínimo de los Empleados Públicos será de diez dólares con cincuenta centavos la hora (\$10.50/hr), a menos que la Comisión ~~Evaluadora de Salario Mínimo~~ emita un Decreto Mandatorio variando el mismo. Del 1 de julio de 2024 en adelante, el salario mínimo de los Empleados y Empleadas Públicos será aquel establecido por la Comisión.

## CAPÍTULO 3 – ENMIENDAS A DISPOSICIONES DE LA LEY 47-2021, CONOCIDA COMO “LEY DE SALARIO MÍNIMO DE PUERTO RICO”

Artículo 3.01.-Se enmienda la Sección 2.02 de la Ley 47-2021, conocida como “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 2.02.- Salario Mínimo Estatal.

La Comisión Evaluadora de Salario Mínimo podrá, mediante decreto, establecer un salario mínimo mayor al salario mínimo federal establecido por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada. Sin embargo, nunca podrá establecer uno menor a este.

El establecimiento del salario mínimo estatal deberá cumplir con todo lo dispuesto en este Capítulo.

Al aplicarse el salario mínimo estatal se reconocerá lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal referente a cómo se paga el salario mínimo, lo que son horas de trabajo, cuáles empleados y ocupaciones están exentas del salario mínimo, y qué constituye horas o tiempo de trabajo. En el caso en que el Salario Mínimo Federal sea mayor que el Salario Mínimo Estatal; prevalecerá el Salario Mínimo Federal en Puerto Rico para todos(as) los(as) trabajadores(as) cobijados por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (en inglés “Fair Labor Standards Act”) de 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada.

El 1 de enero de 2022, se aumentará el salario mínimo en Puerto Rico a ocho dólares con cincuenta centavos la hora (\$8.50/hr). Para el 1 de julio de 2023 el aumento del Salario Mínimo en Puerto Rico, será a nueve dólares con cincuenta centavos la hora (\$9.50/hr). Para el 1 de julio de 2024, el aumento al salario mínimo de Puerto Rico será a diez dólares con cincuenta centavos la hora

(\$10.50/hr) a menos que la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo emita un decreto mandatorio variando el mismo. Los aumentos aplicarán a todos(as) los(as) trabajadores(as) cobijados bajo la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (en inglés “Fair Labor Standards Act”) de 25 de junio de 1938, según ha sido o fuere subsiguientemente enmendada, exceptuando aquellos(as) trabajadores(as) de la industria agrícola y aquellos(as) empleados(as) de los [las agencias gubernamentales, instrumentalidades], municipios, [Rama Judicial y Rama Legislativa] del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El referido aumento tampoco aplicará a los(as) llamados(as) “Administradores(as)”, “Ejecutivos(as)” y “Profesionales”, según dichos términos son definidos mediante el Reglamento Número 13 de la Junta de Salario Mínimo. Los(as) empleado(as) que reciben propinas tendrán derecho al salario mínimo federal vigente para dichos trabajadores(as) que sumado a las propinas deberá alcanzar al menos el salario mínimo que se establece en esta Ley o el decreto mandatorio que sea aprobado.

*En cuanto a los empleados(as) de las agencias gubernamentales y demás instrumentalidades del Gobierno Central, incluyendo de la rama judicial y de la rama legislativa, el Salario Mínimo se regirá por ley especial hasta el 1 de julio de 2024. A partir del 1 de julio de 2024 y en adelante, el salario mínimo de los empleados públicos será igual a aquel establecido por la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo para el resto de los empleados no excluidos de la aplicación de esta Sección.”*

Artículo 3.02.-Se enmienda la Sección 3.01 de la Ley 47-2021, conocida como “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Sección 3.01.-Personas Excluidas de la Ley.

Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a:

- (1) personas empleadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América, [por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de aquellas agencias o instrumentalidades de este que operen como negocios o empresas privadas,] y;
- (2) personas empleadas por los Gobiernos Municipales.
- (3) empleados y empleadas cubiertos(as) por un convenio colectivo suscrito por una organización obrera y un patrono, siempre que su salario sea igual o mayor al establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

#### CAPÍTULO 4 – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.01- Cláusula de Cumplimiento

Se autoriza y faculta a la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo a emitir Decretos Mandatorios sobre los salarios mínimos de los Empleados Públicos; y se le ordena a la misma a incluir un renglón de Empleados Públicos en su informe anual.

Artículo 54.02.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta



Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo ~~64.03~~.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 563.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 563 (en adelante, “P. del S. 563”) dispone para establecer la “Ley de Salario Mínimo de los Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer un nuevo salario mínimo base de diez dólares con cincuenta centavos la hora (\$10.50/hr), de manera escalonada sujeto a lo establecido en esta Ley; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo 2, nuestra Carta de Derechos dispone sobre el derecho constitucional al trabajo en Puerto Rico.<sup>236</sup> Específicamente, el artículo 2, sección 16, reza que:

Se reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, **a un salario mínimo razonable**, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación extraordinaria que nunca será menor de una vez y media el tipo de salario ordinario, según se disponga por ley.<sup>237</sup> [énfasis nuestro]

Por su parte las subsiguientes secciones 17 y 18, expresan el derecho a organizarse y negociar colectivamente y a hacer huelgas y establecer piquetes, etc. Según el profesor Farinacci Fernós se trata, pues, de un conjunto de derechos laborales de naturaleza *individual, mínima, universal y automática*. Con *individual* se refiere con que a diferencia de los derechos establecidos en las Secciones 17 y 18 de la Carta de Derechos, las protecciones de la Sección 16 aplican a cada trabajador o trabajadora de forma particular y personal, independientemente de su relación con otros trabajadores. Con *mínima* se refiere a que establecen el contenido irreductible de la relación de trabajo, de forma que no se puede pactar por debajo de dicho piso. Con *universal* se refiere a que, sujeto a excepciones particulares, como norma general estos derechos aplican a “todo trabajador” es decir, a toda persona que se gane la vida como empleado asalariado. Finalmente, *automática* porque opera *ex proprio vigore*; es decir, que no hace falta ni canalización estatutaria ni pacto entre privados, pues las

<sup>236</sup> CONST. PR art. II, §§ 16, 17 y 18.

<sup>237</sup> CONST. PR Art. II, § 16

protecciones de la Sección 16 quedan automáticamente incorporadas a todo contrato de trabajo en Puerto Rico.<sup>238</sup>

Como es bien sabido, nuestra Carta de Derechos se basó en la Declaración Universal de Derechos de los Hombres. Al proponer los derechos de los trabajadores y trabajadoras, la Comisión de la Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente señaló la "alta dignidad" del esfuerzo humano y recalcó que el énfasis de los derechos propuestos recaía "en aquel grueso de la clase trabajadora que por razón de especial desvalimiento históricamente ha necesitado, aunque no siempre ha recibido, protección social".<sup>239</sup> De la misma manera, nuestro más alto foro ha expresado que "la política pública establecida en nuestra legislación laboral reconoce que el trabajo es un elemento central de nuestra vida en sociedad. Es así, tanto por lo que significa a nivel individual en la vida diaria de decenas de miles de puertorriqueños y puertorriqueñas, como por el beneficio colectivo que se genera cuando a través del esfuerzo ofrecemos calidad de vida a nuestro pueblo y desarrollo social y económico para nuestro país."<sup>240</sup> Es importante señalar que el propósito y objetivo de los derechos laborales que fueron adoptados en la Constitución es *eliminar* ciertas prácticas *opresivas* en el empleo. Esto incluye, necesariamente, el pago de salarios insuficientes y excesivamente bajos.<sup>241</sup>

De ahí que la Asamblea Legislativa comenzó a adoptar una serie de estatutos en torno a las relaciones obrero patronales y las áreas en que se ven afectadas las personas trabajadoras y los y las empleadores de Puerto Rico. Instancias como lo son el salario mínimo, la salud y seguridad y la prohibición de discrimen de las categorías protegidas son áreas que han sido impactadas por la legislación laboral que contiene nuestro ordenamiento jurídico.

La Ley Núm. 8 de 1941 fue la primera legislación que estableció la política pública de salarios justos y razonables para los trabajadores y trabajadoras. Sobre este particular, la política pública del mencionado estatuto, dispuso que "se declara que la existencia de condiciones de trabajo perjudiciales a la conservación de normas mínimas de vida necesarias para la salud, eficiencia y bienestar de los trabajadores y el pago de salarios insuficientes para satisfacer las necesidades mínimas de los trabajadores, representan un estado de manifiesta injusticia social".<sup>242</sup> Es decir, el gozar de un salario mínimo justo y razonable esta intrínsecamente ligado a una mejor calidad de vida y a una aspiración de justicia social.

La Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) define el concepto de salario mínimo como 'la cantidad mínima de remuneración que un empleador deberá abonar a sus asalariados por las prestaciones que estos hayan efectuado durante un periodo determinado, sin que dicha cuantía pueda ser rebajada mediante convenio colectivo ni contrato individual'.<sup>243</sup> Según los hallazgos que aparecen en el Informe Mundial de Salario 2020-2021, la OIT encontró que los cambios en los salarios han variado dependiendo de la regularidad con que se revisan los salarios en los diferentes países. Por ejemplo, en aquellos países donde no ajustan sus salarios regularmente encontraron que hubo un aumento en los salarios. El 13,8 por ciento (12 de 87 países) han aumentado el salario mínimo en 2020,

<sup>238</sup> Jorge M. Farinacci Fernós, *El Derecho Constitucional a un Salario Mínimo Razonable*, 14 REV. Estudios Críticos D. 145, 147 (2018).

<sup>239</sup> *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico*, Tomo IV, pág. 2573; *García Benavente v. Aljoma Lumber, Inc.*, 162 DPR 572 (2004).

<sup>240</sup> *Félix Rivera Figueroa v. The Fuller Brush Co.*, 180 DPR 894 (2011).

<sup>241</sup> Jorge M. Farinacci Fernós, *El Derecho Constitucional a un Salario Mínimo Razonable*, 14 REV. Estudios Críticos D. 145, 148 (2018).

<sup>242</sup> Ley Núm. 8-1941, §1(a)

<sup>243</sup> Organización Internacional del Trabajo, *Informe Mundial sobre Salarios 2020-2021*. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_789973.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_789973.pdf). (última visita: 6 de noviembre de 2021).

en comparación con alrededor del 20 por ciento de 2017 a 2019.<sup>244</sup> Ello a pesar de la Pandemia del COVID-19.

Del informe de la OIT también surge que es posible que la crisis económica y del mercado laboral mundial ocasionada por la pandemia de COVID-19 haya perjudicado a los grupos vulnerables, y que muchas familias estén al borde de la pobreza. El riesgo de un aumento de la pobreza y la desigualdad es una preocupación en términos de justicia social. Por lo tanto, es fundamental reforzar las medidas destinadas a proteger a los trabajadores en situaciones de riesgo y formular políticas que contengan el aumento de los niveles de pobreza y desigualdad. A tal efecto, un sistema de salario mínimo adecuado podría ser un instrumento especialmente valioso. Su finalidad primordial es proteger a los trabajadores contra una remuneración indebidamente baja, si bien muchos países han reconocido su potencial añadido para promover la igualdad, pues aumenta la remuneración de los trabajadores y mejora las condiciones de vida de los que se encuentran en el extremo inferior de la distribución salarial (OIT, 2014a).<sup>245</sup>

Cónsono con lo antes esbozado, el proyecto que tenemos ante nuestra consideración es el Proyecto del Senado 563. El mismo busca crear la Ley de Salario Mínimo para Empleados(as) Públicos. La exposición de motivos del P. del S. 563 discurre sobre la crisis fiscal por la que atraviesa Puerto Rico y las implicaciones del contexto en el salario mínimo de las personas empleadas públicas del país. Enfatiza el éxodo de personas que han migrado del país en busca de mejores empleos, salarios y condiciones de trabajo; ante la pobre compensación que reciben o recibirían si permanecen en la isla. Acogiendo como máxima asegurar el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores y las trabajadoras, la pieza legislativa tiene como objetivos: “que ningún empleado público que trabaje para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, lo haga recibiendo un salario que lo coloque bajo el nivel de pobreza; y que todo trabajador y trabajadora tenga suficiente ingreso como para cubrir sus necesidades básicas”.

Por consiguiente, dispone en su Artículo 3.-Aumento al Salario Mínimo de los Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que:

El 1 de enero de 2022, se aumentará el salario mínimo de los Empleados Públicos a ocho dólares con cincuenta centavos la hora (\$8.50/hr). Para el 1 de julio de 2023, el aumento al salario mínimo de los Empleados Públicos será de nueve dólares con cincuenta centavos la hora (\$9.50/hr). Para el 1 de julio de 2024, el aumento al salario mínimo de los Empleados Públicos será de diez dólares con cincuenta centavos la hora (\$10.50/hr), a menos que la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo emita un Decreto Mandatorio variando el mismo.

Con la finalidad de viabilizar y fiscalizar estos aumentos, el P. del S. 563 autoriza y faculta a la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo a emitir decretos mandatorios sobre los salarios mínimos de los empleados y las empleadas del sector público; y ordena a la misma a incluir un renglón de empleados y empleadas del sector público en su informe anual.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 563, solicitó memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, “DTRH”), al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), a la Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “JSF”), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), a Fortaleza y al Dr. Caraballo Cueto. Al

---

<sup>244</sup> *Id.*, pág. 52.

<sup>245</sup> *Id.*, pág. 58.

momento de la redacción de este informe no se habían recibido los memoriales explicativos del DTRH, OGP, JSF, Fortaleza, ni del Dr. Caraballo Cueto.

**Lcdo. Hecrian Martínez Martínez**

**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal**

La **POSICIÓN** de la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”)** emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Subdirector de Asuntos Legales, el Lcdo. Martínez, fue **NEUTRAL**. La AAFAF, aunque otorgó deferencia a los comentarios que sobre esta medida puedan emitir la OGP y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (en adelante, “OATRH”), trajo a colación algunos sucesos históricos relacionados con el salario mínimo y una iniciativa evaluada recientemente, para aumentarles beneficios a los y las empleados públicos. Destacó que desde el 2009 el salario mínimo en Puerto Rico es \$7.25, cónsono con la Ley Núm. 180-1998, o *Ley de salario mínimo, vacaciones y licencias por enfermedad de Puerto Rico*. Puntualizó que a pesar de que no se ha experimentado un aumento salarial en más de una década, el costo de vida sí ha aumentado.

Eventualmente, la AAFAF aludió al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-035, con el que se estableció el Grupo Asesor del Gobernador sobre el Salario Mínimo.

También, ante el alcance de este proyecto de ley, rememoró la reciente paralización de cinco estatutos recientemente aprobados por la Asamblea Legislativa. Por ejemplo, la Jueza Laura T. Swain, a través de la “Opinion and Order Denying the Government’s Motions for Summary Judgement and Granting in Part de Oversight Board’s Motion for Summary Judgement”, ordenó la paralización de la Ley Núm. 176-2019 que, entre otras cosas, aumentó la tasa de acumulación de licencias por vacaciones y enfermedad de los servidores públicos. A pesar de que el gobierno argumentó que la ley no aumentaba los desembolsos del gobierno, la JSF argumentó que la Ley Núm. 176-2019 sí aumentó la compensación de los y las servidores públicos sin su anuencia y solicitó la paralización del estatuto. La Jueza coincidió con los argumentos de la JSF.

A pesar de no haber sido solicitados, esta Comisión de Hacienda recibió los memoriales explicativos del International Union, United Automobile, Aerospace & Agricultural Implement Workers of America (en adelante, “UAW”) y de los Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico Concilio 95 (en adelante, “SPUPR”).

**Beverley Brakeman**

**United Automobile, Aerospace & Agricultural**

**Implement Workers of America**

La **POSICIÓN** de la **United Automobile, Aerospace & Agricultural Implement Workers of America (en adelante, “UAW”)** emitida a través de un memorial explicativo firmado por su Directora Regional, la Sra. Brakeman, fue **A FAVOR**. La UAW señaló que, en los últimos 12 años se ha aprobado legislación fundamentada en la crisis económica, cuyo efecto ha sido negativo para los empleados y las empleadas públicas. Entre los argumentos presentados, esta organización razonó que:

las leyes 7 del 2009, 66 del 2014, 3 del 2017, 8 del 2017 y 26 del 2017... han justificado el desmantelamiento de las agencias de gobierno, privatizaciones, congelación de negociación de convenios colectivos y reducciones de derechos y beneficios marginales, además de mantener en la pobreza a gran parte de los empleados al no brindar aumento salarial alguno y continuar en los mismos sueldos a pesar del constante incremento en el costo de vida.

Por estos fundamentos, se pronunció a favor del P. del S. 563 y propuso “que cualquier diferencia en salario sea brindada de igual manera a [los empleados que están por encima del mínimo federal] mediante un ajuste en sus respectivas escalas salariales”.

### **Benjamín Borges Hernández**

#### **Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico Concilio 95**

La **POSICIÓN** de la **Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico Concilio 95** (en adelante, “SPUPR”) emitida a través de un memorial explicativo firmado por el señor Borges, Síndico, fue **FAVOR** de la medida. La SPUPR destacó no estar totalmente de acuerdo con el planteamiento en la exposición de motivos en cuanto a que la “difícil situación fiscal del gobierno” se deba a la falta de “adecuación del salario mínimo a las realidades del presente”. Esta entidad entiende que han sido “las políticas equivocadas en la administración de personal en el servicio público” las causantes principales. Reseñó cómo en el 2007 el gobernante en turno, el señor Fortuño:

creó una comisión compuesta por banqueros, industriales, sus asesores económicos y funcionarios gubernamentales, todos alineados a las políticas económicas neoliberales y de austeridad. Las medidas recomendadas incluyeron entre otras la congelación de puestos y la reducción de un 30% de los puestos de confianza, así como el plan de cesantías y medidas impositivas. A pesar de que el plan estaba predicado en la llamada disciplina fiscal de no gastar lo que no se tiene, eso fue solo una ilusión óptica. En ese momento se dio una marcada tendencia a las subcontrataciones y aquí comienza el problema...

Continuó reseñando un estudio comisionado por la Junta de Supervisión Fiscal en el que se devela la creciente dependencia, en las agencias de gobierno, de contratistas independientes y empleados de confianza, con un salario más alto. En el mencionado informe se destaca la falta de diligencia del gobierno para capacitar a los empleados de carrera y para reemplazar oportunamente a quienes no cumplen con los estándares de desempeño. Del mismo modo, se alerta sobre la falta de transparencia que implica para la ciudadanía el que se les hable de una reducción en los gastos de nómina del fondo general, cuando los gastos por servicios profesionales aumentan sustancialmente.<sup>246</sup>

A juicio de la SPUPR, la crisis fiscal del gobierno de Puerto Rico no es una consecuencia de la disciplina fiscal, como se ha enfatizado consecutivamente, el problema se cimienta en la “práctica de desviar el dinero destinado a los salarios de los empleados de carrera para las contrataciones de empleados transitorios luego de los cambios de administraciones, las subcontrataciones y el pago de empleados de confianza”.

A su vez, esta entidad sugirió añadir como tercer objetivo de la medida:

que el estado pueda competir con el sector privado por el mejor talento para administrar y proveer los servicios al pueblo... Es necesario que el gobierno revise las escalas salariales de los empleados públicos, las adecue a la realidad de los tiempos y las haga competitivas. Mientras esto no suceda, el mecanismo de revisar y aumentar el salario mínimo de los empleados públicos va a mejorar el salario de entrada al servicio y la captación de recursos para las funciones de menor complejidad, pero perderá atractivo para la permanencia en el servicio público, principalmente para los profesionales.

Finalmente, la SPUPR sugirió aplicar el salario mínimo del sector público a los municipios. Para esto propuso que se le permita a la Junta de Salario Mínimo evaluar los salarios mínimos

<sup>246</sup> Arnaldo Cruz y Emanuelle Alemar, Departamento de Investigación y Política Pública de la Junta de Supervisión Fiscal: Servicio Público en Puerto Rico. Análisis Estadístico

municipales y que se contemple la posibilidad de aplicar en los municipios “el ajuste de escalas salariales con cada aumento en el salario mínimo”.

Para la Comisión de Hacienda, es menester destacar que el 2 de marzo de 2017, mediante la Orden Ejecutiva 2017-026 se implementó como política pública el aumento salarial escalonado para los y las empleadas públicos de \$8.25 a \$10 por hora. En esta se Orden Ejecutiva se estableció que, durante ese cuatrienio:

- (1) Todas las agencias del gobierno de Puerto Rico, debían comenzar un proceso dirigido a aumentar el salario mínimo de los empleados gubernamentales.
- (2) Comenzado el 1 de julio de 2017, el salario mínimo de los empleados de las agencias del gobierno, aumentará de siete dólares veinticinco centavos (\$7.25) a ocho dólares con veinticinco centavos (\$8.25) la hora.
- (3) Que el salario mínimo de los servidores públicos sea aumentado hasta alcanzar los diez dólares (\$10.00) antes del 2020.

Por consiguiente, aunque esta Comisión reconoce que actualmente el Gobierno de Puerto Rico no ha cumplido con esta política pública establecida, el P. del S. 563 se sustenta en ese estado de derecho existente, el cual eleva esta Orden Ejecutiva a rango de Ley e incorporando a este ordenamiento un mecanismo de revisión continuo de salario mínimo. De esta manera que se les hará justicia salarial a los empleados públicos, no solo ahora, si no también en el futuro. Esta Comisión no encuentra razón de política pública alguna que justifique excluir a nuestros empleados públicos del salario mínimo que le aplica al resto de la población.

A su vez, con este proyecto se fomenta la doctrina de la separación de poderes en nuestro gobierno republicano, que favorece el curso ordinario para implementar política pública mediante legislación emitida por la Rama Legislativa y no por la Rama Ejecutiva por medio de Ordenes Ejecutivas. Específicamente, “Los deberes, funciones y atribuciones del Gobernador [son]: Cumplir y hacer cumplir las leyes...”<sup>247</sup> En cambio, la Constitución de Puerto Rico dispone que la facultad de presentar proyectos de ley es exclusiva de la Rama Legislativa.<sup>248</sup>

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 563 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Hacienda utilizó diferentes mecanismos para conseguir el insumo de las agencias y las personas que en su carácter privado fueron invitadas a expresarse sobre el P. del S. 563. Lamentablemente, no recibió las ponencias solicitadas al Ejecutivo que endosaran los efectos de este Proyecto de Ley. Es por esto que, ante la cercanía del aumento general del Salario Mínimo que dispone la Ley Núm. 47 de 21 de septiembre de 2021, “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico” según enmendada por esta Comisión y aprobada por esta Asamblea Legislativa, esta Comisión se vio llamada a actuar para la implementación de esta medida. El efecto práctico de no hacerlo redundará en una remuneración para los empleados y las empleadas del sector público de Puerto Rico por debajo del salario mínimo general a partir de enero de 2022.

---

<sup>247</sup> CONST. PR art. IV, § 4.

<sup>248</sup> CONST. PR art. III, § 17.

En reconocimiento del esfuerzo de los y las servidores públicos y la gran aportación que con su trabajo hacen al país, la Comisión de Hacienda propone las enmiendas que a continuación se discuten, mediante un entirillado electrónico sobre el P. del S. 563.

En primer lugar, añade a la exposición de motivos que, “tras la aprobación de la “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”, Ley [Núm.] 47-2021, no hay razón moral por la cual nuestros empleados públicos reciban una paga que esté por debajo del salario mínimo prevaleciente para los demás trabajadores del país”.

En segundo lugar, se dispone mediante enmienda para que el salario mínimo de los empleados y las empleadas de las agencias gubernamentales y demás instrumentalidades del Gobierno Central, se rija por esta ley especial solo hasta el 1 de julio de 2024. A partir del 1 de julio de 2024 y en adelante, el salario mínimo de los empleados públicos se revisará continuamente por la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo.

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales recomienda la aprobación del P. del S. 563 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos  
Federales y Junta de Supervisión Fiscal

(Fdo.)  
Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Fdo.)  
Hon. Ana Irma Rivera Lassén  
Presidente  
Comisión de Derechos Humanos y  
Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 87, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, sin enmiendas:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 85-2018, según emendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de que todas las escuelas del Sistema de Educación Pública, independientemente de si dicho plantel es administrado por el Departamento o una Escuela Pública Alianza, cuenten con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, tengan los recursos impresos, y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el 2012, Ben White, Jefe de Propiedad Intelectual de la Biblioteca Británica, expresó lo siguiente sobre la importancia de las bibliotecas en nuestra sociedad:

Las bibliotecas, en tanto que [son] puertas de acceso a los conocimientos y a la cultura, desempeñan [una] función fundamental en la sociedad. Los recursos y los servicios que ofrecen dan la oportunidad de aprender, sirven como apoyo a la alfabetización y a la educación, y ayudan a dar forma a las nuevas ideas y perspectivas que son vitales dentro de una sociedad creativa e innovadora. Asimismo, garantizan la existencia de un registro auténtico de los conocimientos creados y acumulados por las generaciones pasadas. Si no existieran las bibliotecas, sería difícil avanzar en la investigación y los conocimientos humanos y preservar los conocimientos acumulados y el patrimonio cultural para las generaciones futuras.<sup>249</sup>

Este rol protagónico que tienen las bibliotecas es reconocido por la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, como parte integral y esencial de los cinco pilares del sistema educativo para el desarrollo del estudiante. La Ley Núm. 85, *supra*, le impone al Secretario de Educación, entre sus deberes y responsabilidades, el garantizar que toda escuela del Sistema de Educación Pública “cuenta con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, durante un horario que facilite el acceso de estudiantes, maestros, padres y la comunidad en general.”<sup>250</sup> De igual manera, las bibliotecas tienen que contar con recursos impresos y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información. El interés por el cumplimiento de este mandato es tal, que la citada Ley le impone un término de dos (2) años al Departamento, contados desde la aprobación de la Ley Núm. 85, *supra*, para que todas las escuelas públicas de la isla tengan una biblioteca en sus planteles.

Aun cuando las bibliotecas son un requerimiento esencial para la formación intelectual, social y cultural de los estudiantes, en Puerto Rico todavía existen escuelas que no cuentan con estos valiosos centros de aprendizaje en sus planteles. Es por ello que nos urge que el Secretario de Educación cumpla con establecer bibliotecas en todas las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico, tal y como se lo exige la Ley Núm. 85, *supra*.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. — Se ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 85-2018, según emendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de que todas las escuelas del Sistema de Educación Pública, independientemente de si dicho plantel es administrado por el Departamento o una Escuela Pública Alianza, cuenten con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, tengan los recursos impresos, y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información.

Sección 2. — El Departamento de Educación de Puerto Rico, a través del Secretario de Educación, dará fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, en un término de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Sección 3. — Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

<sup>249</sup> B. White, “La función que desempeñan las bibliotecas para garantizar el acceso a los conocimientos”, OMPI Revista, agosto 2012, [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2012/04/article\\_0004.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2012/04/article_0004.html) (última visita 5 de mayo de 2021).

<sup>250</sup> Art. 2.04 (b) (55) de la Ley Núm. 85, *supra*; 3 LPRA sec. 9802c (b) (55).



## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 87, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 87** tiene como propósito ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 85-2018, según emendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de que todas las escuelas del Sistema de Educación Pública, independientemente de si dicho plantel es administrado por el Departamento o una Escuela Pública Alianza, cuenten con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, tengan los recursos impresos, y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información.

### **INTRODUCCIÓN**

Según se desprende de la Exposición de Motivos la Ley Núm. 85-2018, según emendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, reconoce el rol protagónico de las bibliotecas para el desarrollo del estudiante en el sistema educativo. La Ley Núm. 85, *supra*, le impone al Secretario de Educación, entre sus deberes y responsabilidades, el; garantizar que toda escuela del Sistema de Educación Pública “cuenta con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, durante un horario que facilite el acceso de estudiantes, maestros, padres y la comunidad en general.”<sup>251</sup> La citada ley, a su vez dicta que las bibliotecas deberán contar con recursos impresos y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información. Para asegurar el cumplimiento de ese mandato, la Ley le impone a un término de dos (20 años al Departamento, contados desde la aprobación de la Ley Núm. 85, *supra*, para que todas las escuelas públicas de la isla tengan una biblioteca en sus planteles.

A pesar de que las bibliotecas juegan un rol esencial para la información intelectual, social y cultural de los estudiantes, en Puerto Rico aún existen escuelas que no cuentan con estos valiosos centros de aprendizaje en sus planteles. Por ello la presente resolución ordena al Secretario de Educación a que cumpla con las exigencias de la Ley Núm. 85, *supra*, y ordene establecer bibliotecas en todas las escuelas del sistema de educación pública del país.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en su deber de analizar la medida ante su consideración, tuvieron a bien evaluar los memoriales explicativos sometidos por las agencias pertinentes.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, solicitó ponencias al Departamento de Educación (DE), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la Autoridad de Asesoría

---

<sup>251</sup> Art.2.04 (b) (55) de la Ley Núm. 85, *supra*; 3 LPRA sec. 9802c (b) (55)

Financiera y Agencia Fiscal. Al momento de redactar este informe la Autoridad Asesoría Financiera y Agencia Fiscal no ha emitido su memorial explicativo.

A continuación, se presenta un resumen de los memoriales, en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

## **COMENTARIOS Y PONENCIAS RECIBIDAS**

### **Departamento de Educación**

El Departamento de Educación, representado por su Secretario Interino, Hon. Eliezer Ramos Parés, expone que solicitó a la Oficina de Planificación un estudio para determinar cuántas escuelas tienen bibliotecas y cuántas no. Los hallazgos del estudio arrojan que, de un total de 858 escuelas, 165 de ellas no tienen biblioteca escolar. Es decir, el 19% de las escuelas no tienen salón biblioteca. Por otra parte, las escuelas con biblioteca suman a 693 o el 81%. El Departamento señala como dato relevante a las escuelas del sur de Puerto Rico, las cuales fueron afectadas por los terremotos del 2020. En su escrito indican que la cantidad de escuelas sin bibliotecas en la región sur suma a 55, lo cual significa un 16%.

En cuanto a la lista de maestros bibliotecarios, el DE menciona que, según su Oficina de Recursos Humanos, el último “roster” para el mes de mayo 2021 evidencia que hay 584 bibliotecarios escolares permanentes. Aclaran que, en la actualidad, el Departamento necesita 109 maestros bibliotecarios con preparación para las escuelas que no cuentan con el recurso. Según se desprende del memorial explicativo, el impacto presupuestario aproximado para el primer año es de \$29,963,511.13, que incluye: equipo, suministros, modificación de espacio (no construcción) y los puestos a cubrir por 12 meses.

### **Oficina de Servicios Legislativos**

La Oficina de Servicios Legislativos, a través de su directora, Lcda. Mónica Freire Florit, exponen que la R.C. del S. 87 mecanismo utilizado no es el más eficaz, e instan a la Comisión a auscultar mecanismos de investigación legislativa. Esto con el fin de que sirva de facilitador en el caso de que algún ciudadano afectado necesite acudir a un Tribunal a vindicar su derecho al acceso a una biblioteca pública como parte de los servicios escolares garantizados por ley.

A su vez, entiende pudiera convertirse en un acto repetitivo por parte de la Asamblea Legislativa, ya que el fundamento descansa en una fuente de mayor jerarquía (Ley Núm. 85, *supra*) que hasta que no se enmiende o derogue, es un mandato constante.

Sin embargo, recomiendan que se cite al Departamento de Educación como parte de una exhausta investigación donde puedan contestar las múltiples interrogantes que puedan surgir respecto al tema.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Juan Carlos Blanco Urrutia, expone en su memorial que, según el propósito planteado en la medida, es al Departamento de Educación a quien le corresponde en primera instancia el exponer sus comentarios.

Por otra parte, aunque reconoce que el asunto atendido representa un esfuerzo legítimo de la Asamblea Legislativa, desde el punto de vista presupuestario conllevaría un impacto fiscal significativo, indeterminado y recurrente. Por lo que de aprobarse dicha pieza legislativa y conforme al presupuesto certificado para el presente año fiscal, no existe una solicitud de fondos relacionada a lo propuesto. Esto conllevaría imponer una carga adicional al Departamento, la cual tendría que sufragar sin necesidad de asignaciones adicionales.

Conforme a lo anterior, su oficina reitera su disponibilidad y compromiso en asesorar a la Comisión, pero consideran que es el DE quien cuenta con el peritaje necesario para asistir a la Legislatura en el análisis de dicha propuesta, así como en la conveniencia y viabilidad de aprobar la misma.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, pone en manifiesto que no existe impedimento alguno para que el Secretario de Educación pueda desvincularse de esta obligación ministerial. Por lo que reafirma lo estipulado en la Ley Núm. 85, *supra*, donde le impone al funcionario entre sus deberes y responsabilidades, el garantizar que toda escuela del sistema de educación pública cuente con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el propio departamento, durante un horario que facilite el acceso de estudiantes, maestros, padres y la comunidad en general. A su vez, es deber ministerial de la agencia identificar los fondos de su presupuesto certificado, sin necesidad de asignaciones adicionales con el fin de cumplir a cabalidad con dicha necesidad.

En resumen, las bibliotecas o salones bibliotecas juegan un rol esencial para la formación intelectual, social y cultural de los estudiantes. Son espacios educativos orientados a fomentar la lectura, el estudio y la investigación.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 87** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ada García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 154, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la construcción de un embalse en el Río Casey, ubicado entre el Municipio de Añasco y el Municipio de Mayagüez.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embalses o represas son lagos ~~construidos por el hombre~~ *artificiales* con el propósito de almacenar agua para consumo doméstico e industrial, riego y control de inundaciones. En Puerto

Rico, los embalses fueron construidos en la zona montañosa con el propósito de retener el máximo volumen de agua en el menor espacio superficial posible por lo que nuestros lagos artificiales son profundos y sus orillas tienen un declive precipitado.

~~A pesar de que los embalses en~~ En Puerto Rico ya existen once (11) embalses alrededor de la Isla son considerables en cuanto a número, no es menos cierto que ~~pero~~ hace años que no se coordina la construcción de nuevos embalses que mitiguen la falta de agua potable en municipios de la región oeste, donde a pesar de que existe una precipitación pluvial abundante, y no existe un lugar, adicional al Guajataca, donde almacenar el agua.

~~En el oeste de Puerto Rico existe el~~ El Lago Guajataca que suple agua a varios municipios del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla. A consecuencia de los estragos del huracán María por Puerto Rico, este lago embalse sufrió daños en su estructura y cuya represa estuvo en inminente peligro de colapsar debido a ~~de~~ grietas en la chorrera y las compuertas del embalse,; Debido a lo anterior, por lo que ~~lo que~~ tuvo que bajarse el nivel del agua para realizar las reparaciones necesarias, esto creó interrupciones en el servicio y racionamiento del agua.

Con la construcción de este embalse, se aprovecharía la gran cantidad de precipitación pluvial que cae en la zona oeste, ya que podría utilizarse como fuente principal de recurso, que, junto a la toma de Río Añasco, a la toma de la del Río Culebrinas y los canales del Lago Guajataca, fortalecería los abastecimientos de agua en la zona, que muchas veces se ven interrumpidos cuando se reciben fuertes lluvias.

Este proyecto redundaría en el beneficio de la ciudadanía de la región oeste, que siempre ha sido una zona discriminada y marginada por las administraciones *gubernamentales*; y fomentaría el desarrollo económico de la zona. La falta de atención a la región Oeste es de tal magnitud que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha programado la construcción de un embalse en el Río Casey para el año 2038.

El Senado de Puerto Rico entiende meritorio que se construya dicho embalse lo antes posible y se priorice la búsqueda de recursos financieros para su ejecución, en beneficio de la ciudadanía del Distrito de Mayagüez-Aguadilla.

## **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Para ordenar~~ Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la construcción de un embalse en el Río Casey, ubicado entre el Municipio de Añasco y el Municipio de Mayagüez.

Sección 2.- La construcción del embalse en el Río Casey será de alta prioridad para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y, en vista de que forma parte del Plan de Mejoras Capitales, la agencia deberá apresurar la identificación de recursos para el financiamiento del proyecto para el 1 de julio de 2025.

Sección 2-3.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación de la R. C. del S. 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 154, según radicada, propone ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la construcción de un embalse en el Río Casey, ubicado entre el Municipio de Añasco y el Municipio de Mayagüez.

### MEMORIALES RECIBIDOS

La Comisión solicitó memoriales a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Municipio de Añasco, al Municipio de Mayagüez, y al Municipio de Hormigueros. Luego de varios intentos para que el Municipio de Añasco se expresara sobre la medida legislativa informada, la Comisión al día de presentar este informe no recibió la opinión de ese ayuntamiento.

Así las cosas, teniendo el beneficio de los memoriales de la AAA, el Municipio de Mayagüez y el Municipio de Hormigueros, pasemos al informe.

- **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados**

El 18 de octubre de 2021 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados compareció mediante memorial suscrito por su Directora, la Ing. Doriel Pagán Crespo.

El memorial expresó que, como parte de sus deberes, "...la AAA evalúa alternativas para mantener y mejorar muchos sistemas, además de la planificación a largo plazo para asegurar los abastos de agua y servicios en el futuro". Así también indicó que, en el año 2006, la AAA desarrolló un estudio de planificación estratégica con potenciales ubicaciones para nuevos embalses en Puerto Rico. Dicho estudio, —según manifestó el memorial— analizó 44 lugares potenciales incluyendo embalses fuera del cauce del río para limitar el depósito de sedimentos, aumentando así la vida útil de éstos. Las ubicaciones fueron evaluadas basado en factores técnicos, económicos, ambientales y sociales. El informe finalmente seleccionó cinco (5) ubicaciones. **La Autoridad indicó que entre los embalses potenciales recomendados en el estudio se encuentra el embalse fuera del cauce en el Río Casey, el cual podría proveer hasta 55 millones de galones diarios (MGD).**

Se desprende del memorial de la AAA que "...el proyecto propone la construcción de un embalse fuera del cauce, una toma en el Río Casey con un rendimiento seguro de 18 MGD, la construcción de otra toma en el Río Grande de Añasco y un túnel de 7.5 km que aumentaría el rendimiento seguro del embalse a 55 MGD. El costo de este proyecto para el año 2006 se estimó aproximadamente en \$139,978,236.00".

Ahora bien, de la información provista por la agencia se desprende que si bien "...el embalse en el Río Casey es parte del Programa de Mejoras Capitales (en adelante, PMC) de la AAA..." **"...sus acciones están programadas para comenzar en el año 2038 con una inversión proyectada de \$352,680,000.00, ya que en este momento no tiene fuente de financiamiento"**.

La AAA también informó que actualmente está trabajando "...la solicitud de fondos para el proyecto del Embalse Casey. Esta solicitud, según la misma agencia, debió haber sido completada antes del 31 de octubre de 2021, que es la fecha límite para someter solicitudes". En ese contexto, la Autoridad declaró que "[l]a programación del proyecto del Embalse Casey dependerá de que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el programa (HMGP-404), que es principalmente presentar una mitigación de un riesgo potencial para la población que esté validado por un análisis de costo beneficio (en adelante 'BCA,' por sus siglas en inglés) según establecido por FEMA".

Finalmente, la AAA señaló que cualquier iniciativa que tenga un impacto para la Autoridad y no esté contemplada en el Plan Fiscal necesitará el aval de la Junta de Control Fiscal.

- **Municipio de Mayagüez**

El Municipio de Mayagüez, compareció el 8 de noviembre de 2021, mediante memorial suscrito por su Alcalde, Hon. José Guillermo Rodríguez.

El Ayuntamiento mayagüezano indicó en su escrito que “...en Puerto Rico los embalses son la fuente de agua más importante del País. Existen 36 embalses principales, propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entre otros embalses menores privados. La mayoría de los embalses han sido construidos en la zona montañosa para retener el volumen máximo de agua en el menor espacio superficial posible”.

Sin embargo, acentuó el Municipio, “...**la Zona Oeste carece de un embalse mayor que pueda atender las necesidades de los residentes y el suplido de agua que se requiere**”. (Énfasis suplido) La construcción de la represa en el Río Casey, según plasmó en su memorial el Alcalde mayagüezano, permitirá “...mejorar el suministro de agua potable de la Región Oeste y, a su vez, libera la carga que actualmente tiene el embalse del Río Guajataca. Además, mejoraría la operación de la planta del Barrio Miradero y podría sustituir el sistema de bombas del Río de Añasco, que tantos problemas ha causado para la distribución de agua”.

Ahora bien, el Primer Ejecutivo municipal entiende que “[c]omo parte del Plan de Mejoras Capitales de la AAA, que comprende del 2018 al 2027, se encuentra el Proyecto del Embalse Casey y el Sistema de transmisión para dicho embalse. El proyecto no se había considerado como un proyecto mandatorio por falta de fondos. Ahora, tenemos la oportunidad del uso de fondos federales como un proyecto de mitigación”.

El memorial del Municipio de Mayagüez concluyó que “[l]os ciudadanos de la Región Oeste piden acción con la urgencia que amerita tener un nuevo abasto de agua en la zona. La Rama Ejecutiva tiene la oportunidad de cumplir con la Región Oeste y ordenar a la AAA actuar con diligencia para realizar el estudio de viabilidad para hacer una realidad el embalse en el Río Casey. Es momento que contemos con nueva infraestructura que permita proveer agua de forma eficiente y apoye el desarrollo de la Región Oeste”.

A tales efectos, el Municipio de Mayagüez, endosó la R. C. del S. 154.

- **Municipio de Hormigueros**

El Municipio de Hormigueros, compareció mediante memorial el 15 de octubre de 2021, por conducto de su Alcalde, Hon. Pedro J. García Figueroa.

El señor Alcalde de Hormigueros, señaló que desde enero de 2005, consistentemente ha estado señalando la urgente necesidad de construir un embalse en el Oeste del país donde se pueda almacenar la gran cantidad de precipitación pluvial que cae anualmente sobre esa zona.

Por otro lado, el Ejecutivo hormiguereño también indicó que la región siempre ha tenido problemas con averías constantes de la toma de agua del Río de Añasco y que recientemente estuvieron de tres a cinco días sin agua por averías en dicha toma y en la tubería que lleva aguas crudas hacia la planta de filtración de Miradero. Para el Municipio de Hormigueros, “[e]sto es evidencia contundente de la necesidad de construir un nuevo sistema de abastos de agua moderno que permitan la continuidad del servicio y el desarrollo económico de los pueblos de Mayagüez, Añasco, Rincón, Hormigueros y Cabo Rojo, que actualmente se suplen del deficiente sistema. Todo el comercio de estos pueblos se quedan sin agua potable durante esos días interrumpiendo la actividad económica”.

El señor Alcalde, Hon. Pedro García, en representación del ayuntamiento, finalizó su memorial solicitando a esta Comisión que dé seguimiento a la construcción del embalse del Río Casey o que

exploren la posibilidad de construir una toma en el Río Rosario y/o Guanajibo de Hormigueros, que fortalezca el sistema de agua potable de ese pueblo y la región.

En ese sentido, el Municipio de Hormigueros endosó la medida aquí informada.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los embalses o represas son lagos artificiales con el propósito de almacenar agua para consumo doméstico e industrial, riego y control de inundaciones. Por su parte, el Artículo 1 de la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, según enmendada, define «embalse» como “...una balsa artificial donde se acopian las aguas de un río o arroyo o la escorrentía pluvial y que exceda de un volumen de cincuenta (50) acrepiés”. En Puerto Rico, los embalses fueron construidos en la zona montañosa con el propósito de retener el máximo volumen de agua en el menor espacio superficial posible por lo que nuestros lagos artificiales son profundos y sus orillas tienen un declive precipitado.

Actualmente existen treinta y seis (36) embalses formados por represas en los ríos de la región montañosa interior, así como dos (2) fuera del cauce pluvial en la Región Este. Estos embalses son la fuente principal de agua potable en la Isla. Los embalses contribuyen el 68% de toda el agua que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) purifica y distribuye (sirviendo al 97 % de la población).<sup>252</sup> Además, son la fuente principal de abastos de agua para riego agrícola en los distritos de riego del Noroeste (Guajataca), Sureste (Juana Díaz) y Suroeste (Lajas). Aproximadamente el 1.7 % de la electricidad que genera la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) proviene de unidades hidroeléctricas ubicadas en las represas de estos embalses. Los embalses son además centros con áreas recreativas y pesca deportiva.<sup>253</sup>

No obstante, según establece la Exposición de Motivos de la medida, hace años no se coordina la construcción de nuevos embalses que mitiguen la falta de agua potable en municipios de la región Oeste, donde existe una precipitación pluvial abundante, y no existe un lugar donde almacenar el agua.

Ahora bien, en el oeste de Puerto Rico existe el Lago Guajataca que suple agua a varios municipios del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla. Sin embargo, a consecuencia de los estragos del huracán María por Puerto Rico, este lago sufrió daños en su estructura y estuvo en inminente peligro de colapsar debido a grietas en la chorrera y las compuertas del embalse. Debido a lo anterior, tuvo que bajarse el nivel del agua para realizar las reparaciones necesarias, esto creó interrupciones en el servicio y racionamiento del agua.

Más aún, la precipitación pluvial en Puerto Rico es variable y, —por lo general— el periodo más seco comienza en diciembre y termina en abril, seguido de otro periodo seco para los meses de junio y julio. Por el contrario, la región Oeste es una de mucha precipitación pluvial, durante la mayor parte del año.<sup>254</sup> Lamentablemente, no existe en la zona una represa o embalse que pueda almacenar esa cantidad de agua. La construcción del embalse, según nos ilustró el memorial del Municipio de Mayagüez, permitirá utilizar el agua o precipitación pluvial que tiene disponible la zona, de manera que podemos contar con abastos de agua suficientes para la demanda de la Región y de todo Puerto Rico, y a su vez, propicia el desarrollo económico.<sup>255</sup>

Con la construcción de este embalse, se aprovecharía la gran cantidad de precipitación pluvial que cae en la zona oeste, ya que podría utilizarse como fuente principal de recurso, que, junto a la toma de Río Añasco, a la toma de Río Culebrinas y los canales del Lago Guajataca, fortalecería los

---

<sup>252</sup> Véase, Ferdinand Quiñones, PE, *Recursos de Agua en Puerto Rico*, <http://www.recursosaguapuertorico.com/embalses-principales.html> (Última visita, 12 de noviembre de 2021)

<sup>253</sup> *Ibid.*

<sup>254</sup> Memorial del Municipio de Mayagüez sobre la R. C. del S. 154, 8 de noviembre de 2021, pág. 2.

<sup>255</sup> *Ibid.*

abastecimientos de agua en la zona, que muchas veces se ven interrumpidos cuando se reciben fuertes lluvias.

De hecho, el Municipio de Mayagüez expresó en su memorial que “...es momento de impulsar la construcción del embalse en el área del Río Casey, ya que entre los beneficios que ese proyecto tiene para la Región Oeste, está el control de las inundaciones que promueve salvar la vida y propiedad de nuestros ciudadanos, además, asegura los abastos de agua que necesita nuestra Región y permite crear infraestructura como estrategia de desarrollo económico”.<sup>256</sup>

Ahora bien, a pesar de la profusa necesidad de que se materialice el embalse de Casey, este está pendiente de desarrollo desde el 2004<sup>257</sup> y ninguna administración ha podido darle cumplimiento a este proyecto de tamaño importancia para la región oeste y para la salud y seguridad de su ciudadanía. De hecho, según la misma AAA desde el 2006 ya el costo del embalse Casey había sido estimado en \$139,978,236.00. Durante años, a pesar de los informes, de promesas por distintas administraciones, y de la abundante evidencia de que ese embalse es necesario, este nunca se llevó a cabo. Así las cosas, llegó el huracán María a nuestras costas, agravando no solamente la condición económica del país, sino la infraestructura de nuestros embalses, especialmente el del Lago Guajataca. No obstante, sorpresivamente la Autoridad nos indicó en su memorial que, a pesar de que el embalse Casey se encuentra en el Plan de Mejoras Capitales, la ciudadanía del área Oeste del país tendría que esperar para que se le haga justicia hasta el año 2038.

Esta Comisión entiende que ese término de 17 años es inaceptable, más aún cuando el país ha sido objeto de inyecciones económicas en miles de millones de dólares producto de fondos de FEMA, CDBG-DR, CDB-MIT, y CDBG regular. En ese contexto lo que hace falta es interés por parte del Gobierno Central para auxiliar el área Oeste del país. Es hora de que los reclamos de la región Oeste sean escuchado por el Ejecutivo. El memorial de la Autoridad demuestra claramente la falta de compromiso inmediato para esa región, puesto que no proponen una opción más ágil y eficiente para resolver el problema de la administración de aguas en esa área.

Así las cosas, en vista de que el Gobierno Central carece de la voluntad para resolver los problemas de nuestra región, es necesario legislar para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que cumpla con sus obligaciones de “...proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de estos”. Véase, Sección 4, Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

La medida de epígrafe cumple con las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa de reglamentar todo lo necesario para preservar la salud, la seguridad y el orden público en el País, basado en su poder de razón de estado.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” se certifica que no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales sin que se haya presupuestado con anterioridad.

<sup>256</sup> *Ibid.*

<sup>257</sup> Véase, Jorge Ortiz Zayas, Ferdinand Quiñones, Silvana Palacios, Ángel Vélez & Hernán Mas, *Características y Condición de los Embalses Principales en Puerto Rico (borrador)*, Oficina del Plan de Aguas (2004), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, pág. 14. [file:///C:/Users/fdelvalle/Documents/Leyes%20Municipales/Los Embalses en Puerto Rico 2004 por Jorge F Ortiz Ferdinand Qui ones y otros.pdf](file:///C:/Users/fdelvalle/Documents/Leyes%20Municipales/Los%20Embalses%20en%20Puerto%20Rico%202004%20por%20Jorge%20F%20Ortiz%20Ferdinand%20Qui%20ones%20y%20otros.pdf) (Última visita, 12 de noviembre de 2021).



**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la *Comisión de Desarrollo de la Región Oeste*, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene a bien recomendar la aprobación de la R. C. del S. 154, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 212, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, el realizar todas las acciones y medidas necesarias para implantar la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”; específicamente en un plazo no mayor de diez (10) días el debido cumplimiento de la Sección 5 de la Ley 81-2020, *supra*, que ordenó la confección y aprobación de la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días para la implementación de dicha Ley, que debería incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad; el remitir un informe conjunto detallado, en un término no mayor de diez (10) días, certificando el cumplimiento de lo aquí dispuesto a la Cámara de Representantes, al Senado de Puerto Rico, por medio de las respectivas secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, así como al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Resulta muy preocupante y lesivo a las expectativas de retiro de los diferentes miembros de los cuerpos de seguridad a los cuales les aplica la Ley 81-2020, aprobada el 3 de octubre de 2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, que a más de un año de su vigencia aún no haya culminado los procesos requeridos para su implantación. Particularmente Incluyendo, el mandato dispuesto en la Sección 5 de dicha Ley 81-2020, *supra*, en cuanto a la obligación específica al Departamento de Seguridad Pública y al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, en coordinación con el Director Ejecutivo de los Sistemas

de Retiro, que en un término de sesenta (60) días aprobaran la reglamentación necesaria para la implementación de lo dispuesto en Ley. De manera particular, en cuanto al mandato de que la reglamentación que debería haberse aprobado en dicho plazo, incluyera el proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad, el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Es decir, a esta fecha, ni se ha cumplido la etapa inicial de reglamentación necesaria dispuesta en Ley para viabilizar el retiro de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad.

En dicho contexto, ante el reclamo consecuente de estos servidores públicos para que se cumpla con dicha Ley 81-2020, *ante*, y las acciones del llamado “paro” de labores de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, que provocó ausencias reportadas de casi 2,000 efectivos en el fin de semana del 29 al 31 de octubre de 2021, la Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la Resolución del Senado 63, celebró dos (2) vistas públicas para atender este asunto. Precisamente, sobre las acciones y procesos que se realizaron para la aprobación el 3 de octubre de 2020 de dicha Ley 81-2020, *supra*, las gestiones para su debida implantación por las agencias concernidas y los argumentos planteados de que las objeciones de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo la Ley Federal PROMESA, no permitía, ni permite su puesta en marcha por el impacto presupuestario de la misma no contemplado en el Plan Fiscal.

Una controversia similar, que atendió también la Comisión de Gobierno del Senado a través de la Resolución de Senado 32, sobre la no implantación de la Ley 80-2020, conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”. Proceso de vistas realizado, que resultó en la radicación y aprobación por este Cuerpo Legislativo, el pasado día 30 de agosto de 2021, pendiente a este momento de aprobación en la Cámara de Representantes, de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 171, cuyo título expresa:

*“Para ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), tomen todas las medidas necesarias y requieran a las agencias, corporaciones públicas y municipios elegibles las acciones correspondientes para implantar el Programa de Retiro Incentivado, creado bajo la Ley 80-2020, conocida como ‘Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos’, en cuanto a los empleados no esenciales ya identificados en cada entidad. Esto, sin menoscabar los derechos de los empleados esenciales identificados a acogerse a este retiro incentivado, una vez completado el análisis correspondiente y el impacto presupuestario conforme a la reingeniería de puestos en cada entidad; y para otros fines relacionados.”*

En cuanto al proceso de vistas y consideración del asunto de la Ley 81-2020, *ante*, comparecieron a la vista pública celebrada el pasado 5 de noviembre de 2021, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP), y el Departamento de Seguridad Pública (DSP); \_ Además, diferentes gremios que representan a los miembros de la Policía de Puerto Rico.

En síntesis, OGP informó que en el proceso de la aprobación del P. del S. 1623, que se convirtió en la Ley 81-2020, *supra*, solicitó a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), al Departamento de Seguridad Pública (DSP) y al Departamento de Corrección y Rehabilitación las proyecciones del impacto fiscal de este retiro en sus agencias. El Departamento de Corrección y Rehabilitación cumplió, no así el DSP, ni la ASR. Así, OGP no recomendó se aprobará la medida en aquel entonces.

Por otra parte, AAFAP expresó sometieron informes actuariales a la JSF para rebatir las proyecciones de impacto económico que dicha Junta estimaba en \$2.4 mil millones a 30 años. AAFAP

estimaba, que con 1,200 miembros bajo la Ley 447 que se retiraran y 5,420 de la Ley 1-1990, el impacto aproximado sería de \$589 millones. Aunque AAFAF requirió el análisis de la JSF para justificar sus estimados señalados, no se los entregaron. Además, AAFAF sometió a la comisión copia de las comunicaciones que les envió JSF en el año 2020. En una certificación suplementaria del impacto presupuestario por AAFAF, se estimaba que con 1,500 retirados bajo la Ley 447, así como 8,051 *a retirarse* bajo la Ley 1-1990, la cantidad de recursos para cumplir con este retiro sería de \$852 millones a 30 años. Se estimó un impacto presupuestario anual de la medida en 23 millones adicionales.

El DSP sometió a la Comisión en su ponencia el número de participantes que podrían retirarse *por este programa*, bajo esta Ley 81-2020, ~~por~~ *para* los años del 2021 al 2038 y el ~~impacto~~ *estimado* presupuestario anual, que según informado, serían 5,301 empleados por sistema de rango con un impacto de alrededor de \$186 millones, bajo la Ley 1-1990. Además, bajo la Ley 447, hasta el año 2024, *de 902 empleados* con un impacto de alrededor de \$38 millones.

Además, es fundamental reseñar que la Ley 81-2020, en la Exposición de Motivos detalló:

*“Es importante destacar que bajo la Ley 107-2017, la cual creó el sistema actual de “pay as you go”, tanto el salario como la eventual pensión de un miembro de la policía, bomberos u oficiales de custodia son cubiertos con el fondo general. Por lo tanto, en la medida que aquellos miembros de estos cuerpos de seguridad con más años de servicio se retiren, se produce un ahorro. Por ello, la presente Ley no requiere fondos nuevos para ser compatible con el plan fiscal. Aun así, resaltamos que entre las medidas aprobadas para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico, se encuentra una aportación creada mediante la Ley 257-2018. El Artículo 159 de la Ley 257, supra, enmendó la Ley de Máquinas de Juegos de Azar para disponer, entre otros asuntos, que el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados serán depositados en un fideicomiso, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. La Comisión a cargo de manejar el fondo tiene la obligación de remitir los mismos mensualmente de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley...”*

A la luz de estos datos, y las asignaciones recurrentes provenientes de la Ley de Juegos de Azar estos fines, se planteó la necesidad de identificar en el presupuesto billonario del país, la cantidad de los 23 millones anuales aproximados para cumplir con este compromiso a los miembros de estos negociados de seguridad. ~~Adicional~~ *En otro aspecto*, es necesario destacar dos (2) asuntos adicionales discutidos sobre: la capacidad de las Academias de la Policía para adiestrar a nuevos cadetes de alrededor de 400 personas, pero que solo solicitan aproximadamente 200, así como que aun cuando al presente se ha reconocido a los Policías el cotizar el beneficio de seguro social, muchos tendrían que completar un tiempo adicional en servicio para cumplir con los créditos requeridos.

Asimismo, se estimó que un número significativo de policías habían sometido una petición de retiro bajo esta Ley 81-2020, *supra*, denegándose las por entender en las agencias *que* la misma se había paralizado. Se informó, de un recurso judicial en el Tribunal, incoado por miembros de la Policía para vindicar este derecho.

En la vista pública del 10 de noviembre de 2021, compareció la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), cuyo administrador, Lcdo. Luis M. Collazo, se había excusado de la primera vista celebrada por razones de salud. Se informó, en resumen, que la JSF está cuestionando en esencia el aumento de un 25% en la pensión de los miembros de estos negociados que se retiren, en contravención a los beneficios actuales de la Ley 3-2013. Se admite, que el reglamento que obligaba a redactar la Ley 81-2020, *supra*, en su sección 5, no se ha confeccionado en colaboración con las agencias

concernidas y que próximamente se reunirían a dichos fines. Se aclaró, que en el proceso de aprobación de la señalada Ley 81-2020, *supra*, se consultó al sistema de retiro cuando el grupo a beneficiarse eran sólo los Policías. Hoy, cuentan con 2 estudios actuariales; uno con solo los Policías y otro con el grupo completo de los miembros en la ley aprobada, y que someterán a la comisión.

Sin embargo, aún con todas estas expresiones de los diferentes componentes a cargo de implantar esta Ley, la realidad de que la misma no ha sido derogada por Ley o decisión judicial y que las agencias se comprometieron para seguir trabajando en la redacción de los reglamentos correspondientes; la Administración de Gobierno plantea otras acciones para el Retiro de los Policías, así como otras ayudas que no son materia cubierta por esta Ley 81-2020. Argumentos y propuestas, que no se ajustan a los reclamos de estos servidores públicos para que se implante esta Ley y luchar, aún en los tribunales, su validez y viabilidad fiscal.

Así que, conforme a lo expuesto, entendemos urgente y muy legítimo ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, el realizar todas las acciones y medidas necesarias para implantar la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”; específicamente en un plazo no mayor de diez (10) días el debido cumplimiento de la Sección 5 de la misma, que ordenó la aprobación de la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días para la implementación de dicha Ley, que debería incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad. Hacia tales fines se dirige la presente medida, conforme al alto interés público del Retiro digno de estos funcionarios ~~públicos~~ esenciales para la seguridad pública, y atención de eventos de emergencias en nuestra sociedad.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, el realizar todas las acciones y medidas necesarias para implantar la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”; específicamente en un plazo no mayor de diez (10) días el debido cumplimiento de la Sección 5 de la Ley 81-2020, *supra*, que ordenó la confección y aprobación de la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días para la implementación de dicha Ley, que debería incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad.

Sección 2. – Tanto el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, remitirán un informe conjunto detallado, en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, certificando el cumplimiento de lo aquí dispuesto a la Cámara de Representantes, al Senado de Puerto Rico, por medio de las respectivas

secretarías de ambos Cuerpos Legislativos, así como al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 212, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado Número 212, según radicada, propone ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, el realizar todas las acciones y medidas necesarias para implantar la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”; específicamente en un plazo no mayor de diez (10) días el debido cumplimiento de, que ordenó la confección y aprobación de la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días para la implementación de dicha Ley, que debería incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad; y para otros fines relacionados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Es importante destacar, que la Exposición de Motivos de esta medida, expresa: *“Resulta muy preocupante y lesivo a las expectativas de retiro de los diferentes miembros de los cuerpos de seguridad a los cuales les aplica la Ley 81-2020, aprobada el 3 de octubre de 2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”, que a más de un año de su vigencia aún no haya culminado los procesos requeridos para su implantación. Particularmente, el mandato dispuesto en la Sección 5 de dicha Ley 81-2020, supra, en cuanto a la obligación específica al Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, en coordinación con el Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, que en un término de sesenta (60) días aprobaran la reglamentación necesaria para la implementación de lo dispuesto en Ley...”* Además, abunda específicamente, que la reglamentación que debería haberse aprobado en dicho plazo, según dispuesto, incluía el proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad, el cual no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Así, se señala: *“En dicho contexto, ante el reclamo consecuente de estos servidores públicos para que se cumpla con dicha Ley 81-2020, ante, y las acciones del llamado “paro” de labores de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, que provocó ausencias reportadas de casi*

*2,000 efectivos en el fin de semana del 29 al 31 de octubre de 2021, la Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la Resolución del Senado 63, celebró dos (2) vistas públicas para atender este asunto...*” Esto, para constatar el proceso para la aprobación de la Ley 81-2020 antes citada, las gestiones realizadas para su debida implantación por las agencias y entidades concernidas, ante los argumentos planteados de que las objeciones de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), bajo la Ley Federal PROMESA, no permitían, ni permiten su puesta en marcha por el impacto presupuestario de la misma no contemplado en el Plan Fiscal.

Consecuentemente, la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta hace un recuento de los comentarios vertidos en las vistas públicas señaladas, que a esta fecha son parte del Tercer Informe Parcial sometido por esta Comisión de Gobierno sobre la Resolución del Senado 63. Entre estos, destaca que:

1. OGP informó que en el proceso de la aprobación del P. del S. 1623, que se convirtió en la Ley 81-2020, *supra*, solicitó a la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), al Departamento de Seguridad Pública (DSP) y al Departamento de Corrección y Rehabilitación las proyecciones del impacto fiscal de este retiro en sus agencias. El Departamento de Corrección y Rehabilitación cumplió, no así el DSP, ni la ASR. Así, OGP no recomendó se aprobará la medida en aquel entonces.
2. AAFAF expresó que sometieron informes actuariales a la JSF para rebatir las proyecciones de impacto económico de la Ley 81-2020, *supra*, que dicha Junta estimaba en \$2.4 mil millones a 30 años, y aunque AAFAF requirió el análisis de la JSF para justificar sus estimados señalados, no se los entregaron. Además, de que AAFAF sometió a la Comisión copia de las comunicaciones que le envió a la JSF en el año 2020 sobre este asunto.
3. Se estimó un impacto presupuestario anual de la medida de 23 millones adicionales, asimismo que el DSP sometió a la Comisión en su ponencia el número de participantes que podrían retirarse por este Programa bajo la Ley 1-1990 para los años del 2021 al 2038, con el correspondiente estimado del impacto presupuestario anual, así como bajo la Ley 447, hasta el año 2024.

En adición, la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta es puntual al señalar, que la Ley 81-2020, *supra*, en su Exposición de Motivos detallaba las fuentes de recursos que se argumentaba no hacían necesario una asignación adicional de fondos para el Programa de Retiro propuesto, veamos:

*“Es importante destacar que bajo la Ley 107-2017, la cual creó el sistema actual de “pay as you go”, tanto el salario como la eventual pensión de un miembro de la policía, bomberos u oficiales de custodia son cubiertos con el fondo general. Por lo tanto, en la medida que aquellos miembros de estos cuerpos de seguridad con más años de servicio se retiren, se produce un ahorro. Por ello, la presente Ley no requiere fondos nuevos para ser compatible con el plan fiscal. Aun así, resaltamos que entre las medidas aprobadas para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico, se encuentra una aportación creada mediante la Ley 257-2018. El Artículo 159 de la Ley 257, *supra*, enmendó la Ley de Máquinas de Juegos de Azar para disponer, entre otros asuntos, que el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos generados serán depositados en un fideicomiso, el cual se destinará como aportación para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. La Comisión a cargo de manejar el fondo tiene la obligación de remitir los mismos mensualmente de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley...”*

A la luz de estos datos, y las asignaciones recurrentes provenientes de la Ley de Juegos de Azar a estos fines, se planteó la necesidad de identificar en el presupuesto billonario del país, como se ha señalado, la cantidad de 23 millones anuales aproximados para cumplir con este compromiso a los miembros de estos negociados de seguridad. Cantidad proyectada, que entendemos podría ser determinada de manera concreta de acuerdo a los parámetros que se utilicen para establecer el plan de retiro escalonado que se ordenó como parte de la reglamentación de la Sección 5, de la citada Ley 81-2020, y que al presente no se ha establecido.

Por todo lo cual, se expresa: *“Sin embargo, aún con todas estas expresiones de los diferentes componentes a cargo de implantar esta Ley, la realidad de que la misma no ha sido derogada por Ley o decisión judicial y que las agencias se comprometieron para seguir trabajando en la redacción de los reglamentos correspondientes; la Administración de Gobierno plantea otras acciones para el Retiro de los Policías, así como otras ayudas que no son materia cubierta por esta Ley 81-2020. Argumentos y propuestas, que no se ajustan a los reclamos de estos servidores públicos para que se implante esta Ley y luchar, aún en los tribunales, su validez y viabilidad fiscal.”*

Por último, es esencial establecer que el Tercer Informe Parcial de la Resolución del Senado 63 antes citado, de manera expresa incluye entre sus recomendaciones como asunto urgente y legítimo, una Resolución Conjunta del Senado para ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, el realizar todas las acciones y medidas necesarias para implantar la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos, los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”; específicamente en un plazo no mayor de diez (10) días el debido cumplimiento de la Sección 5 de la misma, que ordenó la aprobación de la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días para la implementación de dicha Ley, que debería incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad. Recomendación, que se cumple por medio de esta medida.

### CONCLUSIONES

En resumen, la Resolución Conjunta del Senado 212 es una medida de avanzada, justicia social y de cumplimiento con una Ley aprobada, que creó expectativas más que justificadas en cada uno de los componentes de estos cuerpos de seguridad. Servidores públicos, que espera se honren los compromisos legislados a su favor para proveerles un retiro digno incentivado cuando más lo necesitan. Más aún, cuando no se puede excusar el qué al presente, ni siquiera se hayan realizado los esfuerzos para la aprobación de la reglamentación que se responsabilizaba por la Ley 81-2020, *ante*, en el plazo indicado y con el correspondiente plan de retiro escalonado. En fin, el ordenar el cumplimiento de esta Ley parte de un reconocimiento a las aportaciones al país y la labor de importancia para preservar el orden, brindar servicios en situaciones de emergencia y la protección de la propiedad, integridad y vidas en nuestra sociedad de estos funcionarios. Evaluada la medida en sus méritos, y tomando en consideración los comentarios vertidos por las agencias y deponentes, no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 212, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 209, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme dispuesto en el Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y según ha sido establecido por el Tribunal Supremo en *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 D.P.R. 576 (1983), y luego fue reafirmado en *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 112 D.P.R. 407 (1984), esta Asamblea Legislativa tiene la prerrogativa de velar por el cumplimiento de la legislación vigente y atender situaciones de alto interés público, a través de sus poderes investigativos de las comisiones creadas por el Cuerpo.

No cabe duda que, desde la creación de nuestro ordenamiento constitucional, los derechos humanos han evolucionado considerablemente y continúan evolucionando y adaptándose a los cambios sociales, políticos y económicos de nuestro país. Dicha evolución ha transformado el entramado político sobre el derecho a la vida, la libertad, la dignidad humana y la seguridad. Se ha extendido hasta el derecho a la vivienda, a la propiedad colectiva e individual, a condiciones de plena igualdad ante la ley y los procesos judiciales individual y el derecho humano a un medioambiente sano.

Un ejemplo del proceso evolutivo e inclusión de nuevos derechos humanos en la actualidad, lo es el derecho al acceso al internet, a los medios cibernéticos y a las telecomunicaciones (TICs). Lo anterior va atado a otros derechos humanos y constitucionales como la libertad de asociación y acceso a la información. Varias organizaciones internacionales de derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”), la Conferencia de La Haya del Derecho Internacional Privado (“COHADIP”) y Amnistía Internacional, ratifican o reconocen derechos como parte de sus funciones, en aras de ampliar y proveer mayores protecciones a las personas, al mismo tiempo que armonizan los cambios sociales, políticos y económicos alrededor del mundo. Al tratarse de derechos fundamentales



y de alto rango constitucional, es necesario fomentar la creación, evolución y actualización de estos derechos e incorporarlos en nuestra jurisdicción.

En Puerto Rico, nuestra Asamblea Legislativa es responsable de crear la política pública dirigida a reconocer, extender y proteger los derechos humanos de todas las personas. Por todo lo anterior, es indispensable que esta Comisión pueda investigar, evaluar, analizar y velar que el Estado cumpla con todas las protecciones conferidas dirigidas a garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos.

Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones dentro de los próximos noventa (90) días.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 209, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 209 propone realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 209, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 289, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para expresar la oposición del Senado de Puerto Rico a la reclasificación de tres mil (3,000) cuerdas de terrenos agrícola, propuesta por el Concilio para el Desarrollo Económico Sostenible de Vieques y solicitar a dicho organismo la inclusión de todas las comunidades viequenses, a través de vistas públicas y ejercicios de planificación comunitaria, en el desarrollo de su marco de trabajo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concilio para el Desarrollo Económico Sostenible de Vieques (en adelante, Concilio), organismo creado por el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia y que preside el alcalde viequense José Corcino Acevedo, propone evaluar la reclasificación de tres mil (3,000) cuerdas de terreno agrícola en el área oeste de la isla municipio, para convertirlas en zonas de viviendas, comercio e industria.

Diversas personas con peritaje en planificación, agronomía y activismo agrícola y ambiental, han manifestado preocupación por esta acción del parte del Concilio.

Por ejemplo, el economista y expresidente de la Junta de Planificación, Luis García Pelatti, quien dirigió esfuerzos para crear el Plan de Usos de Terrenos (PUT) en Puerto Rico, dijo que identificar una gran cantidad de terreno para desarrollo sin que tenga la infraestructura, sin que la viabilidad sea posible, sin estudios, ni análisis de la infraestructura disponible, sería ilegal, pues la Ley de Planificación no te permite identificar distritos para desarrollo a menos que no cuenten con la debida infraestructura porque sería un proceso especulativo.

Explicó que una vez se le cambie la zonificación o clasificación de agrícola a residencial, turístico e industrial, el precio del terreno aumenta sin que se haya hecho una sola inversión en cableado para llevar electricidad, tuberías para la distribución de agua potable y para la disposición de aguas usadas, entre muchas otras facilidades que hacen falta para que se pueda desarrollar. Se corre el ~~riesgo~~ riesgo, además de que se vendan los terrenos sin esa infraestructura a personas privadas o desarrolladores que luego los pueden revender a sobreprecio sin aportar nada.

Por su parte, la agrónoma Hilda Bonilla, del Servicio de Extensión Agrícola y residente de Vieques, señaló públicamente que los suelos agrícolas propuestos son clasificados a nivel federal como “prime farm land” porque sus cualidades físicas, químicas, la disponibilidad de minerales, así como su topografía y el clima, entre otras propiedades, hacen que esos terrenos sean altamente fértiles. Por eso hizo un llamado a protegerlos porque, una vez se construya sobre ellos, se hace un daño irreversible, que no podría devolverlos a su estado de productividad.

Según la agrónoma lo ideal sería desarrollar la infraestructura para proyectos de agricultura sostenible de manera que se le garantice la seguridad alimentaria a los residentes de Vieques que están en una posición vulnerable.

De igual forma, Ana Verónica Arache Martínez, portavoz de la organización viequense Isla Nena Composta, explicó que los proyectos de desarrollo económico en una isla con ecosistemas tan preciados y tierras agrícolas tan fértiles como las de Vieques, deben ser enfocados en conservar y aprovechar la ecología y la fertilidad de la tierra para proveer empleos dignos y permanentes a través de la agricultura ecológica y el ecoturismo, desarrollando a los agricultores locales y a la juventud para que puedan ejercer como empresarios y obreros en su propia tierra.

Arache dijo que, en lugar de reducir la huella agrícola reclasificando los terrenos, se deben implementar un plan para el desarrollo agrícola sostenible de Vieques e invertir en infraestructuras agrícola que permita a los residentes viequenses ~~autoabastecerse~~ autoabastecerse con alimentos producido en su tierra, ya que actualmente se importa el noventa por ciento (90%) de los alimentos que se consumen.

También hizo un llamado al Concilio para apoyar al municipio de Vieques en la búsqueda de fondos para revitalizar y recuperar las muchas estructuras y áreas vacías que existen en las zonas urbanizadas del pueblo.

El Senado de Puerto Rico entiende que es importante mantener la clasificación de los terrenos agrícolas en Vieques y solicitar al Concilio la participación directa de todas las comunidades viequenses en su desarrollo social, económico y sostenible.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar la oposición del Senado de Puerto Rico a la reclasificación de tres mil (3,000) cuerdas de terrenos agrícola propuesta por el Concilio para el Desarrollo Económico Sostenible de Vieques.

Sección 2.- Solicitar al Concilio para el Desarrollo Económico Sostenible de Vieques la inclusión de todas las comunidades viequenses, a través de vistas públicas y ejercicios de planificación comunitaria, en el desarrollo de su marco de trabajo.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 289, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 289 propone expresar la oposición del Senado de Puerto Rico a la reclasificación de tres mil (3,000) cuerdas de terreno agrícola propuesta por el Concilio para el Desarrollo Económico Sostenible de Vieques y solicitar a dicho organismo la inclusión de todas las comunidades viequenses, a través de vistas públicas y ejercicios de planificación comunitaria, en el desarrollo de su marco de trabajo.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 289 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Marially González Huertas  
 Presidenta  
 Comisión de Asuntos Internos”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 275, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un subinciso (ñ) al inciso (3) de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola ~~Ley~~ *ley*, los requisitos aplicables al reclutamiento y selección de personas con impedimentos cualificados para puestos regulares del servicio de carrera; reafirmar como política pública el que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificados; enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley 81-1996, conocida como “Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos”, y los artículos 1, ~~2~~, ~~3~~, 4 y 5 de la Ley 219-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificados en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar ambas leyes con la presente; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico reconoció el principio esencial de igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras de todo tipo.

A tales fines, se declaró como política pública el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. La planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Todo sistema necesita una filosofía que gué las acciones sociales.

De igual forma, se estipuló que, como ~~Pueblo~~ *pueblo*, tenemos la responsabilidad y necesidad imperiosa de adoptar una filosofía clara sobre lo que representan las personas con impedimentos en

nuestro entorno comunitario. Esta filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamentan las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y servicios bajo un marco de justicia.

También, se reconoció que Puerto Rico ha evolucionado sobre su visión de lo que son las personas con impedimentos. De una acción inicial de rechazo, segregación, integración, aspiramos ahora hacia una meta más elevada la cual es la inclusión. Este concepto filosófico se fundamenta en seis (6) principios básicos que ~~el Estado los incorpora~~ *se incorporan* en esta política pública:

- (1) todas las personas son valiosas y pueden contribuir a la vida en esta sociedad;
- (2) todas las personas tienen habilidades, talentos y datos;
- (3) todas las personas pueden desarrollarse con sujeción a sus capacidades;
- (4) los impedimentos son una creación social, las personas no son impedidas, sino que los sistemas impiden a las personas;
- (5) el único descriptor recomendado es el nombre y cualquier otra forma de llamar a una persona es esconder la realidad de que no sabemos qué hacer; y
- (6) que el sentido común es lo más importante.

A base de lo anterior, y al ser Puerto Rico una sociedad democrática, amparada en el precepto constitucional de igualdad de los seres humanos, se declara, además, como política pública del ~~Gobierno de Puerto Rico~~ *Estado Libre Asociado* la inclusión de las personas con impedimentos como meta principal en la prestación de servicios de todas las agencias e instrumentalidades de nuestro país.

Igualmente, y en aras de dar fiel cumplimiento a la política pública antes mencionada, a través de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, el Estado resolvió tener el deber de ofrecer a las personas con impedimentos:

- (a) Una política pública gubernativa que garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América, así como sus leyes y reglamentos que le sean aplicables.
- (b) La coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. Las necesidades de las personas con impedimentos serán atendidas en la planificación, prestación y accesibilidad de servicios a éstas en términos geográficos, incluyendo la disponibilidad de medios de transportación, así como de recursos complementarios y alternos.
- (c) Atención de excelencia a personas médico indigentes y el acceso a la utilización óptima de los mejores servicios de salud atendiendo las condiciones particulares de la persona con impedimentos.
- (d) Los servicios y los medios que faciliten a la persona con impedimentos el disfrute del hogar, y la permanencia con o cerca de su familia.
- (e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica incluyendo la explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.
- (f) La promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables para insertarlos de forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo.

- (g) El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos sólo cuando sea necesario para su salud y seguridad, y como medida terapéutica por un médico debidamente autorizado.

Según los datos del Censo del 2020, una cantidad significativa de la población puertorriqueña tiene uno o más impedimentos. El porcentaje total (tasa de prevalencia) de personas con impedimentos de todas las edades en Puerto Rico fue 21.6 por ciento. En otras palabras, en el año 2019, 684,655 de 3,169,528 individuos de todas las edades en Puerto Rico reportaron uno o más impedimentos. Específicamente, según los datos, la prevalencia de personas con impedimentos en Puerto Rico en el 2018 fue de 21.7 por ciento para personas de todas las edades; 1.1 por ciento para personas de 4 cuatro (4) años y menores; 9.1 por ciento para personas de 5 cinco (5) a 15 quince (15) años; 8.5 por ciento para personas de 16 dieciséis (16) a 20 veinte (20) años; 18.2 por ciento para personas de 21 veintiuno (21) a 64 sesenta y cuatro (64) años; 35.6 por ciento para personas de 65 sesenta y cinco (65) a 74 setenta y cuatro (74) años; y de 60.5 por ciento para personas de 75 setenta y cinco (75) años y más.

Ciertamente, es imprescindible reconocer que en las últimas décadas se han promovido iniciativas importantes, específicamente se ha desarrollado numerosa legislación para atender las necesidades particulares de la población con impedimentos, garantizar su igualdad y eliminar las barreras que impiden que las personas con impedimentos obtengan una educación básica, un empleo productivo y una vida plena. Entre éstas, se pueden mencionar la Ley 81-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos”, y la Ley 219-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sin embargo, a pesar de la abundante legislación que existe en favor de la población de personas con impedimentos, seguimos viendo los mismos problemas de privación de beneficios y recursos debido a que no han considerado los cambios demográficos, sociales y económicos que se han producido en torno a la población de personas con impedimentos en Puerto Rico durante los pasados años. Ello, impide que muchas de las personas incluidas en esta población, reciban un apoyo de calidad que les permita desenvolverse adecuadamente, porque no cuentan con la asistencia de sus familiares, o, aun teniendo familiares, pero sin los recursos económicos suficientes para ayudarles en su subsistencia.

Expuesto lo anterior, se hace imprescindible aprobar legislación que agrupe y consolide en una sola Ley Ley, los requisitos aplicables al reclutamiento y selección de personas con impedimentos cualificados para puestos regulares del servicio de carrera en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, reafirmamos la imperiosa necesidad de hacer cumplir el mandato de que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade un subinciso (ñ) al inciso (3) de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, para que ~~leerá~~ lea como sigue:

“Artículo 6.-Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público

...

Sección 6.3.- Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección.

Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades,

habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo.

1. ~~Condiciones Generales~~ **1. Condiciones Generales** - ...

2. ~~Requisitos Mínimos~~ **2. Requisitos Mínimos** - ...

3. ~~Convocatorias, divulgación, periodos probatorios~~ **3. Convocatorias, divulgación, periodos probatorios** - Las siguientes serán las disposiciones generales que regirán el reclutamiento y selección para puestos regulares del servicio de carrera:

a a ...

ñ ñ. Reclutamiento y Selección de Persona con Impedimento Cualificada – Se reafirma la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas. Será deber de cada agencia cumplir con el por ciento establecido como política pública, paulatinamente, a razón de uno punto veinticinco (1.25) por ciento por año.

A tales efectos, toda autoridad nominadora vendrá obligada a:

- (i) ~~sumarle~~ Sumarle cinco (5) puntos o el cinco (5) por ciento, lo que sea mayor, a la nota de pase de una persona con impedimentos en cualquier prueba o examen requerido a fin de cualificar para un empleo, ya sea de ingreso o ascenso; El beneficio se concederá exclusivamente cuando la persona con impedimentos haya aprobado o cumplido con los requisitos mínimos. En ninguna circunstancia será para privilegiar o facilitar el aprobar la prueba o evaluación correspondiente.
- (ii) ~~realizar~~ Realizar los acomodos razonables que permitan que las personas con impedimentos puedan trabajar efectivamente y maximizar su productividad y oportunidades de ascenso, excepción hecha en el caso de aquella autoridad nominadora que pueda demostrar, al Defensor de las Personas con Impedimentos, que dicho empleado está físico ~~y/o~~ o mentalmente impedido para desempeñar las funciones esenciales de su puesto con o sin acomodo razonable; ~~y.~~
- (iii) ~~expresar~~ Expresar en sus formularios de empleo que el solicitante no está obligado a informar que es persona con impedimento, pero que tiene derecho a hacerlo a los efectos de que se le considere para los beneficios aquí concedidos.

Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- (i) “Persona con impedimentos cualificada” se refiere a aquella persona con impedimentos que legítimamente posee las destrezas, educación, u otros requisitos o cualidades necesarias para el empleo, al cual aspira o ha obtenido y para el cual está capacitada para realizar las funciones esenciales de ese empleo, con o sin acomodo razonable.
- (ii) “Acomodo Razonable” significa el ajuste lógico adecuado o razonable que permite o faculta a una persona cualificada para el trabajo, con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, ejecutar o desempeñar las labores asignadas o una descripción o definición ocupacional. Incluye ajustes en el área de trabajo, construcción de facilidades físicas, adquisición de equipo especializado, proveer lectores, ayudantes, conductores o

intérpretes y cualquier otra acción que razonablemente le facilite el ajuste a una persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales en su trabajo y que no representa un esfuerzo extremadamente oneroso en términos económicos. Significa, además, la adaptación, modificación, medida o ajuste adecuado o apropiado que deben llevar a cabo las instituciones privadas y públicas para permitirle o facultarle a la persona con impedimento cualificada a participar en la sociedad e integrarse a ella en todos los aspectos, inclusive, trabajo, instrucción, educación, trasportación, vivienda, recreación y adquisición de bienes y servicios.

Será deber de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.

Asimismo, las agencias deberán poner en vigor aquellos reglamentos o enmendar los ya existentes para el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 81-1996, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Pruebas de cualificación y formularios de empleo.

~~Las~~ El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sus departamentos, agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas o cuasi-públicas, municipios y todas las personas particulares, naturales o jurídicas, que operan negocios en Puerto Rico, con quince o más empleados, vendrán obligados a:

...

- (b) Realizar los acomodos razonables que permitan que las personas con impedimentos puedan trabajar efectivamente y maximizar su productividad y oportunidades de ascenso, excepción hecha en el caso de aquel patrono que pueda demostrar, al Defensor de las Personas con Impedimentos, que tal acomodo razonable presentará un esfuerzo prohibitivo en términos económicos para la empresa.

...”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 81-1996, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Reglamentación.

~~Las~~ El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sus departamentos, agencias e instrumentalidades, las corporaciones públicas o cuasi-públicas y los gobiernos municipales deberán poner en vigor aquellos Reglamentos o enmendar los ya existentes para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Las reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento con esta Ley deberán cumplir con los requisitos del Capítulo II — Procedimiento Para La Reglamentación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 219-2006, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Corporaciones Públicas del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

~~Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 219-2006, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 2.-Definiciones.~~

~~Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:~~

- a) ~~“Corporaciones Públicas significa toda corporación o instrumentalidad pública o público privada que funciona como empresa o negocio privado.~~



...”

~~Sección 6.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 219-2006, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 3. Política Pública.~~

~~Se establece como política pública en Puerto Rico que las corporaciones públicas incluyan en su fuerza laboral al menos un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificados.”~~

~~Sección 75.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 219-2006, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 4.-~~

~~Será deber de cada corporación pública cumplir con el por ciento establecido como política pública en el término de cuatro (4) años a partir de la aprobación de esta Ley ley. El por ciento se cumplirá de manera paulatina a razón de uno punto veinticinco (1.25) por ciento por año. La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), creada al amparo de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, estará facultada para auditar el cumplimiento con esta Ley ley y creará la reglamentación necesaria sobre su acatamiento, aplicable a las agencias, dependencias o corporaciones públicas. De igual forma, cónsono a dicho reglamento, estas estas tendrán que aprobar o enmendar los reglamentos pertinentes para garantizar el reclutamiento de personas con impedimentos que le permita alcanzar el cinco (5) por ciento aquí establecido dentro del término provisto. Las reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento con esta Ley ley deberán cumplir con los requisitos del Capítulo II — Procedimiento Para La Reglamentación de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.~~

~~Sección 86.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 219-2006, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5. —~~

~~Será deber de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, junto a la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley ley. Además, el confeccionar y remitir anualmente al ~~Gobernador~~ gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, por conducto de las respectivas Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, un informe detallado y comprensivo que evidencie el cumplimiento o no por parte de las corporaciones públicas de lo dispuesto en esta Ley; así como las acciones, gestiones u otros acuerdos establecidos y las enmiendas necesarias a las leyes, reglamentos, órdenes y directrices para lograr dichos fines.”~~

~~Sección 97.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.~~

~~Sección 108.- Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.~~

~~Sección 11. Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas.~~

~~Sección 129.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”~~

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. de la C. 275** con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 275 tiene el propósito de añadir un subinciso (ñ) al inciso (3) de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, los requisitos aplicables al reclutamiento y selección de personas con impedimentos cualificados para puestos regulares del servicio de carrera; reafirmar como política pública el que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas; enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley 81-1996, conocida como “Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos”, y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 219-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar ambas leyes con la presente; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la medida legislativa hace referencia a la “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, en donde se reconoce el principio esencial de igualdad humana como elemento rector del sistema social, legal y gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discriminación y barreras de todo tipo.

A tales fines, según la legislación, se declaró como política pública el garantizar a las personas con impedimentos la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo con su condición. La planificación, prestación y accesibilidad de servicios a las personas con impedimentos tiene preeminencia en la implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades.

Igualmente se menciona que, es imprescindible reconocer que en las últimas décadas se han promovido iniciativas importantes, específicamente se ha desarrollado numerosa legislación para atender las necesidades particulares de la población con impedimentos, garantizar su igualdad y eliminar las barreras que impiden que las personas con impedimentos obtengan una educación básica, un empleo productivo y una vida plena. Entre éstas, se menciona la Ley 81-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos”, y la Ley 219-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas de Puerto Rico”.

Sin embargo, se expone que, a pesar de la abundante legislación que existe en favor de la población de personas con impedimentos, se siguen viendo los mismos problemas de privación de

beneficios y recursos debido a que no han considerado los cambios demográficos, sociales y económicos que se han producido en torno a la población de personas con impedimentos en Puerto Rico durante los pasados años. Ello, subraya la medida, impide que muchas de las personas incluidas en esta población, reciban un apoyo de calidad que les permita desenvolverse adecuadamente, porque no cuentan con la asistencia de sus familiares, o, aun teniendo familiares, pero sin los recursos económicos suficientes para ayudarles en su subsistencia.

Expuesto lo anterior, se concluye que se hace imprescindible aprobar legislación que agrupe y consolide en una sola Ley, los requisitos aplicables al reclutamiento y selección de personas con impedimentos cualificados para puestos regulares del servicio de carrera en el Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, se reafirma la imperiosa necesidad de hacer cumplir el mandato de que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida en referencia se evaluaron los Memoriales Explicativos de las entidades que emitieron sus comentarios cuando se atendió la legislación en la Cámara de Representantes. Las entidades fueron las siguientes: **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)**, la **Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI)** y el **Comité de Política Pública del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo de Puerto Rico (CEDD)**.

**LA POSICIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO (en adelante OATRH) es de apoyar el proyecto** porque persigue que no solamente se vele por el cumplimiento de la Ley 81-1996 y la Ley 219-2006, sino que añade medidas para asegurarse del cumplimiento con los citados estatutos. Señalan que por ser esta una medida loable, **favorecen la misma, sujeto a que se evalúen y consideren las recomendaciones que proponen.**

La OATRH llama la atención sobre la necesidad de que, en la Sección 1 del Proyecto, Página 6, línea 10, se sustituya “*calificación obtenida*” por “*nota de pase*”. Esta modificación permitirá que el amparo de cinco (5) puntos o el cinco (5) por ciento, lo que sea mayor, que propone el Proyecto, se le otorgue a la persona con impedimentos, a fin de cualificar para un empleo, se le conceda solamente a los que hayan aprobado o cumplido con los requisitos mínimos. Es decir, el beneficio solamente se otorgará para privilegiar a los que aprueben el examen, no se utilizará para permitirles aprobar la prueba, ya que atentaría contra el precepto de cumplir con los requisitos mínimos del puesto.

La OATRH observa además que, en esencia, el Proyecto persigue incorporar a la Ley Núm. 8-2017, el mandato y protecciones que se legislaron mediante la Ley 81-1996, y Ley 219-2006. En ese sentido, sujeto a las observaciones y recomendaciones presentadas, la OATRH favorece la presente medida, en cuanto a las enmiendas que propone para la sección 6 de la Ley 8-2017. No obstante, aprovechan la oportunidad, y en animo de ser consistentes y uniformes en las garantías y prohibiciones contenidas en el principio de mérito, para sugerir a la Honorable Comisión que además de la enmienda propuesta por el Proyecto a la sección 6.3 —añadiendo un inciso (fi) al acápite (3)— de la Ley 8-2017, se evalúe la posibilidad de emendar el párrafo introductorio (Página 5, líneas 6 a la 16 de la medida), para atender que se obvие en esta sección, al aprobarse el estatuto, hacer mención de la protección contra el discrimen por orientación sexual y por identidad de género.

De determinarse que procede lo propuesto, es la OATRH considera necesario que la medida se modifique para que lea como sigue:

*“Sección 6.3.-Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección*

*Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo”.*

Sobre lo previamente expuesto la OATRH considera necesario aclarar además que las corporaciones públicas están excluidas de la aplicación de la Ley 8-2017, en virtud del Artículo 5, sección 5.2 del referido estatuto. Además, en virtud de la Ley 17-2019, el Negociado de Energía está excluido de la Ley 8-2017. Igualmente, mediante la Ley 20-2017, según enmendada y la Ley 85-2018, se excluyó, respectivamente, al sistema de rango del Negociado de la Policía y al Departamento de Educación de la aplicación de la Ley 8-2017. Asimismo, mediante la Ley 70-2019 se excluyó a la Oficina del Inspector General de la aplicabilidad de la Ley 8-2017. No obstante, en consideración a tales exclusiones, la referida ley establece que las corporaciones públicas y publico privadas, deberán acoger el principio de mérito en sus reglamentos de personal.

Al respecto, la OATRH llama la atención de la Honorable Comisión, el hecho de que al integrar a la Ley 8-2017, el amparo de la Ley 81-1996, y la Ley 219-2006, su ejecución, podría resultar en que diferentes entidades quedarían excluidas de la observación del estatuto. Ello en el marco de que el Proyecto dispone desde la sección 2 en adelante lo concerniente a este amparo para las corporaciones públicas y para los municipios, pero de los organismos excluidos de la Ley 8-2017, existen varios que no están clasificados como tales.

Concluye la OATRH que, a través de los años se ha aprobado legislación mediante la cual se han establecido medidas dirigidas a eliminar las barreras que obstaculizan que las personas con impedimentos obtengan una vida plena. Entre ellas está la Ley 238-2004, que asegura que las agencias públicas cumplan y adopten un plan de trabajo dirigido a la prestación efectiva de servicios a las personas con impedimento. Posteriormente se creó la Ley 219-2006, con el propósito de incluir en la fuerza laboral a las personas con impedimento porque, según la Exposición de Motivos del estatuto, aproximadamente ocho (8) de cada diez (10) personas impedidas no consiguen empleo aun cuando cualifiquen para los mismos. Sobre el articulado del Proyecto concerniente a las enmiendas a la Ley 219-2006, específicamente secciones 4 a la 8 de la medida, respetuosamente recomiendan a la Honorable Comisión, se coteje el lenguaje de las mismas. Nótese que, aunque estas están dirigidas para que, legislados dichos cambios, la Ley 219-2006, solo aplique a las corporaciones públicas y municipios, en la fiscalización e informes en torno a la administración del estatuto, se incluye al universo de agencias.

**LA POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS** (en adelante DPI) es de coincidir con las expresiones contenidas en la exposición de motivos de la medida legislativa. Establecen que, aunque la Ley 8-2017, contempla la protección ante el discrimen a personas con impedimento al momento de solicitud y obtención de puestos en el servicio público,

no contiene dentro de sí referencias a la política pública de preferencia de contratación de personas con impedimentos, ni de adjudicación de los cinco (5) puntos extra que se le reconoce a este grupo protegido en ocasión de exámenes y pruebas para los aspirantes a los puestos. Las demás enmiendas, según la DPI, tanto a la Ley 81-1996 y la Ley 219-2006, son de actualización con el ordenamiento jurídico, aspectos técnicos de interacción con las demás leyes, o de estilo de redacción y no requieren mayor comentario de su parte, máxime cuando en la legislación original y posteriores enmiendas ya fueron comentadas por la agencia en su momento.

**LA POSICIÓN DEL COMITÉ DE POLÍTICA PÚBLICA DEL CONSEJO ESTATAL SOBRE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO DE PUERTO RICO** (en adelante, **CEDD**) es **de apoyar** el interés de reafirmar como política pública del Gobierno de Puerto Rico el asegurar que las agencias públicas incluyan como parte de sus recursos humanos al menos un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas para ocupar puestos regulares en el servicio de carrera. Aplauden la intención de incluir los preceptos esbozados en la Ley Núm. 219 de 29 de septiembre de 2006 como un subinciso de la Ley 8 de 4 de febrero de 2017. La Ley 8-2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, es la encargada de estructurar el sistema de recursos humanos gubernamental.

Entiende la CEDD que el incluir las disposiciones de la Ley 219-2006 dentro de los preceptos para la administración de los recursos humanos del servicio público creará una mayor conciencia de la política pública que promueve la contratación de la población con impedimentos en puestos competitivos de carrera. En adición, el notificarle al solicitante que tiene unos beneficios de informar que es una persona con impedimento, salvaguarda que la persona conozca que existe un interés público en que se incluya a la población con impedimentos dentro de la fuerza laboral del Estado.

También avalan la inclusión de la definición del término “acomodo razonable” dentro de la Ley 8-2017, pues asegura que se realicen los ajustes adecuados para permitir que la población con impedimentos pueda mantenerse empleada y realizar sus labores de manera eficiente.

Igualmente le agrada al CEDD el incluir que la Defensoría de las Personas con Impedimentos velará por el cumplimiento de las disposiciones que promueven el empleo de la comunidad de personas con discapacidades, ya que permitiría que el participante con impedimento conozca qué curso de acción tomar en caso de que se incumpla con la política pública que le protege. Sin embargo, recomiendan que la enmienda sea más específica respecto a cómo se asegurará la implementación de la legislación para asegurar el cumplimiento del cinco (5) por ciento propuesto, o en la alternativa, que se haga referencia a las enmiendas que también se realizan a través de este proyecto a la Ley 219-2006 donde se establece cómo se auditará a las instrumentalidades para evaluar su cumplimiento. También recomiendan incluir qué medida, si alguna, tomará la agencia o instrumentalidad para asegurar la retención de los empleados con impedimentos.

Señala la CEDD que, el único cambio significativo que ocurriría con las enmiendas realizadas a la Ley 81-1 996, está relacionado con atemperar el lenguaje de dicha legislación con el lenguaje utilizado en el P. del S. 1624, que crea y designa la Oficina de Protección y Defensa de Puerto Rico como una entidad independiente que opere exclusivamente, conforme los requerimientos de las leyes federales.

Por último, la CEDD apoya las enmiendas realizadas a la Ley 219-2006 respecto a auditar el cumplimiento del cinco (5) por ciento establecido a través de la OATRH. Establecen que, el dar seguimiento a las gestiones que realicen las agencias e instrumentalidades del país para contratar y retener empleados con impedimentos es necesario para asegurar la implementación de la Ley, y la participación de dicho sector en la fuerza laboral puertorriqueña. También, el delegarle a la DPI la

responsabilidad de preparar un informe detallado y comprensivo del cumplimiento de dicha legislación asegura la implementación de esta, y el seguimiento adecuado a aquellas entidades gubernamentales que no cumplan con los estándares establecidos.

### ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez como parte de la evaluación y análisis del P. de la C. 275, trabajó varias enmiendas de estilo y técnicas.

- 1) En el Título se incorporó una enmienda para dejar claramente establecido el nombre correcto de la Ley 219-2006, según enmendada, que de conformidad con el Artículo 1 de esta es “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas del **Estado Libre Asociado de Puerto Rico**.” (énfasis nuestro)
- 2) Se incorporó una enmienda a petición de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), a los fines de incorporar la orientación sexual e identidad de género como parte de las disposiciones sobre Reclutamiento y Selección de la Ley 8-2017, según enmendada. Lo anterior es para ser consistentes y uniformes respecto a las garantías y prohibiciones en el principio de mérito.
- 3) En el nuevo inciso (ñ) que se incorpora en la Ley 8-2017, *supra*, a través de la Sección 1 del proyecto, se incorpora una enmienda para dejar establecido que el porcentaje que habrá de sumarse en la nota de pase su aplicabilidad está sujeto a que la persona con impedimentos cumpla o apruebe los requisitos mínimos para un empleo. Además, que no será para crear un privilegio o facilitar el aprobar la prueba o evaluación correspondiente.
- 4) Las Secciones 5 y 6 que han sido eliminadas como parte del proceso de enmienda, se realizó porque el lenguaje propuesto, más allá de eliminar del contenido de la Ley 219-2006, según enmendada, el nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como bien se dispone en nuestra Constitución, no alteran los propósitos o elementos sustantivos del P. de la C. 275.
- 5) La eliminación de la Sección 11 ha sido por entender que lo propuesto en esta da paso a derogaciones totales o parciales de una legislación sin que se realice el análisis o revisión adecuado por el simple hecho de aprobar una nueva ley.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el **P. de la C. 275** no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez como parte de sus responsabilidades avala el objetivo principal de esta legislación de crear mecanismos en favor de las personas con impedimentos en los procedimientos de reclutamiento y selección de personal en el servicio de carrera. Una sociedad inclusiva, respetuosa y consciente de todos de sus ciudadanos, debe propiciar mecanismos y legislación donde el sistema de relaciones laborales y la administración de los recursos

humanos en el gobierno esté atemperado y a la altura de las necesidades y creación de oportunidades para todos en igualdad de condiciones.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 275, con las enmiendas** en el Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 426, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad en las carreteras, un Plan Integral de Iluminación Vial, con el propósito de instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como, reflectores prismáticos u “ojos de gato”, así como pintura reflectiva, para iluminar todas las autopistas, carreteras primarias y secundarias bajo su jurisdicción; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), la infraestructura vial de la Isla se encuentra comprendida por unos 14,400 kilómetros de carretera, dividida en cuatro subsistemas: red primaria, red primaria urbana, red secundaria y red municipal. En este momento, la responsabilidad primaria de ~~por~~ la iluminación artificial nocturna de estas vías de rodaje recae en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), corporación pública que opera unas 489,000 luminarias (postes). El resto de las plataformas luminarias pertenecen a la ACT. Lamentablemente, muchas de estas plataformas se encuentran fuera de servicio, algunas desde mucho antes del impacto de los huracanes Irma y María, en septiembre de 2017.

Es palpable al transitar por muchas de las carreteras de la Isla en horario nocturno, sean las mismas estatales o municipales, la crasa falta de iluminación vial, la cual influye, de manera directa, en el alto número de accidentes de vehículos de motor registrados durante los pasados cuatro años. Expertos en el campo de seguridad vial concluyen que la condición de la carretera tiene un rol primordial en la frecuencia y severidad de estos accidentes, por lo que se hace imperativo establecer las condiciones adecuadas para alcanzar un nivel de seguridad aceptable. La seguridad vial se define como la disciplina que estudia y aplica las acciones y mecanismos tendientes con el propósito de garantizar el buen funcionamiento de la circulación en la vía pública, previniendo así accidentes de tránsito.

Con el objetivo de proveer a la ciudadanía con la mayor seguridad vial posible, la Asamblea Legislativa y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han creado una serie de reglas,

leyes y normativas que permiten regular el orden vial, asegurando la seguridad e integridad de los ciudadanos, al igual que controlar y prevenir las acciones abusivas que atenten contra dicha seguridad e integridad.

La política pública aquí enunciada parte de la prerrogativa de la Asamblea Legislativa de establecer por mandato de ley, aquellas políticas que se llevarán a cabo con carácter prioritario y apremiante en las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas. El propósito y fundamento para hacerlo por mandato de ley es claro e inequívoco: que bien en tiempos de crisis o de bonanza, serán aquellas políticas elevadas a rango de ley las que se llevarán a cabo con carácter prioritario por sobre las demás obligaciones delegadas por esta Asamblea Legislativa a las agencias en sus leyes habilitadoras. De modo que, ya sea que se hagan nuevas asignaciones de fondos o sea que se tenga que trabajar con los recursos existentes, las agencias y los municipios de Puerto Rico conozcan que la política pública del Gobierno ~~gobierno~~ es utilizar los recursos para lo realmente prioritario. Asunto que parece obvio, pero en el que se falla con tanta frecuencia.

Tomando en cuenta todo lo anterior, ~~esta~~ ésta Asamblea Legislativa resuelve que existe un grave problema de seguridad vial en Puerto Rico debido, principalmente, a las serias deficiencias en la iluminación artificial de las vías de rodaje. A tales efectos, esta Ley tiene el propósito de establecer una nueva normativa que establezca la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dirigida a la instalación de artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato”, así como pintura reflectiva para iluminar todas las carreteras primarias y secundarias; y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios.

**DECRÉTASE ~~DECRETASE~~ POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Política Pública.

Se establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad en las carreteras, un Plan Integral de Iluminación Vial, con el propósito de instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato”, así como pintura reflectiva, para iluminar todas las autopistas, carreteras primarias y secundarias bajo su jurisdicción; y se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios.

Artículo 2.- Deber del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Será deber primordial del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transportación diseñar, planificar y ejecutar, en común acuerdo con los municipios de la Isla, un plan dirigido a instalar reflectores de iluminación directa, también conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato” y pintura reflectiva en las carreteras primarias y secundarias bajo jurisdicción de estas agencias o de los municipios.

Artículo 3.- Reglamentación.

Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico a promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Convenios.

Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a los municipios que tengan bajo su jurisdicción carreteras primarias y secundarias, y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a establecer convenios con cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de estas ~~ésta~~s, institución educativa, el Gobierno de los Estados Unidos de América o



entidad privada, a los fines de obtener o proveer servicios profesionales y fondos para ser utilizados en los propósitos de esta Ley.

Artículo 6.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 426**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 426** (en adelante, “**P. de la C. 426**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad en las carreteras, un Plan Integral de Iluminación Vial, con el propósito de instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato”, así como pintura reflectiva, para iluminar todas las autopistas, carreteras primarias y secundarias bajo su jurisdicción; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento general el estado crítico en que se encuentra la infraestructura vial puertorriqueña. Una queja común de los conductores en nuestro archipiélago es la falta de iluminación adecuada, así como del encintado necesario para la infraestructura vial. Nuestras vías son operadas y mantenidas principalmente por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y los municipios. Algunas vías son operadas por compañías privadas, debido a alianzas público-privadas que se han establecido a través de los años.

El P. de la C. 426, de la autoría del representante González Mercado, tiene como propósito establecer como política pública del Gobierno priorizar que se instale la iluminación necesaria y se haga el encintado adecuado en nuestras vías. Este fin, lo busca lograr asignándole al DTOP y a la ACT la creación de un plan integral a estos fines, el cual debe ejecutar, en común acuerdo con los municipios.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE, por sus siglas en inglés), Capítulo de Puerto Rico, elaboró recientemente un documento titulado *2019 Report Card for Puerto Rico's Infrastructure*. Esta importante iniciativa consiste en un informe de calificaciones del estado de la infraestructura de Puerto Rico, con el propósito de proporcionar recomendaciones a los encargados de formular política pública y toma de decisiones, informar a los medios de comunicación y al público sobre el papel vital que juega la infraestructura en nuestro estado y mejorar la salud general de nuestra infraestructura y la calidad de vida de los(as) puertorriqueños(as). La ASCE evaluó las siguientes categorías de infraestructura con los siguientes resultados: puentes, D+; represas, D+; agua potable, D; energía, F; puertos, D; carreteras, D-; desperdicios sólidos, D-; y aguas residuales, D+. Lamentablemente, el promedio de las categorías de infraestructura examinadas fue de D-, que significa una infraestructura en condición pobre o en riesgo, lo que es inaceptable y requiere pronta atención.

Según se presentó en el párrafo anterior, en la categoría de carreteras, la ASCE le otorgó una calificación de D- a Puerto Rico. Esta calificación también está basada en la información proveniente de la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés). El daño principal de la infraestructura de carreteras de Puerto Rico se debe a la combinación de sobrecarga de vehículos pesados, la ausencia a través de los años de un programa de mantenimiento preventivo y sistémico, y deficiencias en los sistemas de drenaje pluvial. Los hoyos y defectos observados en las carreteras también están asociados a problemas de compactación de las diferentes capas que componen el pavimento y el daño prematuro, debido a falta de mantenimiento en el sellado de grietas, reparación de bacheo sistémico, y oportuno.

El Gobierno de Puerto Rico tiene una red de carreteras que consiste en 18,358 millas de carretera (29,538 k.m.) a través de todo el País. El 28% de la red corresponde a carreteras estatales, de las cuales el 31% son rurales y un 69% urbanas. El 82.6% de esta red de carreteras es clasificada urbana y el restante 17.4% es clasificada rural. Esta distribución de carreteras contrasta con las estadísticas de la FHWA, donde la mayoría de la red es clasificada rural.

En nuestra jurisdicción, existe el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como un departamento sombrilla, con varias corporaciones públicas, y que tiene entre sus funciones, la de ser “el organismo central para la planificación, la promoción y la coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación...”<sup>258</sup> Una de las corporaciones públicas adjuntas al DTOP lo es la ACT. Esta corporación pública se encarga de la construcción y mejoras a nuestras vías públicas. Como ya se ha mencionado, en esta labor también intervienen los municipios y las compañías privadas que operan las vías bajo acuerdos de concesión.

Dado todo lo anterior, es meritorio establecer una política pública que disponga de manera firme, mediante ley, el deber de las referidas agencias de crear la planificación necesaria para trabajar con el encintado y la iluminación de las vías. El hecho de establecer esta política pública mediante ley, garantiza que, con la llegada de recursos e independientemente a los cambios de administración gubernamental, quede plasmada la responsabilidad de las agencias. Además, permite que haya una coordinación desde el gobierno central, para trabajar en conjunto con los municipios.

Es meritorio mencionar que, el pasado año 2009, el Departamento de Transportación de los Estados Unidos (USDOT, por sus siglas en inglés), adoptó el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MUTCD, por sus siglas en inglés). El MUTCD “es el reglamento federal para la selección y diseño de rótulos, marcado de pavimento y otros dispositivos para el control del tránsito. El mismo es aplicable a todas las vías públicas y privadas que reciben tránsito en general. Con este manual se intenta proveer uniformidad entre los dispositivos para el control del tránsito incluidos en los diferentes diseños de carreteras”.<sup>259</sup> Este manual fue adoptado en el año 2011 por la ACT, “con la excepción de que el Español será el idioma oficial en todos los mensajes de los diferentes dispositivos para el control del tránsito”.<sup>260</sup> Por tal razón, el plan que se trabaje para cumplir con lo dispuesto por el P. de la C. 426, debe seguir esta reglamentación.

Para el análisis de la medida, la Comisión solicitó a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes, los comentarios recibidos en torno al P. de la C. 426. De esta solicitud, la Comisión recibió comentarios por parte de la Autoridad de

---

<sup>258</sup> Plan de Reorganización del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Plan de Reorganización Núm. 6-1971, art. II, 3 LPRA Ap. III, Art. II (2021).

<sup>259</sup> Autoridad de Carreteras y Transporte, *Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito*, <https://act.dtop.pr.gov/manual-de-dispositivos-uniformes-para-el-control-del-transito/> (última visita 15 de noviembre de 2021).

<sup>260</sup> *Id.*

Energía Eléctrica y del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Por su parte, la Comisión hizo una solicitud de comentarios a Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC. (Metropistas) y a LUMA Energy, LLC. De estas solicitudes, solamente se recibieron los comentarios de Metropistas. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales recibidos.

#### **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**

El pasado 7 de abril de 2021, el otrora director ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, Ing. Efrán Paredes Maysonet, sometió comentarios escritos en torno al P. de la C. 426, a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes. En la primera parte de los comentarios, la AEE presentó un resumen del propósito de la pieza legislativa bajo análisis y su exposición de motivos.

De manera breve, la AEE expresó que entiende la medida es una loable, pero que se debe auscultar los comentarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación.

#### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El pasado 7 de abril de 2021, la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, sometió sus comentarios escritos en torno al P. de la C. 426, a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes. En la primera parte de los comentarios, el DTOP presentó una reseña del propósito de esta pieza legislativa.

Expresó el DTOP que, han estado realizando múltiples esfuerzos para tratar las malas condiciones en que se encuentran nuestras vías “por el desgaste normal del flujo vehicular y por los diversos fenómenos atmosféricos que nos han impactado en los pasados cuatro años”. Indica, además, que ha sido un agravante la falta de recursos para llevar a cabo ese mantenimiento. Asimismo, estableció que:

El Departamento tiene el deber de mantener las vías estatales en buenas condiciones y seguras para los usuarios. Nuestra jurisdicción se ampara en la Ley Núm. 22-2000 y el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tráfico de la Administración Federal de Carreteras. No obstante, un plan para instalar reflectores prismáticos y marcado de pavimento será imposible de ejecutar sin la debida asignación de fondos. Por ejemplo, una carretera de cinco (5) kilómetros requiere de 11,250 a 20,000 metros lineales de pintura termoplástica a un costo de \$6.50 por metro dependiendo su configuración. También, necesita 1,250 reflectores prismáticos a un costo de \$5.15 cada uno para un total de \$136,438.00, siempre y cuando el rodaje de la carretera está en buenas condiciones.

Tenemos cerca de 8,000 kilómetros de carreteras estatales y lamentablemente una cantidad considerable necesita ser restaurada y/o mejorada. Estamos deseosos por realizar un plan de mejoras a la Seguridad vial, pero necesitamos recursos para poder ejecutarlo.

Por otra parte, el DTOP explica que la ACT no es responsable por el mantenimiento de las vías donde no existan proyectos de construcción. La ACT es responsable únicamente por el mantenimiento del alumbrado, el marcado de pavimento y los ojos de gato solamente en las autopistas bajo su jurisdicción, en dos puentes y dos túneles. Indica que, en las calles, carreteras o caminos municipales, la responsabilidad de hacer este mantenimiento recae únicamente en los municipios y no en la ACT. Por último, el DTOP indica que, tanto para las autopistas PR-22 y PR-5, existe una Alianza Público Privada con la compañía Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC., a quien le corresponde el mantenimiento para esas vías.

**Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC. (Metropistas)**

El director de operaciones de Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC., señor Jorge Veci, sometió comentarios escritos en torno al P. de la C. 426. Indica el señor Veci que, Metropistas es una compañía privada que está a cargo de la operación y mantenimiento de las autopistas PR-22 y PR-5.

Veci expone que han llevado a cabo varios proyectos de infraestructura, con una inversión total de aproximadamente \$175,000,000. Estos proyectos incluyen rehabilitación del sistema de alumbrado, pintura de las marcas viales y la instalación de aproximadamente 30,000 ojos de gato. Expuso, además, que para el año 2013, completaron la rehabilitación del sistema de alumbrado de las autopistas indicadas. Asimismo, indicó que para el año 2016, “Metropistas cambió todo el alumbrado a tecnología LED ... contribuyendo a mejorar la seguridad vial de los usuarios”.

El memorial esboza que constantemente se cambian los ojos de gato deteriorados y se retoca la pintura reflectiva. Ahora bien, en cuanto a lo expuesto en el P. de la C. 426, exponen que no cuentan “con los criterios necesarios para proveer una opinión informada sobre dichos potenciales impactos, toda vez que Metropistas no es una agencia o instrumentalidad del Gobierno”.

A pesar de lo antes expuesto, Metropistas recomendó a la Comisión tomar conocimiento del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MUTCD, por sus siglas en inglés), “y evalúe, en conjunto con las agencias pertinentes, si es necesario establecer requisitos adicionales, ya que el MUTCD contiene varios requisitos relacionados con el marcado de pavimento e instalación de dispositivos, entre otros, que son de aplicación a nivel nacional en los Estados Unidos”.

**ENMIENDAS PROPUESTAS**

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, a la exposición de motivos y al texto decretativo, a los fines de mejorar la ortografía del proyecto.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 426**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión de las medidas en el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 98, titulado:

“Para enmendar los artículos 2, 3, 6 la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, con el propósito de incrementar la aportación anual al Fondo de Emergencia, asegurar su solvencia a perpetuidad, incorporar la modalidad de contratos contingentes con cargo a dicho Fondo y facilitar su uso previo y durante una emergencia; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### ENMIENDAS EN SALA

##### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 13,

eliminar “estatales” y sustituir por “gubernamentales”

Página 3, párrafo 1, línea 1,

después de “Ley” eliminar “,”; después de “3” eliminar “,” y sustituir por “y”; después de “6” insertar “de”

##### En el Decrétase:

Página 4, línea 3,

eliminar “podrá” y sustituir por “podrán”

Página 4, línea 8,

después de “mayor.” insertar “””

Página 4, línea 18,

eliminar “votada”

Página 4, línea 20,

después de “limitación” eliminar “,”

Página 5, línea 6,

eliminar “Para”

Página 5, línea 9,

después de “dólares” insertar “(\$15,750,000)”

Página 5, línea 21,

después de “países” eliminar “,”

Página 6, línea 3,

después de “caso” eliminar “,”

Página 6, línea 6,

eliminar “,” y sustituir por “;”

Página 6, línea 12,

eliminar “ocurrido” y sustituir por “ocurrida”

Página 6, línea 18,

después de “gubernamental.” insertar “””

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

Señora Presidenta, para corregir, hay un turno solicitado del senador William Villafañe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. VILLAFANE RAMOS: Voy a permitirle al presidente de la Comisión de Hacienda, que fue quien vio -¿verdad?- la medida en Comisión, que pueda hacer su...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Zaragoza.

SR. VILLAFANE RAMOS: ...exposición primero.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Gracias, compañero.

Este Proyecto, que es del compañero Villafañe, yo creo que viene en buen momento. Miren, compañeros, la quiebra es como esas condiciones de salud de la que nunca se sale, que está activa o está latente, ya sea a nivel personal o a nivel organizacional o de un país, pues la única forma de salir de la quiebra es trabajar todos los días para mantenerse fuera de la quiebra. Por eso es que me parece que es muy pertinente hablar de esta medida.

En el Gobierno, en nuestro sistema legal y en nuestro sistema fiscal existe un fondo de emergencia, eso es lo que en inglés se llama un “rainy day fund”, que interesantemente en Puerto Rico casi siempre se usa cuando está “rainy” -¿verdad?-, que es cuando vienen los huracanes que tradicionalmente se ha usado, la primera vez que yo lo vi usado fue cuando el huracán Hugo en el 89. En la mayoría de los estados de Estados Unidos, por ejemplo, ese “rainy day fund” o fondo de emergencia llega al punto de reconstituir un diez (10), un quince por ciento (15%) del presupuesto anual; en Puerto Rico eso nunca ha sido así, en Puerto Rico siempre ha sido una cantidad ínfima.

Y este Proyecto lo que tiene como objetivo es precisamente subir esa aportación al fondo de emergencia, que hasta ahora había sido diez (10) millones, a ciento treinta (130) millones de dólares anuales, hasta un máximo de uno punto tres (1.3) billones de dólares, que representaría alrededor de un once (11), un doce por ciento (12%) del presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esto es precisamente lo que el país necesita para cumplir con el Plan de Ajuste de Deuda. Esto es lo que el país necesita para salir de la quiebra. Este es el tipo de medidas que son un ejemplo de sana administración pública, de disciplina fiscal. O sea, nosotros no podemos hacer un presupuesto y gastárnoslo todo; esto, de la forma que está diseñado, si sacamos ciento treinta (130) millones de dólares anuales, eso significa, del presupuesto total que estamos ahorrando, alrededor de uno punto dos por ciento (1.2%) de ese presupuesto anualmente. Si lo llevas en términos familiares, del presupuesto de su casa, de cada cien (100) pesos está ahorrando un (1) peso. Y de eso es de lo que se trata este Proyecto, de no gastarnos el dinero completamente, sino también reconocer que van a surgir emergencias en el futuro, que no siempre van a haber ayudas federales, que lo más saludable es también depender de nuestra solidez económica y tener unas reservas para emergencia.

Y precisamente cae en buen momento porque de esto es de lo que se trata mantenerse fuera de la quiebra, de tener disciplina fiscal. Y una medida básica de disciplina fiscal a nivel gubernamental es tener un fondo de emergencia o un “rainy day fund”. Por eso el fondo y la legislación fue evaluada por la Comisión de Hacienda y tiene un informe favorable de nuestra parte.

Gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Zaragoza.

Senador Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Muchas gracias, señora Presidenta.

Puerto Rico cada cierto tiempo es impactado por huracanes, particularmente tormentas, y es ese el momento donde se requiere una atención inmediata por parte del Gobierno para socorrer las comunidades afectadas. Nuestra experiencia más grave en la historia moderna y en lo que se ha recopilado históricamente es el paso del huracán María y un daño de sobre cien (100) billones de dólares en nuestros activos y sobre alrededor de tres mil (3,000) vidas. Esta circunstancia nos tomó en el peor momento, en medio de una quiebra, con una infraestructura abandonada, añejada, frágil, y al mismo tiempo con un fondo de emergencia de apenas quince (15) millones de dólares, eso no daba,

ocurrida la situación de la emergencia, ni para comprar el agua para par de semanas para suplir al pueblo puertorriqueño cuyas muchas comunidades estaban aisladas y no tenían acceso a los servicios.

Esta circunstancia obligó, por ejemplo, a que no se tuvieran los recursos para contratar servicios de restauración del sistema eléctrico que alcanzó, al final de cuentas, un costo por el Gobierno Federal de alrededor de poco más de dos mil (2,000) millones de dólares y que se exigió entonces, por la falta de liquidez del Gobierno de Puerto Rico, que fuera el Cuerpo de Ingenieros el que realizara tal trabajo y cuya burocracia provocó que tardara más de nueve (9) meses en restaurarse la mayor parte de este servicio. Esto le costó, como dije, propiedad y vidas en demasía a la familia puertorriqueña. Puerto Rico no tenía recursos propios para poder enfrentar tal fenómeno.

Pero, como dije, esa pues fue unas circunstancias que no las recibimos típicamente de año en año, de año en año sí recibimos inundaciones, sí recibimos -¿verdad?- en ocasiones más esporádicas huracanes que causan daños en Puerto Rico, pero hemos visto que no son solamente huracanes las circunstancias que nos pueden afectar. Recientemente hemos sido impactados por terremotos y actualmente estamos en medio de una emergencia de una pandemia. Y de aquí en adelante eso tenemos nosotros que enfrentarlo como si fuera la orden del día y parte de ello, parte de ese aprendizaje es que es sumamente importante y necesario contar con un “rainy day fund” o un fondo de emergencia.

Y fíjense ustedes que en aquel año 2017 el huracán Irma, el huracán Nate impactaron también las jurisdicciones de Texas y la Florida, pero la Florida tenía un fondo de emergencia de alrededor de mil quinientos (1,500) millones de dólares y Texas tenía un fondo de emergencia de sobre siete mil quinientos (7,500) millones de dólares y pudieron de inmediato contratar todos los servicios que tenían, necesarios para atender la situación.

¿Qué trae este Proyecto del Senado 98? Trae varios aspectos fundamentales y trascendentales para prepararnos a nosotros como pueblo, como jurisdicción, para cualquiera de estos fenómenos futuros. Eleva del tope de ciento cincuenta (150) millones de dólares a un mínimo de mil trescientos (1,300) millones de dólares, porque, alcanzado un presupuesto del Fondo General cuyo quince por ciento (15%) exceda los mil trescientos (1,300) millones de dólares, va escalando entonces el tope y siempre será ese quince por ciento (15%). Es decir, que el día que en Puerto Rico el presupuesto del Fondo General sea veinte (20) billones de dólares tendremos entonces nosotros un fondo de emergencia tope de tres mil (3,000) millones de dólares. Y estamos hablando de que en las próximas dos décadas eso debe estar ocurriendo.

Es decir, que cuando nosotros lleguemos y alcancemos ese tope acumulado lograremos enfrentar estar preparados verdaderamente para propia e inmediatamente suplir a todo el pueblo puertorriqueño todos los servicios y necesidades que necesitan para salvar esas vidas, para comenzar a restaurar y abrir las carreteras. De hecho, el Departamento de Transportación y Obras Públicas expuso su favor a esta medida precisamente porque no tienen recursos, nunca han presupuestado para emergencias, el Departamento de Transportación y Obras Públicas nunca ha tenido un centavo para que cuando ocurre una situación, incluso mínimas, poder decir aquí está el dinero para abrir ese camino. Y entonces cuando ocurren las emergencias es que típicamente todo el mundo empieza a correr para ver de dónde.

Además de esto, felicito y le doy las gracias a la Comisión de Hacienda porque le preguntó a AAFAF, a OGP, al Departamento de Hacienda, a las agencias que de alguna u otra manera tienen que expresarse sobre este tipo de medidas porque tienen como tal, estamos hablando de dinero, de presupuesto, y muy bien expusieron las agencias que esto es conforme al Plan Fiscal, porque la Junta, que fue la que aprobó aquel primer presupuesto donde había solamente quince (15) millones de dólares y cuyo presidente en aquel momento del paso del huracán se encontraba fuera de Puerto Rico, se dieron cuenta de que había que presupuestar porque la crítica fue fuerte y a partir de ahí comenzó a

presupuestarse ciento treinta (130) millones de dólares. Y con esta medida lo que estamos haciendo es diciendo, okay, pues ya que eso está contenido dentro del Plan Fiscal vamos a sostener esos ciento treinta (130) millones de aquí en adelante y en el momento que el presupuesto del Fondo General alcance trece (13) billones de dólares de ahí en adelante es el uno por ciento (1%), es decir, que si llega a catorce (14) billones de dólares son ciento cuarenta (140), y así, sucesivamente. Porque nuestra intención con todo esto es que Puerto Rico siempre tenga de ahí en adelante un fondo de emergencia que nos permita a nosotros ponernos sobre nuestros propios pies.

Además de eso, el Negociado de Manejo de Emergencias favoreció la medida y no solamente por el fortalecimiento de este fondo de emergencia, sino porque la medida trae y permite la contratación contingente. Ustedes saben que históricamente aquí cada vez que ocurre una emergencia pues se tienen que aprobar órdenes ejecutivas y se tiene que buscar la manera de flexibilizar, porque ahora es todo el mundo corriendo para ver cómo resuelve, y entonces se dan las contrataciones y las compras a la ligera, fuera del proceso formal, riguroso, sin transparencia, con extrema discreción en pocas personas.

Entonces, de ahí es que salen entonces los problemas después donde, pues, hay gente que se aprovecha. Pues para eliminar esa vulnerabilidad, el mecanismo de la contratación contingente, que lo utiliza el gobierno federal y se utilizan en otras jurisdicciones estatales, permite entonces ahora al Negociado de Manejo de Emergencias hacer las subastas en el momento donde no hay emergencia, utilizando los procesos formales, rigurosos, competitivos, para que todo esté por la ley, para que todo esté transparente, para que todo esté claro, para que no haya duda de que no solamente se está haciendo bien, sino de que se está consiguiendo también el mejor precio, porque en el momento de la emergencia no vas a conseguir el mejor precio.

¿Qué ocurrió? Cuando aquí cada vez que ocurre una emergencia pues entonces hay que buscar la manera, rápido sale la orden de emergencia, se evitan todos los procesos burocráticos que se establecen por ley, pero entonces el suplidor pues es el amigo, el precio no es el mismo porque hay un costo de conseguir con urgencia, sin embargo, en esta contratación contingente, en estas compras contingentes no se materializan si no hay emergencia, la partida sobre la que se cargan es la del propio fondo de emergencia, pero no hay que pagar un centavo si no ocurre la emergencia. Esto va a permitir que, Dios no quiera, pero si ocurriera, y todos sabemos que es previsible de que algún día vuelvan a continuar ocurriendo situaciones de emergencia, principalmente de huracanes, esto va a permitir que llegado antes, incluso, el momento ya anunciado de que va a impactarnos un huracán ya estén en la calle preparados todos los servicios y suministros que el pueblo puertorriqueño necesita despachados inmediatamente para suplir a la familia puertorriqueña y evitar la pérdida de cierta propiedad y evitar la pérdida de vidas. Ese es el paso tan importante de esta legislación.

Así que, agradezco a la compañera Migdalia Padilla que en la pasada Asamblea Legislativa - ¿verdad?- fue presentada faltando poco para el cierre de la última Sesión de la pasada Asamblea Legislativa y atendió la medida presidiendo la Comisión de Hacienda y la favoreció y tan pronto la presenté se hizo coautora de la medida. Y agradezco también al compañero Juan Zaragoza que, como presidente de la Comisión, vio la medida, consultó a todas las entidades que deben tener palabra en esto, agradadamente todas estas partes vieron la importancia de la medida y ha sido presentada favorablemente ante este Cuerpo.

Y les pido a mis compañeros que entiendan la importancia y la relevancia de que aprobemos la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador William Villafañe.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Portavoz.



SRA. HAU: Para aprobar la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 98, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 1,

después de “3” eliminar “,” y sustituir por “y”;  
después de “6” insertar “de”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 138, titulado:

“Para crear la “Ley de Animales Dedicados” con el propósito de fortalecer los derechos de personas con diversidad funcional y personas que por otras condiciones de salud ameriten recurrir al uso de animales dedicados para asistirles y mejorar su calidad de vida, y asignar a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las responsabilidades contenidas en dicha ley; derogar la Ley 51-1970 *de 29 de mayo de 1970*, según enmendada, y mejor conocida como “*Ley de Animales de Asistencia para Personas con Impedimentos*” “~~Animales de Asistencia para Impedidos~~”; enmendar el Artículo 3 de la Ley 107-1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Descuentos Especiales para Personas con Impedimentos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 154-2008, según enmendada, y mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, con el propósito de incluir las definiciones de ~~alquiler~~, animal dedicado, *entrenador, negocio y venta*; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que la medida pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 144 y 147, titulado:

“Para establecer la “Ley para Prohibir el Discrimen Laboral por razón de tener Antecedentes Penales”, a los fines de establecer como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto la prohibición del discrimen, por parte del patrono, contra los empleados y candidatos a empleo, por éstos tener antecedentes penales; establecer límites para la consideración de los historiales delictivos por parte de los patronos; otorgarle deberes y facultades al Secretario del Departamento del Trabajo y

Recursos Humano; enmendar los artículos 1, 1A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la “Ley contra el discrimen en el empleo del 1959”, a los fines de añadir la prohibición de discrimen en el empleo por razón tener antecedentes penales; enmendar los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el discrimen en el Gobierno de Puerto Rico a empleados y aspirantes a empleos por razón de tener antecedentes penales; enmendar la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de prohibir el discrimen en los municipios de Puerto Rico a empleados y candidatos a empleos por razón de tener antecedentes penales; establecer sus excepciones; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de reducir los términos para eliminar delitos del certificado de buena conducta; y ; enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991; a los fines de atemperar las consideraciones de las Juntas Examinadoras al texto de esta Ley y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 3,

Página 3, párrafo 4,

Página 4, párrafo 1, línea 7,

Página 4, párrafo 2, línea 4,

Página 5, línea 2,

Página 5, línea 4,

Página 5, párrafo 2, línea 15,

eliminar “sección” y sustituir por “Sección”  
eliminar “Magna Carta” y sustituir por “Carta Magna”

antes de “Ley” insertar “”  
después de “Penales” insertar “”

eliminar “record” y sustituir por “récord”

después de “prisión” insertar “,”

después de “11” insertar “,”; después de “Por lo tanto,” insertar “es”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “del estado” y sustituir por “establecida”

eliminar “,” y sustituir por “,”

En el Decrétase:

Página 6, línea 8,

Página 6, línea 20,

Página 7, línea 3,

Página 7, línea 12,

Página 7, línea 13,

Página 8, línea 12,

Página 9, línea 6,

Página 9, línea 16,

Página 10, línea 20,

Página 11, línea 5,

eliminar “V” y sustituir por “VI,”; después de “19” insertar “,”

eliminar “casa” y sustituir por “cada”

eliminar “del Gobierno”

después de “Humanos” eliminar “del”

eliminar “Gobierno”

eliminar “(3)” y sustituir por “(4)”; eliminar “(4)” y sustituir por “(5)”

eliminar “ésta” y sustituir por “esta”

eliminar “del” y sustituir por “de”

eliminar “,”

después de “condición social” insertar “,”

Página 13, línea 4,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”
Página 13, línea 10,	eliminar “de” y sustituir por “en”
Página 13, línea 16,	eliminar “””
Página 15, línea 16,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 18, línea 22,	eliminar “,”
Página 19, línea 3,	después de “149” eliminar todo su contenido y sustituir por “-2004”
Página 19, línea 4,	eliminar “de junio de 2004”
Página 19, línea 5,	eliminar “rehabilitación y”
Página 19, línea 10,	después de “Registro” insertar “de”
Página 20, línea 13,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 21, línea 2,	eliminar “hay” y sustituir por “haya”
Página 21, línea 17,	después de “Registro” insertar “de”
Página 22, línea 4,	después de “tiempo]” insertar “y”
Página 22, línea 13,	eliminar “él” y sustituir por “el”
Página 24, línea 1,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 24, línea 3,	eliminar “Núm. 41 de 5 de agosto de” y sustituir por “41-”
Página 24, línea 4,	eliminar “lean” y sustituir por “lea”
Página 24, línea 9,	eliminar “ejecicio” y sustituir por “ejercicio”;
	eliminar “faucitades” y sustituir por “facultades”
Página 24, línea 11,	eliminar “anyeceentes” y sustituir por “antecedentes”
Página 24, línea 14,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 24, línea 15,	después de “solicitada” insertar “,”
Página 26, línea 15,	después de “entienda” insertar “como”
Página 27, línea 13,	después de “establecido” insertar “en la”
Página 27, línea 14,	eliminar “del” y sustituir por “de”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señora Presidenta.

En nuestra sociedad existen dos tipos de penas criminales, la primera es la pena mediante la cual se satisface la condena impuesta, que bien puede ser cárcel o bien pudiera ser alternativas al confinamiento, como lo hemos visto últimamente; y la segunda es la pena del llamado Certificado de Antecedentes Penales, es una pena extra que no se determina en una corte, que la determina precisamente la ausencia de sensibilidad de un sistema que se acostumbró permanentemente a ser punitivo. El Certificado de Antecedentes Penales es una carga, es un estigma que persigue a cientos de miles de puertorriqueños y puertorriqueñas que ya culminan su sentencia y cumplen con la sociedad. ¿Qué causa? Causa angustia, causa dolor, causa sufrimiento, causa persecución, y en muchas ocasiones también causa suicidios. ¿Por qué? Porque en este país una persona que cumple con su condena y con su deuda con la sociedad es marcada con un carimbo por seis (6) meses o por cinco (5) años adicionales después de haber cumplido ya su condena. Esto obviamente, señora

Presidenta, previene una reinserción social de esta persona y previene que pueda estudiar, que pueda recobrar su familia, que pueda integrarse a la sociedad, que consiga un empleo digno. De hecho, yo lo concibo como una condena extra, como una venganza innecesaria y también lo concibo como una forma de evidenciar el acto punitivo de perseguir a alguien permanentemente.

Lo que sí promueve la forma en que nosotros articulamos todo esto es la reincidencia. Puerto Rico tiene tasas de reincidencia de setenta por ciento (70%) en hombres y de sesenta por ciento (60%) en mujeres. Estamos obligando a la gente a volver a delinquir para poder buscarse el pan, por el dichoso papel que los marca.

Esta lucha no es una lucha de ahora, viene dándose desde el caso Rosario vs. Toyota, desde el 2005, cuando el Tribunal Supremo se dividió en una controversia donde se planteaba que una persona discriminada por antecedentes penales era un discrimen por condición social. Lamentablemente, el Tribunal no llegó a un acuerdo y se confirmó la sentencia del Apelativo que no le daba la razón a Rosario. Ha pasado también en otras dimensiones de la sociedad, el caso de Auxilio Mutuo, donde es un médico, porque la gente piensa que es nada más pa' los pobres, esto es una persecución, una venganza que yo no sé quién la estipuló, pero que no tiene ningún sentido y lo que produce son efectos contrarios a lo que debe de producirse en la corrección, en la rehabilitación.

Y respondiendo a esta situación y a petición de una persona en ese tiempo, que se llama Juan Rolón -y lo debemos de recordar porque camina desde Morovis hasta El Viejo San Juan todos los años en protesta a esta situación-, en el año 2017 radicamos el Proyecto del Senado 372 que buscaba los mismos propósitos que este proyecto. El Proyecto 372 recibió el mismo rechazo y el mismo discrimen de algunos compañeros legisladores y legisladoras que lo que reciben quienes son discriminados y discriminadas por los antecedentes penales. Pero también se unieron grandes aliados y aliadas en búsqueda de eliminar este estigma, como es el senador Henry Neumann.

Y luego de esto se radicó el Proyecto del Senado 992 en conjunto con el hoy alcalde, Miguel Romero, y la medida llegó hasta La Fortaleza, pero la Gobernadora no la quiso firmar y se devolvió a la Asamblea Legislativa. Poco después que la Gobernadora no firmara el Proyecto en el 2020, el Tribunal Supremo en Garib Bazain vs. Auxilio Mutuo -que ya mencioné- cerró la puerta definitivamente al argumento de que el discrimen por antecedentes penales es un discrimen por condición social prohibido por la Ley 100 y la Constitución.

Pero la decisión lamentable del Tribunal Supremo no tiene por qué ser la que se imponga. Nosotros y nosotras tenemos el deber de prevenir este discrimen que ocurre todos los días. Todas las semanas en nuestra oficina recibimos mensajes de personas que pierden el empleo o que son rechazados y rechazadas por sus antecedentes penales, por el estigma, por esa cadena innecesaria, por esa venganza social.

El año pasado el senador Neumann y yo presentamos el Proyecto del Senado 147, con el fin de darle continuidad a resolver este problema de una vez y por todas. Igualmente, la senadora Joanne Rodríguez presentó el Proyecto del Senado 144 con intenciones similares.

Este Sustitutivo hace un fino balance entre los intereses de la sociedad y relacionados con este Proyecto. Las personas que están siendo discriminadas, los patrones y también las víctimas del delito. Es decir, que no estamos hablando de hacer algo en un desbalance de desconsideración a esos tres elementos que son la ecuación completa.

Este Proyecto propone la eliminación de antecedentes penales, la eliminación de barreras burocráticas, punitivas y onerosas en ese proceso. Igualmente, prohíbe que un patrono indague antecedentes penales previo a una oferta condicional de empleo y que la indagación se limite al antecedente penal y a posibles delitos relacionados con las funciones. No obstante, se prohíben los formularios de empleo que *a priori* indagaban sobre si la persona había sido convicto o convicta por

cualquier delito, porque eso llama y lleva al discrimen y a mentir al solicitante, buscando evitar que no lo escojan.

Se añade el discrimen por antecedentes penales en la Ley 100 y en las leyes de administración de personal en el servicio público, porque también en esa área se cierran las puertas.

Se prohíbe también que las juntas examinadoras denieguen de plano solicitudes para que aspirantes puedan obtener su licencia. Igualmente, las juntas deberán realizar un análisis si los delitos se relacionan con la licencia solicitada, que no es una puerta totalmente abierta, pero le permite esa discreción.

Y es importante, señora Presidenta, que consideremos el hecho de que la sociedad no tiene por qué sentirse con el poder de establecer una venganza permanente. Si nosotros y nosotras creemos en la rehabilitación, en la corrección, en la restitución, en la ley como un elemento retributivo, por qué es que debemos seguir fomentando leyes y situaciones y condiciones que son precisamente medievales y que llevan a la desconsideración de ese proceso de rehabilitación.

Me parece que, aun cuando pueda sonar poético para alguien, el perdón, la misericordia, la gracia, el amor debe de ser parte de la consideración sensible de un ser humano hacia su prójimo, sobre todo cuando alguien cumple cabalmente una condena, cuando cumple con la sociedad, cuando cumple su sentencia; no estamos hablando alguien que pasó por ficha, no estamos hablando de alguien que se guisó algo, no, estamos hablando precisamente del momento en donde una persona cabalmente cumple con todo lo que la sociedad plantea y, sin embargo, la misma sociedad le cierra las puertas, le abre las puertas de la salida de la prisión, pero le cierra las puertas, que implica tácitamente que le está abriendo nuevamente las puertas a la delincuencia.

Setenta por ciento (70%) de reincidencia en hombres, sesenta por ciento (60%) en mujeres, eso hay que considerarlo.

No obstante, el Proyecto hace algunas exclusiones, para que nadie se ponga nervioso o nerviosa, de delitos específicos, incluyendo aquellas personas que se encuentren en los registros de ofensores sexuales, corrupción, y el recién creado Registro por violaciones a la Ley 54. Así mismo se integra lenguaje para que se respete la Carta de Derechos de víctimas de delito.

Este es un proyecto bien pensado, señora Presidenta, este es un proyecto robusto, este es un proyecto humanitario, este es un proyecto que debemos de considerar de la forma más humanizada posible y podemos crecer ante la historia. Este Senado en el pasado ha sido bondadoso con este proyecto y yo creo que en este momento debemos de seguir insistiendo en elementos que son importantes para que la aprobación del mismo sea una aprobación contundente y lleve un mensaje claro de que este Senado quiere la rehabilitación, quiere la corrección, quiere que las personas se reinserten cabalmente a la sociedad, quiere abrir las puertas donde otros y otras han cerrado.

Así que este es un proyecto que por estar bien pensado, por ser robusto, porque tiene aportaciones de diferentes senadores y senadoras, de diferentes sectores, con un trabajo de Comisión importantísimo que se realizó para el mismo, tenemos en este momento la oportunidad de hacerle justicia a cientos de miles de personas que cargan innecesariamente, injustamente esa condena que le aplica la sociedad y que no está escrita en ninguna ley que no sea en la ley del estigma y en la ley de la persecución y del prejuicio.

Creo que tenemos la oportunidad de quitar ese yugo, tenemos la oportunidad de darle una oportunidad -valga la redundancia- a la sensibilidad y combatir esa, precisamente, esa insensibilidad y ese desprecio que se le tiene a la verdadera libertad.

Ese clima de cerrar puertas se debe de terminar, tenemos que acabarlo ya, y no lo debemos de acabar divididos ni divididas, ni fragmentados ni fragmentadas, tenemos que decirle a la sociedad, oye, o creemos realmente, genuinamente, que estamos abriendo las puertas para que una persona haga

valer su posibilidad de entrar, ante una puerta de esperanza, entrar con capacidad y probabilidad de ser productivo o productiva, o no, o sencillamente nos, pues, nos sentamos sobre esa posibilidad.

Y Juan Rolón tendrá que seguir caminando desde Morovis todos los años, para vergüenza nuestra, diciéndonos, mira, allá el mundo ha cambiado y nosotros y nosotras todavía andamos en ese escenario tan bochornoso.

Yo les pido con todo el respeto del mundo, les pido, les suplico de todo corazón, y esta súplica no es un acto de debilidad legislativa, es todo lo contrario, es una súplica que se enmarca en un acto de solidaridad amorosa, les pido que le den un paso al frente y votemos favorablemente por esta medida y abramos el espacio para que Puerto Rico, que tenemos que estar explicando tantas cosas incongruentes, en algún momento podamos entonces todos y todas, como se hizo en el Senado pasado, podamos entonces decirle, oye, nosotros y nosotras estamos construyendo un escenario en donde las puertas de la esperanza dejan de ser poéticas y se convierten en una realidad.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

Primero que todo, agradezco a la Comisión de Asuntos Laborales y Derechos Humanos por un trabajo diligente atendiendo el Proyecto del Senado 144 de mi autoría y el Proyecto del Senado 147 de la autoría del senador Vargas Vidot, que ambos proyectos buscan viabilizar el mandato constitucional de la rehabilitación de las personas privadas de libertad, y proyectos que encuentran un cauce común para unir esfuerzos en favor de esta población.

Y me parece que este proyecto marca un paso importantísimo para realmente, a través de medidas puntuales, concretas y, sobre todo, ejecutables, se pueda realmente viabilizar el que las personas privadas de libertad puedan, una vez salgan de la prisión, reinsertarse al mundo laboral.

Esta mirada es sumamente importante porque de nada sirve la rehabilitación en prisión si cuando sales de ella no tienes oportunidades de progreso. Por eso se torna importantísimo atender este asunto como lo estamos haciendo hoy, y es que resulta que si una persona no puede conseguir un trabajo por razón de tener antecedentes penales sencillamente esa persona muy probablemente o vuelve a delinquir o se tendrá que insertar en la economía informal.

Por lo tanto, esta medida no solamente atiende las necesidades urgentes de esa población, sino que además también atiende las necesidades de la sociedad que busca combatir el crimen y que a su vez busca tener mano de obra para producir en nuestro país.

Esta medida, si bien establece la prohibición al discrimen por razón de tener antecedentes penales y crea esa nueva categoría protegida, es una medida que hace un balance adecuado también entre los derechos de los patronos, de manera tal que se pueda atender ambos sectores.

Así que estamos siendo juiciosos, prudentes en la elaboración de estas propuestas y entiendo que es un proyecto que, como ha terminado y como ha bajado a consideración en el día de hoy, debería contar con el aval de todos los que estamos aquí presente. Yo creo que ya es tiempo de que el mandato constitucional de la rehabilitación deje de ser un poema constitucional y se traduzca realmente en medidas concretas, ejecutables, viables y en beneficio de todo el país.

Esas son mis palabras, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Joanne Rodríguez Veve.

Senador Henry Neumann Zayas.

SR. NEUMANN ZAYAS: Gracias, Presidenta.

Jamás se me olvida, en la primera ocasión que aspiré al Senado por el Distrito de San Juan, que estuve prácticamente dos (2) años caminando a través de todo el distrito, muy especialmente en el área de San Juan, en todos los residenciales públicos que tiene la Ciudad Capital, un día en el Residencial Vista Hermosa ,caminando apartamento por apartamento, de una esquina un joven me gritó: “Henry, Henry”, yo lo reconocí porque en un momento dado había sido un gran prospecto en el deporte del baloncesto, y al ir donde él me dijo: “Henry, yo no quiero estar aquí -refiriéndose al punto de drogas-, yo no quiero estar aquí, Henry, pero no consigo trabajo, he tratado por todos los medios todas las oportunidades que surgen y porque cometí un error hace un tiempo atrás, cumplí a cabalidad con la sentencia impuesta, salí a rehacer mi vida, pero sin un centavo en el bolsillo, con una familia que ya no me acepta por el error cometido y los años cumplidos en prisión, pero no consigo ningún tipo de trabajo porque lo primero que hacen al yo solicitar es pedirme mi récord de antecedentes penales y al ver que hace ocho (8) años atrás yo cometí un error no me dan el empleo. ¿Y entonces qué pasa, Henry? Yo tengo que comer, porque yo salgo de prisión con una fundita con un jabón, un calzoncillo y me lanzan a la calle y al otro día yo tengo que comer. ¿Y cuál es mi alternativa al no conseguir ni el empleo más humilde que hay en la sociedad? Pues aquí estoy, lo que quise por todos los medios evitar, aquí estoy, volviendo a mis viejas andanzas por necesidad, reconociendo que lo que estoy haciendo no es lo correcto, porque eso fue la razón por la cual cumplí ocho (8) años en prisión, para reconocer que lo que estoy haciendo es incorrecto”.

Así es que desde entonces yo estoy aquí en este Senado buscando la forma y manera de hacerle justicia a personas como mi amigo de Vista Hermosa para que después de cumplir por un error cometido, que todos tenemos la capacidad de cometer un error, y haber cumplido en una cárcel puertorriqueña poder salir y empezar de nuevo, tener un segundo turno al bate para poder encaminar su vida. Porque si no, la condena por el error cometido se convierte en una condena de por vida.

Eso es de lo que se trata este proyecto y tratamos con el 372, con el 1166, con el 992, con el 147, con el 144, y todos están incluidos ahí, con la esperanza de que en estos momentos nosotros pensemos que todos somos capaces de cometer errores, que el sistema nos juzga, nos penaliza y cumplimos en un lugar donde se supone que nos rehabilite y que cuando salgamos podamos rehacer nuestras vidas.

Les puedo dar cientos de ejemplos. Aquí tuvimos un compañero en el cuatrienio pasado, el doctor Rodríguez Mateo, que como Alcalde de Salinas le daba prioridad a las personas que salían de la cárcel y Rodríguez Mateo nos dice que los mejores empleados que tenían en el municipio, que se convirtieron en supervisores, eran personas con el récord dañado, ¿por qué?, porque apreciaban esa segunda oportunidad.

Así que le pido a los compañeros que hagamos justicia, que hagamos justicia con miles de personas que están escuchando esta conversación en el día de hoy, que hagamos justicia con seres humanos que lo que buscan es esa segunda oportunidad pa’ poder echar pa’lante a ellos y a su familia.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Henry Neumann.

Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Gracias.

Este Proyecto Sustitutivo es de estos proyectos que nosotros entendemos que estamos haciéndolo, o se radica para hacerle justicia a hombres y mujeres que han cometido errores. El año pasado se sometió un proyecto para bajarle el tiempo con que una persona podía presentar su caso para poder cualificar a libertad bajo palabra y hubo algunos que querían crucificar la mayoría de senadores

que estábamos aquí porque entendíamos que teníamos que darle la oportunidad a un ser humano a reivindicarse.

Lo que narra Henry, lo que narra el senador Vargas Vidot y la senadora yo lo viví como policía, que cuando a veces arrestábamos unas personas o arrestaba a una persona me decía: “El Gobierno no me dio la oportunidad, a mí no me dieron la oportunidad porque yo salí y como tenía una mancha en mi récord nadie me dio la oportunidad, yo seguí tratando de buscar un trabajo durante un año y medio, pero tuve que volver a lo mismo porque no tengo la oportunidad”. Pues pensando en eso, por eso es que yo voy a darle el voto a esta situación, porque yo lo viví con personas que cometen errores, pero nosotros como gobierno en muchas ocasiones hablamos de la rehabilitación, pero no damos las herramientas para eso porque nosotros los seguimos culpando.

Pero además de eso, voy a hablarle a los santos, tú sabes que aquí en Puerto Rico hay mucho santo, Puerto Rico está lleno de santos. Así mismo es, porque yo lo vi como policía, veía a esta persona que nos tiraba piedras, decía que los policías eran malos, puercos, pero cuando tenían un problema corrían pa’ donde nosotros, dejaban de odiar a la Policía. Pues así mismo aquí en Puerto Rico hay muchos santos, que yo sé que alguno va a coger mañana y va a decir que nosotros vamos a limpiarle el récord a las personas para que puedan engañar a los demás y sigan cometiendo delito. No, nosotros estamos diciendo aquí que le queremos dar la oportunidad para que ese ser humano no tenga la oportunidad de echar para el frente. Que si nosotros creemos en la rehabilitación tenemos que darle la oportunidad a que esa persona vuelva a comenzar, porque si la persona comete delito y nosotros le damos las herramientas, desde la cárcel comenzamos con la rehabilitación, y cuando sale a la calle lo que se encuentra es con una pared, vuelve otra vez al punto, vuelve otra vez a robar, vuelve otra vez a asesinar. Pero si las personas se dan cuenta de que van a tener verdaderamente una oportunidad, hay muchos de esos que yo me encontré en la calle diciéndome, me arrestaste porque no me dieron la oportunidad de conseguir trabajo, porque tienen el récord mío dañado completamente, o no me quieren dar la oportunidad porque en un momento dado cometí un error. Podemos hacer que muchas de esas personas puedan encaminar su vida, porque todos los que estamos aquí sabemos que se cometen errores y hay oportunidades para reivindicarse. Pues aquí lo que queremos es darles la oportunidad.

Por eso yo voy a votar por ese proyecto de Henry Neumann y la senadora Rodríguez Veve. Yo, como policía, y Vargas Vidot, porque yo como policía, cuando arrestaba a una persona lo que quería era demostrarle a esa persona que estaba haciéndolo mal y que haciéndolo bien podía volver a reivindicarse y continuar su vida.

Yo le voy a dar el voto, como persona que arresté, como persona que tengo que tener tal vez muchos arrestados en la cárcel, porque era buen policía. Pero creo que se merecen la oportunidad de echar para el frente. Son personas que tienen familiares a veces que mantener, y cuando salen tienen que delinquir para poder mantenerlos. Yo voy a darle el voto a este proyecto, porque sé que hay muchos santos que son más criminales que los criminales conocidos.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Cada uno de nosotros, yo diría que la gran mayoría, durante este proceso de Navidad, para mí el día antes de mi cirugía, visité un hogar donde las participantes de ese proceso, de ese hogar, en mi Distrito, son todos –¿verdad?– de programas de desvío de instituciones penales, estamos hablando de confinados, en este caso –¿verdad?– confinados varones. Y estuvimos, me invitaron a almorzar con ellos. Y verdaderamente cuando salí de allí las esperanzas de esos seres humanos es única. Y en el caso de cuando nos explican qué es lo que están haciendo, hasta dónde han llegado, muchos de los



que estaban allí ya estaban rehabilitados, pero al no poder salir a la calle porque no hay un récord que los ayude para conseguir un trabajo, ¿pues qué es lo que hacen? Le solicitan al hogar que los dejen allí limpiando los alrededores, haciendo algún tipo de trabajo. Pero ellos dicen, pero es que nosotros después que rehabilitamos, pues tenemos que integrarlos a la sociedad. Pero tienen unas delimitaciones, y a veces criticamos este tipo de gestión que hacen hogares o personas voluntarias en la calle con esta población. Sin embargo, la gran mayoría de ellos se quedan, acaban haciendo algún tipo de trabajo, y dicen, y cuando no tengo qué puesto le voy a dar allí en el hogar, sencillamente pues se las inventan, pues mira, tú vas a ser pintor de brocha gorda y vas a trabajar en el hogar, que vamos a hacer tal o cual cosa.

Pero eso no es lo que nosotros queremos. Esos seres humanos lo que están pidiendo a gritos es que se les dé una oportunidad. Si saliste de la institución, con todo el respeto a instituciones penales, a Corrección, a todos los que tienen que ver con este proceso, me parece que mientras estamos dando quizás programas de desvío o rehabilitación en las instituciones penales, me parece que como que cada cual va por su lado, no vemos entonces dónde pueda haber –¿verdad?– unos arreglos colaborativos entre las agencias. Y entre ellas yo creo que ya es hora, porque mira que se lleva años discutiendo lo mismo, qué posibilidades, si alguna, de acuerdo al delito que comete –¿verdad?– esa persona, se puede buscar la alternativa, ya sea con algo provisional, no completo –¿verdad?– un récord que por lo menos dé la oportunidad de decir, mira, sí, estoy rehabilitado y quiero ser útil a la sociedad, ya que en un momento dado me convertí en una carga para el Gobierno.

Así que yo creo que este tipo de iniciativa, el proyecto –¿verdad?– que está ahora mismo, el sustitutivo, en discusión, me parece que es un gran paso. Pero, sin embargo, si no encontramos en este proceso quién complete para que esto se pueda dar, esta buena intención que han tenido estos legisladores y la legisladora, pues mira, me parece que nos cansamos y a veces hasta perdemos las esperanzas si lo que nosotros estamos haciendo aquí, si realmente va en beneficio o totalmente en contra de la gente que todos aquí representamos. Esa es la situación que se vive en Puerto Rico. Y al día de hoy se gasta muchísimo dinero supuestamente en programas de desvío o en programas de rehabilitación. Yo no veo esa rehabilitación.

Otro de los casos que uno se encuentra en la calle, yo creo que no hay nadie aquí que no se haya encontrado con diferentes casos, como explicaba Henry, el mismo Vargas Vidot. Créanme, este tipo de muchacho, como dice Henry, en un momento dado pues iba con unos tenis muy lindo, muy bien vestido y cayó con sustancias controladas y lo arrestaron. Cumplió. Pero cuando sale a la calle, muchas veces hasta su propia familia los rechazan. No los quieren. No los visitaron, no le dijeron, mira, tú eres un ser humano, y como ser humano cometemos miles de errores. Pero por qué entonces tenemos que nosotros reconocemos que cometemos errores y los demás pues no lo reconocemos. Sencillamente son maleantes, hay que meterlos dentro de la cárcel, pero nosotros mismos los estamos metiendo. Aquel muchacho estaba frente a un Burger King y lo que tenía era hambre, y le dice a esta persona que iba a almorzar que si podía, muy bien vestido, porque tenía la ropa con la que entró a la cárcel, muy bonito, muy bien vestido, que si le podía comprar un almuerzo porque él había salido de la cárcel y era el mediodía y todavía el muchacho no había ni siquiera desayunado. Se había movido buscando de aquí y de acá, pero le niegan trabajos sencillos, cuando usted ve rótulos que dicen, se necesitan empleados para esto o empleados para lo otro, pero para ellos no hay espacio, no caben en la sociedad. Eso es lo que vemos en Puerto Rico. Sin embargo, la muchacha le compra la comida, comió y le dice, pero tú estás bien vestido, y no tienes, ¿tú no trabajas? Y dice, yo acabo de salir de la cárcel y me parece que me están llevando a hacer cualquier cosa para que me metan para allá adentro para yo tener por lo menos desayudar, almorzar y comer. ¿Ustedes creen que una persona joven eso es lo que nosotros queremos para ellos? Pues, miren, ese es el día a día en Puerto Rico.

Y vemos cuántos programas –¿verdad?– de “drug courts”, veinte cosas que hacen, y que vamos a volver a esto, pero realmente no estamos siendo efectivos. Estamos legislando, no es legislar por legislar. Sencillamente legislaciones buenas, pero en el proceso para que se cumpla con lo que la legislación pide, ahí es entonces el fallo.

Así que, señora Presidenta, estas son las iniciativas que, como legisladores nosotros, respaldamos. Y tenemos –¿verdad?– la confianza de que en algún lado toquen las fibras del corazón de la gente que puede tomar decisiones con esta población. Y creo que si lo hacemos, me parece que vamos a hacer un mejor Puerto Rico y, sobre todas las cosas, hacer justicia de los seres humanos que muchas veces caen y no es culpa de ellos, es que en algún lado fallamos, ya sea como padres, como tutores o que sencillamente los crecimos en la calle y eso fue lo que aprendimos.

Así que si ustedes se van y visitan se van a dar cuenta cuántas situaciones y que las entidades sin fines de lucro buscan miles de formas de ayudar, pero esto no es un trabajo para una sola entidad y que el resto, en este caso ya sea Corrección, Gobierno, Departamento de la Familia, ASSMCA, tantas cosas que tenemos en el país me parece que hay un disloque aquí cuando cada cual va por su lado, cada cual tiene una agenda, pero esa agenda no se puede unir una sola para entonces nosotros lograr la verdadera rehabilitación en estos jóvenes, y muchos de ellos llegan a adultos, pues, hasta que les llegue el momento en que mueren en la calle, y la carga que tuvo Puerto Rico, pues hasta ahí les llegó.

Así que nosotros vamos a estar favoreciendo con nuestro voto la medida. Pero si esto –¿verdad?– llega a oídos de gente que verdaderamente de alguna forma pueden aportar para que de alguna manera podamos mejorar la calidad de vida de estos seres humanos. Son tan humanos como nosotros, pero sin embargo a veces pensamos que nosotros tenemos toda la razón, y muchas veces estamos peores que esos seres humanos.

Así que esas son nuestras expresiones y nuestro total respaldo a este tipo de iniciativa. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

Le corresponde el turno al senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Gracias, señora Presidenta.

Algo corto. Consignando para récord mi voto a favor de la medida.

Yo creo que estoy convencido que si nuestro sistema penal no tiene un componente fuerte de rehabilitación, entonces de lo que se va a tratar es de un sistema de castigo y de venganzas –¿verdad?– y eso no es lo que le sirve a nuestra sociedad.

Me recuerda una experiencia que tuve hace como tres (3) años con un exconvicto en Isabela, que me decía, Zaragoza, todos los que fuimos a la cárcel estamos condenados a cadena perpetua, lo que pasa es que parte de la condena la sufrimos dentro, y el resto fuera. Pero todos estamos condenados a cadena perpetua.

Además, tengo que dejar también, expresar de que algunos de ustedes saben que estoy en una nueva aventura comercial, que abrí una fábrica en el Municipio de Barranquitas junto con mi compañera, y todos los empleados de la fábrica son exconvictos. Todos los empleados de la fábrica que abrimos hace cuatro (4) meses son exconvictos. Y doy fe que son empleados comprometidos, dedicados, algunos guían cuarenta y cinco (45) minutos para llegar a la fábrica. Tienen un sentido de pertenencia, como si la fábrica fuera de ellos. Y de verdad que hacen, además de la satisfacción –¿verdad?– de uno establecer una nueva aventura así comercial, la satisfacción de poder ayudar a puertorriqueños que cometieron un error, pero que quieren seguir echando pa'lante.

Así que, de nuevo, consignando mi voto a favor. Gracias, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Zaragoza.  
Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero decir algo a favor de esta medida. La Constitución de Puerto Rico establece que “la dignidad del ser humano es inviolable”. El derecho a un trabajo digno, libre de toda discriminación, ha sido reconocido tanto por la comunidad internacional, como por el derecho puertorriqueño.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla protecciones contra diversidad de tipos de discrimen, como lo son por sexo, raza, origen étnico, condición social, ideas políticas o religiosas, identidad de género, orientación sexual, entre otros, tanto constitucional como por jurisprudencia. Sin embargo, aún existen sectores de nuestra sociedad que se encuentran desprotegidos por las referidas legislaciones.

Las personas que tienen problemas con la justicia y cumplen su pena en una institución carcelaria enfrentan un gran nivel de estigmatización que les dificulta obtener un empleo, solicitar ayuda para comenzar una carrera académica, entre otros. Estas situaciones obstaculizan su proceso de rehabilitación y reinserción social, frustrando la política pública del Estado en pro de la rehabilitación de las personas convictas de delito.

Existe una necesidad inmediata de acción legislativa meritoria para implementar la política pública constitucionalmente declarada en favor de la rehabilitación a través de la protección estatutaria que permita reducir los escollos que encuentran las personas luego de cumplir sus sentencias para reinsertarse en la fuerza laboral de Puerto Rico. Para esto varios y varias juristas puertorriqueñas y puertorriqueños han planteado que el récord de antecedentes penales tiene el efecto de un castigo penal y produce un discrimen hostil y opresivo contra las personas que ya han cumplido sentencia y que, habiendo pagado su deuda con la sociedad de esa manera, son estigmatizadas mediante un documento público de fácil acceso y de gran diseminación.

El 21 de enero de 2021 se presentaron dos (2) medidas ante el Senado de Puerto Rico, el P. del S. 144, de la senadora Rodríguez Veve, y el P. del S. 147, de los senadores Vargas Vidot, y también del senador Henry Neumman, y también sé que cuenta con la coautoría del senador Matías. Ambos proyectos, según radicados, tienen como propósito erradicar el discrimen por antecedentes penales en el empleo. Ambos proyectos fueron referidos a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales que presido, y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, del compañero Henry Neumann, en donde se evaluaron conjuntamente. Y como se ha dicho acá, amparados en los comentarios y recomendaciones de las distintas agencias y organizaciones para ambas piezas legislativas, las comisiones presentaron este proyecto sustitutivo, que se somete a la votación en el día de hoy, con el fin de incorporar en un solo proyecto de ley los incisos más sustanciales de ambas medidas.

La Exposición de Motivos del proyecto sustitutivo es, dice, que pretende reducir las barreras del empleo a personas que, luego de haber sido procesados criminalmente, hayan cumplido con sus resoluciones, sentencias y procesos de rehabilitación. De la misma manera aporta a reducir el desempleo en comunidades con número concentrados de personas con pasado delictivo, lo que es necesario para nuestro bienestar social.

Con esta medida la Asamblea Legislativa busca incluir el tener antecedentes penales como una de las categorías protegidas para la Ley Núm. 100 del 30 de junio del 59, es decir, que no se pueda discriminar, y enmienda otras leyes que reafirman esa protección del Estado Libre Asociado, incluyendo sus agencias, sus instrumentalidades y sus municipios.

El proyecto sustitutivo también contiene disposiciones que cobijan el derecho de los y las patronas a mantener un ambiente seguro para su clientela y su empleomanía, estableciendo los factores que deben considerarse al momento de que ese patrono evalúe una persona candidata al empleo, con un certificado de antecedentes penales positivo. Es decir, tanto los patronos, como las personas candidatas a empleo y/o a los empleados y empleadas gozarían de igual protección estatutaria ante un caso donde se presente un certificado positivo de antecedentes penales.

Ahora bien, este proyecto sustitutivo también contempla la reducción automática del expediente de antecedentes penales de la convicción. En la actualidad existen tantas variables que obstaculizan el proceso de eliminación automática. En la actualidad existen tantas variables que obstaculizan el proceso de eliminación de convicciones, que la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas se ven imposibilitadas de cumplir con el proceso de eliminar esas convicciones previas. Es importante recalcar que aunque entendemos la importancia de poner en vigor la política pública de rehabilitación y reinserción social, es importante también que tomemos medidas de precaución para proteger aquellas víctimas del delito, evitar revictimización y velar por la salud y seguridad de estas también es parte del norte que perseguimos como sociedad.

Para este proyecto se recibieron memoriales explicativos del Departamento de Seguridad Pública, del Departamento de Corrección y Rehabilitación, de la Alianza para la Paz Social (ALAPAS), que es una entidad que trabaja con el tema de las víctimas. En el caso de ellas reconocieron el derecho que tiene una persona exconvicta a buscar un empleo digno. Y también exaltan la responsabilidad de proteger la dignidad, la seguridad y la vida de las víctimas del delito. También recibimos insumo, memoriales de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico; del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; de la Sociedad para la Asistencia Legal. Todas estas entidades nos dejaron saber sus posiciones. En general, estaban de acuerdo. Nos hicieron llegar y plantearon algunas sugerencias de cambio, muy puntuales en cada una de sus exposiciones. Pero en general, para que la pieza que ustedes van a tener frente a ustedes en el día de hoy cumpliera no solamente con el propósito, sino que fuera una pieza adecuadamente balanceada.

Las comisiones tuvieron ante sí el proyecto, los dos (2) proyectos, como hemos mencionado, tanto el Proyecto 144 como el 147. Y en el proceso del análisis de ambas piezas quedó sumamente claro que perseguían el mismo fin, lograr eliminar los obstáculos que enfrentan las personas que estuvieron privadas de su libertad, para acceder a un empleo digno luego de cumplir su deuda con la sociedad, en pro de la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado y en torno a la rehabilitación de su población correccional. Las comisiones entendieron necesario preparar este proyecto sustitutivo que incorpora los aspectos primordiales de ambas medidas. Entiendo que las personas autoras de ambos proyectos así se han expresado, de que se consiguió resumir el propósito, en una misma medida, de las otras dos piezas presentadas.

Este proyecto sustitutivo busca quebrantar esas barreras que han entorpecido su camino hacia una recuperación social, económica y al desarrollo integral de las diferentes áreas que componen la vida de un ser humano. El mismo fomenta la reinserción de las personas que han tenido problemas con la justicia, y les brinda la oportunidad de desarrollarse como seres humanos, ser útiles para la sociedad, reivindicarse, y donde puedan aportar con sus destrezas y capacidades a un colectivo más eficaz, que así se haga. Unas aportaciones que sean más productivas, libres de violencia y, obviamente, trabajos dignos.

Con este proyecto se le brinda un trato restaurativo, y énfasis en la palabra “restaurativo”, porque muchas de estas piezas van encaminadas a una visión restaurativa, de la manera en que manejamos los componentes de las cuestiones criminales, como se maneja en los aspectos penales, y

va encaminados a una visión de justicia restaurativa. Aquellos y aquellas que hayan tenido problemas con la justicia, mientras se sabe también y se reconoce el interés que tiene el Estado y el interés que tienen las y los patronos de poder escoger su empleomanía y un interés propietario en mantener un ambiente seguro en los lugares de trabajo.

Esas son mis palabras, señora Presidenta, como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales. Y quiero darle las gracias al senador Henry Neumann, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, quien también fue la segunda Comisión que trabajó ambas piezas legislativas para presentar este Proyecto Sustitutivo en el día de hoy.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta y compañeros senadores.

Quiero expresarme en torno a la medida, el Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 144 y 147, por lo siguiente.

He escuchado argumentos muy válidos de todos los compañeros para la aprobación de esta medida, la cual apoyamos con nuestro voto. Pero me parece que debe abundarse en un aspecto muy fundamental. Este proyecto se está considerando y aprobando –y confiamos que se apruebe en ambos Cuerpos y logre convertirse en ley– en un momento donde las circunstancias laborales en Puerto Rico han estado, digamos atípicas. Factores como lo que algunos expertos llaman la gran dimisión, hemos visto los intentos de mejorar las condiciones de empleo, no tan solo en términos de la tarifa del pago por hora, en el salario mínimo federal, y en proteger diversos sectores de los trabajadores en Puerto Rico.

Pero hay un grupo muy, muy en particular, que es las personas que han sido convictas, que además de todas las causas por las cuales no se puede discriminar, siempre alguien encuentra una para entonces detener la oportunidad a una persona que en algunos programas llamen rescate, y yo creo que debemos reconfigurar ese concepto a que alguien por fin lo reciba –¿verdad?– para que tengan la oportunidad.

Así es que esta legislación, sin lugar a dudas, estimo que va a provocar múltiples situaciones que llegarán a los tribunales. No tengo duda de que este tema será estudiado, analizado en el futuro si finalmente se convierte en ley, como espero. Y no hay, a mi juicio, por lo que he escuchado, la intención de que aquel empleo que nadie quiere, estamos abriéndole las puertas a los exconvictos, no se trata de eso, y el récord legislativo debe quedar claro. Se trata de realmente recibir, darle la oportunidad a la gente que quiere genuinamente trabajar, que quiere rehacer su vida, que quiere poder ser productivo para sí mismo y para su familia, para su entorno.

Escuchaba el ejemplo que dio el compañero Zaragoza, y así por el estilo podemos enumerar varios, mencionar varios que conocemos. Pero debe quedar claro que esta legislación no es con el propósito de abrirle una oportunidad de empleo, porque no hay personas buscando empleo, o porque no hay muchas personas interesadas en las ferias que hay miles de oportunidades y vemos que a veces no son reclamadas esas oportunidades, sino porque meramente se quiere reconfigurar todo esto y darle la oportunidad de trabajar a todo el que lo quiera hacer, y todo el que lo quiera hacer incluye a las personas que han sido convictas en el pasado por alguna situación en particular.

Y me parece que esto habla muy bien de la Asamblea Legislativa. Me parece que estoy habla muy bien del pueblo de Puerto Rico. Aunque en ocasiones vemos si el gobernador, no el de ahora, cualquiera de los gobernadores previos o de cualquiera de los gobernadores futuros concede un indulto, algunos sectores siempre tendrán los cuestionamientos de por qué a esta persona –¿verdad?– y de igual manera –¿verdad?– cuando trata de asociarse a personas que no tienen nada que ver con la

comisión de algún delito, se trata de asociar sencillamente para hacerle daño. Pero me parece que este proyecto está muy bien diseñado. Se tomó todas las medidas cautelares –¿verdad?– más allá de la oportunidad de empleo, también hay unas circunstancias que rodean esa convicción –¿verdad?– o ese asunto que provocó las circunstancias de estas personas que pueda afectar a terceros, y tal parece que eso se incluyó aquí de la manera más correcta y más precisa.

Pero el saldo neto es que el mensaje que envía este proyecto es que queremos tener fe, que creemos que se puede mejorar, que creemos que puede haber una oportunidad adicional para personas que quieren de verdad aprovecharla. Y me parece que ese es el mensaje más fuerte que envía esta medida en el día de hoy. Y confío que pueda ser aprobada por el voto de todos los que aquí estamos hoy, que sea aprobada en la Cámara y que el señor Gobernador la firme, para que se tenga la oportunidad –¿verdad?– de seguir eliminando obstáculos para que todo el que quiera trabajar y ser productivo tenga la oportunidad de así hacerlo.

Son mis palabras, señora Presidenta. Quiero expresar mis felicitaciones a los autores y coautores de la medida, a la comisión que lo informó. De igual manera, las enmiendas que se introdujeron me parece que fueron excelentes. Así que deberíamos todos votar a favor de esta medida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aprobar la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 144 y Proyecto del Senado 147, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi voto a favor y de toda la Delegación del PNP presente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para corregir. La medida tiene enmiendas al título en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, línea 4,

Línea 7,

Línea 14,

Línea 16,

Línea 20,

Línea 21,

Línea 22,

eliminar “éstos” y sustituir por “estos”

eliminar “Humano” y sustituir por “Humanos”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “;” y sustituir por “,”

después de “y” eliminar “;”

eliminar “Núm. 41 de 5 de agosto de 1991” y sustituir por “41-1991”

después de “Ley” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 326, titulado:

“Para añadir el Artículo ~~135(a)~~ 135A, en a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de acoso callejero como una modalidad del delito de hostigamiento sexual, incluir agravantes, penas; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas al entirillado, para que se aprueben.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.  
 SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.  
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,	después de “género” eliminar “,”
Página 1, párrafo 2, línea 2,	después de “ ‘upskirting’ ” insertar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 2, línea 7,	eliminar “,”
Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar “189” y sustituir por “ciento ochenta y nueve (189)”
Página 2, párrafo 4, línea 2,	eliminar “177” y sustituir por “ciento setenta y siete (177)”
Página 3, línea 1,	eliminar “estatal”
Página 3, línea 4,	eliminar “y/u” y sustituir por “y”
Página 3, línea 5,	después de “manifestaciones” insertar “,”;
	después de “encuentran” insertar “:”
Página 3, párrafo 2, línea 5,	después de “incluso” insertar “,”
Página 3, párrafo 3, línea 6,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 3, párrafo 3, línea 7,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 4, párrafo 2, línea 3,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 4, párrafo 3, línea 2,	eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”
Página 4, párrafo 3, línea 2,	después de “Rico” eliminar “,”
Página 4, párrafo 4, línea 2,	eliminar “135(a)” y sustituir por “135A”;
	eliminar “Núm.”;

En el Decrétase:

Página 5, línea 5,	después de “persona que” insertar “a propósito, o con conocimiento”
Página 5, entre las líneas 14 y 15,	insertar el siguiente párrafo: “Entre las conductas que se considerarán acoso callejero se incluyen las siguientes: actos no verbales o verbales, como gestos obscenos,

Página 5, entre las líneas 15 a la 21,  
Página 6, entre las líneas 1 a la 4,

Página 6, línea 6,  
Página 6, línea 17,  
Página 6, línea 6,

Página 7, después de la línea 4,

jadeos, silbidos y cualquier sonido gutural de carácter sexual, así como también el que pronunciare palabras, comentarios, insinuaciones o expresiones verbales de tipo sexual alusivas al cuerpo, al acto sexual y que por lo mismo resulten humillantes, hostiles u ofensivas hacia la víctima; además de abordajes intimidantes, exhibicionismo o masturbación, persecución a pie o en medios de transportación.”

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por “(b) También se entiende como acoso callejero cuando una persona realiza captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual con o sin audio por medio del uso de equipo electrónico o digital de video, del cuerpo de otra persona o de alguna parte de él, incluyendo los glúteos y/o genitales, así como cualquier parte íntima del cuerpo, vestido o al descubierto, sin importar su género, sin su consentimiento, y mediando connotación sexual, así como la divulgación en cualquier forma de este material por parte de la persona acosadora, sin justificación legal o sin propósito legítimo alguno, en lugares públicos o cuasi públicos, o en cualquier otro lugar donde se reconozca una expectativa razonable de intimidad, será sancionada con la obligación de asistir a doce (12) horas a un Taller de Sensibilización contra el Acoso Callejero y multa de ciento cincuenta (150) dólares, o en la alternativa, doce (12) horas de labor comunitaria que sustituya la multa. Las horas de labor comunitaria se llevarán a cabo en una organización, recomendada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, excluyendo de la lista a organizaciones o programas que trabajen, colaboren o atiendan sobrevivientes de violencia de género.”

después de “descritos” eliminar la “,”

después de “género.” insertar “””

después de “artículo,” insertar “de manera reincidente,”

insertar la siguiente oración,

“Disponiéndose que este delito no se considerará incluido dentro de ningún otro delito, ni podrá



reclasificarse a otros delitos la conducta tipificada en este artículo.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay un turno sobre la medida de la senadora Rodríguez Veve.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

Si bien el propósito del Proyecto del Senado 326, de la Delegación del Victoria Ciudadana, es, tiene un propósito noble que pretende, a través de este proyecto se pretende tipificar el llamado acoso callejero como delito, y ya habiendo dicho que creo que el objetivo del proyecto es uno loable que busca procurar el mejor trato entre las personas, es mi postura que este proyecto adolece de fallas jurídicas, que si no son enmendadas, lo harán inviable e inefectivo. Y voy a compartir con ustedes las observaciones que tengo sobre lo que ya he esbozado, sobre las fallas jurídicas que he comentado, que entiendo que tiene este proyecto de ley, a pesar de los propósitos nobles.

Lo primero es que no puede incluirse la modalidad de acoso callejero como una modalidad del delito de hostigamiento sexual, porque sencillamente en el Código Penal no existe el delito de hostigamiento sexual. Lo que sí existe en el Código es el delito de acoso sexual...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, es que hay mucho ruido y no puedo escuchar lo que está expresando la senadora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañeros, vamos a hacer silencio. Hay una senadora tomando su turno.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias al senador Thomas Rivera Schatz y a la Presidente.

Como les decía, en el Código Penal no existe tipificado el delito de hostigamiento sexual y, por lo tanto, no pudiese hablarse de incluir una modalidad dentro de tal delito que no existe. En todo caso, el delito que se pretende crear pudiese ser incorporado como una modalidad del delito de acoso sexual, que sí existe en el Código Penal. Por lo tanto, se hace imperativo que ese lenguaje sea aclarado y enmendado en el título del proyecto.

Por otra parte, si lo que se pretende, a través de este proyecto, es prohibir el acoso callejero como una modalidad del acoso sexual, se deberían sancionar la misma conducta que prohíbe el acoso sexual, pero en circunstancias distintas a las ya contempladas en el Código, que establecen un escenario particular, que son el ambiente laboral, el ambiente docente y la prestación de servicios. Sin embargo, la conducta que se estaría sancionando con este proyecto no es la misma conducta que define el actual delito de acoso sexual, sino que se trata de una conducta distinta que contradice la propia definición de acoso sexual bajo la cual se pretende introducir la modalidad de acoso callejero, ¿por qué? Porque actualmente lo que se pena en nuestro Código Penal es la conducta llevada a cabo por quien sabe, es decir, por quien es consciente de que su conducta va a resultar en un acto intimidante, humillante u hostil. Sin embargo, con este proyecto, la conducta tipificada como delito sería aquella que la alegada víctima perciba como intimidante, humillante u hostil. Y esto, compañeros, son dos cosas totalmente distintas, absolutamente.

Por otra parte, el proyecto también adolece de amplitud excesiva y viola el principio de legalidad, porque contrario al delito de acoso sexual que define puntualmente el entorno donde se tiene que dar la conducta para que constituya el delito, con la nueva modalidad que propone este proyecto de acoso callejero, quedaría a la interpretación de cada cual la definición de lugar, público o cuasi-público, porque el proyecto no define el alcance de estos espacios.

Por otra parte, además, hay que inferir, porque tampoco está claramente establecido, que cuando el proyecto habla de actos y gestos obscenos, se refiere a conducta obscena, según tipificado en el Código Penal, en su Artículo 143. Porque esto actualmente, sencillamente tampoco está aclarado en el proyecto. Y yo me pregunto, compañeros, cuando miramos las enmiendas presentadas al proyecto, por ejemplo, aquí se está hablando de actos y gestos obscenos, entre los cuales se incluyen –digo, solamente mencionar uno de los enunciados– los silbidos de carácter sexual. Y yo honestamente tendría que preguntar, y me gustaría que alguien me pudiera dar una respuesta, qué es un silbido de carácter sexual, ¿no?

Así que me parece que se torna necesario que se especifique que esos actos y gestos obscenos son aquellos bajo la definición del Código Penal, en lo que se refiere a conducta obscena. De esa manera se logra una precisión sobre la conducta constitutiva de delito.

Y por último, este proyecto de ley pretende crear –y esto es importante– no cualquier delito, se trata de un delito penal. Y trata de crear un delito penal por cualquier captación de fotografía o vídeo que cualquiera pueda hacer donde aparezca –y escuchen bien– el cuerpo de otra persona, incluyendo glúteos, áreas genitales, etcétera, estando la persona vestida o desvestida. Y yo por esto le comentaba a principio de mis observaciones la importancia de que esta modalidad de acoso sexual, que sería el acoso callejero y que se pretende legislar hoy, no dependa de la percepción de la víctima para que quede constituido el delito, sino que como establece el acoso sexual actualmente en el Código Penal, dependa de la intención y del conocimiento que tiene el perpetrador del posible delito sobre lo que está haciendo y sobre las implicaciones humillantes, hostiles, degradantes, intimidantes que puedan tener hacia otra persona. De lo contrario, quiero que sepan, compañeros, y quiero que sepa el país, que todos, absolutamente todos podríamos ser acusados de acoso callejero por tomar un video o una foto donde salga el cuerpo de otra persona, los glúteos, cualquier otra área del cuerpo y donde la víctima interprete que fue hecho, la víctima interprete o alegada víctima interprete que fue hecho bajo esa naturaleza sexual.

Yo me pregunto si alguien en Puerto Rico, luego de la aprobación de un proyecto como este, se va a atrever, por ejemplo, a tomar unas fotos en la playa, porque yo creo que en la playa lo más que vemos son glúteos, son senos, son cuerpos de hombres descamisados, son piernas. Y verdaderamente mi preocupación estriba en que, si bien hay un propósito que puede y es loable, porque lo que busca es una intención que me parece necesaria de fomentar un trato respetuoso entre todos, lamentablemente este proyecto, tal como está, sencillamente no pasa el crisol jurídico porque adolece, como dije, de amplitud excesiva, porque viola el principio de legalidad y, por lo tanto, su implementación en estos momentos sería inefectiva.

Esta es la razón por la cual tal como está el proyecto, en este momento no puede contar con mi voto favorable.

Esas son mis palabras. Gracias, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Joanne Rodríguez Veve.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Cuando en esta Legislatura se impulsaron proyectos de ley que en ciertos momentos rompen con lo que son normativas sociales que normalizan actuaciones que se dan por buenas en la sociedad, como es el hostigamiento sexual en el área del empleo o la violencia en la relación de pareja, el tipo de expresión que yo acabo de oír era precisamente los argumentos que se hacían en contra, de que se normalizaba, que cómo era posible que se quería convertir en delito hostigamiento sexual, cómo es posible que se debía convertir al delito la violencia en la relación de pareja, inclusive se llegaba a decir

que cómo era posible que se iba a castigar a un esposo de violar a su esposa cuando era su derecho a tener relaciones sexuales con ella, independientemente de la voluntad de ella.

Tuvimos legislaturas valientes, y tenemos ahora legislación de avanzada en esos temas. Este proyecto, que de hecho hay muchas jóvenes que están mirando ahora, pendientes de que se apruebe, reconoce precisamente lo que es normalizar una conducta de acoso en las calles, sobre todo a las mujeres, a las niñas,

Una de las experiencias de vida de la mayoría de las niñas en este país y en muchos otros donde este tipo de legislación se ha aprobado, es que son expuestas a acoso precisamente, solamente porque no les interesa lo que está sucediendo en la cabeza de la persona que acosa, pero esa persona que acosa le somete a una serie de conductas que son expresadas en el proyecto y que hace que las calles de Puerto Rico, por eso es que es acoso callejero, que las calles de Puerto Rico, los espacios públicos no sean espacios seguros y espacios donde nuestras niñas, nuestra juventud, sobre todo las niñas, la juventud, las mujeres, puedan caminar de manera libre.

El proyecto tiene un fin que rompe esa cuestión de normalizar esa violencia, ese acoso y manda otro mensaje. No solamente manda el mensaje en la manera en que el proyecto se redacta, y sí habla de grabaciones de glúteos, etcétera. Pero el mismo proyecto expresa y aclara que es precisamente en aquellos espacios donde hay expectativa de intimidad. Si usted se mete a un baño a grabar los glúteos de una persona, eso no puede estar, bajo ninguna manera, protegido. Ahí hay una expectativa de privacidad.

Así es que decirle al pueblo de Puerto Rico que si usted anda por ahí grabando gente va a ser objeto de este, de ser penalizado o cosas por el estilo, eso no es correcto. Les exhorto a que lean la pieza con todas las enmiendas, que aprovecho y le doy las gracias, senador Rivera Schatz, que hizo unas aportaciones muy buenas para precisamente verificar y decir cuál es la conducta que sin duda alguna el proyecto tiene la intención de tipificar, que fueron acogidas en su totalidad, para que no haya dudas de cuál es la conducta que se está trabajando en este proyecto.

Precisamente, el proyecto hace otra cosa, y es que manda otro mensaje. Manda el mensaje de que si una persona fuera procesada porque tuvo la intención, la intención de cometer el delito, tal y como se trabaja en el proyecto, así que tiene que tener la intención de hacerlo y que contempla las áreas que el proyecto muy bien define y que define específicamente cuál es la conducta que se está trabajando, precisamente esa persona no va a ir presa. Esto es un proyecto también que rompe esta cuestión de mandar a la gente presa. Este proyecto lo que habla es de multas, pero habla, sobre todo, de que las personas tengan que recibir conferencias, talleres, y que sobre todo pues esa persona reconozca que esa conducta no es admisible.

Hablamos muy fácilmente de que todo el mundo estamos en contra de la violencia, la violencia de género, la violencia contra las mujeres, la violencia en general. Pues mire, este tipo de proyecto que ayuda a romper el ciclo de la violencia en las cosas más sencillas y cotidianas que la gente normaliza como que no pasa nada. No pasa nada cuando usted es una jovencita y pasa por una calle y decide que no puede volver a pasar por ahí porque el temor que usted va a tener por el acoso callejero, porque pueda ser víctima pasando por ahí, con todas las conductas que se establecen, y algunas en conjunto, otras aisladas, que se establecen en el proyecto, pues de eso es que estamos hablando, de eso es que estamos hablando.

Así es que no creo que ustedes tengan que estar pensando que este proyecto está hecho para meter al pueblo de Puerto Rico completo en las cárceles de Puerto Rico. No, este proyecto está hecho para que todas las personas, todas las personas en Puerto Rico sepamos que las calles son libres, que las calles no son espacios, y los espacios públicos no son sitios para acosar a las personas, que las personas tenemos derecho a caminar libremente por las calles y tener la expectativa de intimidad en

los espacios públicos donde hay expectativas de intimidad, como son, por ejemplo, los baños. Así que, de eso es que estamos hablando. No estamos hablando de otra cosa. Decir lo contrario es no haber leído el proyecto y tratar de decir lo contrario a lo que dice aquí.

De lo que establece la compañera, yo no tendría ningún problema en que en el título se ponga una modalidad de acoso sexual, porque precisamente lo que hace el proyecto es hacer otra modalidad de lo que es acoso sexual, uno sería en el espacio del trabajo, que es el que está en el Código Penal, y este sería en las calles de Puerto Rico.

Eso sería la cuestión. Yo les invito, como les digo, que seamos valientes, que le mandemos un mensaje a esa juventud, sobre todo que está esperando que esta Legislatura dé un paso al frente, como en el pasado se ha hecho, en temas que no son simpáticos, sin duda, porque se normaliza la violencia. A la gente le parece que no debería ser de ninguna manera puesto en duda o de alguna manera procesada alguna persona que acose callejeramente a otra persona. Pues de eso se trata. Vamos a mandar otro mensaje, vamos a mandar un mensaje, de que las calles deben estar libres de este tipo de conducta, que nuestra juventud tiene derecho a caminar libremente por las calles. Y vamos a mandar el mensaje de que tampoco es que la gente va a ir presa por esto, sino que va a recibir la educación necesaria para que esta conducta cese y que no sea normalizada en el pueblo de Puerto Rico.

Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Yo quisiera hacer unas expresiones sobre la medida. Y en principio compartía muchas de las preocupaciones que tiene la senadora Rodríguez Veve. Pero yo voy a hacer una lectura de un artículo que lleva muchos años en el Código Penal, muchos años. Y voy a tratar de establecer alguna analogía con las preocupaciones que tuvo la compañera senadora Rodríguez Veve, y es el delito de alteración a la paz. “Incurrirá en delito menos grave toda persona que realice cualquiera de los siguientes actos: perturbe la paz”. ¿Cuán amplio puede ser eso? “O tranquilidad de uno o varias personas con conducta ofensiva”. ¿Cuán amplio puede ser eso? “Que afecte el derecho a la intimidad en su hogar o en cualquier otro lugar donde tenga una expectativa razonable de intimidad”, lenguaje muy parecido al proyecto que presentaron los compañeros senadores. En el inciso B, “perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante palabras”. ¿Cuán amplio puede ser eso? “O expresiones ofensivas”. ¿Cuán amplio puede ser eso? “O insultantes al proferirlas en un lugar donde quien las oye, quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad”. O, en el inciso C, “perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas en forma estrepitosa o inconvenientes mediante vituperios”. ¿Cuán amplio puede ser eso? “Oprobios”. ¿Cuán amplio puede ser eso? “Desafío, provocaciones, palabras insultantes o actos que puedan provocar una reacción violenta o airada en quien las escucha”.

Así es que si bien reconozco la preocupación que tiene la distinguida compañera senadora, que yo la compartía y me senté con los compañeros, me comuniqué con los compañeros y con su equipo de trabajo, lo cierto es que hay lenguaje similar ya en el Código Penal que ha probado ser efectivo en casos de alteración a la paz. Y resulta que no es cualquier foto, resulta que no es cualquier captación, que no es cualquier expresión, es aquella que provoque en la persona, igual que el Artículo 241 del Código Penal de “alteración a la paz”, igual, exactamente igual. Pero este proyecto tiene, desde mi punto de vista, una virtud que no tiene necesariamente el de alteración a la paz, y es que en lugar de criminalizarlo, de castigarlo, de encerrarlo, de condenarlo, sencillamente procura orientarlo, capacitarlo, alertarlo o como lo quieran llamar.

Así es que parecería increíble que por expresiones que algunos artistas del género se lleven un premio por hablar de conducta sexual, por jadeo, por expresiones que podrían resultarle ofensivas a

muchas personas, le den un premio, y aquí en Puerto Rico quizás condenen a alguien. Pero la pregunta es, aquellos que queremos una sana convivencia social, aquellos que queremos que haya respeto, que realmente la dignidad del ser humano sea inviolable, ¿hasta dónde estamos dispuestos a llegar? Yo estoy dispuesto a llegar hasta aquí y mucho más, porque después de todo me parece que el lenguaje que se le introdujo a esta medida, con las enmiendas, y la intención original de ella al ser presentada nadie puede oponerse a eso. Por supuesto que la preocupación de que se acuse a alguien indiscriminadamente o viciosamente siempre está presente.

Hay un grupo que se ha dedicado exitosamente a excarcelar ciudadanos que han sido convictos por asesinato que no cometieron, por delitos que no cometieron, que un jurado los condenó porque la prueba que se presentó los convenció y los hizo determinar culpabilidad, y luego de varios años de encarcelamiento este grupo que ha estado defendiendo su derecho ha demostrado que, en efecto, no eran los autores de esos delitos.

Así es que yo comparto la preocupación de la compañera senadora Rodríguez Veve. Pero yo que estuve en la práctica de la profesión defendiendo en el área criminal y que fui fiscal, les puedo decir que este delito y el delito de alteración a la paz, cuando examinamos el lenguaje, no hay mucha diferencia. Y nadie podría aquí, por lo menos razonablemente, decir al día de hoy que el delito de alteración a la paz no rindió una función –¿verdad?– cuando se legisló originalmente hace tantos años.

Así es que, no es cualquier foto, no es cualquier captación, no es cualquier expresión, son unas en particular que un juez podría claramente identificar sin ningún problema. Cualquiera de nosotros aquí sabe lo que es una foto, una captación, una grabación o una expresión con ese contenido o con ese propósito, debo decir, cualquiera de nosotros lo sabe.

Así es que, de nuevo, preocupación muy legítima de la compañera. Pero me parece que el lenguaje y la forma en la que se configuró finalmente la legislación le sirve bien a Puerto Rico. Por supuesto, siempre podrá haber abusos en Derecho, conocemos a veces que se fabrican casos, que se presentan querrelas que no se debieron de presentar, que a veces se utilizan ciertos delitos para acusar a los jóvenes, particularmente si no son de una estrata social económicamente saludable o influyente, quizás eso ocurra. Pero sobre la marcha, tal como ocurrió con alteración a la paz, por el delito de alteración a la paz, podrá pulirse y podrá irse afinando para que al final del camino cualquier persona sienta la tranquilidad de que tiene un recurso y herramienta para ver esos escenarios que vemos –¿verdad?– a veces desagradables, degradantes, para niñas, niños y para diversos sectores de la población. Y esta legislación, compañeros y compañeras, que parece simple, parece, para algunos pudiera parecer que no tendrá mucho impacto, sí lo tiene.

Últimamente, con el fenómeno de las redes sociales, Puerto Rico ha tenido una oportunidad de captar masacres en vivo y a todo color, en las autopistas, en las tiendas de conveniencia, y a mí me ha sorprendido que causa más sensacionalismo que indignación. Que en ocasiones la gente lo ve como el gran evento, la gran escena que pudieron observar, pero no le pusieron lo que eso significa, en términos de nuestro Puerto Rico.

Así que posiblemente haya compañeros aquí que tengan alguna preocupación con la medida. Yo la tuve. Pero desde el principio, cuando me reuní con la senadora Rivera Lassén y su equipo, siempre estuve claro que hay una buena intención. Y me parece que como se ha reconfigurado, es suficiente, que no tiene un lenguaje distinto a un artículo del Código Penal que por muchísimos años ha estado ahí en vigor y ha estado vigente y ha estado aplicándose, y entiendo que tiene una función.

Y, además, para terminar, este delito en las enmiendas no permite que el que cometa otro delito al orden público pueda reconfigurarse, reclasificarse. Me explico. Alguien que haya cometido un delito mayor, por ejemplo, alteración a la paz, que podría llevar cárcel, no podría reconfigurarse para que coja un curso, un taller, es un delito específico, que no puede ni la fiscalía ni el imputado llegar a

un acuerdo para eliminar un delito mayor para configurarlo en este, es un delito que va directa y específicamente a una conducta en particular, que la Rama Judicial evaluará en su determinación cuando tenga ante sí a las partes. Y todos aquí sabemos, todos aquí podemos identificar lo que es una conducta, una expresión, algún tipo de mensaje corporal, verbal y no verbalizado, cuyo contenido es intimidar, avergonzar o tiene algún rasgo de naturaleza sexual. Que habrá casos que serán confusos, como los hay en todos los demás delitos. Pero me parece que el proyecto procura orden social, procura respeto en las calles y tiene un fin loable.

Tendrá mi voto a favor. Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, antes de que tomen un turno adicional de rectificación, yo quiero hacer unas expresiones sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pasar, en primer lugar, al senador Rafael Bernabe, y luego procede el señor Portavoz.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Voy a tratar de ser breve porque ya se han dicho mucha de algunas de las cosas que yo quería señalar.

Yo creo que esta medida tiene que ver con un tema que es tremendamente complejo, que es el tema de las costumbres de nuestra sociedad. Y yo creo que hay costumbres muy arraigadas en nuestra cultura y en muchas culturas que tienen que cambiar, que tienen que transformarse. Y cambiar las costumbres es muy difícil, es complejo y es difícil. Y las costumbres no se cambian únicamente con la legislación o con las leyes, pero las leyes y la legislación pueden contribuir y pueden ayudar a cambiar las costumbres.

Y una de las primeras cosas que puede hacer la legislación es ayudarnos a identificar una costumbre que debe cambiar, a ponerle nombre a esa costumbre, a señalarla. Y esta legislación me parece a mí que tiene ya el mérito de hacer eso, de decir que hay algo que existe y que se llama acoso callejero y que hay que reconocer su existencia, no hay que pensar que no existe y que esa costumbre que se le da nombre es una costumbre objetable y es una costumbre que debe desaparecer. Y que va a tomar tiempo que desaparezca, pero tenemos que trabajar para que desaparezca.

La realidad es que hay muchos varones, muchos hombres como yo que van por la calle o que vamos por la calle muy convencidos de nuestros insuperables encantos, como decía Nemesio Canales, y que pensamos que cualquier mujer debiera sentirse halagada que nosotros le prestemos la más mínima atención nuestra. Y nos sentimos, por lo tanto, autorizados a hablarles, a abordarlas, hacerles comentarios, a interrumpirlas. Yo estaba tan recientemente como el domingo pasado paseando con mi familia por la calle Norzagaray, aquí en el Viejo San Juan, y había una muchacha que iba caminando al frente nuestro en la acera y pasó un automóvil y el individuo redujo la velocidad, bajó el cristal del carro, le dijo mami, le dijo que si quería pon, ella lo ignoró y él siguió hablándole por diez (10), veinte (20) metros siguió hablándole. ¿Qué hay derecho a eso? ¿Qué derecho hay a que una persona extraña, que usted no conoce, con la cual usted evidentemente no quiere hablar, esté importunándola a usted? Eso es una costumbre que hay en nuestro país y que, como se ha dicho aquí, está normalizada. Y aquí se está diciendo esto no es aceptable, esto hay que detenerlo y debe desaparecer. Y sabemos que una ley no lo va a desaparecer, pero expresamos nuestra voluntad de que se desaparezca. Y como se ha dicho, el objetivo es educar, el objetivo es crear conciencia, el objetivo es que se entienda.

Y precisamente por eso el criterio no puede ser que la persona esté consciente de que lo que está haciendo es humillante o es hostigante o es acoso. Porque precisamente en la cultura nuestra, la gran mayoría de las personas no lo van a entender como acoso, lo van a entender como perfectamente normal. Esta muchacha es bonita, es atractiva y yo por lo tanto le digo lo que me dé la gana. Eso es lo

normal. No vamos a pensar que eso es algo insultante, ofensivo. Precisamente hay que educarlo para que aprenda que es o puede ser ofensivo.

Y esto no es un llamado a que la gente no haga nada, en todo caso es un llamado a que todos y todas antes de hacer un comentario, antes de hacer una intervención lo pensemos, que no pensemos, que no actuemos automáticamente. ¿Esto que yo voy a decir ahora, esto que yo voy a hacer ahora, este gesto que yo voy a hacer ahora es una manera de acoso, es una manera de hostigamiento o no lo es? Piénselo, piénselo antes. Vamos a reflexionar sobre lo que son nuestras costumbres y sobre lo que son nuestras prácticas.

Y yo creo que la intervención del compañero Rivera Schatz me parece que es correcta en el sentido de que toda legislación parte necesariamente, porque ninguna legislación puede cubrir todos los aspectos, parte del sentido común. Cuando hay una legislación que prohíbe, como él muy bien dijo, la alteración a la paz partimos del sentido común, de que el juez y el fiscal van a aplicar el sentido común, de que cuando ahí dice que no puede haber vituperios, no puede haber ciertas situaciones, pues se va a aplicar el sentido común.

Aquí nadie está prohibiendo que se tomen fotos en la playa, donde sabemos que hay gente en traje de baño, pero todos sabemos por sentido común que hay una diferencia entre yo ir a la playa y sacar una foto de la gente que está en la playa o sacar una foto de mi familia y que aparezcan otros que también están por allí cerca en la playa, a yo coger con mi cámara y acercarme a una persona y empezar a tomarle fotos y que la persona sepa que yo le estoy tomando fotos y que le estoy tomando ciertas fotos de ciertas partes de su cuerpo o que le estoy tomando un video cuando esa persona está corriendo por la playa, a ella específicamente. Todo el mundo sabe la diferencia entre esas dos (2) cosas y todo el mundo sabe cuando alguien está acosando a alguien. Ese debate se dará en los tribunales cuando haya algún caso, pero me parece que, repito, aquí estamos partiendo del sentido común.

La otra cosa que yo he escuchado es que esta medida, a veces lo escucho, esto va a impedir que la gente hable, que la gente tenga acercamiento de unos con otros. De nuevo, señores, el sentido común. Si usted va, para ser bien claro, a un lugar público, usted va a una barra una noche a “janguear” con el objetivo de hablar con otras personas, con el objetivo de que otras personas vengan y hablen con usted, que se le acerquen, pues usted evidentemente no va a entender que ese acercamiento que le hace una persona es hostigamiento ni acoso. Si usted fue allí para hablar con la gente, usted fue allí para comunicarse con la gente. Aquí lo que estamos hablando es de las situaciones en que usted sabe que hay un acercamiento que es totalmente inadecuado. Cuando usted va por la calle, cuando usted está en un sitio donde usted no está evidentemente en plan de buscar contacto con otras personas de esa naturaleza, pues evidentemente este tipo de comportamiento puede constituir acoso.

Yo concluyo diciendo que aquí de lo que se trata es de lo que dijo la compañera Ana Irma Rivera Lassén, de que las calles de nuestro país, porque estamos hablando aquí del acoso callejero, sean de todo el mundo.

Yo recuerdo diciembre pasado, el final de la Sesión, yo estaba un día en una protesta frente a Fortaleza, creo que era contra el Plan de Ajuste, y ya eran como las nueve de la noche (9:00 p.m.) y yo había dejado el automóvil aquí en El Capitolio y vine caminando desde Fortaleza hasta el Capitolio, eran las nueve de la noche (9:00 p.m.), estaba todo desierto y estaba todo oscuro y yo iba lo más tranquilo, lo más campante por ahí caminando por la Avenida Constitución, creo que se llama la Avenida que está aquí al sur. Y yo me iba preguntando en un momento dado si yo fuera mujer, ¿yo iría por esta calle tan tranquilo y tan campante como voy? Y yo estoy seguro de que no, iría bien preocupado, quizás iría caminando por el medio de la calle e iría mirando para el lado y cada vez que pasara un carro me surgiría la preocupación de si este se va a parar a hacerme un comentario, si este va a reducir la velocidad y todo este tipo de situación. Y la realidad es que no todos tenemos la misma

tranquilidad y el mismo acceso y la misma libertad en las calles de nuestro país. Y esta medida ayuda, ayuda, no lo va a lograr completamente, pero ayuda a que efectivamente las calles sean de todos y de todas.

Con esta medida ocurrió algo muy especial a nosotros, a nuestra delegación y es que cuando nosotros presentamos legislación, muchas veces tratamos de comunicarnos con los grupos o con grupos que puedan estar interesados en su aprobación y por lo menos a mí me agradó, pero me sorprendió muchísimo también que cuando nosotros sometimos esta medida, un grupo de jóvenes, de Loíza en particular, se comunicaron con nosotros, ellas, se tomaron la iniciativa de comunicarse con nosotros, yo no las conocía, ellas vinieron a nuestra oficina, senadores, qué bueno que sometieron esta medida, esta medida nos hace falta y nos explicaron todas las razones por las cuales y nos contaron muchas cosas. Yo soy estudiante de la Universidad de Puerto Rico y cada vez que voy a caminar por el pueblo de Río Piedras viene alguien a hacerme un comentario, viene alguien a exponerse, porque se exponen, viene alguien a seguirme en lo que voy al carro público pa' coger la guagua, tengo que cambiar la ruta normal porque sé que en esta ruta que normalmente cogería, que es la más corta, hay unos individuos allí que siempre están con el acoso. Esas son las experiencias reales y esas son las situaciones que esta medida pretende, repito, empezar ayudar a atender.

Así que yo espero que la medida cuente con el apoyo de todos los legisladores y legisladoras.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, voy a tomar un breve turno sobre la medida y voy a proponer una muy breve enmienda en la misma, toda vez que entiendo importante aclarar. Cuando se presentó esta medida y se atendió a mediados de la pasada Sesión y se dejó en Asuntos Pendientes, se dejó en Asuntos Pendientes, entre otras cosas, porque además de que las razones por las que la compañera Rodríguez Veve levanta sus argumentos, que mucha gente en este país lo levantaron, casualmente fue la misma prensa la que en aras de proteger a sus fotoperiodistas, a sus camarógrafos de hacer tomas con las cuales pudiesen estar incumpliendo con la aprobación de una medida como esta en lugares públicos y que entendiéndose que pudiesen estar violando el derecho de intimidad de personas solicitaron que se revisara dicho lenguaje.

Yo tengo que reconocer -¿verdad?- el trabajo que la Comisión hizo, las propuestas de enmiendas que hizo el compañero Rivera Schatz en aras de aclarar dicho lenguaje y que pueda atenderse el hecho de proteger no tan solo a las mujeres del tema del acoso, sino a todo el mundo sobre el tema del acoso, porque el acoso puede ser hoy para las mujeres, mañana puede ser sobre niños, pueden ser sobre otros sectores de nuestra sociedad y el cual debemos proteger a todos en términos de equidad y de igualdad para todos los seres humanos. Cuando este lenguaje lo revisé ayer con la petición que le hice a la compañera Ana Irma para bajar la medida, me creó una duda que aclaré con ella de que las tomas o cualquier grabación en audio o video de manera digital que se haga sobre el cuerpo, sobre la razón que sea de una persona, la misma cuando se haga, para proteger -¿verdad?- ese sentido que todos queremos aquí tratar de definir claramente, es que el mismo se haga sin justificación legal o sin propósito legítimo alguno.

Yo a esto, yo a esto le incluiría para que esté absolutamente claro que la persona que vaya a cometer un acto delictivo como este, además de estos dos (2) elementos requiera de la intención criminal. Y hacia esa va mi enmienda a la medida para que lea en lo que es aquí la enmienda:

Al inciso b, donde habla “de este material por parte de la persona acosadora, sin justificación legal”, propondría que fuese, “además, sin propósito legítimo” e incluir “o intención criminal de la medida”.



Porque me parece que para que cualquier persona que vaya a utilizar cualquier medio de grabación, estos tres (3) elementos sean requisitos para que la persona pueda ser acusada de un delito de acoso de esta manera, para atender y obviamente proteger a la prensa y proteger a cualquier persona, como dice la compañera Rodríguez Veve, estoy en la playa, tiré una foto, yo no tengo intención de que el que está atrás, quién estaba ni cómo sabía, esos tres (3) elementos sean indispensables para la determinación del delito, por lo que solicito un breve receso para discutir la...

SRA. RIVERA LASSÉN: Eso íbamos a pedir, un receso un momentito.

SR. APONTE DALMAU: Una solicitud de breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para retirar la enmienda que propuse, toda vez que el acto en cuanto a acoso que se vaya a llevar, no importa el medio digital o el medio del cual se vaya a hacer la expresión requiere de una justificación legal y de un propósito legítimo alguno que sustenta esa intención criminal.

Así que para los efectos, una de las prioridades que esta medida tenía es que, entre otras cosas, cualquier persona que involuntariamente vaya a tomar cualquier foto o cualquier expresión que no tenga como haber ofender a ninguna persona, pues no sea enjuiciada o encausada por ello y que más que ello, a la prensa del país que constantemente está tomando audio y video en distintos lugares no se vea afectado por ello.

Antes de que usted pase a los turnos de refutación, son las cinco y tanto de la tarde, señora Presidenta, para que conforme a la Regla 22.2 se puedan continuar los trabajos a partir de las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.), para que lo autorice.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún senador o senadora va a tomar un turno, antes del turno de rectificación?

Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

Quisiera decir que las buenas intenciones no pueden legislarse en contravención de las normas jurídicas que ordena nuestro Estado de Derecho. Y yo estoy clara que aquí probablemente todos estamos de acuerdo que promover una sana conducta y un trato respetuoso entre todos los seres humanos y presumo que esa es la intención detrás de este Proyecto por lo que he enfatizado que coincido con el objetivo loable que se persigue.

Más, sin embargo, como ya señalé, este Proyecto adolece de serias deficiencias jurídicas. Y quiero hacer algunos señalamientos a la luz de los comentarios que hizo el senador Thomas Rivera Schatz sobre los planteamientos que he esbozado sobre este Proyecto. Lo primero es que el senador hace una comparación del delito de acoso callejero que se pretende tipificar con este Proyecto con el delito que ya existe en el Código Penal de alteración a la paz. Y lo primero que tengo que decir es que no es posible la comparación porque el delito de alteración a la paz es un delito aparte, que ya existe, mientras el delito que se estaría tipificando con este Proyecto no es una nueva categoría de delito, sino que sería un delito sumergido dentro de un delito ya definido. Por eso es que se habla de una modalidad de acoso sexual. Por lo tanto, lo que se disponga de esa nueva modalidad no puede ir en contradicción

de la propia definición del delito que ya existe y bajo el cual se incluiría esa categoría de acoso callejero.

¿Y por qué se contradice? Por lo que ya les expliqué, el delito de acoso sexual bajo el cual se incluiría este nuevo delito especifica que se trata de una conducta que se pena cuando la persona que la comete tiene la intención, es consciente de que lo que va a hacer va a implicar un acto humillante, un acto de hostilidad, un acto de intimidación. En cambio, lo que se está proponiendo bajo esa categoría es lo opuesto, es un delito que se va a tipificar en la medida en que la alegada víctima se sienta o perciba que determinada conducta le va a ocasionar esa experiencia de humillación, de hostilidad o de intimidación. Eso, por un lado.

Por otro lado, no coincido con el senador Thomas Rivera Schatz ni con otros compañeros en cuanto a que es tan fácil o tan lógico u obvio poder identificar o definir lo que es, según este Proyecto, una conducta, unos gestos de naturaleza o de carácter obsceno, entre ellos, como dice la medida, jadeos, silbidos y cualquier sonido gutural de carácter sexual. Compañeros, la verdad es que no es obvio. Si yo pregunto aquí a cualquiera de ustedes que me diga cómo es un silbido de naturaleza sexual, pues, por favor, le agradecería que me lo explique. Les digo, incluso esto se presta para que una persona, cuando el silbido provenga de una persona que le parezca atractiva no le moleste, pero entonces cuando le venga el silbido de uno que no es tan atractivo o una que no es tan atractiva entonces se pueda argumentar que se sintió la persona humillada, intimidada -¿verdad?- o provocada a un ambiente hostil.

Es decir, esto no es obvio y por eso es que hago el señalamiento del problema de amplitud excesiva y de la violación al principio de legalidad y también por eso es que digo que este Proyecto debería circunscribir lo que está haciendo referencia en relación a las conductas y los gestos de carácter sexual a la definición de conducta obscena que ya dispone el Código Penal, debería vincularlo para que entonces pueda quedar definido con claridad. Por otra parte, y si yo les pregunto a ustedes qué significa o cuál es el alcance de un lugar público o cuasi público según establece este delito, no lo define, nadie sabe lo que es. Por lo tanto, no se puede decir que es obvio que la persona sepa en qué lugar está provocando u ocasionando el delito. Eso es un problema de principio de legalidad.

¿Y saben qué? A fin de cuentas, lo más importante que las propias víctimas van a ser afectadas, porque en el caso de víctimas realmente, ante estos problemas jurídicos que estoy señalando, poca justicia van a recibir en los tribunales y lejos de que estas víctimas reciban el trato que merecen personal y jurídico lo que va a pasar es que se van a revictimizar en los sistemas, porque sencillamente va a ser tan fácil impugnar este Proyecto de Ley que la víctima no va a quedar con un remedio adecuado.

Y, además, y con esto termino, señora Presidente, no se puede decir que no se está criminalizando, porque de lo que se trata con este Proyecto de ley es de crear un delito penal. Por lo tanto, el acusado tendrá récord penal por lo que aquí se establece.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rodríguez Veve.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 326, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de título al entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

después de “135A” insertar “,”

Línea 3,

después de “delito de” eliminar “hostigamiento”  
y sustituir por “acoso”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 473, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; ~~y reenumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de ~~aumentar~~ establecer el periodo de prescripción de cinco (5) a diez (10) años en delitos de apropiación ilegal, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía de tales actos ascienda a quinientos mil dólares (\$5000,000) o más; enmendar los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y enmendar el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, a los fines de establecer un período prescriptivo de diez (10) años en los delitos y penalidades tipificados en estas Leyes; y para otros fines relacionados.”~~

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 7,

eliminar “\$4.2” y sustituir por “4.2”

En el Decrétase:

Página 5, línea 11,

después de “255” eliminar “,” y sustituir por”-”

Página 6, línea 8,

después de “255” eliminar “,” y sustituir por”-”

Página 8, línea 4,

eliminar “2.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueban las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 473, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 6, eliminar “(\$5000,000)” y sustituir por “(\$500,000)”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 489, titulado:

“Para enmendar la Sección 9.1, inciso (3) (j), y añadir al inciso (4) un nuevo subinciso (g), y añadir al inciso (5) unos nuevos subincisos (d) y (e) a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 2.04, inciso (3) (i), y añadir al inciso (4) un nuevo inciso (g), y añadir al inciso (5) unos nuevos subincisos (d) y (e), a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fines de conceder una licencia de duelo gestacional de dos (2) semanas a toda persona empleada que haya sufrido un aborto, y a toda persona empleada cuya esposa cónyuge o pareja consensual haya sufrido un aborto; incluyendo la pérdida del embarazo sufrida en un proceso de maternidad subrogada; y para otros fines pertinentes.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 4, después de “características” eliminar “,”  
Página 2, párrafo 1, línea 13, eliminar “Ultima” y sustituir por “Última”  
Página 3, párrafo 1, línea 1, después de “Puerto Rico” eliminar “,”  
Página 3, párrafo 1, línea 8, después de “psicológicas” insertar “,”; después de “como” eliminar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 10,  
 Página 4, párrafo 1, línea 1,  
 Página 4, párrafo 1, línea 12,  
 Página 4, párrafo 3, línea 2,  
 Página 6, párrafo 3, línea 1,

después de “casos” insertar “,”  
 después de “Puerto Rico” insertar “,”  
 después de “madre” insertar “,”  
 eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
 eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

En el Decrétase:

Página 7, línea 8,  
 Página 11, línea 14,  
 Página 12, línea 4,  
 Página 12, línea 9,

después de “estatuidos” eliminar “,”  
 después de “agencias” eliminar “,”  
 después de “(4)” insertar “,”  
 después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 12, línea 16,  
 Página 12, línea 17,  
 Página 14, línea 6,

después de “Gobierno” eliminar “de”  
 eliminar “Puerto Rico”  
 eliminar “tiene” y sustituir por “tienen”; eliminar  
 “si” y sustituir por “sí”

Página 14, línea 13,  
 Página 15, línea 3,  
 Página 15, línea 4,  
 Página 15, línea 7,  
 Página 16, línea 16,

después de “dos” insertar “(2)”  
 después de “concedida” insertar “a”  
 después de “encuentre” insertar “en”  
 después de “...” eliminar “”  
 después de “Gobierno” eliminar “de Puerto Rico”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para tomar un turno a favor de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Todas y todos en este Recinto hemos pasado de una manera u otra por el proceso de duelo que se vive tras la pérdida de una persona significativa en nuestras vidas, es un proceso que nos cambia para siempre y tiene efectos tanto emocionales como físicos e inevitablemente efectos sociales que pueden incidir en nuestro diario vivir.

Cuando una mujer o una pareja sufre un aborto también vive un duelo conocido como duelo gestacional, pero por sus características se encuentran muchas diferencias a la hora de afrontar este tipo de pérdida. El duelo gestacional, en muchas ocasiones ignorado, minimizado y desautorizado por la sociedad, sin embargo, en muchos otros países como Nueva Zelanda, por ejemplo, han ido reconociendo al duelo gestacional como una medida de protección emocional y física de los progenitores, en especial al de la madre.

En Puerto Rico hemos reconocido el impacto psicológico que tiene la pérdida de un embarazo, mediante la Ley 184 de 2016, que ordena la elaboración e implementación de un protocolo uniforme en las instituciones hospitalarias y de salud para el manejo de la pérdida de un embarazo en etapa temprana y de una muerte fetal o neonatal.

La Exposición de Motivos en esa Ley 184 nos dice que la pérdida de un embarazo o la experiencia de una muerte fetal o neonatal pueden provocar en los padres diversas manifestaciones emocionales y psicológicas, tales como sentimientos de culpa, ansiedad y desorden de estrés

postraumático. Es por esto que las instituciones hospitalarias y de salud deben identificar las mejores prácticas en el manejo de estos casos, de modo que se promueva un ambiente que fomente el proceso de duelo tanto para las familias como el personal de salud que los atiende. Por otro lado, la misma Exposición de Motivos de la Ley 184, *supra*, advierte que diversos estudios han presentado hallazgos que demuestran la presencia de síntomas depresivos después de una pérdida involuntaria. Se ha indicado que en las primeras semanas después de una pérdida el treinta y seis por ciento (36%) de las mujeres presentan síntomas de moderados a severos de depresión que disminuyeron gradualmente, pero todavía fueron elevados a los seis (6) meses.

Por su parte, la Asociación de Psicología Pre y Perinatal de Puerto Rico ha indicado que la muerte de un bebé es una pérdida intensa, que es importante proveerles a las familias un ambiente seguro, solidario y atento para asimilar esta situación. Y añaden que con la muerte del bebé los padres sufren una desorganización en su balance familiar que trasciende no solo la muerte física del bebé, sino también la pérdida de las posibilidades de un futuro.

Como verán en el informe de la Comisión de Derechos Humanos y Derechos Laborales, que preside la compañera Rivera Lassén, hay suficientes estudios, informes, estadísticas y testimonios que no solo justifican la existencia de la medida, sino que claman a gritos que la misma sea convertida en ley. Durante las vistas pudimos ser testigos de testimonios que desgarraban los sentimientos a cualquiera y que lamentablemente eran despachados con meros tecnicismos y planteamientos vacíos e insensibles y es que las leyes no están para alimentar el sistema, aunque algunos vivan de ello, las leyes no están para consentir a los gobiernos ni glorificar juntas o funcionarios, las leyes tienen una función social que se nutre de las reglas naturales de la vida de todo ser humano. Esas leyes naturales que nos invocan a preservar la vida, a la solidaridad, a la sensibilidad con nuestros prójimos, que para eso por lo menos esta servidora está aquí. Legislaciones como esta son las que verdaderamente dan sentido a este Recinto, a esta vocación de servir, que sé que muchos y muchas de los que estamos aquí tenemos.

Así las cosas, compañeros y compañeras, para esta medida pido un voto a favor, pues tiene la clara intención de reconocer el impacto psicológico y emocional que tiene la pérdida de un embarazo, independientemente de que haya o no consecuencias físicas similares a las del parto y de la forma en que se geste. De esta manera también se consolida la política pública de la Ley 184 en tanto y en cuanto promueve la solidaridad con las familias que enfrentan esta dolorosa experiencia y que requieren de apoyo en su proceso de duelo y recuperación emocional. Finalizo reconociendo y dando las gracias de la Comisión de Derechos Humanos y Derechos Laborales por el trabajo realizado con la medida y por contar con esta servidora en el proceso de estudio y vistas públicas.

Así las cosas, reitero a mis compañeros y compañeras y pido el voto a favor de la medida. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

Presidencia, le solicito hacer una pregunta a la autora de la medida para aclarar el alcance de la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González, la senadora Rodríguez Veve desea hacer una pregunta. ¿Está dispuesta?

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Adelante.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Sí, senadora Migdalia González, quisiera aclarar para efectos de récord legislativo cuál es el alcance de la medida, porque entiendo a raíz de la Exposición de Motivos

que la misma está dirigida a las mujeres que sufren una pérdida de un embarazo de forma espontánea, pero no me queda claro si esto cubre o no cubre a las mujeres que sufren un aborto intencional o provocado.

Quiero saber cuál es el alcance para que quede claro para el récord legislativo.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: El alcance se refiere a un aborto espontáneo.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Okay. Eso es lo que quería aclarar. Para efectos de récord que entonces se consigne que ese es el alcance de la medida.

Por otra parte, quiero presentar unas enmiendas al Proyecto 489, y voy a exponer las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

En la Exposición de Motivos, página 1, línea 2, eliminar “una persona gestante”. Página 4, línea 1, eliminar “y las personas gestantes”. Página 4, segundo párrafo, línea 1, eliminar “o la persona no gestante”. Página 5, tercer párrafo, línea 5, eliminar “y la persona gestante”. En el Decrétase, página 8, línea 17, eliminar “persona” y sustituir por “mujer”. Página 9, línea 5, eliminar “persona” y sustituir por “mujer”. Página 9, línea 7, eliminar “persona” y sustituir por “mujer”. Página 9, línea 8, eliminar “empleada”. Página 9, línea 8, eliminar “persona empleada” y sustituir por “mujer”. Al Título, octava línea, eliminar “persona” y sustituir por “mujer”. Novena línea, eliminar “persona” y sustituir por “mujer”.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve, al título, ahorita. Ahora...

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Bien. Pues habiendo presentado estas enmiendas quiero compartir que las mismas responden ante el hecho objetivo y científico de que las mujeres somos las únicas que nos embarazamos y que podemos, por lo tanto, sufrir un aborto. Y presento estas enmiendas porque no quisiera pensar que la sustitución de la palabra “empleada”, que estaba en el proyecto original y que luego fue enmendado en el entirillado para sustituirla por “persona” responde -¿no?- a una intención que se aparte realmente del propósito de esta medida y que vaya dirigida a utilizar el lenguaje para desnaturalizar la identidad sexual de la mujer, de manera tal que se abra el espacio para las concepciones ideológicas de la perspectiva de género que plantea que la identidad sexual se define al margen de la biología, de la ciencia y que, por lo tanto, únicamente la identidad sexual depende de lo que cada cual crea que es.

Es decir, que únicamente depende de la autopercepción o de la autodefinición de cada cual. Y, por lo tanto, como estimo -¿no?- de hecho, quiero comentar, precisamente por esta concepción ideológica de los que proponen la llamada perspectiva de género, es que algunas personas plantean que una persona hombre pudiera estar embarazada y sufrir un aborto. Y, por lo tanto, me parece que entonces se hace necesario precisar el lenguaje en este Proyecto de ley para no ceder, para no caer en una estrategia discursiva y lingüística que se aparte realmente de los objetivos con los que todos podríamos estar de acuerdo.

Así que me parece a mí que debemos precisar el lenguaje, llamar las cosas como son. Y por ese motivo es que he presentado las enmiendas propuestas.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta, si me permite, antes que se presenten, o sea, que venga a aprobación de las enmiendas, si...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias.

Es que me ha creado eso, y soy honesta y sincera, me ha creado mucha duda esto de la mujer gestante. No todas las mujeres son gestantes, por lo tanto, el término está demasiado muy amplio cuando se cambia lo que originalmente presentaba la medida versus lo que se está intentando presentar

como enmienda. Me crea una duda y de la manera que posiblemente puedo yo analizarlo, cualquiera afuera puede pensar lo mismo.

O sea, en este caso la definición o lo que era la intención de la legisladora es específicamente mujeres gestantes, no estamos hablando de todas las mujeres porque no todas tienen el privilegio de poder ser -¿verdad?- poder quedar embarazadas.

Es nuestro comentario, señora Presidenta.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay unas enmiendas a discutirse, vamos entonces...

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para solicitar un receso, señora Presidenta.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay objeción a las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay objeción a las enmiendas. Vamos entonces a llevarlas a votación.

Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de las enmiendas dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Presidencia, solicito que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: La senadora Rodríguez Veve ha pedido que se divida el Cuerpo, vamos a pedirles a todos los asesores -¿verdad?- que despejen el área del Hemiciclo, de las bancas.

Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de las enmiendas de la senadora Rodríguez Veve, favor ponerse de pie. Estamos en votación. ¿Senador Gregorio Matías, está a favor de las enmiendas de la senadora Rodríguez Veve?

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta, estimo que el compañero no podrá, no sabe de qué comprenden las enmiendas.

SR. MATÍAS ROSARIO: No estoy preparado para votar porque no...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Se va a abstener?

SR. MATÍAS ROSARIO: Me abstengo de la votación, porque no...

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Pueden sentarse.

Aquellos senadores y senadoras que estén en contra de las enmiendas favor ponerse de pie.

Pueden sentarse.

Con un (1) voto a favor y doce (12) votos en contra y una (1) abstención, las enmiendas han sido derrotadas.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

## RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 489...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, perdone, un breve turno antes de que se someta la votación. Breve turno.

Simplemente para expresar el privilegio de haber procesado en nuestra Comisión este Proyecto y todas las entidades que comparecieron a votar por él, con el lenguaje que tiene, aprobaron y endosaron el mismo y sobre todo por la necesidad de reconocer este espacio que está sin cubrir en las



leyes de Puerto Rico y que es tan necesario para las pérdidas gestacionales según mismo reza el Proyecto.

Así es que como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales le doy las gracias a la senadora González por haber hecho este Proyecto y haber tenido el privilegio de haber hecho las vistas públicas y procesar el mismo en nuestra Comisión.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 489, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 518, titulado:

“Para enmendar el inciso (j) del artículo 2.25 artículo 2.26 inciso (j) de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de cambiar el término de vigencia expedición y renovación de seis (6) a diez (10) años, del rotulo removible que autoriza a las personas a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos, para personas con condiciones de salud incapacitantes permanentemente o de duración indefinida. de seis (6) a diez (10) años.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar “,”

Página 2, línea 1,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

después de “seis” insertar “(6)”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

después de “seis” insertar “(6)”

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

después de “...” insertar “””

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 518, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 525, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley Núm. 3-2018, según enmendada, a los fines de aclarar las ocasiones en que un cliente podrá reclamar un ajuste a su factura cuando la energía eléctrica no haya sido generada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o su sucesora; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 4, línea 8,

después de “urbanización” insertar “;”

Página 6, línea 2,

eliminar “de” y sustituir por “del”

SRA. HAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, muchas gracias y buenas tardes y saludos a todos mis compañeros senadores y senadoras. Y como siempre, vaya mi saludo a la gente linda del Distrito Senatorial de Guayama que me honro en representar todos los días en este Hemiciclo.

El Proyecto del Senado 525 busca atender un asunto que alcanzó su mayor grado de caos durante los huracanes Irma y María, pero que se repite cada vez en Puerto Rico, cada vez que enfrentamos un evento atmosférico o cuando simplemente nos quedamos sin el servicio de energía eléctrica al llegar a nuestras casas, y ocurre con más frecuencia de lo que pensamos.

Como consecuencia de estas experiencias vividas en el pasado y ante la existencia de esta problemática nos dimos a la tarea de someter este Proyecto 525, que atiende la situación cuando un condominio o un complejo no tiene servicio de energía eléctrica y se tiene que recurrir a lo que se ha convertido en la norma diariamente de tener una planta, un generador eléctrico en sus casas. Y la experiencia nos dice que la propia energía eléctrica factura, o sea, le impone un cargo a la factura que recibe esa familia puertorriqueña cuando esa energía eléctrica no la suple Energía Eléctrica, sino que la suple un generador eléctrico que la propia familia tuvo que invertir, tuvo que comprar.

Ante esta injusticia, ante este cargo que recibe la familia puertorriqueña aun en su factura diaria o mensual, estamos enmendando, estamos solicitando que esta práctica deje de existir y que ese cargo de energía que se genera a través de un generador privado no se le imponga al bolsillo de la familia puertorriqueña que tanto necesita esa familia poder satisfacer sus necesidades diarias, como la compra de medicamentos, la compra de artículos de escuela, la compra de la canasta básica de la familia. Sin embargo, nadie había atendido este asunto y venimos reclamando justicia para las familias de todo el Distrito Senatorial de Guayama y de todo Puerto Rico.

Así que revisamos la Ley 3 de 2018 y atendimos esta, o atendemos esta problemática sometiendo este Proyecto de Ley para atender ese cargo de un servicio que no recibía de una forma justa la familia puertorriqueña. Por eso, compañeras y compañeros, yo pido que analicen esta medida, que le hagamos justicia a todos los que han pagado este cargo, que tengan la alternativa de reclamarlo y que sepan que cuando tienen que recurrir a esa alternativa de generar energía eléctrica no tengan que pagar por el servicio dos (2) veces, entiéndase con su dinero privado y también ante LUMA Energy que es el que ahora mismo administra este servicio.

Tenemos que enviarle un mensaje a nuestra gente y dejarles saber que desde el Senado de Puerto Rico estamos buscando alternativas para aliviar poco a poco la situación difícil que todos estamos atravesando durante estos días. Confío en que mis compañeros senadores y senadoras están de acuerdo con esta medida y que voten a favor de la misma.

Son mis palabras, señora Presidente, muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 525, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 563, titulado:

“Para establecer la “Ley de Salario Mínimo de los Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de establecer un nuevo salario mínimo base de diez dólares con cincuenta centavos la hora (\$10.50/hr), de manera escalonada sujeto a lo establecido en esta Ley; enmendar las Secciones 2.02 y 3.01 Ley 47-2021, conocida como “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico” a los fines de atemperarla a las disposiciones de esta; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 2, línea 4,

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 13,

Página 4, línea 19,

Página 4, línea 21,

Página 5, línea 3,

Página 5, línea 7,

Página 6, línea 11,

Página 6, línea 16,

Página 6, línea 17,

Página 6, línea 20,

después de “Puerto Rico” insertar “.”

eliminar “el 1 de enero de 2022” y sustituir por “el primer día del mes próximo a la aprobación de esta Ley”

eliminar “Estatal” y sustituir por “en Puerto Rico”

eliminar “Estatal” y sustituir por “en Puerto Rico”

eliminar “Estatal” y sustituir por “en Puerto Rico”

eliminar “Estatal” y sustituir por “en Puerto Rico”

eliminar “el 1 de enero de 2022” y sustituir por “el primer día del mes próximo a la aprobación de esta Ley,”

antes de “Sección” insertar “”

eliminar “y;” y sustituir por “;”

después de “Municipales” eliminar todo su contenido y sustituir por “, ni a”

después de “Ley.” insertar “”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidente, hay un turno sobre la medida del compañero Zaragoza.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

La Comisión de Hacienda del Senado, desde que empezamos los trabajos el año pasado, ha tenido como uno de sus asuntos prioritarios ayudar a combatir la pobreza en Puerto Rico, particularmente entre los trabajadores. A estos efectos sabemos que en la pasada Sesión aprobamos, este honorable Cuerpo aprobó y el Gobernador firmó proyectos dirigidos a establecer un crédito al trabajo y aumentar el salario mínimo.

El crédito al trabajo aplica a empleados de la empresa privada y del gobierno, Gobierno Estatal y Gobierno Municipal. En cambio, la ley que aprobamos del Salario Mínimo solamente les aplica a los empleados de la empresa privada. El Proyecto ante la consideración del Senado en el día de hoy atiende uno de los dos (2) grupos restantes que no están cobijados bajo la ley ya aprobada que es los empleados del sector gubernamental no municipal.

Los empleados municipales, debido a la particularidad de la situación de las finanzas municipales, va a estar sujeto a un proyecto separado donde se le va a dar la flexibilidad a los alcaldes en cuanto a la forma y manera de implementar el salario mínimo. Pero regresando a este de los empleados del Gobierno Central, que son alrededor de ciento ochenta mil (180,000) empleados en total y una cantidad mínima de ellos, entendemos que no llega a veinte por ciento (20%), está en el salario mínimo, este Proyecto va dirigido a este sector. Ese sector ahora mismo está cobijado por una Orden Ejecutiva que estableció que el salario mínimo de ellos es ocho veinticinco (8.25). O sea, que

el costo al fisco de este primer brinco a ocho cincuenta (8.50) es un costo mínimo, es solamente una peseta, pues ya están en ocho veinticinco (8.25), el costo más significativo vendrá en julio próximo que sube entonces el salario mínimo a nueve cincuenta (9.50).

Esta legislación, y no podemos tapar el cielo con la mano, no es de nuestro agrado, pero es el tipo de legislación que tiene que ir a la consideración de la Junta de Control Fiscal. Nosotros entendemos y vamos a estar haciendo los esfuerzos necesarios para que la Junta considere favorablemente esta legislación para hacerle justicia a nuestros empleados públicos, a los que ahora mismo están por debajo de los ocho cincuenta (8.50), como medida -¿verdad?- para, no eliminar la pobreza, pero por lo menos atacarla.

Así que le solicito a los compañeros que me apoyen, que apoyen favorablemente la medida ya que, de nuevo, ya aprobamos salario mínimo empresa privada, esto es salario mínimo Gobierno Central, nos quedaría para un momento posterior los empleados públicos de los municipios.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Zaragoza.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Un turno a favor el Proyecto del Senado 563.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, muy bien, como mencionara el compañero Juan Zaragoza, que aquí se ha trabajado legislación para hacerle justicia social y salarial a los servidores que están en la empresa privada, yo les llamo servidores públicos también porque brindan un servicio a todo el país. Y hoy se presenta una medida que precisamente va a esa área de gobierno, como bien mencionara el compañero, que excluye a los empleados municipales donde hay otro proyecto adicional que ayuda a los empleados municipales a mejorar su escala salarial en los setenta y ocho (78) municipios. Que, a lo mejor, cuando trabajemos el proyecto de los empleados municipales hay muchos que ya están sobre el diez cincuenta (10.50).

Y esta medida, cuando miramos los números y vamos a la realidad, estamos hablando que actualmente un grupo de servidores públicos en nuestro país están en aproximadamente mil doscientos setenta y cinco (1,275) dólares con el ocho veinticinco (8.25) y esta medida los llevaría, en el tiempo que se esté establecido al diez cincuenta (10.50) los podría llevar a mil quinientos setenta y cinco (1,575.) dólares, donde habría un aumento promedio para ello de trescientos treinta y siete (337) dólares.

¿Qué hace esto? Que le hace justicia, porque según hemos hablado de que se han aumentado los servicios esenciales de agua y luz, los peajes, que la canasta básica de alimentos ya está cerca de ochenta y cinco (85) dólares y que apenas el salario da. Y hemos tenido la oportunidad de compartir con empleados públicos que nos dicen a nosotros que luego de su jornada regular que salen tienen que buscar a un empleo “part time”, no jubilados, trabajando en el gobierno, para poder paliar la situación fiscal que viven cada uno en sus hogares ante los costos que han tenido en los servicios a nuestro país sin hablar en un momento cuando tienen que hacerle una reparación a la casa que los recursos no están y tienen que moverse entonces a la Asociación de Empleados del ELA o a otro sitio a buscar un beneficio para poder atender precisamente la situación que los aqueja a cada uno de ellos.

Y esta medida lo que busca es, como bien mencionaba el compañero Juan Zaragoza, hacerle justicia a ese grupo de servidores públicos que están todavía en el ocho veinticinco (8.25) y muchos están todavía por debajo de ello, porque si vamos a los empleados transitorios en el Gobierno, tenemos empleados transitorios en diferentes áreas del Gobierno que no están en el ocho veinticinco (8.25). Y lo que busca la medida es llevarlos escalonadamente a hacerle justicia, a que lleguen a ese salario de

mil quinientos setenta y cinco (1,575) dólares, recordando algo importante, que la Junta de Supervisión Fiscal ha mencionado en cada uno de los proyectos que se han presentado, que son once (11), para hacerle justicia a los salarios básicos de las diferentes agencias de Gobierno para que el Gobierno vuelva a ser competitivo y cuando se saque una convocatoria se haga pública, aparezcan las personas a llenar la convocatoria, a solicitar y decir hay un salario promedio, hay un salario básico de lo cual me invita a formar parte del Gobierno.

Y la medida precisamente va destinada a hacerle justicia a ese grupo de servidores públicos a ocho cincuenta (8.50) hasta llevarlo a diez cincuenta (10.50) para en un momento dado poder decir que están cerca de los mil quinientos setenta y cinco (1,575) dólares y adicional lo que se está trabajando de las otras medidas para que esos salarios básicos lleguen a cerca de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares para que haya un efecto en cadena y en esos planes de las agencias de clasificación y retribución se le pueda hacer justicia a más de ciento diez mil (110,000) empleados públicos que componen el servicios de nuestro país.

Esas son mis palabras referente a la medida. Un proyecto loable, un proyecto que hace justicia a nuestros servidores públicos que están ahí presentes, que trabajan por el país y que al final de camino cuando miramos la paga no compensa el trabajo que realizan en pro y beneficio de todos los ciudadanos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Esta medida fue procesada y trabajada por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales en primera instancia, y Junta de Supervisión Fiscal, la Comisión de Gobierno en segunda instancia y nuestra Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales en tercera instancia. Y es una medida que sin duda tiene mucho interés para nuestra Comisión y tengo que expresar que no necesariamente tiene todo lo que queremos, pero como hemos dicho en el pasado en otras situaciones, por lo menos es un cambio y es un paso en la dirección que queremos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos contiene los postulados sobre el derecho al trabajo, a un salario y una vida digna, en su Artículo 23, y voy a citar: “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completado en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social”.

En su Artículo 25, dice: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tiene así mismo derecho a los seguros en el caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia, por circunstancias independientes de su voluntad”.

Sara Blackwell, cita en un libro publicado allá para el 2018, “The Human Tries Opportunities”, que en términos generales un salario digno es el ingreso mínimo necesario para que un trabajador o trabajadora y su familia satisfagan sus necesidades básicas, incluyendo algunos ingresos discrecionales. Sin embargo, hay un sinnúmero de derechos y temas que no solo se interrelacionan con la existencia de un salario digno, sino también que se desarrollan paralelamente, como el derecho y acceso a un estándar de vida y alimentación adecuada, el derecho y acceso a los servicios de salud para el bienestar físico y emocional en la sociedad, el derecho y acceso a la educación que promueva y desarrolle el potencial de todas las personas, el derecho a la igual protección de las leyes y la erradicación del discrimin y las desigualdades, el derecho y acceso adecuado a los recursos naturales y su interrelación con el desarrollo sostenible de las comunidades, entre otros.

La Constitución de Puerto Rico, por su parte, en su Artículo 2, Sección 16, nos dice que los derechos de los empleados y las empleadas, en cuanto a esos derechos, reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, trabajador o trabajadora, a recibir igual paga por igual trabajo a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho (8) horas de trabajo.

La razonabilidad de ese salario mínimo debe acercarse a un salario que permita a las personas alcanzar una vida digna fuera de la precariedad. Ese salario mínimo razonable del que habla nuestra Constitución debe ser un salario que permita a los trabajadores y trabajadoras, a los empleados y empleadas públicos tener acceso a servicios de salud y salud mental de calidad, a una vivienda digna, a una educación que promueva el desarrollo saludable de las crías, así como la posibilidad de participar de actividades de esparcimiento cultural y social, que permitan ver y formar parte de otro mundo que creemos que es posible. Y vale la pena decir también que lo que tiene que ver con salud y educación y el acceso a esos en particular y a otros también deben ser protegidos por el Estado.

El derecho a un trabajo y salario digno con condiciones de trabajo justas y favorables para la clase trabajadora, sin duda, promueve la calidad de vida para todas a personas trabajadoras. Distinto a lo que algunos grupos pretenden proyectar no podemos hablar de un desarrollo económico si no se le garantizan condiciones de vida digna a los trabajadores y las trabajadoras, ya sea de la empresa privada o del Gobierno.

Sabemos que el aumento del salario mínimo que se apruebe en el día de hoy no será suficiente para garantizar las condiciones de vida digna a los cuales debemos aspirar como país y este es nuestro argumento siempre en torno al salario mínimo en la empresa privada. Sin embargo, igual que decimos entonces debemos favorecer cualquier paso que vaya en dirección a acercarse a lo que debe ser un salario digno.

Es por ello que invitamos a todos los senadores y las senadoras a votar a favor del Proyecto del Senado 563, con la esperanza de que antes de que culmine esta Legislatura podamos reevaluar las condiciones de trabajo de los empleados y las empleadas públicas y entre las consideraciones tomemos en cuenta el aumento justo del salario mínimo para todas las personas trabajadoras.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 563, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 2,

después de “Puerto Rico” insertar “,”

Línea 4,

después de “3.01” insertar “de la”

Línea 5,

después de “Puerto Rico” insertar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 87, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 85-2018, según emendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de que todas las escuelas del Sistema de Educación Pública, independientemente de si dicho plantel es administrado por el Departamento o una Escuela Pública Alianza, cuenten con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, tengan los recursos impresos, y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 1, línea 12,

después de “Ley” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 1, línea 13,

eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “Núm.”

##### En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

eliminar “Núm.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 87, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En el Título:

Línea 2,

eliminar “Núm.”



SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 154, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la construcción de un embalse en el Río Casey, ubicado entre el Municipio de Añasco y el Municipio de Mayagüez.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

después de “posible” insertar “,”

después de “embalses” insertar “,”

eliminar “alrededor de la Isla”

después de “Guajataca” insertar “,”

después de “que” insertar “,”; después de “toma”

eliminar “de” y sustituir por “del”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay un turno sobre la medida de la compañera Migdalia González.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias, señora Presidenta.

Todas y todos en este Recinto conocemos de la problemática existente en la zona oeste del país con el recogido de agua, así que la Resolución Conjunta del Senado 154 es una de tantas medidas que aquí tenemos que presentar porque las agencias del Ejecutivo hagan su trabajo. Peor aún, esta es una de tantas medidas que aquellos que hemos sido elegidos por el Distrito Senatorial del oeste y los representantes del Distrito tenemos que presentar para que se haga justicia al oeste y que el Gobierno Central mire finalmente a nuestro litoral. Y no me refiero a este Gobierno Central solamente, me refiero a todos los que han pasado por Fortaleza.

En el día de hoy la medida ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la construcción de un embalse en el río Casey, ubicado entre el Municipio de Añasco y el Municipio de Mayagüez. Actualmente Puerto Rico cuenta con treinta y seis (36) embalses formados por represas en los ríos de la región montañosa interior, así como dos (2) fuera del cauce pluvial en la región este. Estos embalses son la fuente principal de agua potable en la isla. Los embalses contribuyen el sesenta y ocho por ciento (68%) de toda el agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que purifica

y distribuye, sirviendo el noventa y siete por ciento (97%) de la población. Además, son la fuente principal de abastos de agua para riego agrícola en los distritos de riego del noroeste, como es Guajataca, sureste Juana Díaz, y suroeste en Lajas.

Aproximadamente, el uno punto siete (1.7) de la electricidad que genera la Autoridad de Energía Eléctrica proviene de unidades hidroeléctricas ubicadas en las represas de estos embalses. Los embalses son además centros con áreas recreativas y pesca deportiva. No obstante, a pesar de la imperiosa necesidad hace años no se coordina la construcción de nuevos embalses que mitiguen la falta de agua potable en municipios de la región oeste donde existe una precipitación pluvial abundante y no existe un lugar donde almacenar el agua. En el oeste el lago Guajataca supe agua a varios municipios del Distrito Senatorial Mayagüez – Aguadilla. Sin embargo, a consecuencia de los estragos del huracán María, este lago sufrió daños en su estructura y estuvo en inminente peligro de colapsar debido a grietas en la chorrera y las compuertas del embalse. Debido a lo anterior tuvo que bajarse el nivel de agua para realizar las reparaciones necesarias y esto creó interrupciones en el servicio y racionamiento del agua. Más aún, la precipitación pluvial en Puerto Rico es variable, y por lo general el período más seco comienza en diciembre y termina en abril, seguido de otro período seco para los meses de junio y julio. Por el contrario, la región oeste es una de mucha precipitación durante la mayor parte del año. Lamentablemente no existe en la zona una represa o embalse que pueda almacenar esa cantidad de agua. La construcción del embalse, según nos ilustró el Municipio de Mayagüez, permitirá utilizar el agua o precipitación que tiene disponible la zona, de manera que podemos con abastos de agua suficientes para la demanda de la región y de todo Puerto Rico, a su vez propicia el desarrollo económico.

Con la construcción de este embalse se aprovecharía la gran cantidad de precipitación que cae en la zona oeste ya que podría utilizarse como fuente principal de recurso que, junto a la toma del río Añasco, a la toma del río Culebrinas y los canales del lago Guajataca, fortalecería los abastecimientos de agua en la zona que muchas veces se ven interrumpidos cuando se reciben fuertes lluvias. De hecho, el Municipio de Mayagüez expresó en su memorial que es momento de impulsar la construcción del embalse en el río Casey, ya que entre los beneficios que ese Proyecto tiene para la región oeste está el control de las inundaciones que promueve salvar la vida y propiedad de nuestros ciudadanos, además, asegura los abastos de agua que necesita nuestra región y permite crear infraestructura como estrategia de desarrollo económico. A este reclamo también se han unido insistentemente el alcalde de Hormigueros y de Cabo Rojo.

Ahora bien, a pesar de la necesidad de que se construya el embalse de Casey, este Proyecto lleva desde el 2004 en meros planes y ninguna administración, ninguna, le ha dado cumplimiento. Peor aún, según la misma Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, desde el 2006 ya el costo del embalse había sido estimado en cerca de ciento treinta y nueve (139,000) millones de dólares. Durante años, a pesar de los informes de promesas por distintas administraciones y de la abundante evidencia de que ese embalse es necesario, nunca se llevó a cabo.

Así las cosas, llegó el huracán María a nuestra isla agravando no solamente la condición económica del país, sino la infraestructura de nuestros embalses especialmente del lago Guajataca. No obstante, sorpresivamente la Autoridad nos indicó en su memorial que a pesar de que el embalse Casey se encuentra en el plan de mejoras capitales, la ciudadanía del área oeste del país tendría que esperar para que se le haga justicia hasta el año 2038. Sí, hasta el año 2038. Ese término de diecisiete (17) años es inaceptable, más aún cuando el país ha sido objeto de inyecciones económicas en miles de millones de dólares producto de fondos de FEMA, CDBG-DR, CDBG-MIT y CDBG-Regular. En ese contexto, lo que hace falta es interés y más que interés voluntad por parte del Gobierno Central para auxiliar el área oeste del país. A tales efectos, además de ordenar la construcción del embalse, la

Resolución se enmienda para que la construcción del embalse del río Casey sea una de alta prioridad para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y en vista de que forma parte del plan de mejoras capitales la agencia deberá apresurar la identificación de recursos para el financiamiento del proyecto para julio de 2025.

Es hora de que los reclamos de la región oeste sean escuchados por el Ejecutivo. El memorial de la Autoridad demuestra claramente la falta de compromiso inmediato para nuestra región puesto que no propone una opción más ágil y eficiente para resolver el problema de la administración de aguas en esa área.

Agradezco la información suplida por los Municipios de Mayagüez y Hormigueros que comparecieron mediante memorial endosando esta medida. Y preocupa el silencio del Municipio de Añasco, que siendo uno de los municipios por donde discurre el río Casey, no ha expresado su parecer ante tan importante proyecto para ese municipio y para el oeste del país.

Así las cosas, compañeros y compañeras, pido un voto a favor de esta medida que le hace justicia a la población del área oeste de nuestro país.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia González.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para un turno referente a la Resolución Conjunta del Senado 154.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, bien menciona la compañera Migdalia González de la importancia de la construcción de este embalse en el río Casey, donde hace muchos años atrás, y lo tengo que mencionar, en aquel entonces el gobernador Pedro Rosselló González trabajó unos proyectos para Puerto Rico que se construyó el Acueducto del Norte, el Supertubo, que comenzaba solamente a llevar agua hasta Bayamón y ya está por el área de Cayey. Y se habló en un momento dado de ese proyecto que la compañera hace mención, porque se hablaba del río Culebrinas, de una línea que iba a ser interconectada y que iba a haber un embalse para suplir abastecimiento para llevar ese líquido a las otras comunidades del área oeste de Puerto Rico. Y uno de los problemas mayores que se avecina en Puerto Rico y en el mundo entero es el calentamiento global y hay un informe del 2001 que tiene el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la propia Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, donde dice que Puerto Rico en un momento dado tendrá la infraestructura de acueducto, pero no tendrá los embalses necesarios para poder suplir el líquido a esas cañerías.

Y es bien sencillo, tenemos una cantidad de embalses donde más del sesenta por ciento (60%) de ellos han sido sedimentados por los huracanes Irma y María y por otros proyectos que se dieron en un momento dado, unas prácticas inaceptables en la agricultura, que aceleraron esa erosión en las áreas en Puerto Rico, en las áreas agrícolas, donde se perdió el subsuelo, fueron a los ríos, de los ríos terminaron en los embalses. Y uno de los proyectos más importantes que necesita el área oeste de Puerto Rico es un embalse. Si corremos el área oeste solamente hay un lago de reserva en el pueblo de Isabela, es lo único que tiene el área oeste. Es el único lago que tiene un lago de reserva que se utiliza en un momento dado por un sistema de canales para cuando hace falta agua y hay una necesidad que las temperaturas cambian, se utiliza ese embalse de reserva en el pueblo de Isabela. Pero no existe nada más en el área oeste, porque el lago Guajataca alimenta una parte en ese litoral, pero cuando nos movemos de Quebradillas a Isabela y corremos ese litoral completo hasta llegar a Ponce, no hay un embalse en esa área y es vital la construcción de un embalse.

Y quiero mencionar, porque cuando el señor Gobernador juramentó el 2 de enero, hizo constar de que se iba a construir una autopista desde Hatillo hasta Aguadilla-Mayagüez. Identificó los fondos CDBG y yo creo que, de igual manera, si según se trabajó con un proyecto de identificar los fondos CDBG para la construcción de una autopista, pues hay que sobrepesar la importancia de un embalse y el Departamento de la Vivienda tiene los fondos necesarios para poder identificar ese reclamo, darle paso y asignar los fondos para poder construirse ese embalse que se necesita. Si yo pregunto aquí cuántos años se viene hablando del embalse del Valenciano, yo creo que estamos hablando hace más de treinta y cinco (35) o cuarenta (40) años, han pasado diferentes proyectos, se han colocado yo creo que más de cinco (5) metros en piedra cada vez que se habla de una primera piedra, una primera piedra y ¿cuál ha sido el resultado?, ninguno. Y yo creo que si ahora hay unos fondos federales, como dice la compañera, se puede utilizar para darle paso a este proyecto que es de suma importancia para el área oeste de Puerto Rico.

Yo creo que es una medida loable, hace justicia a la población de la zona oeste de Puerto Rico y sobre todo no es simplemente un capricho, es una necesidad que los estudios determinan y demuestran que se necesita ese embalse en esta área de este río Casey, precisamente ubicado en los municipios entre Añasco y el Municipio de Mayagüez.

Esas son mis palabras, referente a la Resolución Conjunta del Senado 154, pidiendo para nuestra compañera ese voto de confianza.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 154, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 212, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de los Sistemas de Retiro, el realizar todas las acciones y medidas necesarias para implantar la Ley 81-2020, conocida como “Ley para Proveer un Retiro Digno para los Miembros del Sistema de Rango de la Policía, los Miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos los Miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de Puerto Rico, y los Técnicos de Emergencias Médicas, comúnmente conocidos como Paramédicos, del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas y del Sistema de Emergencias Médicas Municipal, incluyendo los adscritos a las Oficinas para el Manejo de Emergencias”; específicamente en un plazo no mayor de diez (10) días el debido cumplimiento de la Sección 5 de la Ley 81-2020, *supra*, que ordenó la confección y aprobación de la reglamentación necesaria en un término de sesenta (60) días para la implementación de dicha Ley, que debería incluir un proceso para el retiro escalonado de los respectivos miembros de los cuerpos de seguridad; el remitir un informe conjunto detallado, en un término no mayor de diez (10) días, certificando el cumplimiento de lo aquí dispuesto a la Cámara de Representantes, al Senado de Puerto Rico, por medio de las respectivas secretarías de ambos Cuerpos

Legislativos, así como al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que la medida pase a Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 209, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

después de “constitucionales” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “humanos” insertar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 209, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 289, titulada:

“Para expresar la oposición del Senado de Puerto Rico a la reclasificación de tres mil (3,000) cuerdas de terrenos agrícola, propuesta por el Concilio para el Desarrollo Económico Sostenible de Vieques y solicitar a dicho organismo la inclusión de todas las comunidades viequesenses, a través de vistas públicas y ejercicios de planificación comunitaria, en el desarrollo de su marco de trabajo.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 4, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 4,

después de “disponible” eliminar “,”

después de “sostenible” insertar “,”

después de “Vieques” eliminar “,”

eliminar “producido” y sustituir por “producidos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, hay un turno sobre la medida de la compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Contra viento y marea el pueblo viequense intenta todos los días superar los obstáculos que implica habitar una isla municipio con las dificultades de transportación marítima que todos y todas conocemos. Entre esos esfuerzos está el de desarrollar proyectos agrícolas que ayuden a disminuir la dependencia extrema de insumos comestibles de la Isla Grande, que alcanza el noventa por ciento (90%) del consumo y por eso cada cuerda con potencial agrícola en Vieques tiene que ser especialmente valorada. A las dificultades regulares que conocemos en cualquier parte del archipiélago de tener acceso, sobre todo los pequeños agricultores, a terrenos cultivables en Vieques, hay que añadir las condiciones impuestas por el desplazamiento que ahora en la Isla Grande ha generado gran atención, pero que en Vieques es noticia antigua.

Los precios que pueden ofrecer los extranjeros, sobre todo los inversionistas, por las propiedades inmuebles en la isla municipio han generado un disloque tal en el mercado que resulta en perjuicio de los y las viequesenses que no pueden tener acceso a terrenos y a propiedades.

Es en ese contexto tan particular de Vieques y por supuesto que lo comparte también Culebra, que se ha generado una gran preocupación por el anuncio que ha hecho el Concilio para el Desarrollo Económico Sostenible de Vieques, esto es un organismo que creo el gobernador Pierluisi, que preside el alcalde de Vieques, el señor Corcino, que han dicho que se proponen evaluar y promover la reclasificación de tres mil (3,000) cuerdas de potencial agrícola para convertirlas en una zona de uso residencial, comercial e industrial. Esos terrenos no cuentan con ningún tipo de infraestructura, allí no hay electricidad, allí no hay agua potable, allí no hay forma de disposición de aguas usadas, sin embargo, como ha advertido el economista y expresidente de la Junta de Planificación, Luis García

Pelatti, el mero hecho de iniciar el proceso de reclasificación ya aumenta el valor de las tierras y contribuye a ser imposible a inhibir la posibilidad de un uso de cultivo.

Las agrónomas viequenses Hilda Bonilla, que trabaja en el Servicio de Extensión Agrícola; Ana Arache Martínez, que trabaja en la Organización Isla Nena Composta, que además es un gran proyecto de involucrar a la gente joven en la agricultura, han reclamado un proceso transparente donde haya consulta, donde haya participación efectiva de los y las viequenses. Y esta Resolución de mi autoría, la Resolución del Senado 289, propone que el Senado de Puerto Rico, atendiendo este reclamo que nos llega desde Vieques, exprese su oposición a esa reclasificación de tres (3) mil cuerdas de terreno agrícola y solicita además del Concilio para el Desarrollo Económico Sostenible de Vieques, que se celebren vistas públicas, que se dé participación a la comunidad y que se realicen ejercicios de planificación sensatos e inclusivo para el destino de esas tres (3) mil cuerdas de potencial agrícola.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 289, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del entirillado en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 275, titulado:

“Para añadir un subinciso (ñ) al inciso (3) de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola ~~Ley~~ *ley*, los requisitos aplicables al reclutamiento y selección de personas con impedimentos cualificados para puestos regulares del servicio de carrera; reafirmar como política pública el que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas; enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley 81-1996, conocida como “Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos”, y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 219-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar ambas leyes con la presente; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno” después de “servicios” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Estado” y sustituir por “gubernamentales”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

después de “elevada” insertar “,”

Página 3, párrafo 2, línea 3,

eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido emendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de Cámara 275, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 10,

eliminar “artículos” y sustituir por “Artículos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 426, titulado:

“Para establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad en las carreteras, un Plan Integral de Iluminación Vial, con el propósito de instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como, reflectores prismáticos u “ojos de gato”, así como pintura reflectiva, para iluminar todas las autopistas, carreteras primarias y secundarias bajo su jurisdicción; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios; y para otros fines relacionados.”



SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 7,

eliminar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “de la Isla” y sustituir por “del país”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “estatales” y sustituir por “nacionales”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

eliminar “cuento” y sustituir por “cuenta”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 3,

eliminar “,”

Página 3, línea 5,

después de “reflectiva” eliminar “,”

Página 3, línea 13,

eliminar “de la Isla” y sustituir por “de Puerto Rico”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 426, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del entirillado al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 4,

después de “reflectiva” eliminar “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para regresar al turno de Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### ASUNTOS PENDIENTES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar que el P. del S. 138 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 138, titulado:

“Para crear la “Ley de Animales Dedicados” con el propósito de fortalecer los derechos de personas con diversidad funcional y personas que por otras condiciones de salud ameriten recurrir al uso de animales dedicados para asistirles y mejorar su calidad de vida, y asignar a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las responsabilidades contenidas en dicha ley; derogar la Ley 51-1970 *de 29 de mayo de 1970*, según enmendada, y mejor conocida como “*Ley de Animales de Asistencia para Personas con Impedimentos*” ~~“Animales de Asistencia para Impedidos”~~; enmendar el Artículo 3 de la Ley 107-1998, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Descuentos Especiales para Personas con Impedimentos”; enmendar el Artículo 2 de la Ley 154-2008, según enmendada, y mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, con el propósito de incluir las definiciones de ~~alquiler~~, animal dedicado, *entrenador, negocio y venta*; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que la medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se le conceda una prórroga hasta el 28 de abril a la Comisión de Educación, Cultura y Turismo para culminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a las siguientes medidas; RCS 26, RCS 117; RCS 118; RCS 132; RCS 142; RCS 178; RCS 179; RCS 180 y RCS 182.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se concede la prórroga.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora González Huertas a la Moción 2022-002.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, de igual forma, para unir a esta servidora, Gretchen Hau, a la Moción 2022-002.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 098, P. del S. 144 y 147, Sustitutivo; P. del S. 326, P. del S. 473, P. del S. 489, P. del S. 518, P. del S. 525, P. del S. 563; R. C. del S. 87, R. C. del S. 154; R. del S. 209, R. del S. 289, R. del S. 458, R. del S. 459, R. del S. 460, R. del S. 461, R. del S. 466; P. de la C. 275, P. de la C. 426.

Para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse, este es el momento.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para abstenerme en el Proyecto del Senado 98.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, es para voto explicativo en las siguientes medidas, claro, a favor las mismas, pero con voto explicativo, tengo en Resolución Conjunta, disculpe, Presidenta. Resolución Conjunta del Senado 87; Proyecto del Senado 426, voto explicativo a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Migdalia Padilla el Proyecto del Senado 426 no está en Votación Final. Senadora Migdalia Padilla podría repetir para aclarar.

SRA. PADILLA ALVELO: Resolución Conjunta del Senado 87, Proyecto del Senado 426.

SRA. VICEPRESIDENTA: El que está en Votación Final es el Proyecto de la Cámara 426.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta, para corregir, en vez de ser Proyecto del Senado 426, es P. de la C. Disculpe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto explicativo a favor del P. del S. 489 y un voto explicativo en contra del P. del S. 275.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, perdón.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Perdóname, debo corregir que es el P. de la C. 275.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para añadir también un voto a favor explicativo al P. del S. 563.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto a favor. con voto explicativo. al Proyecto del Senado 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

¿Algún otro compañero o compañera desea emitir un voto...

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino. Senadora Wandy Soto Tolentino, tiene la palabra.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo de la Resolución Conjunta del Senado 87, el P. del S. 563; Proyecto de la Cámara 426, a favor del voto explicativo de la senadora Migdalia Padilla.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, con la excepción de la senadora Nitza Moran, que se abstuvo en el Proyecto del Senado 326, todos los demás miembros de la delegación van a votar a favor uniéndose a mi voto explicativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita abstenerme del Proyecto del Senado 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para que se me permita abstener del Proyecto del Senado 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para abstenerme al Proyecto 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Que se abra la Votación.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para reconsiderar el 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: 326, 326. Considerar mi voto 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: Okay, está muy bien, que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. del S. 489.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para reconsiderar el voto del Proyecto del Senado 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Luego de haber discutido aquí con el Portavoz unas enmiendas que estaban pendientes al proyecto y clarificando que las mismas fueron consideradas de igual manera las que presentara el compañero Thomas Rivera Schatz, estaremos reconsiderando nuestro voto referente al Proyecto del Senado 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta, para un voto en contra del Resolución del Senado 289, un voto explicativo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: La Delegación del PNP se va a unir al voto explicativo de la Resolución del Senado 289, que el voto explicativo lo va a emitir la compañera Marissita Jiménez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RUIZ NIEVES: Presidenta, estaremos sometiendo de igual manera un voto explicativo con el Proyecto del Senado 326.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para que se reconsidere mi voto del Proyecto del Senado 473.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. VICEPRESIDENTA: Todos los senadores y senadoras han emitido su voto.

Que se cierre la Votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 98

“Para enmendar los artículos 2, 3 y 6 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, con el propósito de incrementar la aportación anual al Fondo de Emergencia, asegurar su solvencia a perpetuidad, incorporar la modalidad de contratos contingentes con cargo a dicho Fondo y facilitar su uso previo y durante una emergencia; y para otros fines relacionados.”

### Sustitutivo del Senado al P. del S. 144 y al P. del S. 147

“Para establecer la “Ley para Prohibir el Discrimen Laboral por razón de tener Antecedentes Penales”, a los fines de establecer como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto la prohibición del discrimen, por parte del patrono, contra los empleados y candidatos a empleo, por estos tener antecedentes penales; establecer límites para la consideración de los historiales delictivos por parte de los patronos; otorgarle deberes y facultades al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; enmendar los artículos 1, 1A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la “Ley contra el discrimen en el empleo del 1959”, a los fines de añadir la prohibición de discrimen en el empleo por razón tener antecedentes penales; enmendar los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración

y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el discrimen en el Gobierno a empleados y aspirantes a empleos por razón de tener antecedentes penales; enmendar la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el discrimen en los municipios de Puerto Rico a empleados y candidatos a empleos por razón de tener antecedentes penales; establecer sus excepciones; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de reducir los términos para eliminar delitos del certificado de buena conducta; y enmendar el Artículo 7 de la Ley 41-1991; a los fines de atemperar las consideraciones de las Juntas Examinadoras al texto de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 326

“Para añadir el Artículo 135A, a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de incluir el delito de acoso callejero como una modalidad del delito de acoso sexual, incluir agravantes, penas; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 473

“Para añadir un nuevo inciso (b) al Artículo 87 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; renumerar los actuales incisos (b), (c), (d) y (e), como incisos (c), (d), (e) y (f), respectivamente, a los fines de establecer el periodo de prescripción de diez (10) años en delitos de apropiación ilegal, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía de tales actos ascienda a quinientos mil dólares (\$500,000) o más; enmendar los Artículos 9.05 y 9.06 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; y enmendar el Artículo 409 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, a los fines de establecer un período prescriptivo de diez (10) años en los delitos y penalidades tipificados en estas Leyes; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 489

“Para enmendar la Sección 9.1, inciso (3) (j), añadir al inciso (4) un nuevo subinciso (g), y añadir al inciso (5) unos nuevos subincisos (d) y (e) a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, y enmendar el Artículo 2.04, inciso (3) (i), añadir al inciso (4) un nuevo inciso (g), y añadir al inciso (5) unos nuevos subincisos (d) y (e), a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fines de conceder una licencia de duelo gestacional de dos (2) semanas a toda persona empleada que haya sufrido un aborto, y a toda persona empleada cuya cónyuge o pareja consensual haya sufrido un aborto; incluyendo la pérdida del embarazo sufrida en un proceso de maternidad subrogada; y para otros fines pertinentes.”

P. del S. 518

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de cambiar el término de vigencia y renovación de seis (6) a diez (10) años, del rotulo removible que autoriza a las personas a estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos, para personas con condiciones de salud incapacitantes permanentemente o de duración indefinida.”

P. del S. 525

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley 3-2018, según enmendada, a los fines de aclarar las ocasiones en que un cliente podrá reclamar un ajuste a su factura cuando la energía eléctrica no haya sido generada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, o su sucesora; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 563

“Para establecer la “Ley de Salario Mínimo de los Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer un nuevo salario mínimo base de diez dólares con cincuenta centavos la hora (\$10.50/hr), de manera escalonada sujeto a lo establecido en esta Ley; enmendar las Secciones 2.02 y 3.01 de la Ley 47-2021, conocida como “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla a las disposiciones de esta; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 87

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico a cumplir con lo dispuesto en la Ley 85-2018, según emendada, conocida como “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de que todas las escuelas del Sistema de Educación Pública, independientemente de si dicho plantel es administrado por el Departamento o una Escuela Pública Alianza, cuenten con bibliotecas administradas por el personal docente necesario y debidamente certificado por el Departamento, tengan los recursos impresos, y equipo tecnológico con Internet de banda ancha para acceder a las diversas fuentes de información.”

R. C. del S. 154

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la construcción de un embalse en el Río Casey, ubicado entre el Municipio de Añasco y el Municipio de Mayagüez.”

R. del S. 209

“Para ordenar a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la legislación relacionada a viabilizar el mandato constitucional de garantizar los derechos, libertades y principios esenciales de igualdad humana establecidos en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como descriminalizar cualesquiera sanciones penales que coarten manifestaciones públicas consumadas dentro de determinadas localidades del Estado y eliminar restricciones existentes en menoscabo de la libertad de prensa. Además, evaluará y recomendará legislación relacionada con los derechos humanos, el respeto a la diversidad y a la no exclusión, incluyendo las concernientes al cumplimiento de las políticas públicas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las normas y principios de derechos humanos.”

R. del S. 289

“Para expresar la oposición del Senado de Puerto Rico a la reclasificación de tres mil (3,000) cuerdas de terrenos agrícola, propuesta por el Concilio para el Desarrollo Económico Sostenible de Vieques y solicitar a dicho organismo la inclusión de todas las comunidades viequesenses, a través de vistas públicas y ejercicios de planificación comunitaria, en el desarrollo de su marco de trabajo.”

R. del S. 458

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al exboxeador cagüeño Miguel Ángel Cotto Vázquez, por su reciente ingreso al Salón de la Fama del Boxeo Internacional.”

R. del S. 459

“Para felicitar y reconocer al puertorriqueño Marcos Gabriel Berríos por haber sido seleccionado como candidato a astronauta de la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA), siendo el segundo puertorriqueño en lograrlo.”

R. del S. 460

“Para felicitar y reconocer a Norman H. Dávila, legendario narrador de las carreras en el Hipódromo Camarero en Canóvanas, tras retirarse luego de una fructífera carrera de 50 años como una de las voces oficiales en la hípica puertorriqueña.”

R. del S. 461

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 143, según enmendada que ordena a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre la política anunciada por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos para habilitar y publicar una plataforma cibernética en la que los patronos privados reportarán a aquellos empleados y empleadas que no regresen a su empleo luego de ser convocadas, a raíz de la pandemia por el Covid-19.”

R. del S. 466

“Para felicitar y reconocer a Amós Morales, veterano locutor radial, tras retirarse luego de una gran carrera de 55 años laborando en una cabina radial.”

P. de la C. 275

“Para añadir un subinciso (ñ) al inciso (3) de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de agrupar y consolidar en una sola ley, los requisitos aplicables al reclutamiento y selección de personas con impedimentos cualificados para puestos regulares del servicio de carrera; reafirmar como política pública el que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificados; enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley 81-1996, conocida como “Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos”, y los Artículos 1, 4 y 5 de la Ley 219-2006, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificados en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar ambas leyes con la presente; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 426

“Para establecer como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de seguridad en las carreteras, un Plan Integral de Iluminación Vial, con el propósito de instalar artefactos de iluminación directa, conocidos como reflectores prismáticos u “ojos de gato”, así



como pintura reflectiva para iluminar todas las autopistas, carreteras primarias y secundarias bajo su jurisdicción; ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, desarrollar y ejecutar dicho plan en común acuerdo con los municipios; y para otros fines relacionados.”

### VOTACIÓN

El Sustitutivo del Senado a los Proyectos del Senado 144 y 147; los Proyectos del Senado 518, 525, 563; la Resolución Conjunta del Senado 87; las Resoluciones del Senado 458, 459, 460,466; y el Proyecto de la Cámara 426, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bemabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 26

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 275, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 326, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATNOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bemabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 98, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bemabe Riefkohl y María de L. Santiago Negrón.

Total ..... 2

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ana Irrna Rivera Lassén.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 473, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bemabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irrna Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Gretchen M. Hau y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 489, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bemabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Ana Irrna Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total ..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 154, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 461, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bemabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 8

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

Las Resoluciones del Senado 209 y 289, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bemabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 17

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para regresar al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

**MOCIONES**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para el solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes, para que el Senado pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde hoy miércoles, 19 de enero de 2022, hasta el próximo lunes, 24 del 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno de las siguientes medidas, siendo esa aprobada, señora Presidenta, para solicitar una prórroga de treinta (30) días para que la Comisión de desarrollo de la Región del Oeste pueda terminar el trámite legislativo, ¿también se había aprobado?

Señora Presidenta, para solicitar que se retire el informe radicado en torno al Proyecto de la Cámara 489 y que la medida sea devuelta a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para solicitar que el Proyecto de la Cámara 489 también sea referido en segunda y tercera instancia a las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, respectivamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar receso de los trabajos del Senado hasta el próximo lunes, 24 de enero, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 24 de enero de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy miércoles, 19 de enero de 2022 a las seis y cuarenta y ocho de la tarde (6:48 p.m.).

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
19 DE ENERO DE 2022**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 98 .....	11411 – 11415
P. del S. 138 .....	11415
Sustitutivo del Senado a los P. del S. 144 y 147 .....	11415 – 11428
P. del S. 326 .....	11429 – 11441
P. del S. 473 .....	11441 – 11442
P. del S. 489 .....	11442 – 11447
P. del S. 518 .....	11447 – 11448
P. del S. 525 .....	11448 – 11449
P. del S. 563 .....	11449 – 11454
R. C. del S. 87 .....	11454 – 11455
R. C. del S. 154 .....	11455 – 11458
R. C. del S. 212 .....	11458 – 11459
R. del S. 209 .....	11459
R. del S. 289 .....	11459 – 11461
P. de la C. 275 .....	11461 – 11462
P. de la C. 426 .....	11462 – 11463
P. del S. 138 .....	11464